

DOCUMENTOS BÁSICOS

morena

MORENA

Publicados
el 20 de diciembre de 2022
en el Diario Oficial de la Federación.

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

2.^a versión, diciembre 2022.

DOCUMENTOS

BÁSICOS

PARTIDO MORENA*

- Resolución
- Declaración de Principios
 - Programa de Acción
 - Estatutos
- Cuadros comparativos

* Documentos básicos aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 14 de diciembre de 2022 mediante el Acuerdo **INE/CG881/2022** y publicados el 20 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

El presente documento es una copia fiel y completa del Acuerdo **INE/CG881/2022**, publicado el 20 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

Documentos básicos

Partido Morena

2.a versión, diciembre 2022.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,

Coyoacán, Ciudad de México.

Teléfonos 5728-2300 y 5728-2400.

Compilación: Dirección General de Documentación.

www.te.gob.mx

Impreso en México.

ÍNDICE

ACUERDO INE/CG881/2022

RESOLUCIÓN 7

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS (ANEXO UNO) 89

PROGRAMA DE MORENA (ANEXO DOS) 95

ESTATUTO (ANEXO TRES)

CAPÍTULO PRIMERO

Definiciones esenciales (artículos 1-3) 103

CAPÍTULO SEGUNDO

Garantías y responsabilidades de los protagonistas
del cambio verdadero (artículos 4-6 bis) 106

CAPÍTULO TERCERO

Principios democráticos (artículos 7-13 bis) 110

CAPÍTULO CUARTO

Estructura organizativa (artículos 14-41 bis) 112

CAPÍTULO QUINTO

Participación electoral (artículos 42-46) 140

CAPÍTULO SEXTO

De la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
(artículos 47-66 derogado) 147

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las finanzas de Morena (artículos 67-70) 164

CAPÍTULO OCTAVO

De la reforma de los documentos básicos (artículo 71) 165

CAPÍTULO NOVENO

Del Instituto Nacional de Formación Política de Morena
(artículos 72-75) 166

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 167

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO: MORENA. (ANEXO CUATRO)	169
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO: MORENA. (ANEXO CINCO)	187
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO: MORENA. (ANEXO SEIS)	221
CUMPLIMIENTO A LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. (ANEXO SIETE).	355

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Político Nacional denominado Morena, en cumplimiento al Artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020 así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG881/2022.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG517/2020 ASÍ COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

CDMX	Ciudad de México
CEN	Comité Ejecutivo Nacional de Morena
CNHJ	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Registro de Morena como PPN.** El nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General mediante Resolución INE/CG94/2014 otorgó el registro como PPN a Morena, toda vez que cumplió con los requisitos de ley y con el procedimiento establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al momento de la solicitud de registro.
- II. **Derechos y obligaciones.** Morena se encuentra registrado como PPN en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, LGIPE, LGPP y demás normativa aplicable.
- III. **Modificaciones previas a los Documentos Básicos de Morena.** En las siguientes sesiones, el Consejo General aprobó diversas modificaciones a los Documentos Básicos de Morena, a saber:

#	Fecha	Resolución
1	05 nov 2014	INE/CG251/2014
2	19 dic 2018	INE/CG1481/2018

- IV. **Campaña internacional *HeForShe*.** El veinte de octubre de dos mil diecisiete, los entonces nueve PPN (Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social) firmaron cinco compromisos en adhesión a la campaña *HeForShe*, promovida por ONU Mujeres.
- V. **Reforma en materia de paridad transversal.** El seis de junio de dos mil diecinueve, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 2º, 4º, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la CPEUM, en materia de paridad entre géneros, conocida como paridad en todo o paridad transversal.
- VI. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Dentro de las reformas realizadas se destacan para la presente Resolución, la realizada en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- VII. **Escrito de solicitud de incorporación de criterios de “3 de 3 Contra la Violencia”.** El diecinueve de octubre dos mil veinte, la Cámara de Diputadas y Diputados y las Constituyentes CDMX dirigieron a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del INE un escrito signado por diversas legisladoras del ámbito federal, local, regidoras, organizaciones feministas, activistas de derechos humanos y ciudadanas de las entidades federativas del país para solicitar la inclusión de un mecanismo que velara por la implementación de la propuesta 3 de 3 contra la violencia, consistente en que las personas aspirantes a una candidatura no se encuentren en ninguno de los supuestos: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, violencia sexual o por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- VIII. **Lineamientos en materia VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los “Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- IX. **Aprobación del Acuerdo INE/CG583/2022.** El veinte de julio de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se ordena a los PPN adecuar sus documentos básicos para establecer criterios mínimos ordenados por la Sala Superior del TEPJF al emitir sentencias en los juicios de la ciudadanía identificados con los expedientes SUP-JDC-91/2022 y SUP-JDC-434/2022; y garantizar así, la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, en cuyo punto cuarto se vinculó, entre otros PPN, a Morena para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

- X. Celebración del III Congreso Nacional Ordinario de Morena.** Los días diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, se celebró el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, en el cual se aprobaron, entre otros, las modificaciones a sus Documentos Básicos, materia de la presente Resolución.
- XI. Recepción de medios de impugnación reencauzados por el TEPJF.** El veintisiete de septiembre y el tres de octubre de dos mil veintidós, respectivamente, mediante oficios TEPJF-SGA-OA-2569/2022 y TEPJF-SGA-OA-2617/2022, se notificó a la DEPPP, los acuerdos plenarios de veintiséis y treinta de septiembre del presente año, emitidos por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes identificados como SUP-JDC-1219/2022 y SUP-JDC-1217/2022 y acumulado, integrados con motivo de los medios de impugnación promovidos en contra de las reformas a los Documentos Básicos de Morena, aprobadas durante el III Congreso Nacional Ordinario, mismos que fueron reencauzados a esta autoridad electoral.
- XII. Notificación al INE.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE, el oficio REPMORENAINE-461/2022, signado por el representante propietario de Morena ante el Consejo General, mediante el que comunicó la celebración del III Congreso Nacional Ordinario, durante el cual fue aprobada la modificación a los Documentos Básicos del partido político referido, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización y solicitó la declaración de procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
- XIII. Recepción de escritos de queja.** Entre el treinta de septiembre y el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se recibieron treinta y dos escritos de queja con la finalidad de controvertir las adiciones, derogaciones y reformas al Estatuto de Morena, aprobadas durante el III Congreso Nacional Ordinario, ello conforme se indica:

Id.	Personas quejasas	Fecha de recepción	Autoridad ante la que se presentó
1	Fausto Miranda Canuto	30/09/2022	Oficialía de Partes Común del INE
2	Enrique Torres Mendoza	06/10/2022	JLE de Tamaulipas
3	Rosa María Balvanera Luviano	10/10/2022	JLE de San Luis Potosí
4	Cuauhtémoc Jacobo Femat	10/10/2022	JLE de Yucatán
5	Martha Beatriz Asid Gaytán ¹	10/10/2022	JLE y 03 JDE de Yucatán
6	Gustavo Adolfo Quiroga Costilla	10/10/2022	JLE de Nuevo León
7	María Asunción Campos Lee	10/10/2022	JLE de Nuevo León
8	Carlos Eduardo Abúndez Benítez	10/10/2022	JLE de Morelos
9	Alberto Emiliano Morales Coronel	10/10/2022	JLE de Morelos
10	Juan Manuel Martínez Díaz	10/10/2022	04 JDE de Veracruz
11	Blanca Lilia Morales Sánchez	11/10/2022	Oficialía de Partes Común del INE
12	José Francisco Romero Tristán	11/10/2022	JLE de San Luis Potosí
13	Claudia Macías Leal	11/10/2022	JLE de Nuevo León
14	Claudia Virgen Cumpian	11/10/2022	JLE de Nuevo León
15	Alfonso Arturo Trejo López	11/10/2022	02 JDE de Hidalgo
16	Juan Gerardo Zavala Rosales	11/10/2022	JLE de Nuevo León
17	Marina Moreno Maldonado	11/10/2022	02 JDE de Guanajuato
18	Ana Lilia Guillén Quiroz	11/10/2022	JLE de Michoacán
19	Humberto Javier Vega Delgado	11/10/2022	02 JDE de Aguascalientes

¹ Martha Beatriz Asid Gaytán presentó su escrito de queja ante la 03 Junta Distrital Ejecutiva y la Junta Local Ejecutiva, ambas del Estado de Yucatán; ésta última autoridad remitió dicho escrito tanto al Consejo General, como a la Sala Regional Xalapa del TEPJF. No obstante, la Magistrada Presidenta de la referida Sala Regional dictó un acuerdo a través del cual ordenó remitir la queja al Consejo General, mismo que fue notificado mediante oficio SG-JAX-984/2022 el trece de octubre de dos mil veintidós, de manera que esta autoridad recibió en tres ocasiones el mismo escrito de queja.

Id.	Personas quejasas	Fecha de recepción	Autoridad ante la que se presentó
20	Juana Martínez Matuz	11/10/2022	JLE de Sonora
21	Bertha Hernández Tamayo	11/10/2022	09 JDE de Chihuahua
22	Sergio Fernando Magaña Morales	11/10/2022	05 JDE de Chihuahua
23	Angélica Castro Rebolledo	13/10/2022	JLE de Guerrero
24	Bernarda Leovigilda Chávez Hernández	13/10/2022	JLE de Guerrero
25	Nancy Elizabeth Huerta Flores	13/10/2022	JLE de Guerrero
26	Carlos García González	13/10/2022	JLE de Guerrero
27	Felipe de Jesús Pérez Coronel	19/10/2022	06 JDE de Sonora
28	Luis Antonio Figueroa Retamoza	19/10/2022	06 JDE de Sonora
29	Alfonso Aguilar Schellin	19/10/2022	06 JDE de Sonora
30	Manuel Isaac Castelo Rábago	19/10/2022	06 JDE de Sonora
31	Victor Manuel García López	19/10/2022	06 JDE de Sonora
32	Humberto Gutiérrez Fraijo	19/10/2022	06 JDE de Sonora

XIV. Reencauzamiento de una queja por parte de la CNHJ al Consejo General. El catorce de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio CNHJ-SP-662/2022, la CNHJ, en cumplimiento al acuerdo de improcedencia dictado por dicha autoridad intrapartidista en el expediente CNHJ-NAL-1594/2022, remitió al Consejo General la queja presentada el veintiuno de septiembre del presente año, por Rodrigo Saúl Pérez Jiménez, en su carácter de militante, Coordinador Distrital, Congresista Estatal y Nacional de Morena, en contra del artículo Tercero Transitorio del Estatuto, aprobado el diecisiete y dieciocho de septiembre del año en curso, durante el III Congreso Nacional Ordinario.

XV. Vista con los medios de impugnación a Morena. Entre el treinta de septiembre y el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la DEPPP dio vista a Morena, a través de su representante propietario ante el Consejo General, con la totalidad de los treinta y cinco medios de impugnación promovidos para controvertir las adiciones, derogaciones y reformas a su Estatuto, aprobadas durante el III Congreso Nacional Ordinario, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Id.	Promoventes	Oficio a través del cual se dio vista	Fecha de notificación
1	Ricardo Torres Cerón	INE/DEPPP/DE/DPPF/03141/2020 ²	30/09/2022
2	Luis Valdivia Ochoa, Silvia Bertha García Arceo y Roberto Vesalio Muñoz Vivanco	INE/DEPPP/DE/DPPF/03161/2022	06/10/2022
3	Fausto Miranda Canuto	INE/DEPPP/DE/DPPF/03162/2022	06/10/2022
4	Enrique Torres Mendoza	INE/DEPPP/DE/DPPF/03192/2022	10/10/2022
5	Rosa María Balvanera Luviano	INE/DEPPP/DE/DPPF/03203/2022	13/10/2022
6	Cuauhtémoc Jacobo Femat	INE/DEPPP/DE/DPPF/03216/2022	13/10/2022
7	Martha Beatriz Asid Gaytán	INE/DEPPP/DE/DPPF/03210/2022 INE/DEPPP/DE/DPPF/03271/2022	13/10/2022 18/10/2022
8	Blanca Lilia Morales Sánchez	INE/DEPPP/DE/DPPF/03211/2022	13/10/2022
9	José Francisco Romero Tristán	INE/DEPPP/DE/DPPF/03215/2022	13/10/2022

² Derivado de un error involuntario, el Oficio de vista remitido al representante propietario de Morena ante el Consejo General señala como número de identificación INE/DEPPP/DE/DPPF/03141/2020, sin embargo, se trata del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03141/2022.

Id.	Promoventes	Oficio a través del cual se dio vista	Fecha de notificación
10	Gustavo Adolfo Quiroga Costilla	INE/DEPPP/DE/DPPF/03243/2022	14/10/2022
11	María Asunción Campos Lee	INE/DEPPP/DE/DPPF/03244/2022	14/10/2022
12	Claudia Macías Leal	INE/DEPPP/DE/DPPF/03236/2022	14/10/2022
13	Claudia Virgen Cumpian	INE/DEPPP/DE/DPPF/03238/2022	14/10/2022
14	Alfonso Arturo Trejo López	INE/DEPPP/DE/DPPF/03237/2022	14/10/2022
15	Juan Gerardo Zavala Rosales	INE/DEPPP/DE/DPPF/03239/2022	14/10/2022
16	Marina Moreno Maldonado	INE/DEPPP/DE/DPPF/03245/2022	14/10/2022
17	Carlos Eduardo Abúndez Benitez	INE/DEPPP/DE/DPPF/03249/2022	17/10/2022
18	Alberto Emiliano Morales Coronel	INE/DEPPP/DE/DPPF/03250/2022	17/10/2022
19	Juan Manuel Martínez Díaz	INE/DEPPP/DE/DPPF/03258/2022	17/10/2022
20	Ana Lilia Guillén Quiroz	INE/DEPPP/DE/DPPF/03247/2022	17/10/2022
21	Humberto Javier Vega Delgado	INE/DEPPP/DE/DPPF/03248/2022	17/10/2022
22	Juana Martínez Matuz	INE/DEPPP/DE/DPPF/03259/2022	17/10/2022
23	Angélica Castro Rebolledo	INE/DEPPP/DE/DPPF/03254/2022	17/10/2022
24	Bernarda Leovigilda Chávez Hernández	INE/DEPPP/DE/DPPF/03255/2022	17/10/2022
25	Nancy Elizabeth Huerta Flores	INE/DEPPP/DE/DPPF/03256/2022	17/10/2022
26	Carlos García González	INE/DEPPP/DE/DPPF/03257/2022	17/10/2022
27	Bertha Hernández Tamayo	INE/DEPPP/DE/DPPF/03272/2022	18/10/2022
28	Sergio Fernando Magaña Morales	INE/DEPPP/DE/DPPF/03287/2022	19/10/2022
29	Rodrigo Saúl Pérez Jiménez	INE/DEPPP/DE/DPPF/03286/2022	19/10/2022
30	Felipe de Jesús Pérez Coronel	INE/DEPPP/DE/DPPF/03370/2022	26/10/2022
31	Luis Antonio Figueroa Retamoza	INE/DEPPP/DE/DPPF/03371/2022	26/10/2022
32	Alfonso Aguilar Schellin	INE/DEPPP/DE/DPPF/03372/2022	26/10/2022
33	Manuel Isaac Castelo Rábago	INE/DEPPP/DE/DPPF/03373/2022	26/10/2022
34	Víctor Manuel García López	INE/DEPPP/DE/DPPF/03374/2022	26/10/2022
35	Humberto Gutiérrez Fraijo	INE/DEPPP/DE/DPPF/03375/2022	26/10/2022

XVI. Desahogo de vistas. Entre el diez de octubre y el tres de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron escritos signados por el representante propietario de Morena ante el Consejo General, por medio del cual desahogó las vistas dadas por este Instituto, en las fechas siguientes:

Id.	Promoventes	Fecha en que se desahogó la vista
1	Ricardo Torres Cerón	10/10/2022
2	Luis Valdivia Ochoa, Silvia Bertha García Arceo y Roberto Vesalio Muñoz Vivanco	13/10/2022
3	Fausto Miranda Canuto	14/10/2022
4	Enrique Torres Mendoza	17/10/2022
5	Rosa María Balvanera Luviano	20/10/2022

Id.	Promoventes	Fecha en que se desahogó la vista
6	Cuahtémoc Jacobo Femat	20/10/2022
7	Martha Beatriz Asid Gaytán	20/10/2022 25/10/2022
8	Blanca Lilia Morales Sánchez	20/10/2022
9	José Francisco Romero Tristán	20/10/2022
10	Gustavo Adolfo Quiroga Costilla	21/10/2022
11	María Asunción Campos Lee	21/10/2022
12	Claudia Macías Leal	21/10/2022
13	Claudia Virgen Cumpian	21/10/2022
14	Alfonso Arturo Trejo López	21/10/2022
15	Juan Gerardo Zavala Rosales	21/10/2022
16	Marina Moreno Maldonado	21/10/2022
17	Carlos Eduardo Abúndez Benítez	24/10/2022
18	Alberto Emiliano Morales Coronel	24/10/2022
19	Juan Manuel Martínez Díaz	24/10/2022
20	Ana Lilia Guillén Quiroz	24/10/2022
21	Humberto Javier Vega Delgado	24/10/2022
22	Juana Martínez Matuz	24/10/2022
23	Angélica Castro Rebolledo	24/10/2022
24	Bernarda Leovigilda Chávez Hernández	24/10/2022
25	Nancy Elizabeth Huerta Flores	24/10/2022
26	Carlos García González	24/10/2022
27	Bertha Hernández Tamayo	25/10/2022
28	Sergio Fernando Magaña Morales	26/10/2022
29	Rodrigo Saúl Pérez Jiménez	26/10/2022
30	Felipe de Jesús Pérez Coronel	3/11/2022
31	Luis Antonio Figueroa Retamoza	3/11/2022
32	Alfonso Aguilar Schellin	3/11/2022
33	Manuel Isaac Castelo Rábago	3/11/2022
34	Víctor Manuel García López	3/11/2022
35	Humberto Gutiérrez Fraijo	3/11/2022

XVII. Remisión de los Documentos Básicos modificados de Morena a la UTIGyND. Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos de Morena, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03277/2022, solicitó la colaboración de la UTIGyND, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos dentro de las modificaciones al texto de los Documentos Básicos de Morena.

XVIII. Dictamen de la UTIGyND. El veinte de octubre de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/505/2022, remitió el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de Morena, con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes, en atención al oficio precisado en el antecedente que precede.

- XIX. Requerimiento a Morena.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03368/2022, hizo del conocimiento de Morena el resultado del dictamen que antecede y le requirió que, en el término de cinco días hábiles, realizara las manifestaciones que a su derecho correspondieran y remitiera la documentación soporte que estimara pertinente, en caso de adoptar las sugerencias y recomendaciones hechas por la UTIGyND, formuladas en el oficio anteriormente citado y a las diversas observaciones de fondo realizadas, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas. El requerimiento fue notificado electrónicamente el veintiséis de octubre de dos mil veintidós.
- XX. Prórroga para el desahogo del requerimiento.** El uno de noviembre de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes de la DEPPP recibió de manera electrónica una comunicación por medio de la cual Morena solicitó una prórroga para atender el requerimiento formulado por esta autoridad en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03368/2022.
- XXI. Otorgamiento de prórroga.** El tres de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03482/2022 y en atención a lo solicitado en el oficio que antecede, la DEPPP otorgó a Morena una prórroga de diez días hábiles para atender el requerimiento formulado en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03368/2022. El otorgamiento de la prórroga fue notificado electrónicamente el cuatro de noviembre de dos mil veintidós.
- XXII. Vista con los desahogos de las impugnaciones a los promoventes.** Los días nueve y diez de noviembre de dos mil veintidós, la DEPPP otorgó garantía de audiencia a las personas impugnantes con los escritos presentados por Morena, en atención a las vistas que esta autoridad le dio con los medios de impugnación promovidos, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiere. Lo anterior, en los términos siguientes:

Id.	Promoventes	Oficio a través del cual se dio vista	Fecha de notificación
1	Ricardo Torres Cerón	INE/DEPPP/DE/DPPF/03506/2022	09/11/2022
2	Luis Valdivia Ochoa, Silvia Bertha García Arceo y Roberto Vesalio Muñoz Vivanco	INE/DEPPP/DE/DPPF/03507/2022	09/11/2022
3	Rodrigo Saúl Pérez Jiménez	INE/DEPPP/DE/DPPF/03508/2022	09/11/2022
4	Fausto Miranda Canuto	INE/DEPPP/DE/DPPF/03545/2022	09/11/2022
5	Enrique Torres Mendoza	INE/DEPPP/DE/DPPF/03546/2022	09/11/2022
6	Rosa María Balvanera Luviano	INE/DEPPP/DE/DPPF/03547/2022	09/11/2022
7	Cuahtémoc Jacobo Femat	INE/DEPPP/DE/DPPF/03548/2022	09/11/2022
8	Martha Beatriz Asid Gaytán	INE/DEPPP/DE/DPPF/03549/2022 INE/DEPPP/DE/DPPF/03550/2022	09/11/2022
9	Blanca Lilia Morales Sánchez	INE/DEPPP/DE/DPPF/03551/2022	09/11/2022
10	José Francisco Romero Tristán	INE/DEPPP/DE/DPPF/03552/2022	09/11/2022
11	Gustavo Adolfo Quiroga Costilla	INE/DEPPP/DE/DPPF/03553/2022	09/11/2022
12	María Asunción Campos Lee	INE/DEPPP/DE/DPPF/03554/2022	09/11/2022
13	Claudia Macías Leal	INE/DEPPP/DE/DPPF/03555/2022	09/11/2022
14	Claudia Virgen Cumpian	INE/DEPPP/DE/DPPF/03556/2022	09/11/2022
15	Alfonso Arturo Trejo López	INE/DEPPP/DE/DPPF/03557/2022	09/11/2022
16	Juan Gerardo Zavala Rosales	INE/DEPPP/DE/DPPF/03558/2022	09/11/2022
17	Marina Moreno Maldonado	INE/DEPPP/DE/DPPF/03559/2022	09/11/2022
18	Carlos Eduardo Abúndez Benítez	INE/DEPPP/DE/DPPF/03560/2022	09/11/2022
19	Alberto Emiliano Morales Coronel	INE/DEPPP/DE/DPPF/03528/2022	10/11/2022
20	Juan Manuel Martínez Díaz	INE/DEPPP/DE/DPPF/03529/2022	10/11/2022

Id.	Promoventes	Oficio a través del cual se dio vista	Fecha de notificación
21	Ana Lilia Guillén Quiroz	INE/DEPPP/DE/DPPF/03530/2022	10/11/2022
22	Humberto Javier Vega Delgado	INE/DEPPP/DE/DPPF/03531/2022	10/11/2022
23	Juana Martínez Matuz	INE/DEPPP/DE/DPPF/03532/2022	10/11/2022
24	Angélica Castro Rebolledo	INE/DEPPP/DE/DPPF/03533/2022	10/11/2022
25	Bernarda Leovigilda Chávez Hernández	INE/DEPPP/DE/DPPF/003534/2022	10/11/2022
26	Nancy Elizabeth Huerta Flores	INE/DEPPP/DE/DPPF/03535/2022	10/11/2022
27	Carlos García González	INE/DEPPP/DE/DPPF/03536/2022	10/11/2022
28	Bertha Hernández Tamayo	INE/DEPPP/DE/DPPF/03537/2022	10/11/2022
29	Sergio Fernando Magaña Morales	INE/DEPPP/DE/DPPF/03538/2022	10/11/2022
30	Felipe de Jesús Pérez Coronel	INE/DEPPP/DE/DPPF/03539/2022	10/11/2022
31	Luis Antonio Figueroa Retamoza	INE/DEPPP/DE/DPPF/03540/2022	10/11/2022
32	Alfonso Aguilar Schellin	INE/DEPPP/DE/DPPF/03541/2022	10/11/2022
33	Manuel Isaac Castelo Rábago	INE/DEPPP/DE/DPPF/03542/2022	10/11/2022
34	Víctor Manuel García López	INE/DEPPP/DE/DPPF/03543/2022	10/11/2022
35	Humberto Gutiérrez Fraijo	INE/DEPPP/DE/DPPF/03544/2022	10/11/2022

XXIII. Desahogo de las vistas dadas a las personas promoventes. Los días catorce a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, las personas impugnantes desahogaron las vistas dadas por la DEPPP, señaladas en el numeral que antecede³. Lo anterior, en los términos siguientes:

Id.	Promoventes	Fecha en que desahogó la vista
1	Fausto Miranda Canuto	14/11/2022
2	Alfonso Arturo Trejo López	14/11/2022
3	Rodrigo Saúl Pérez Jiménez	14/11/2022
4	Rosa María Balvanera Luviano	15/11/2022
5	Blanca Lilia Morales Sánchez	15/11/2022
6	José Francisco Romero Tristán	15/11/2022
7	Gustavo Adolfo Quiroga Costilla	15/11/2022
8	María Asunción Campos Lee	15/11/2022
9	Claudia Virgen Cumpian	15/11/2022
10	Marina Moreno Maldonado	15/11/2022
11	Juan Manuel Martínez Díaz	15/11/2022
12	Humberto Javier Vega Delgado	15/11/2022
13	Bertha Hernández Tamayo	15/11/2022
14	Felipe de Jesús Pérez Coronel	15/11/2022
15	Luis Antonio Figueroa Retamoza	15/11/2022

³ Los días quince, dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron escritos signados por Yolanda Dominga Osorno Quintero, Carlos Montes de Oca Estrada y Rodrigo Ricardo Contreras Fiesco, en su carácter de militantes de Morena, desahogando la vista dada por esta autoridad; no obstante, esta autoridad no ordenó dar vista a dichas personas, toda vez que no figuran entre las personas impugnantes de las modificaciones a los Documentos Básicos de Morena, razón por la cual únicamente se tomó nota de la recepción de sus escritos.

Id.	Promoventes	Fecha en que desahogó la vista
16	Alfonso Aguilar Schellin	15/11/2022
17	Manuel Isaac Castelo Rábago	15/11/2022
18	Víctor Manuel García López	15/11/2022
19	Humberto Gutiérrez Fraijo	15/11/2022
20	Ricardo Torres Cerón	16/11/2022
21	Luis Valdivia Ochoa	16/11/2022
22	Cuauhtémoc Jacobo Femat	16/11/2022
23	Martha Beatriz Asid Gaytán	16/11/2022
24	Claudia Macías Leal	16/11/2022
25	Ana Lilia Guillén Quiroz	16/11/2022
26	Angélica Castro Rebolledo	16/11/2022
27	Bernarda Leovigilda Chávez Hernández	16/11/2022
28	Nancy Elizabeth Huerta Flores	16/11/2022
29	Carlos García González	16/11/2022

XXIV. Desahogo del requerimiento formulado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03368/2022. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común del INE recibió el oficio REP-MOREINE-533/2022, por medio del cual el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General, desahogó el requerimiento realizado mediante el diverso **INE/DEPPP/DE/DPPF/03368/2022**, y remitió la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los Documentos Básicos realizadas de acuerdo con la facultad que le fue concedida en el artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Declaración de Principios y del Programa de Acción, así como en el artículo Primero Transitorio de la Reforma al Estatuto de Morena, aprobados durante el III Congreso Nacional Ordinario, y señalaron las precisiones que consideraron pertinentes.

XXV. Remisión de las adecuaciones a los Documentos Básicos modificados de Morena a la UTIGyND. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03737/2022, solicitó de nueva cuenta la colaboración de la UTIGyND para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos dentro de las modificaciones al texto de los Documentos Básicos de Morena.

XXVI. Dictamen final de la UTIGyND. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/629/2022, remitió el dictamen final correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de Morena, en el que concluyó que cumplen totalmente con los Lineamientos.

XXVII. Integración de expediente. La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por Morena tendente a acreditar la celebración de su III Congreso Nacional Ordinario.

XXVIII. Sesión de la CPPP. En sesión extraordinaria privada, efectuada el trece de diciembre de dos mil veintidós, la CPPP del Consejo General del INE conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de Morena, en cumplimiento al artículo transitorio segundo de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo INE/CG517/2020, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno**Instrumentos convencionales**

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1; y 23, apartado 1, incisos a), b) y c); del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, de la Constitución, en relación con los artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2, y 31, numeral 1, de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, penúltimo párrafo, de la Constitución, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señala la propia Constitución y la ley de la materia.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 44, numeral 1, inciso j), de la LGIPE, determina que es atribución de este Consejo General, entre otras, vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los lineamientos que emita, en su momento, este Consejo General, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

El artículo 442 de la LGIPE determina que los PPN, las agrupaciones políticas nacionales, las personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular y la ciudadanía en general, entre otros, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Los casos de VPMRG atentan contra lo establecido por la Constitución, los tratados internacionales y la Ley General mencionada.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la LGPP, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.

En el artículo 34, numeral 1, de la LGPP, se dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esa Ley y en la normativa interna que aprueben sus órganos de dirección.

Los artículos 3, numeral 4, 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s) a x); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP establecen que los PPN deberán:

- Prever en la **Declaración de Principios** la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y determinar los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- Determinar en su **Programa de Acción** medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, así como la formación de liderazgos políticos;
- Establecer en sus **Estatutos** los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG; y
- Establecer criterios para garantizar la **paridad** entre los géneros en candidaturas;
- Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- Garantizar la **no discriminación** por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;

- **Sancionar** por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la VPMRG;
- Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y
- Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación así como para el fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 5 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar, en su caso, si la modificación a los Documentos Básicos se apeg a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Lineamientos

7. Los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, de los Lineamientos, aprobados por el Consejo General el veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo INE/CG517/2020, establecen la obligación de los PPN de adecuar sus Documentos Básicos a los parámetros legales en ellos establecidos:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021.

Tercero. La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y la Unidad Técnica de Fiscalización darán seguimiento a los programas de trabajo de los partidos políticos conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos a partir del año 2021.

Cuarto. Los presentes Lineamientos serán aplicables para los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, para los partidos políticos locales. Si los Organismos Públicos Locales Electorales emiten Lineamientos en esta materia los mismos serán aplicables siempre y cuando no se contrapongan con los presentes.”

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia y elaborará el proyecto de Resolución que será sometida para su aprobación al Consejo General.

II. Competencia del Consejo General

8. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los Documentos Básicos de los PPN, a través de la resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso I), 34 y 36, de la LGPP.

Así, en el artículo 36, numeral 1, de la LGPP, se establece que, para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos de los PPN, este Consejo General atenderá el derecho de éstos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, numerales 1 y 3, y 10, numeral 2, inciso a), relacionados con el 35, de la LGPP, los PPN deben disponer de Documentos Básicos, los cuales deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 37, 38 y 39 de la Ley en cita.

Acuerdo INE/CG517/2020, plazo legal para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos de Morena

9. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos, publicado en el DOF el diez de noviembre del mismo año, en cuyo punto resolutivo Segundo ordenó a los PPN, lo siguiente:

“Segundo. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, una vez que termine el Proceso Electoral; en tanto esto ocurra, se ajustarán a lo previsto en los presentes Lineamientos en la tramitación de las quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad. Las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021”.

(sic).

[Énfasis añadido]

En consecuencia, dichos Lineamientos no señalan un plazo perentorio para que los PPN realicen las adecuaciones a sus Documentos Básicos, el único parámetro que se estableció es que dichas modificaciones debían realizarse una vez concluido el PEF, ello en consideración a lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la LGPP, y así otorgar certeza y legalidad a los actos partidistas correspondientes.

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, del Consejo General, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, por el que se modificó la asignación de las diputaciones federales que les correspondían a los PPN Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

En consecuencia, y toda vez que la modificación a los Documentos Básicos de Morena se llevó a cabo durante su III Congreso Nacional Ordinario, celebrado el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, se desprende que el PPN las realizó al día natural trescientos ochenta y dos, después de la conclusión del PEF.

III. Comunicación de las modificaciones al INE

10. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, una vez aprobada cualquier modificación a los Documentos Básicos de los PPN, éstos deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días (hábiles) siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, Morena celebró el III Congreso Nacional Ordinario, en el cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a su Estatuto, el Programa de Acción y la Declaración de Principios, documentos normativos que rigen su vida interna.

En consecuencia, se advierte que el término establecido en el artículo 25 del ordenamiento citado, transcurrió del diecinueve al treinta de septiembre de dos mil veintidós, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 8 del Reglamento de Registro.

Morena presentó el oficio mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus Documentos Básicos el treinta de septiembre de dos mil veintidós, por tanto, dicho PPN dio observancia a la disposición reglamentaria señalada, tal como se muestra a continuación:

SEPTIEMBRE						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					17 III CNO*	18 III CNO*
19 (día 1)	20 (día 2)	21 (día 3)	22 (día 4)	23 (día 5)	24 (Inhábil)	25 (Inhábil)
26 (día 6)	27 (día 7)	28 (día 8)	29 (día 9)	30 (día 10) NOT**		

* III Congreso Nacional Ordinario de Morena.

** Notificación al INE de la celebración del III Congreso Nacional Ordinario de Morena.

IV. Plazo para emitir la Resolución que en derecho corresponde

11. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento de Registro, señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

No obstante, la DEPPP tuvo la posibilidad de integrar el expediente correspondiente hasta en tanto la UTIGyND emitiera su opinión técnica a los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos de Morena presentados mediante oficio REP-MOREINE-533/2022 de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dada la relevancia que implica el cumplimiento por parte de éste a los Lineamientos.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del treinta de noviembre de dos mil veintidós, para concluir, el veintinueve de diciembre del mismo año; considerando que el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/629/2022 emitió dictamen final sobre los textos definitivos de modificaciones a los documentos básicos presentados. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

NOVIEMBRE 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	29*	30 (día 1)				

DICIEMBRE 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1 (día 2)	2 (día 3)	3 (día 4)	4 (día 5)
5 (día 6)	6 (día 7)	7 (día 8)	8 (día 9)	9 (día 10)	10 (día 11)	11 (día 12)
12 (día 13)	13 (día 14)	14 (día 15)	15 (día 16)	16 (día 17)	17 (día 18)	18 (día 19)
19 (día 20)	20 (día 21)	21 (día 22)	22 (día 23)	23 (día 24)	24 (día 25)	25 (día 26)
26 (día 27)	27 (día 28)	28 (día 29)	29** (día 30)			

*Dictamen de la UTIGyND

**Fecha límite para emitir la resolución.

V. Normatividad partidista aplicable

Estatuto de Morena

12. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones presentadas por el Representante propietario de Morena ante el Consejo General, así como para resolver las inconformidades descritas en los antecedentes de la presente Resolución, esta autoridad electoral debe analizar que el procedimiento de modificación de los Documentos Básicos de Morena se haya llevado a cabo en términos de lo establecido en los artículos 34°, 35°, 36°, 38°, 41° Bis, primer párrafo, incisos b), c) y f); y 71° del Estatuto del referido partido político.

VI. Análisis de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas

13. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por Morena, a efecto de verificar el apego de la instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en el III Congreso Nacional Ordinario, conforme a la normativa estatutaria y reglamentaria aplicable.

En este sentido, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio de la ciudadanía identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apege a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.**

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos se realizará en dos apartados. En el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos y se analizarán las inconformidades tocantes a este apartado, resolviendo lo que en derecho corresponda. En el apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apege a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por Morena

14. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de Morena, el referido partido político presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales, copias certificadas y otros:
- a) **Copias certificadas**
- De la Convocatoria a la XXXII Sesión Urgente del CEN, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, emitida el uno de septiembre del mismo año.
 - De la cédula de notificación por correo electrónico de la XXXII Sesión Urgente del CEN, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, emitida el uno de septiembre del mismo año,

- De la Adenda a la Convocatoria a la XXXII Sesión Urgente del CEN, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, emitida el uno de septiembre del mismo año.
- De la Cédula de notificación de la Adenda a la Convocatoria a la XXXII Sesión Urgente del CEN, de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, emitida el uno de septiembre del mismo año.
- De la Lista de Asistencia a la XXXII Sesión Urgente del CEN, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, emitida el uno de septiembre del mismo año.
- Del Acta de la XXXII Sesión Urgente del CEN, emitida el dieciséis de junio de dos mil veintidós.
- **Fe de hechos** de la publicación de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena en la página de internet, emitida el dieciséis de junio de dos mil veintidós.
- De la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, emitida el dieciséis de junio de dos mil veintidós.
- De la Convocatoria a la XXXV Sesión Urgente del CEN, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintidós, emitida el seis de septiembre de dos mil veintidós.
- De la Cédula de notificación por correo electrónico a la XXXV Sesión Urgente del CEN, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintidós, emitida el seis de septiembre de dos mil veintidós.
- De la Lista de Asistencia a la XXXII Sesión Urgente del CEN, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, emitida el seis de septiembre de dos mil veintidós.
- Del Acta de la XXXV Sesión Urgente del CEN, de fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, emitida el seis de septiembre de dos mil veintidós.
- **Fe de hechos** de la publicación de la Adenda de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena y copia certificada de la Adenda de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, emitidas el veinticinco de julio de dos mil veintidós.
- **Fe de hechos** de la publicación de la propuesta de documentos base para la discusión de la reforma a los Documentos Básicos durante el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, expedida el dieciséis de julio de dos mil veintidós.
- De la documentación relacionada con la celebración del Congreso de Mexicanos en el Exterior, a saber:
 - **Fe de hechos** de la publicación en la página de internet de Morena del calendario y ubicación de los centros de votación correspondientes a las Asambleas de Mexicanos en el Exterior, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de Morena, expedida el cinco de agosto de dos mil veintidós.
 - Cédula de publicación del Listado con los registros aprobados de postulantes a Congresistas de Mexicanos en el Exterior, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de Morena, expedida el doce de agosto de dos mil veintidós.
 - Cédula de publicación de los “Resultados Oficiales de las Asambleas de Mexicanos en el Exterior”, expedida el nueve de septiembre de dos mil veintidós.
 - Cédula de publicación del Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones para garantizar la participación de los Congresistas de Mexicanos y Mexicanas en el Exterior y la instalación del Congreso de Mexicanos y Mexicanas en el Exterior, expedida el trece de septiembre de dos mil veintidós.
 - Cédula de publicación de la Convocatoria al Congreso de Mexicanos en el Exterior, expedida el catorce de septiembre de dos mil veintidós.
 - Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena por el que se emiten los Lineamientos para la celebración del Congreso de Mexicanos en el Exterior en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de Morena, expedida el quince de septiembre de dos mil veintidós.
 - **Fe de hechos** de la celebración del Congreso de Mexicanos en el Exterior en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de Morena, expedida el dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

- **Fe de hechos** de la publicación del aviso de la Comisión Nacional de Elecciones en relación con la celebración del III Congreso Nacional Ordinario de Morena (sede y horario para su realización), expedida el catorce de septiembre de dos mil veintidós.
- **Fe de hechos** de la publicación de la propuesta final de los Documentos Básicos que serán sometidos a discusión y, en su caso, aprobación por parte del III Congreso Nacional Ordinario, expedida el dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.
- **Fe de hechos** de la publicación de las adiciones, derogaciones y reformas al Estatuto de Morena de conformidad con lo establecido en su artículo Transitorio Primero, expedida el diecisiete de septiembre de dos mil veintidós.
- **Fe de hechos** de la publicación de la Declaración de Principios y Programa de Morena (aprobados), expedida el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.
- De la Minuta (acta pormenorizada) del III Congreso Nacional Ordinario de Morena de fecha diecisiete-dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, expedida el veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.
- Del Oficio CNHJ-152-2020 de la Comisión de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha ocho de mayo de dos mil veinte.

b) Originales.

- Acreditaciones de registro y asistencia al III Congreso Nacional Ordinario de Morena celebrado el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós (con firma autógrafa de cada persona Congressista).
- Guía para Congressistas Nacionales y Reglamento del III Congreso Nacional Ordinario de Morena celebrado el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós.
- Listado de Congressistas Nacionales Elegibles al Consejo Nacional.
- Propuestas de modificación a los Documentos Básicos.

c) Otros

- Copia simple de la Lista de Congressistas asistentes al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.
- Copia simple de las identificaciones de las personas Congressistas Nacionales e integrantes del CEN.
- Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones a los Documentos Básicos de Morena, así como el texto aprobado en el III Congreso Nacional Ordinario.
- Memoria USB que contiene los Documentos Básicos aprobados en el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, así como los cuadros comparativos de las modificaciones a los mismos.

Procedimiento Estatutario

- 15.** De lo previsto en los artículos 14° Bis, inciso c), 34°, 35°, 36°, 38°, 41° Bis, primer párrafo, incisos b), c) y f); y 71° del Estatuto, se desprende lo siguiente:
- I. Los órganos de Dirección e Instancias de Morena son: Los Congresos Municipales, Congresos Distritales, Congresos Estatales y el Congreso Nacional.
 - II. El Congreso Nacional es la autoridad superior de Morena, por lo que es el único órgano competente para aprobar las reformas y cambios que se consideren convenientes a los Documentos Básicos de Morena.
 - III. El Congreso Nacional se encuentra integrado por:

“Las y los integrantes de los consejos estatales, la representación de los Comités de Mexicanos en el Exterior, el Comité Ejecutivo Nacional saliente que será responsable de emitir la convocatoria y de organizar el Congreso. El Congreso no podrá contar con menos de mil quinientos ni más de tres mil seiscientos delegados efectivos”.
 - IV. El Congreso Nacional sesionará de manera ordinaria cada tres años; y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de las personas integrantes del Consejo Nacional, el CEN o la tercera parte de los consejos estatales.

- V. El CEN, es el responsable de emitir la convocatoria al Congreso Nacional Ordinario, lo cual realizará con tres meses de anticipación y mediante el voto de la mayoría de sus personas integrantes presentes en la sesión en que la misma se apruebe.
- VI. La Convocatoria podrá difundirse en la página electrónica de Morena, los estrados del órgano convocante, en el órgano de difusión impreso del partido político (Regeneración) y/o en redes sociales.
- VII. La Convocatoria contendrá los períodos en que deberán realizarse los congresos distritales y estatales, así como el número de las personas delegadas a ser electas en cada uno de los primeros. También deberá incluir el número de personas representantes que serán electas por los Comités de Mexicanos en el Exterior al Congreso Nacional y la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo este último.
- VIII. Los documentos que servirán de base a la discusión del Congreso Nacional deberán hacerse públicos cuando menos con dos meses de anticipación y se distribuirán a toda la militancia en los congresos municipales y distritales, así como por medios electrónicos e impresos.
- IX. La sesión del Congreso Nacional Ordinario se instalará (quórum legal) con la asistencia de la mitad más uno de sus personas delegadas y elegirá por mayoría a su mesa directiva.
- X. Corresponde a las personas delegadas al Congreso Nacional aprobar, por mayoría, el Reglamento del Congreso Nacional.
- XI. La toma de decisiones, acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional, serán válidos con el voto de la mitad más uno de las personas integrantes presentes.
- XII. La Comisión Nacional de Elecciones será la responsable de organizar todas las elecciones y votaciones que tengan lugar durante el Congreso.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por Morena se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

16. En el caso concreto, el Congreso Nacional es la autoridad superior de Morena y tiene la facultad exclusiva de decidir sobre la reforma a sus Documentos Básicos:

Artículo 34°. La autoridad superior de nuestro partido será el Congreso Nacional.

(...)

Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de MORENA.

Artículo 71°. La reforma a los documentos básicos requerirá la aprobación de un Congreso Nacional ordinario o extraordinario.

En tal virtud, es válido que el Congreso Nacional haya realizado las modificaciones a los Documentos Básicos de Morena, pues ha ejercido la facultad establecida en los artículos 34°, último párrafo y 71° del Estatuto, disposiciones que lo facultan como el **único órgano competente**.

Convocatoria

Emisión de la Convocatoria

17. De acuerdo con lo previsto en el artículo 34°, párrafo segundo del Estatuto, el Congreso Nacional Ordinario deberá ser convocado por el CEN, al menos, con tres meses de anticipación a su celebración. Del análisis de la documentación presentada por el Representante, se advierte que el pasado dieciséis de junio de dos mil veintidós, el CEN expidió, en tiempo y forma, la convocatoria para celebrar el III Congreso Nacional Ordinario el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós.

Para acreditar lo anterior, se acompaña copia certificada del acta de la XXXII Sesión Urgente del CEN y sus anexos, celebrada el dieciséis de junio de dos mil veintidós, en la cual consta que, en el punto cuarto del orden del día se aprobó (por mayoría) la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 34°, párrafo segundo y 38°, párrafo primero del Estatuto:

Artículo 34°.

(...)

El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de emitir la convocatoria al Congreso Nacional ordinario con tres meses de anticipación.

Artículo 38°. *El Comité Ejecutivo Nacional (...) Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional.*

[Énfasis añadido.]

En virtud de lo cual, se cumple con el requisito de temporalidad establecido en el artículo citado, ya que dicha convocatoria se aprobó tres meses antes de que se realizara la sesión del Congreso Nacional.

Contenido de la convocatoria. Establecimiento del orden del día

18. Para acreditar este requisito, el CEN determinó el orden del día bajo el cual sesionaría el Congreso Nacional el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós, en cuyo punto número 6 estableció:

“6. Aprobación de reformas a los documentos básicos.”

Es decir, se determinó que en el III Congreso Nacional Ordinario se llevaría a cabo el análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de la propuesta de reforma de los Documentos Básicos que rigen la vida interna de Morena.

Asimismo, en atención a lo dispuesto por el artículo 34°, párrafo segundo del Estatuto, se constató que la convocatoria señalara: a) Los periodos en que se realizarían los congresos distritales y estatales, así como el número de las y los delegados a ser electos en cada uno de los primeros; y, b) El número de representantes a ser electos por los Comités de Mexicanos en el Exterior al Congreso Nacional y la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo este último.

Publicación de la Convocatoria

19. El artículo 41° Bis, inciso c) del Estatuto prevé que la publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de Morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de Morena, en su órgano de difusión impreso “Regeneración” o en redes sociales.

En el presente caso, la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario fue publicada en la página electrónica de Morena, el dieciséis de junio de dos mil veintidós, con lo que se cumple con el requisito establecido en el artículo citado.

Lo anterior se constató por esta autoridad electoral mediante la revisión del contenido de la **Fe de hechos** de dieciséis de junio de dos mil veintidós, mediante la cual el Notario Público número ciento veinticuatro del Estado de Coahuila, Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, da constancia de la publicación de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena en la página electrónica de dicho partido político, en el vínculo siguiente: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/cnociii.pdf>

Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena

20. De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena, así como lo dispuesto por el artículo Segundo transitorio de la misma, corresponde al CEN (como órgano encargado de emitir la convocatoria) realizar los ajustes, modificación, adenda o fe de erratas para su correcta instrumentación.

Ahora bien, derivado del proceso de organización de las tareas rumbo al Congreso Nacional, Morena detectó áreas de oportunidad para asegurar su eficaz desarrollo, por lo que el CEN realizó, a través de una adenda, diversas modificaciones a la convocatoria al III Congreso Nacional.

Dichas modificaciones atendieron: a) Los términos de la participación de las personas mexicanas en el exterior; y, b) Diversos aspectos para dotar de certeza el proceso y medidas para facilitar y hacer más accesible la participación.⁴

⁴ Sufrieron modificaciones las Bases Primera, fracción II; Tercera; Cuarta; Quinta; Séptima, fracción III; y Octava, fracción III de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.

Para acreditar lo anterior, se acompañó copia certificada del acta de la XXXV Sesión Urgente del CEN, celebrada el veinticinco de julio de dos mil veintidós, en la cual consta que, en el punto cuarto del orden del día se aprobó (por votación unánime de las personas integrantes presentes) la Adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.

Publicación de la adenda

21. La adenda a la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena fue publicada, en la página electrónica de Morena, mediante el siguiente enlace:

https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2022/AIICNO_.pdf

Lo anterior, tal y como se acredita mediante la **Fe de hechos** de veinticinco de julio de dos mil veintidós, mediante la cual el Notario Público número ciento veinticuatro del Estado de Coahuila, Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, da constancia de la existencia de la publicación de la Adenda de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena.

Publicación de los documentos base de la discusión

22. El artículo 34º, párrafo segundo del Estatuto de Morena, señala que los documentos que servirán de base a la discusión en los Congresos, entre ellos el Nacional, deberán hacerse públicos con cuando menos **dos meses de anticipación** y se distribuirán a toda la militancia en los congresos municipales y distritales, así como por medios electrónicos e impresos.

En ese sentido, la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario de Morena señala en su artículo Tercero transitorio que, a más tardar el dieciséis de julio de dos mil veintidós, se haría pública la documentación que serviría de base para la discusión en el Congreso Nacional de la reforma a los Documentos Básicos y se pondría con oportunidad a disposición de la militancia.

En tal virtud, esta autoridad constató que la referida documentación fue hecha pública dos meses antes de la celebración del III Congreso Nacional Ordinario de Morena. Lo anterior, mediante el análisis de la **Fe de hechos** de la publicación de la propuesta de documentos base para la discusión de la reforma a los Documentos Básicos durante el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, de dieciséis de julio de dos mil veintidós, a través de la cual el Notario Público número ciento veinticuatro del Estado de Coahuila, Licenciado Jean Paul Huber Olea y Contró, hace constar que en la página electrónica de Morena fueron publicados los documentos base de la discusión, a través de los siguientes enlaces:

Documento	Enlace electrónico
Declaración de principios	https://morena.org/wp-content/uploads/2022/07/envio_v20.40_Principios.pdf
Programa de Acción	https://morena.org/wp-content/uploads/2022/07/Envio_v20.50_programa.pdf
Estatuto	https://morena.org/wp-content/uploads/2022/07/envioFINAL_v23.45_REF_ESTAT.pdf

De la instalación y quórum del Congreso Nacional

23. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, en términos de los artículos 34º, último párrafo y 35º del Estatuto, así como, en cumplimiento a lo señalado en la Base Séptima, fracción IV de la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, para la instalación y funcionamiento del Congreso Nacional, se requiere contar con:

- El **quórum legal establecido**, es decir, la mitad más uno de las personas delegadas al Congreso.
- Las personas delegadas efectivas al Congreso Nacional son aquellas integrantes de los consejos estatales, la representación de los Comités de Mexicanos en el Exterior y el CEN saliente.
- El Congreso no podrá contar con menos de mil quinientos (1,500) ni más de tres mil seiscientos (3,600) personas delegadas efectivas.

Por tanto, a efecto de verificar el cumplimiento de este requisito, del Acta del III Congreso Nacional Ordinario se observa que se contó con la asistencia de dos mil ochocientos noventa y ocho (2,898) Congressistas Nacionales, de un total de tres mil ciento sesenta y cinco (3,165), lo que significa una asistencia del noventa y un punto cincuenta y siete por ciento (91.57%) que, según el registro del partido político, son las personas acreditadas para asistir.

Sin embargo, esta autoridad tomó en consideración la lista de asistencia definitiva presentada por Morena, misma que se integró desde el inicio, hasta la conclusión de la sesión. Por lo que, de conformidad con el artículo 55, numeral 1, inciso i), de la LGIPE, la DEPPP tiene la atribución de “llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital (...)”; y, en razón de ello, la verificación de la lista de asistencia se realizó tomando en consideración el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de este Instituto, de la cual se concluye lo siguiente:

De las personas integrantes de los Consejos Estatales asistieron dos mil ochocientos tres personas (2,803) de un total de tres mil cuatro (3,004) que se tienen registradas; de la representación de los Comités de Mexicanos en el Exterior asistieron setenta personas (70) de un total de ciento cuarenta (140) personas inscritas; y, finalmente, del CEN asistieron dos personas (2) de un total de veintinueve⁵ (21), por lo que, en total, asistieron dos mil ochocientos setenta y cinco personas integrantes (2,875), de un total de tres mil ciento sesenta y cinco (3,165), por lo que la sesión se llevó a cabo con el noventa punto ochenta y cuatro por ciento (90.84%) de las personas integrantes acreditadas ante este Instituto.

Es decir, el quórum se logró al contar con la presencia del noventa punto ochenta y cuatro por ciento (90.84%) de las y los delegados al Congreso Nacional, conforme lo establecen los artículos 34º, último párrafo y 35º del Estatuto.

Conducción de la instalación

24. El último párrafo del artículo 34º del Estatuto, señala que el Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de las personas delegadas al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa directiva.

En tal virtud, de la minuta (acta pormenorizada) se desprende que las y los miembros del III Congreso Nacional Ordinario designaron a Tomás Pliego Calvo (Presidente), Esther Araceli Gómez (Secretaría) y Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco (Secretario), como integrantes de la mesa directiva del III Congreso Nacional Ordinario de Morena, misma que se encargó de conducir todos los trabajos.

De la votación y toma de decisiones

25. El artículo 41º Bis, inciso f), numeral 3 del Estatuto, señala:

Artículo 41º Bis. *Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14º del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:*

(...)

f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

(...)

3. Una vez instaladas la sesiones [sic], los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes;

[Énfasis añadido]

Por su parte, el artículo 6, inciso b), numeral 4 del Reglamento del III Congreso Nacional Ordinario señala:

Artículo 6. *Discusión y aprobación de la Reforma a los documentos básicos.*

(...)

b) Dinámica para la Discusión y Aprobación de la reforma a los documentos básicos.

(...)

4. Al finalizar la segunda ronda se someterá a la aprobación de la reforma a los documentos básicos estatutaria [sic], mediante votación económica.

[Énfasis añadido]

⁵ Si bien asistieron diez personas integrantes del CEN, lo cierto es que siete de ellas también tienen la calidad de Consejeras Estatales; asimismo, una persona asistente tiene la calidad de integrante del CEN y la de representante de las y los Mexicanos en el Exterior. De ahí que únicamente se considere a dos personas asistentes como integrantes del CEN, pues para efectos de la verificación del quórum, las ocho restantes fueron contabilizadas como Consejeras y Consejeros Estatales y como representante de las y los Mexicanos en el Exterior.

Es decir, se determinó que los acuerdos se tomarían por **votación económica**, que significa que se expresa levantando la mano de quienes estén por la afirmativa, a continuación, levantando la mano quienes estén por la negativa y, finalmente, levantando la mano quienes estén por la abstención.

El procedimiento por seguir consistió en preguntar el sentido del voto y que las personas congresistas presentes levantarán la mano para manifestar el mismo, a partir de ello las personas escrutadoras comenzaron a contabilizar la votación.

De la aprobación de modificaciones a los Documentos Básicos

26. De acuerdo con la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, el punto seis del orden del día era el relativo a la discusión y aprobación, en su caso, de reformas a los Documentos Básicos de Morena.

En tal virtud, del cuerpo de la minuta (acta pormenorizada) del III Congreso Nacional Ordinario, se tiene que la modificación a los Documentos Básicos de Morena fue aprobada por mil ochocientos siete (1,807) votos a favor, quinientos veinte (520) votos en contra y treinta y ocho (38) abstenciones.

De los responsables de acatar observaciones

27. Cabe señalar que del artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Declaración de Principios y del Programa de Acción, así como del artículo Primero Transitorio de la Reforma al Estatuto de Morena, se desprende que el Congreso Nacional determinó facultar a la Representación de Morena ante el Consejo General, para subsanar las observaciones, redacción y precisiones que realizara esta autoridad administrativa electoral respecto a las modificaciones a los Documentos Básicos de Morena, así como las que correspondan ante una posible reforma electoral.

VII. Análisis de los medios de impugnación en plenitud de atribuciones

Competencia

28. En términos de lo previsto en los artículos 44, párrafo 1, inciso j) de la LGIPE, es atribución de este Consejo General vigilar que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos y que sus actividades se desarrollen con apego a las normas electorales; además, de conformidad con el artículo 25, inciso I) de la LGPP, corresponde al Consejo General de este Instituto declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos que realicen los órganos de dirección de los partidos políticos.

Por lo que, tal y como lo consideró la Sala Superior en los acuerdos dictados en los expedientes SUP-JDC-1219/2022 y SUP-JDC-1217/2022 y acumulado, corresponde a esta autoridad, en plenitud de atribuciones, conocer de los medios de impugnación promovidos y resolver lo que en derecho corresponda.

Improcedencia

29. Este Consejo General determina que se deben **desechar** los escritos de queja que a continuación se precisan, toda vez que su presentación fue realizada de manera extemporánea:

Id.	Quejosos	Fecha de recepción
1	Fausto Miranda Canuto	30/09/2022
2	Enrique Torres Mendoza	06/10/2022
3	Rosa María Balvanera Luviano	10/10/2022
4	Cuauhtémoc Jacobo Femat	10/10/2022
5	Martha Beatriz Asid Gaytán	10/10/2022
6	Gustavo Adolfo Quiroga Costilla	10/10/2022
7	María Asunción Campos Lee	10/10/2022
8	Carlos Eduardo Abúndez Benítez	10/10/2022
9	Alberto Emiliano Morales Coronel	10/10/2022
10	Juan Manuel Martínez Díaz	10/10/2022

Id.	Quejosos	Fecha de recepción
11	Blanca Lilia Morales Sánchez	11/10/2022
12	José Francisco Romero Tristán	11/10/2022
13	Claudia Macías Leal	11/10/2022
14	Claudia Virgen Cumpian	11/10/2022
15	Alfonso Arturo Trejo López	11/10/2022
16	Juan Gerardo Zavala Rosales	11/10/2022
17	Marina Moreno Maldonado	11/10/2022
18	Ana Lilia Guillén Quiroz	11/10/2022
19	Humberto Javier Vega Delgado	11/10/2022
20	Juana Martínez Matuz	11/10/2022
21	Bertha Hernández Tamayo	11/10/2022
22	Sergio Fernando Magaña Morales	11/10/2022
23	Angélica Castro Rebolledo	13/10/2022
24	Bernarda Leovigilda Chávez Hernández	13/10/2022
25	Nancy Elizabeth Huerta Flores	13/10/2022
26	Carlos García González	13/10/2022
27	Felipe de Jesús Pérez Coronel	19/10/2022
28	Luis Antonio Figueroa Retamoza	19/10/2022
29	Alfonso Aguilar Schellin	19/10/2022
30	Manuel Isaac Castelo Rábago	19/10/2022
31	Víctor Manuel García López	19/10/2022
32	Humberto Gutiérrez Fraijo	19/10/2022

El sistema de medios de impugnación en materia electoral cuenta con principios procesales que lo distinguen de otras materias, dentro de los cuales está el de oportunidad de la demanda, previsto en el artículo 8 de la LGSMIME.

Por regla general, los medios de impugnación deben presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable, en el plazo establecido por la ley o norma estatutaria, por lo que es obligación de las autoridades electorales correspondientes, determinar si la presentación de éstos se realiza de manera oportuna.

Así lo determina el TEPJF, dentro de la jurisprudencia 43/2013, "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SU PROMOCIÓN OPORTUNA ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN INTERRUMPE EL PLAZO**".

Ahora bien, la determinación de esta autoridad encuentra sustento en lo siguiente:

El Reglamento de Registro no contempla la posibilidad expresa de atender directamente los medios de impugnación presentados por la militancia de los PPN, lo cierto es que resultan aplicables, de manera supletoria, las disposiciones establecidas en la LGSMIME, cuerpo normativo de orden público, observancia general en toda la República y reglamentario de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución, que tiene por objeto establecer las reglas aplicables para la resolución de los medios de impugnación en materia electoral y garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten, invariablemente, a los principios de constitucionalidad y legalidad.

Lo anterior, en virtud de que la reforma electoral de 2014 eliminó la atribución que tenía el CG⁶, para pronunciarse sobre las inconformidades presentadas por los afiliados, de manera directa ante el INE. En consecuencia, se han analizado las impugnaciones en estricto cumplimiento a las sentencias o reencauzamientos de la Sala Superior del TEPJF.

Al respecto, cabe mencionar lo establecido por el TEPJF, al emitir sentencia dentro del expediente SUP-JDC-2456/2020 y acumulados, en el considerando 6.2, donde analiza el tema de oportunidad de la demanda, y señaló:

“Aunado a lo anterior, la autoridad es omisa de hacer valer la extemporaneidad como causal de improcedencia, por lo que en aras de tutelar el derecho de acceso es que se considera que los medios de impugnación se presentaron oportunamente.

No es óbice para dicha afirmación que en los escritos de demanda que se haga mención a la fecha de resolución del acuerdo impugnado. Ello porque la LGSMIME, en su artículo 8, dispone que los medios de impugnación, entre los cuales se encuentran los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiera notificado de conformidad con la ley aplicable.”

En ese orden de ideas, resulta pertinente que esta autoridad haga valer la extemporaneidad como causal de improcedencia.

Robustece lo anterior de manera análoga, lo sostenido por el TEPJF, en el criterio Jurisprudencia 11/2016, que a rubro y texto señala:

RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL PLAZO PARA IMPUGNAR LOS ACUERDOS DE DESECHAMIENTO O INCOMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DENUNCIA, ES DE CUATRO DÍAS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, procede el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, entre otras, contra las medidas cautelares y el de acuerdo desechamiento de una denuncia que dicte el Instituto Nacional Electoral; asimismo, en el párrafo 3 del precepto citado, se establece, como regla específica, que el plazo para impugnar las medidas cautelares es de cuarenta y ocho horas. Sin embargo, toda vez que en dicho precepto **no se prevé un plazo para impugnar** los acuerdos de desechamiento o incompetencia de una denuncia, y en el artículo 110, párrafo 1 de la ley referida se establece que para la tramitación, sustanciación y resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador serán aplicables, en lo conducente, las reglas del procedimiento establecidas para el recurso de apelación, **es inconcuso que el plazo para impugnar tales actos es de cuatro días, atendiendo a lo dispuesto en la regla general prevista en el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ante la ausencia de una previsión especial al respecto.**

Esto es, que cuando no se tengan un plazo cierto previsto por la ley para presentarlo, deberá atenderse a la regla general prevista en artículo 8 de la LGSMIME, la cual establece que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, por razones de seguridad jurídica, para la correcta y funcional administración de justicia y la efectiva protección de los derechos de las personas, **los Estados pueden y deben establecer presupuestos y criterios de admisibilidad de los recursos internos, de carácter judicial o de cualquier otra índole.** De tal manera, si bien esos recursos internos deben estar disponibles para las personas interesadas y resolver efectiva y fundadamente el asunto planteado, así como eventualmente proveer la reparación adecuada, no cabría considerar que **siempre y en cualquier caso los órganos y tribunales internos deban resolver el fondo del asunto que les es planteado, sin que importe la verificación de los presupuestos formales de admisibilidad y procedencia del particular recurso intentado.**⁷

⁶ Artículo 47, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: “Los Estatutos de un partido político podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliados, dentro de los catorce días naturales siguientes a la fecha en que sean presentados ante el Consejo General para la declaratoria respectiva. Dicho órgano, al emitir la resolución que corresponda, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido. Emitida la declaratoria que corresponda y transcurrido el plazo legal para impugnaciones sin que se haya interpuesto alguna, los Estatutos quedarán firmes.”

⁷ Corte IDH. Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019. Serie C No. 391., Párrafo 136

Asimismo, la Corte ha determinado que la aplicación de causales de admisibilidad de un recurso resulta compatible con la Convención Americana de Derechos Humanos y la efectividad del recurso implica que, potencialmente, cuando se cumplan dichos requisitos, el órgano judicial evalúe sus méritos.⁸

Ahora bien, si los actos impugnados mediante los escritos de queja fueron aprobados y hechos del conocimiento público mediante Estrados el diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, el plazo para controvertirlos transcurrió en los términos siguientes:

17 de septiembre de 2022	18 de septiembre de 2022	19 de septiembre de 2022	20 de septiembre de 2022	21 de septiembre de 2022
Aprobación y fijación en Estrados del Estatuto de Morena aprobado durante el III Congreso Nacional Ordinario	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4

De manera que, si los escritos de queja fueron recibidos por esta autoridad entre el treinta de septiembre y el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, es claro que se presentaron fuera del plazo de cuatro días previsto por la LGSMIME, por lo que procede decretar su desechamiento al no haberse promovido de manera oportuna.

Dicha determinación, encuentra sustentó, en la Jurisprudencia 22/2015 sostenida por el TEPJF, que a rubro y texto establece:

PLAZO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. CUANDO EL INTERESADO ES AJENO A LA RELACIÓN PROCESAL, SE RIGE POR LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.- De conformidad con los artículos 26, párrafos 1 y 3, 28, párrafo 1, y 30, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se observa que **las notificaciones se practican personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto, resolución o sentencia a notificar; que los estrados son lugares públicos destinados en las oficinas de las responsables para que sean colocados, entre otros, los autos, acuerdos, resoluciones y sentencias que recaigan en los medios de impugnación para su notificación y publicidad; en los términos de las leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente. Por tanto, cuando el interesado es ajeno a la relación procesal, el cómputo del plazo para promover de manera oportuna algún medio de impugnación en materia electoral, se rige por la notificación realizada por estrados del acto o resolución de que se trate, el cual empieza a contar a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación referida, pues de esta manera queda en aptitud legal de proceder en la forma y términos que considere pertinentes en defensa de sus derechos.**

Asimismo, no pasa desapercibido que, de conformidad con la norma estatutaria, y el artículo 3 de la LGSMIME, **los actos preparatorios y las determinaciones adoptadas en el Congreso Nacional de Morena**, pueden ser impugnadas a través de los medios de justicia intrapartidaria correspondientes, en el momento procesal oportuno; esto es, a través del recurso de queja.

Ahora bien, el TEPJF⁹, ha emitido diversos criterios que establecen que es válido que la CNHJ haya determinado que las quejas presentadas eran improcedentes por haberse presentado de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo de cuatro días naturales establecido para promover un procedimiento sancionador ante esa autoridad. Lo que resulta un parámetro claro para las personas militantes del partido en cuestión, toda vez que dicho plazo se encuentra precisado en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ.

⁸ Corte IDH. Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019. Serie C No. 395., Párrafo 143

⁹ Sentencias emitidas en los expedientes SUP- JDC-908/2021, SUP-JDC-572/2022 y SUP-JDC-580/2022 Acumulado y SUP-JDC-1213/2022.

Procedencia

30. Por otra parte, los juicios ciudadanos SUP-JDC-1219/2022 y SUP-JDC-1217/2022 y acumulado, así como la queja con número de expediente CNHJ-NAL-1594/2022, reencauzada por la CNHJ a este Consejo General, resultan procedentes en atención a lo siguiente:
- a. **Forma.** Se cumple con los requisitos previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la LGSMIME, porque los medios de impugnación: *i)* se presentaron por escrito, con el nombre, domicilio y firma autógrafa de las personas promoventes; *ii)* se identifica el acto impugnado; *iii)* la autoridad responsable; *iv)* los hechos en los que se sustenta la impugnación, y *v)* los agravios que, en concepto de las personas recurrentes, les causan los actos impugnados.
 - b. **Oportunidad.** Los medios de impugnación se interpusieron, en todos los casos, el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días, previsto en el artículo 8 de la LGSMIME.
 - c. **Legitimación e interés.** Las personas promoventes, en su calidad de militantes de Morena, cuentan con legitimación e interés jurídico para impugnar la regularidad de los actos de las autoridades de su partido político, ello en términos del artículo 40, numeral 1, inciso i) de la LGPP.
 - d. **Definitividad.** Se satisface este requisito, en atención a que no existe otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

Aspectos controvertidos en los medios de impugnación

31. Del análisis a los hechos y actos controvertidos en los tres medios de impugnación procedentes, se desprende que combaten, esencialmente, los aspectos siguientes:
- a) **Ricardo Torres Cerón (SUP-JDC-1219/2022)**
 - Incorporación de un nuevo requisito de elegibilidad y para afiliarse a Morena, consistente en acreditar la realización de actividades en materia de formación y capacitación política.
 - Aprobación del artículo 6º Bis del Estatuto de Morena, al estimar que es necesario que se reglamenten los elementos de valoración de las candidaturas.
 - Modificación del método de elección, al pasar de Asambleas a Centros de Votación.
 - Aprobación del artículo 14º Bis, en relación con la reclasificación de las Coordinaciones Distritales como órganos de dirección política.
 - Vulneración al principio de certeza, derecho de afiliación y autenticidad en la renovación de la dirigencia de Morena, derivado de que no se establece un límite temporal al cierre del Padrón de personas afiliadas que podrán participar en los Congresos Distritales.
 - Vulneración al correcto funcionamiento y desproporcionalidad e irracionalidad en la modificación de los plazos en que el CEN y los Comités Ejecutivos Estatales sesionarán.
 - Violación al correcto funcionamiento del partido político, incompatibilidad de cargos y asunción de funciones (Consejo Consultivo y Comisiones Auxiliares)
 - Trato discriminatorio y violación al derecho de votar y ser votado, derivado de la existencia de dos métodos de elección diferentes para cargos en el mismo órgano partidista (CEN y Consejo Nacional).
 - b) **Silvia Bertha García y Roberto Vesalio Muñoz (SUP-JDC-1217/2022 y acumulado)**
 - Aplicación inmediata del Estatuto reformado, al estimar que no eran legalmente vigentes al momento de la celebración del III Congreso Nacional Ordinario de Morena.
 - Restricción indebida al derecho de votar y ser votado en el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, derivado de la reducción del CEN, trato discriminatorio para aquellos militantes que buscan ser personas Consejeras Nacionales sin ocupar algún cargo de elección popular, aunado a que la designación de candidaturas para ocupar la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Organización del CEN, quedó bajo la exclusiva propuesta de su Presidente.
 - Elección de la Presidencia del Consejo Nacional.
 - c) **Luis Valdivia Ochoa (SUP-JDC-1217/2022 y acumulado) y Rodrigo Saúl Pérez Jiménez (CNHJ-NAL-1594/2022)**
 - Impugnan el artículo Tercero Transitorio del Estatuto, cuya aprobación implicó la ampliación del mandato de Mario Martín Delgado Carrillo, como Presidente; y Minerva Citlalli Hernández Mora, como Secretaría General, ambos del CEN.

Análisis de fondo

32. En el presente apartado, se dará respuesta a los motivos de disenso expuestos en los medios de impugnación procedentes.

a) **Ricardo Torres Cerón (SUP-JDC-1219/2022)**

■ **Incorporación de un nuevo requisito de elegibilidad y para afiliarse a Morena, consistente en acreditar la realización de actividades en materia de formación y capacitación política.**

En su demanda, el actor señala que resulta ilegal la aprobación de los artículos 3º, incisos b) y k); 4º; 5º, inciso e); 6º, inciso h); 32º, inciso g) y 73º; del Estatuto; toda vez que establecen que:

- o La formación ética y política será **obligatoria** para todas y todos los militantes y simpatizantes de Morena;
- o Es **requisito de elegibilidad** para la militancia acreditar la formación política;
- o La **afiliación estará condicionada** a que las personas aspirantes comprueben su participación en cuando menos una de las actividades de formación política, mediante la presentación de la constancia respectiva;
- o La Secretaría de Formación y Capacitación Política, será el enlace con el Instituto Nacional de Formación Política; ejecutará las actividades de formación y capacitación política en la entidad federativa que establezca dicho Instituto en función del Plan Nacional de Formación Política; y coordinará la organización de la participación de integrantes de Morena en los cursos nacionales de formación política; y
- o Corresponde al Instituto Nacional de Formación Política, coordinar las actividades de formación y capacitación política.

Lo anterior, al estimar que se incorporan nuevos requisitos para ejercer el derecho humano de asociación, así como condicionantes para el ejercicio del derecho a ser votado, lo que a su consideración, vulnera los derechos político-electorales de las personas militantes.

Al respecto, esta autoridad considera **infundado** el motivo de inconformidad expuesto, por las razones que se exponen a continuación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo, de la CPEUM señala:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan (...)

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero de la Constitución establece:

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

En tal sentido, los asuntos internos de los PPN comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, de ahí que el artículo 34, numeral 2, inciso b) de la LGPP, reconozca como asuntos internos de los partidos políticos, entre otros:

La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos.

De los fundamentos constitucionales y legales expuestos es posible concluir que **uno de los derechos que asisten a los partidos políticos es determinar los requisitos y mecanismos que debe cumplir la ciudadanía para poder afiliarse a ellos**. Esto es, por mandato legal, los PPN pueden supeditar la afiliación de una persona al cumplimiento de ciertos requisitos, los cuales deberán ser establecidos en sus Estatutos.

De ahí que, contrario a lo afirmado por el promovente, el que Morena establezca requisitos para afiliar a las personas ciudadanas es acorde con lo establecido en la CPEUM y la ley.

Ahora bien, por cuanto hace a la postulación de candidaturas, el artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP señala:

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

(...)

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

[Énfasis añadido]

De la disposición legal anterior se desprende que las personas ciudadanas podrán ser votadas para ocupar cargos de elección popular, **siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la ley y por el estatuto del partido político que los postula**. Es decir, la ley reconoce implícitamente a los PPN la facultad de establecer **requisitos y exigir su cumplimiento, por parte de aquellas personas que pretendan ser postuladas para contender por un cargo de elección popular**.

Asimismo, el artículo 34, párrafo 2, inciso d) de la LGPP, establece que entre los asuntos internos de los partidos políticos se encuentran los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular. Por lo que, contrario a lo argumentado por el promovente, el deber de acreditar la realización de actividades en materia de formación y capacitación política como requisito para que una persona sea postulada por Morena a un cargo de elección popular, es acorde con la normatividad electoral vigente.

Lo anterior es así, puesto que es un **fin constitucionalmente válido** que los partidos políticos establezcan dentro de su documentación básica, como son sus Estatutos, los requisitos y mecanismos que deben de satisfacerse para auto conformar su estructura interna, máxime cuando tal decisión recae en su órgano de máxima dirección, pues a partir de ello los partidos políticos tienen la posibilidad de configurar su propia imagen e identidad partidista¹⁰.

En virtud de lo anterior, la modificación de los artículos 3º, incisos b) y k); 4º, 5º, inciso e); 6º, inciso h); 32º, inciso g) y 73º del Estatuto cumple con lo establecido en la Constitución y la ley.

■ **Modificación del método de elección, al pasar de Asambleas a Centros de Votación.**

De igual manera, el promovente señala que la reforma a los artículos 17º Bis y 26º del Estatuto, en el sentido de modificar el método de elección para las dirigencias del partido político (sustituyendo el método de Asamblea por la instalación de Centros de Votación), vulnera el principio de certeza y seguridad jurídica para el desarrollo de los procesos al interior de Morena.

Esta autoridad considera que las modificaciones controvertidas fueron realizadas por Morena en ejercicio de su libertad de **autoorganización y autodeterminación**.

En efecto, el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, reconoce el principio de autoorganización y autodeterminación a los PPN, que les permite dotarse de normas que rijan su vida interna, regulen las relaciones entre sus personas militantes, la **elección de sus órganos directivos** y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.¹¹ Asimismo, como principio de base constitucional, consistente en la facultad auto normativa de **establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura**.

¹⁰ Así lo señaló, de manera análoga la entonces Consejera Electoral de este Instituto Pamela San Martín Ríos y Valles, en el voto particular respecto a lo resuelto en el Acuerdo INE/CG1503/2018, de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, en cuyo apartado "B. El derecho de los institutos políticos —como organización de ciudadanas y ciudadanos— a la propia imagen y a la identidad personal.", señaló: *Tales derechos han sido definidos por el pleno de la SCJN dentro de la tesis P. LXVII/2009 como: "... a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo."*

¹¹ SUP-JDC-107/2017, de diez de mayo de dos mil diecisiete.

Por su parte, el artículo 5, numeral 2 de la LGPP dispone que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de la ciudadanía, así como su **libertad de decisión interna**, el derecho a la autoorganización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

De ahí que la modificación a los artículos 17° Bis y 26° del Estatuto resulte apegada a la CPEUM y a la ley, pues como se ha dicho, fue realizada por Morena en ejercicio de su facultad de **autoorganización y autodeterminación**.

- **Aprobación del artículo 6° Bis del Estatuto de Morena, al estimar que es necesario que se reglamenten los elementos de valoración de las candidaturas.**

La parte actora argumenta la ilegalidad de la aprobación del artículo 6° Bis del Estatuto, al estimar que vulnera el principio de certeza al establecer requisitos de elegibilidad que no son objetivos ni medibles, como lo son *“los atributos éticos y antecedentes políticos”*, lo que a su consideración podría generar la emisión de decisiones subjetivas y arbitrarias por parte de la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, por lo que reclama la omisión del partido político de emitir un reglamento para valorar estos atributos.

Al respecto, debe decirse que **no asiste la razón al promovente**, pues de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso a), fracción II de la LGPP, entre los requisitos de elegibilidad que puede establecer y valorar el órgano del partido político responsable de la organización de los procesos internos de elección, se podrán incluir los relativos a la **identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos**, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado.

En ese tenor, es claro que la ley faculta a los PPN para establecer requisitos de elegibilidad encaminados a valorar el grado de afinidad de las personas aspirantes con su ideología, sin que se establezca un método específico para realizar dicha tarea. Aunado a lo anterior, la parte actora no expone argumentos mediante los cuales señale el motivo por el cual considera que el establecimiento de tales requisitos vulnera el derecho a ser votado.

Finalmente, cabe señalar que la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-JDC-6/2019, de veinte de febrero de dos mil diecinueve, determinó que valorar la *trayectoria, los atributos éticos y la antigüedad en la lucha por las causas sociales* para quien aspire a una candidatura de elección popular, o bien, al interior de Morena, **es una medida constitucional**, pues no implica una carga excesiva para la militancia, sino que su finalidad consiste en que las personas afiliadas personifiquen en mayor medida los programas, principios e ideas del partido político y se cumplan sus fines como entidad de interés público.

De ahí que, contrario a lo aducido por el promovente, la aprobación del artículo 6° Bis del Estatuto no resulte contrario a la ley.

- **Aprobación del artículo 14° Bis, en relación con la reclasificación de las Coordinaciones Distritales como órganos de dirección política.**

El actor controvierte la modificación realizada al artículo 14° Bis del Estatuto, a partir de la cual, las Coordinaciones Distritales fueron reclasificadas dentro de la estructura de Morena, dejando de ser órganos de dirección ejecutiva, para convertirse en un órgano de dirección política, lo que desde su perspectiva vulnera los principios de certeza y seguridad jurídica al estimar que prevalece una ambigüedad e incongruencia en la clasificación de los órganos de dirección y dirección ejecutiva.

Sin embargo, **no asiste la razón al promovente**, pues no existe la ambigüedad e incongruencia que refiere. De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, por “ambiguo” se entiende:

Ambiguo

1. *adj. Dicho especialmente del lenguaje: Que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión.*
2. *adj. Dicho de una persona: Que, con sus palabras o comportamiento, vela o no define claramente sus actitudes u opiniones.*
3. *adj. Incierto, dudoso.*¹²

¹² Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es>, 10 de diciembre de 2022.

No obstante, contrario a lo aducido, de la lectura del artículo 14° Bis del Estatuto reformado, es claro que Morena reclasificó a las Coordinaciones Distritales como órganos de dirección política, sin que pueda entenderse o interpretarse de manera distinta tal disposición estatutaria, de tal suerte que es inexistente la “ambigüedad” o “incongruencia” aducida.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las modificaciones controvertidas fueron realizadas por Morena en ejercicio de su libertad de **autoorganización y autodeterminación**.

En efecto, el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, reconoce el principio de autoorganización y autodeterminación a los PPN, que les permite dotarse de normas que rijan su vida interna, regulen las relaciones entre sus personas militantes, la **elección de sus órganos directivos** y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.¹³ Asimismo, como principio de base constitucional, consistente en la facultad auto normativa de **establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura**.

Por su parte, el artículo 5, numeral 2 de la LGPP dispone que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de la ciudadanía, así como su **libertad de decisión interna**, el derecho a la autoorganización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

De ahí que la modificación al artículo 14° Bis del Estatuto resulte apegada a la CPEUM y a la ley, pues como se ha dicho, fue realizada por Morena en ejercicio de su facultad de **autoorganización y autodeterminación**.

- **Vulneración al principio de certeza, derecho de afiliación y autenticidad en la renovación de la dirigencia de Morena, derivado de que no se establece un límite temporal al cierre del Padrón de personas afiliadas que podrá participar en los Congresos Distritales.**

El actor impugna la aprobación del artículo 24° del Estatuto, en virtud de que, desde su perspectiva, vulnera el principio de certeza, derecho de afiliación y autenticidad en la renovación de la dirigencia de Morena, derivado de que, desde su perspectiva, no se establece un límite temporal al cierre del Padrón de personas afiliadas que podrá participar en los Congresos Distritales.

Al respecto, señala que previo a la reforma, el numeral en cita señalaba que, para efectos de la participación en el Congreso Distrital, el registro de personas afiliadas en el “Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero” se cerraría, por lo menos, treinta días antes de su realización; no obstante, la reforma aprobada durante el III Congreso Nacional Ordinario modificó el plazo referido, para señalar en su lugar, que el citado Padrón se cerrará en la fecha que establezca la convocatoria respectiva.

Esta autoridad considera que **no asiste la razón al impugnante** dado que, contrario a lo que argumenta, la reforma al artículo 24° del Estatuto no vulnera el principio de certeza y, por tanto, tampoco trastoca el derecho de afiliación y autenticidad en la renovación de la dirigencia de Morena.

Ello es así porque, el principio de certeza en materia electoral consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad **las reglas a las que estarán sujetas su actuación y la de las autoridades**.

En ese tenor, en el caso que nos ocupa, si bien es cierto que con la reforma no se establece una temporalidad específica para el cierre del Padrón, lo cierto es que tal circunstancia no se dejó de regular, pues se señala expresamente que la fecha de cierre del Padrón se determinará en la convocatoria respectiva.

De ahí que la modificación realizada por Morena al artículo 24° de su Estatuto resulte acorde con el principio de certeza.

¹³ SUP-JDC-107/2017

- **Vulneración al correcto funcionamiento y desproporcionalidad e irracionalidad en la modificación de los plazos en que el CEN y los Comités Ejecutivos Estatales sesionarán.**

El impugnante considera que la modificación al contenido de los artículos 32º y 38º del Estatuto trastoca el correcto funcionamiento de los órganos estatutarios de Morena, al ampliar el plazo en el que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias de los Comités Ejecutivos Estatales y del CEN.

Ello es así porque, de sesionar una vez cada semana, ahora los Comités Ejecutivos Estatales sesionarán una vez cada quince días; mientras que el CEN pasará de sesionar una vez por semana, a una vez por mes.

Al respecto, esta autoridad considera que no asiste la razón al impugnante, pues deja de observar que la normatividad estatutaria prevé dos tipos de sesiones: ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias son aquellas que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto; mientras que las sesiones extraordinarias se convocan para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

En ese tenor, contrario a lo que apunta la parte actora, la modificación del plazo en que se realizarán las sesiones ordinarias no atenta contra el correcto funcionamiento de los órganos estatutarios de Morena, en primer término, porque el nuevo plazo que se establece es proporcional y razonable si se le compara con el que se venía manejando; y, en segundo término, porque en caso de que sea necesario atender de manera urgente algún asunto, es posible convocar a una sesión extraordinaria. De ahí que la modificación a los artículos 32º y 38º del Estatuto, sea acorde con la CPEUM y la ley.

- **Violación al correcto funcionamiento del partido político, incompatibilidad de cargos y asunción de funciones (Consejo Consultivo y Comisiones Auxiliares)**

De acuerdo con el impugnante, la reforma a los artículos 39º y 39º Bis del Estatuto, atenta contra el correcto funcionamiento de los órganos estatutarios del partido político, al encontrarse insuficientemente regulados, porque no se establecen las normas y procedimientos para la integración del Consejo Consultivo Nacional y no prevé a las Comisiones Auxiliares dentro de la estructura orgánica del PPN.

Al respecto, esta autoridad estima que **no le asiste la razón al impugnante**, ya que, en el caso del Consejo Consultivo Nacional, el artículo 39º señala expresamente que el Consejo Consultivo Nacional estará conformado por figuras destacadas del ámbito intelectual, científico, académico y cultural, del mundo empresarial y personas que hayan hecho una contribución relevante a la Transformación Nacional. Asimismo, señala que estas personas consejeras serán nombradas por invitación del CEN o del Consejo Nacional y no tendrán funciones ejecutivas. Finalmente, establece que el Consejo Consultivo Nacional estará integrado por un mínimo de diez y un máximo de cincuenta personas.

Ahora bien, respecto a las Comisiones Auxiliares, si bien no se encuentran contempladas en el artículo 14º Bis que alude a los órganos que conforman la estructura del PPN, lo cierto es que, contrario a lo afirmado por el actor, de una interpretación sistemática y funcional del artículo 39º Bis, se desprende el funcionamiento de las Comisiones Auxiliares:

Artículo 39º Bis. Podrán constituirse comisiones como órganos auxiliares del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Estatal o de los Comités Ejecutivos Estatales, en el ámbito de sus competencias, para atender asuntos de coyuntura o fungir como enlace con sectores económicos, sociales, entre otros y atender materias específicas de la misma índole, determinando su temporalidad.

Serán permanentes las siguientes comisiones del Comité Ejecutivo Nacional:

- Comisión de enlace con Gobiernos Estatales;***
- Comisión de enlace con Gobiernos Municipales y Alcaldías;***
- Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de morena en los Congresos locales; y***

d. Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de morena en el Congreso de la Unión.

Las y los Protagonistas del Cambio Verdadero o los CDT podrán solicitar al CEN o al Consejo Nacional, la creación de Comisiones para atender los temas relacionados con el primer párrafo de este artículo.

De lo anterior, se concluye que:

- a) Existen dos tipos de Comisiones Auxiliares: temporales y permanentes.
- b) La constitución de Comisiones temporales estará a cargo del órgano estatutario al cual auxilian, esto es, el Consejo Nacional, el CEN, el Consejo Estatal o los Comités Ejecutivos Estatales, en el ámbito de sus competencias, quienes pueden crearlas y determinar su temporalidad.
- c) Respecto a sus facultades, las Comisiones Auxiliares podrán atender asuntos de coyuntura o fungir como enlace con sectores económicos, sociales, entre otros y atender materias específicas de la misma índole.

Por tanto, contrario a lo argumentado por el actor, las Comisiones Auxiliares cuentan con elementos mínimos para su funcionamiento, toda vez que se determinan sus facultades, su temporalidad y los órganos facultados para constituirlos.

Finalmente, si bien las Comisiones Auxiliares no se encuentran contempladas en el artículo 14° Bis como parte de la estructura orgánica del partido político, lo cierto es que al tratarse de órganos auxiliares que dependen del Consejo Nacional, el CEN, el Consejo Estatal o los Comités Ejecutivos Estatales, forman parte de ellos.

■ **Trato discriminatorio y violación al derecho de votar y ser votado, derivado de la existencia de dos métodos de elección diferentes para cargos en el mismo órgano partidista (CEN y Consejo Nacional).**

El actor argumenta que la modificación al artículo 36° y la incorporación del artículo 37° Bis, constituyen un trato discriminatorio y vulneran el derecho de votar y ser votado de la militancia, ello derivado del establecimiento de dos métodos electivos distintos para integrantes de un mismo órgano (CEN y Consejo Nacional).

El artículo 37° Bis señala que, en el caso de la Presidencia y Secretaría General del CEN se podrá optar por su elección mediante el método de encuestas abiertas a la población, mientras que el resto de los integrantes del CEN se elegirán a través de Congresos.

Lo que desde la perspectiva del impugnante configura un trato diferenciado y discriminatorio que vulnera el derecho de votar y ser votado de la militancia.

Al mismo tiempo considera que la modificación de los artículos referidos vulnera el artículo 5°, inciso g) del Estatuto de Morena, al prever que el método de encuesta será abierto a la población, lo que vuelve nugatorio el derecho de la militancia de Morena para integrar los órganos ejecutivos del partido político.

Al respecto, esta autoridad considera **que no asiste la razón al impugnante**, toda vez que las modificaciones controvertidas fueron realizadas por Morena en ejercicio de su libertad de **autoorganización y autodeterminación**.

En efecto, el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, reconoce el principio de autoorganización y autodeterminación a los PPN, que les permite dotarse de normas que rijan su vida interna, regulen las relaciones entre sus personas militantes, la **elección de sus órganos directivos** y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.¹⁴ Asimismo, como principio de base constitucional, consistente en la facultad auto normativa de **establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura**.

Por su parte, el artículo 5, numeral 2 de la LGPP dispone que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los PPN deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de personas ciudadanas, así como su **libertad de decisión interna**, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

¹⁴ SUP-JDC-107/2017 de diez de mayo de dos mil diecisiete.

En ese sentido, el artículo 34, numeral 2, inciso c) de la LGPP reconoce como asunto interno de los partidos políticos **la elección de las personas integrantes de sus órganos internos.**

De ahí que la determinación del método (o métodos) empleados para la elección de las personas integrantes de sus órganos directivos, se encuentre amparada en el derecho de autoorganización y autodeterminación que asiste a los PPN.

Aunado a lo anterior, contrario a lo señalado por el impugnante, no se vulnera el derecho de votar y ser votado de las personas militantes, pues si bien se establecieron dos métodos distintos para la elección de las personas integrantes del CEN y del Consejo Nacional, lo cierto es que la mayor cantidad de puestos aún se encuentran sujetos a votación, por lo que la militancia cuenta con la posibilidad de competir y acceder a ellos, en condiciones de igualdad.

Por último, el hecho de que la elección de la Presidencia y la Secretaría General del CEN sean a través de método de encuesta abierta a la población, no vulnera lo dispuesto en el artículo 5º, inciso g) del Estatuto, toda vez que persiste el derecho de la militancia de Morena para nombrar a sus representantes.

b) Silvia Bertha García y Roberto Vesalio Muñoz (SUP-JDC-1217/2022 y acumulado)

■ **Aplicación inmediata del Estatuto reformado, al estimar que no eran legalmente vigentes al momento de la celebración del III Congreso Nacional Ordinario de Morena.**

Las personas impugnantes se quejan de que las reformas a los Documentos Básicos de Morena (particularmente la reforma al Estatuto), fueron aplicadas inmediatamente después de su aprobación, por lo que el resto de los actos aprobados durante el III Congreso Nacional Ordinario de Morena fueron realizados con fundamento en un Estatuto que, desde su perspectiva, aun no entraba en vigor, pues carecía de la declaratoria de procedencia constitucional emitida por parte de la autoridad administrativa electoral.

Al respecto, refieren que el párrafo primero del artículo Primero Transitorio del texto reformado del Estatuto, señala:

“PRIMERO. Las adiciones, derogaciones y reformas al presente Estatuto, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización”

En virtud de lo anterior, señalan que la actuación desplegada vulneró lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP.

Al respecto, esta autoridad estima que **no asiste la razón a las personas impugnantes** por las consideraciones que a continuación se exponen.

Si bien, el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP señala:

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

*l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. **Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.***

[Énfasis añadido]

Lo cierto es que, la Jurisprudencia 6/2010 de rubro **REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DOF**, establece que, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el DOF, de la resolución del Consejo General, por medio de la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia, la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación.

Sin embargo, para entender los alcances a que se refiere el criterio jurisprudencial en cita es importante precisar lo argumentado por el TEPJF, dentro de las consideraciones esgrimidas en la resolución SUP-JDC-4938/2011 y SUP-JDC-4964/2011, acumulados, de veintiocho de julio de dos mil once, al señalar que de una interpretación sistemática y armónica con el resto del sistema, se advierte que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna de los PPN al momento de su aprobación por el órgano partidista competente, y sólo dejan de surtir efectos en el momento en el que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, en los términos siguientes:

“Lo anterior, es acorde con lo dispuesto en el 38, apartado 1, inciso I) y jurisprudencia 6/2010, cuyo rubro es: “REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, puesto que la comunicación de los nuevos documentos básicos al Instituto para la declaración de procedencia debe llevarse a cabo, tal y como lo reconoce la propia convocatoria respectiva en el punto 17 de la base décimo segunda, de tal suerte que los actos y determinaciones que se realicen con motivo de la asamblea y la convención quedan sujetos a lo que resuelva sobre su constitucionalidad y legalidad la autoridad administrativa.

En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, entonces todos los actos realizados al amparo de las mismas tendrán efectos retroactivos.

En cambio, si el instituto declara la constitucionalidad y legalidad de tales modificaciones, entonces es claro que tal resolución no tiene efectos constitutivos sino declarativos.

En consecuencia, es claro que el partido sí puede llevar a cabo la elección de dirigentes establecida en la convocatoria conforme a la nueva normatividad en cuestión y dichos órganos actuar en términos de la normatividad correspondiente respecto tanto de los militantes como de las autoridades correspondientes, excepto en aquellos casos que por disposición de la ley requieran necesariamente del reconocimiento legal del Instituto Federal Electoral.”

(Énfasis añadido)

De acuerdo con lo anterior, es factible señalar que el procedimiento administrativo que realiza el INE, sobre modificaciones a los documentos básicos, así como sobre la integración de sus órganos directivos, tiene como finalidad y contenido la **calificación jurídica** de una determinada situación en relación con normas vigentes, es decir, la resolución que emita, hará constar la existencia de hechos o situaciones jurídicas preexistentes, por lo que su función es realizar **una calificación declarativa**, mas no constitutiva. Ello porque las calificaciones constitutivas, en cambio, tienen como finalidad modificar las situaciones de derecho existentes, creando, modificando o extinguiendo una determinada relación o situación jurídica¹⁵.

Al respecto, es de precisarse lo señalado en el considerando V, de la resolución en cita, al determinar lo siguiente:

(...)

*En ese sentido, se debe considerar que si bien los partidos tienen obligación de comunicar al Instituto las modificaciones a sus documentos básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente tales **modificaciones comienzan a regir la vida del partido político** y deben ser observados, pues ello precisamente constituye un elemento fundamental del **derecho de autoorganización** del partido*

(...)

¹⁵ Sirve como sustento la Tesis I.4o.A.430 A, emitida por la SCJN, que a rubro y letra señala: ACTOS ADMINISTRATIVOS. DIFERENCIAS ENTRE LOS DECLARATIVOS Y LOS CONSTITUTIVOS. Los actos administrativos declarativos usualmente reflejan o reproducen lo que dice la ley y necesariamente asignan consecuencias si se cumplieron todos los requisitos estipulados o previstos en el supuesto de hecho o normativo, lo que implica sólo el ejercicio de una facultad reglada; tal es el caso de las resoluciones que implican respuestas a consultas fiscales formuladas por los particulares que únicamente se pronuncian en cuanto al contenido, la interpretación y el alcance de la ley, así como a la valoración y calificación para efectos fiscales de la actividad de la quejosa, pues se limitan a constatar un derecho y situación jurídica predeterminados en la norma, pero no dan pauta a consecuencias o valoraciones diversas aunque generen derechos y sean favorables al gobernado. A diferencia de los actos declarativos, existen los administrativos que caen en el concepto de constitutivos, configuradores o conformadores de una situación o régimen específico y singular en función de particularidades del sujeto y del caso, y derivan en muchas ocasiones del ejercicio de una facultad discrecional conforme a la cual, la autoridad, con libertad de apreciación de las circunstancias del caso y del supuesto de hecho o hipótesis legal, elige de entre varias alternativas o consecuencias que la ley le faculta a aplicar. Este es el caso de las resoluciones administrativas de carácter individual en materia de impuestos que otorgan una autorización o determinan un régimen fiscal, en virtud de que el primer supuesto implica que el particular interesado debe cumplir las normas que establece el legislador o satisfacer determinadas condiciones para que la autoridad decida si otorga o no la autorización y el segundo determina cuál es el conjunto de reglas que le rigen, atendiendo a sus particularidades y a su actividad.

En este punto importa destacar que en el supuesto que el Instituto Federal Electoral declare la inconstitucionalidad de dichas modificaciones y, en su caso, tal situación sea confirmada por el órgano jurisdiccional competente debe considerarse que tal resolución trae como consecuencia retrotraer los efectos producidos al amparo de tales modificaciones únicamente en lo relativo a la parte afectada de inconstitucionalidad. Acorde con lo anterior, las modificaciones estatutarias rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación y sólo dejarán de estar en vigor si el Instituto Federal Electoral o el órgano jurisdiccional competente determinen la inconstitucionalidad o ilegalidad de tales modificaciones.

De ahí que la interpretación sistemática y armónica con el resto del sistema y, en virtud de la cual, se advierte que las modificaciones estatutarias deben ser observadas y rigen la vida interna del partido político en cuestión al momento de su aprobación por el órgano partidista competente, y sólo dejan de surtir efectos en el momento en el que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos.

(...)"

(Énfasis agregado)

En dicha sentencia se definió que bajo el principio de autoorganización se incluye la posibilidad de abrogar y emitir nuevos documentos básicos. Y señaló que los documentos básicos al ser normas abstractas, deben ser adaptadas a las situaciones imperantes y tienen la posibilidad de modificar e incluso cambiar en su totalidad los documentos que regulan su vida interna y les proporcionan identidad.

Asimismo, se destaca que la Sala Superior, en las resoluciones dictadas dentro de los expedientes SUP-REC-35/2012 y acumulados, SUP-REC-12/2013, SUP-REC-13/2013 de treinta de mayo de dos mil doce, ha establecido que los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implican el derecho de autogobierno interno, de acuerdo con su ideología e intereses y que también contemplan la facultad de establecer su propio régimen regulador de organización interior de su estructura.

En tal virtud, el derecho de autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica **la facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados**.

Por lo que, es evidente que a criterio de este Consejo General, bajo el amparo del principio de autoorganización se fundamenta debidamente y legalmente que el Congreso Nacional de Morena cuenta con las facultades necesarias incluso para abrogar la norma estatutaria y emitir una nueva, así como tomar las determinaciones necesarias para transformar incluso la integración de sus órganos estatutarios, atendiendo a la necesidad imperante ya sea jurídica, política, social o económica, y al momento de aprobar su norma estatutaria, elegir a sus dirigencia bajo los nuevos parámetros, pues se trata de un mandato de su órgano supremo.

La determinación en cita, es el precedente de la Tesis IX/2012, de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE"¹⁶.

En este contexto, razonó que las modificaciones a los Documentos Básicos surgen a la vida jurídica en el momento en que son aprobadas por el órgano partidista competente **por lo que comienzan a ser observados y a regir todos sus actos**.

¹⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IJSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2012&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IX/2012>

En consecuencia, es claro que el PPN sí puede llevar a cabo la elección o nombramiento de sus órganos estatutarios conforme a su normativa modificada. Toda vez que, los órganos directivos de los partidos políticos pueden actuar conforme a sus atribuciones en tanto se determine o no la procedencia constitucional o legal de la norma estatutaria de la cual emanan, y **mientras que los actos de éstos no sean controvertidos ante autoridad competente, surtirán efectos legales**¹⁷.

Lo anterior debido a que, la interposición de medios de impugnación en materia electoral, no suspenden los efectos de la resolución o el acto cuestionado, pues el artículo 41, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución el artículo 6, numeral 2, de la LGSMIME establecen que, en materia electoral, la interposición de medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución del acto impugnado.

En consecuencia, hasta en tanto no se declare la inconstitucionalidad de la norma estatutaria, los órganos emanados de ésta deben subsistir.

Cabe señalar que un aspecto fundamental de los PPN es su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los PPN, salvo disposición en contrario.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el artículo 41, Base I, de la Constitución, revela que en el sistema político electoral, los PPN cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna, y que dicha protección encuentra base en los principios de auto-conformación y auto-organización.

En tal virtud, el derecho de autoorganización de los partidos políticos, como principio de base constitucional implica la **facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura, con el fin de darle identidad partidaria, y con un propósito de hacer posible la participación política para la consecución de los fines constitucionalmente encomendados.**

Por lo que, es evidente a criterio de este Consejo General, que la SCJN y el TEPJF¹⁸ se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

Bajo estos parámetros, la circunstancia que hace valer la parte actora no genera la invalidez de la norma. Por ello, como la reforma al Estatuto rige la vida interna del partido político desde su aprobación por los órganos partidistas correspondientes, la decisión de aplicarla inmediatamente, no necesariamente implica la invalidez o ilegalidad de la disposición, de ahí que sea ineficaz lo alegado por las personas impugnantes.

- **Restricción indebida al derecho de votar y ser votado en el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, derivado de la reducción del CEN, trato discriminatorio para aquellas personas militantes que buscan ser Consejeras Nacionales sin ocupar algún cargo de elección popular, aunado a que la designación de candidaturas para ocupar la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Organización del CEN, quedó bajo la exclusiva propuesta de su Presidencia.**

Las personas impugnantes consideran que la modificación al artículo 36° del Estatuto, genera un trato discriminatorio para aquellas personas militantes que buscan ser Consejeras Nacionales sin ocupar algún cargo de elección popular. Lo anterior, derivado de que el citado precepto establece que el Consejo Nacional se integrará por un mínimo de trescientas y un máximo de trescientas cincuenta personas, de las cuales doscientas serán electas mediante votación y las restantes no estarán sujetas a votación.

¹⁷ Criterio adoptado por esta autoridad al aprobar la Resolución INE/CG222/2021 de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

¹⁸ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

De igual manera, estiman que la modificación al artículo 38°, constituye una restricción indebida al derecho de votar y ser votado, derivado de la reducción del CEN, pues de integrarse por veintiún miembros, ahora se compone por sólo doce.

Aunado a lo anterior, para las personas impugnantes, la reforma al artículo 37°, párrafo segundo, restringe aún más las posibilidades de integrar el CEN, pues señala lo siguiente:

Artículo 37°.

(...)

En el caso de la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas, la persona que ocupe la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le corresponderá formular al Congreso Nacional las propuestas para ocupar estos cargos de entre los Consejeros Nacionales, mismas que estarán sujetas a la aprobación mayoritaria de dicho órgano.

Esto es, ahora queda bajo la exclusiva propuesta de la Presidencia del CEN, la designación de candidaturas para ocupar la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Organización del mencionado Comité.

Al respecto, esta autoridad considera **que no asiste la razón a las personas impugnantes**, toda vez que las modificaciones controvertidas fueron realizadas por Morena en ejercicio de su libertad de **autoorganización y autodeterminación**.

El artículo 41, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, reconoce el principio de autoorganización y autodeterminación a los PPN, que les permite dotarse de normas que rijan su vida interna, regulen las relaciones entre sus persona militantes, la **elección de sus órganos directivos** y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.¹⁹ Asimismo, como principio de base constitucional, consistente en la facultad auto normativa de **establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura**.

Por su parte, el artículo 5, numeral 2 de la LGPP dispone que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los PPN deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de personas ciudadanas, así como su **libertad de decisión interna**, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

En ese sentido, el artículo 34, numeral 2, inciso c) de la LGPP reconoce como asunto interno de los PPN la **elección de las personas integrantes de sus órganos internos**.

De ahí que la determinación del número de personas integrantes y el método empleado para la elección de las personas integrantes de sus órganos directivos, se encuentre amparada en el derecho de autoorganización y autodeterminación que asiste a los PPN.

■ **Elección de la Presidencia del Consejo Nacional.**

La parte actora impugna el nombramiento de Alfonso Durazo Montaña como Presidente del Consejo Nacional, sin haber sido electo mediante una votación. En tal sentido, los promoventes consideran que a dicha persona se le concedieron privilegios de los cuales no gozaban el resto de las personas militantes, pues la convocatoria no señalaba que la persona que podría presidir ese órgano nacional podía ser alguien que no hubiera sido electa al igual que todas las personas consejeras desde el inicio del proceso interno y desde su distrito.

Es decir, para las personas impugnantes, fue ilegal la elección del Presidente del Consejo Nacional, toda vez que el mismo no fue electo en los términos de la Convocatoria, sino como resultado de una reforma estatutaria que la modificó.

Esta autoridad considera que no le asiste la razón a la parte actora ya que en términos de los artículos 34° y 71° del Estatuto, el Congreso Nacional es la autoridad superior y máximo órgano de decisión de Morena, a quien corresponde aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos del partido político.

En ese tenor, la reforma estatutaria controvertida fue aprobada durante el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, en observancia de la normatividad partidista y en ejercicio de su libertad de **autoorganización y autodeterminación**.

¹⁹ SUP-JDC-107/2017 de diez de mayo de dos mil diecisiete.

En efecto, el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, reconoce el principio de autoorganización y autodeterminación a los PPN, que les permite dotarse de normas que rijan su vida interna, regulen las relaciones entre sus personas militantes, la **elección de sus órganos directivos** y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.²⁰ Asimismo, como principio de base constitucional, consistente en la facultad auto normativa de **establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura.**

Por su parte, el artículo 5, numeral 2 de la LGPP dispone que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los PPN deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de la ciudadanía, así como su **libertad de decisión interna**, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

Ahora bien, las referidas modificaciones estatutarias entraron en vigor inmediatamente después de su aprobación. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los referidos expedientes SUP-JDC-4938/2011 y acumulados y SUP-JDC-2456/2020, consideró que, si bien los partidos políticos tienen obligación de comunicar al INE las modificaciones a sus Documentos Básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que **en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, tales modificaciones comienzan a regir la vida del PPN y deben ser observadas, pues ello constituye un elemento del derecho de autoorganización del partido político.**

En este contexto, razonó que las modificaciones a los Documentos Básicos surgen a la vida jurídica en el momento en que son aprobadas por el órgano partidista competente **por lo que comienzan a ser observados y a regir todos sus actos.**

Este criterio dio lugar a la tesis relevante IX/2012, de rubro: **DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE.**

En dicho sentido, debe resaltarse que no existe una norma de orden legal que prohíba a los PPN efectuar modificaciones, reestructuración, designaciones o nombramientos a través de su órgano supremo, como la que es objeto de análisis en esta parte de la presente Resolución, **al tratarse de determinaciones que dichos institutos políticos adoptan a fin de cumplir de la mejor manera posible con las funciones que constitucional y legalmente les han sido encomendadas.**

Siendo así, es indudable que en ejercicio de su facultad de autoorganización y autodeterminación, los PPN cuentan con las atribuciones necesarias para deliberar, discutir y decidir, **en cualquier momento, en torno a la manera en que se configuran sus órganos de decisión.**

Si bien, dicha atribución que deriva de las disposiciones constitucionales y legales que han sido referidas, puede tener como límite el derecho de las personas funcionarias partidistas a mantenerse en el ejercicio del cargo que en determinado momento les fue encomendado, y que cambia por una reforma estatutaria -realizada por su órgano facultado- en cuanto a su integración; no debe pasar desapercibido que cuando ese límite está vinculado con una reforma estatutaria ya que sea que **amplie o limite el período estatutario**, debe considerarse válida, siempre y cuando, dicho acuerdo sea tomado por el órgano superior del PPN.

Robustece lo anterior, lo sostenido por el TEPJF en el expediente SUP-JDC-1062/2013, mismo que fue resuelto el veintiocho de septiembre del mismo año, y en cuyas consideraciones señaló:

“De ahí que la decisión de la Asamblea Nacional, realmente redefine el esquema funcional y operativo que conforme a su libre autodeterminación, consideró necesario implementar para el correcto desempeño de las funciones que tiene encomendadas el órgano modificado.

Por tanto, en el caso a estudio, no puede arribarse a la conclusión de que esa modificación y su consecuente ejecución con base en la disposición transitoria, tenga por efecto vulnerar derechos adquiridos por el ciudadano que actualmente se encuentra fungiendo como consejero, porque lo cierto es que, el derecho que tiene a participar al interior del

²⁰ SUP-JDC-107/2017

órgano de dirección, no es absoluto e ilimitado, sino que se encuentra condicionado a las normas rectoras del partido político y a las decisiones que el colectivo adopta a través de su máximo órgano de gobierno, para preservar en la manera que estima más conveniente, los fines y propósitos que condicionan su propia existencia.

En dicho sentido, debe resaltarse que según lo ha establecido esta Sala Superior en diversos precedentes, no existe una norma de orden público que prohíba a los partidos políticos efectuar modificaciones como las que es objeto de análisis, siempre y cuando se realicen por los órganos competentes para ello y se cumplan los procedimientos y plazos correspondientes, al tratarse de determinaciones que dichos institutos políticos adoptan a fin de cumplir de la mejor manera posible con las funciones que constitucional y legalmente les han sido encomendadas.

(...)

Lo anterior resulta evidente si se considera que, la Asamblea General, en tanto órgano máximo de decisión, incluso puede decidir la disolución del partido político. A mayor razón, está facultada para modificar la configuración de sus órganos de dirección, incluso si dicha determinación implica renovar la integración de los mismos.

Estimar lo contrario implicaría, que el partido político, ni aun ejercicio de los derechos constitucionales de auto organización y autodeterminación que le han sido reconocidos, estuviera en aptitud de realizar modificaciones sustanciales en su forma de organización.

(...)

Así, siguiendo ese ejemplo y por analogía, el máximo órgano de dirección del partido, quien tiene entre sus atribuciones aprobar modificaciones a las normas rectoras del instituto político, tiene igualmente la facultad de modificar la integración y funcionamiento de sus órganos de dirección, sin que por ese simple hecho, ello se traduzca en la vulneración de derechos adquiridos o la aplicación retroactiva de normas."

(Énfasis añadido)

Por lo que la circunstancia que hace valer la parte actora no genera la invalidez de la norma. Por ello, como la reforma al Estatuto rige la vida interna del PPN desde su aprobación por los órganos partidistas correspondientes, la decisión de aplicarla inmediatamente, no necesariamente implica la invalidez o ilegalidad de la disposición.

De ahí que, contrario a lo aducido por la parte actora, el hecho que la elección de la Presidencia del Consejo Nacional se haya realizado con fundamento en la normativa estatutaria reformada, se considera acorde con el marco normativo vigente, sin perjuicio de los derechos político-electorales de la militancia.

- c) **Luis Valdivia Ochoa (SUP-JDC-1217/2022 y acumulado) y Rodrigo Saúl Pérez Jiménez (CNHJ-NAL-1594/2022)**
- **Impugnan el artículo Tercero Transitorio del Estatuto, cuya aprobación implicó la ampliación del mandato de Mario Martín Delgado Carrillo, como Presidente; y Minerva Citlalli Hernández Mora, como Secretaria General, ambos del CEN.**

Los impugnantes controvierten la aprobación de la reforma al artículo Tercero Transitorio del Estatuto, el cual a la letra señala:

TERCERO. *Se proroga la vigencia de las funciones de las personas que ocupan la Presidencia y Secretaría General del Partido hasta el 31 de octubre de 2024, lo anterior para garantizar que el partido continúe de manera ininterrumpida sus tareas de organización durante los procesos electorales concurrentes en 2023-2024.*

Ello al estimar que el referido precepto transitorio se contrapone con el plazo para el que originalmente fueron electos Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, que fue para el periodo 2020-2023.

Esta autoridad estima que es **infundado** lo argumentado por la parte actora, toda vez que, en términos de los artículos 34° y 71° del Estatuto, el Congreso Nacional es la autoridad superior y máximo órgano de decisión de Morena, a quien corresponde aprobar las modificaciones a los Documentos Básicos del partido político.

En ese tenor, el artículo transitorio controvertido fue aprobado durante el III Congreso Nacional Ordinario de Morena, esto es, en observancia de la normatividad partidista y en ejercicio de su libertad de **autoorganización y autodeterminación**.

En efecto, el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la CPEUM, reconoce el principio de autoorganización y autodeterminación a los partidos políticos, que les permite dotarse de normas que rijan su vida interna, regulen las relaciones entre sus personas militantes, la **elección de sus órganos directivos** y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.²¹ Asimismo, como principio de base constitucional, consistente en la facultad auto normativa de **establecer su propio régimen regulador de organización al interior de su estructura**.

Por su parte, el artículo 5, numeral 2 de la LGPP dispone que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los PPN deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de personas ciudadanas, así como su **libertad de decisión interna**, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

Ahora bien, las referidas modificaciones estatutarias entraron en vigor inmediatamente después de su aprobación. Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los citados expedientes SUP-JDC-4938/2011 y acumulados y SUP-JDC-2456/2020, consideró que, si bien los PPN tienen obligación de comunicar al INE las modificaciones a sus Documentos Básicos, para que emita la declaratoria correspondiente, lo cierto es que **en el momento de su aprobación por el órgano correspondiente, tales modificaciones comienzan a regir la vida del partido político y deben ser observadas, pues ello constituye un elemento del derecho de autoorganización del partido político**.

En este contexto, razonó que las modificaciones a los Documentos Básicos surgen a la vida jurídica en el momento en que son aprobadas por el órgano partidista competente **por lo que comienzan a ser observados y a regir todos sus actos**.

Este criterio dio lugar a la tesis relevante IX/2012, de rubro: **DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE**.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido lo resuelto por el TEPJF, al emitir la referida sentencia correspondiente dentro del expediente SUP-JDC-6/2019²², en su considerando "IX. Ampliación injustificada de periodos de los comités", determinó lo siguiente:

"(...)

*Al respecto, se estima que la ampliación en las funciones de los órganos directivos y ejecutivos internos, dispuesta en los artículos transitorios materia de controversia, **comprendió una determinación de la autoridad superior del partido**, que fue motivada en circunstancias que se consideraron extraordinarias y pertinentes para ampliar, excepcionalmente, los periodos de ejercicio de las autoridades partidistas dispuestos en la normativa interna.*

*De esta forma, la disposición de los artículos transitorios **no implicó una vulneración a los principios democráticos que deben regir la vida partidista**, ni a los derechos de participación política de la militancia por cuanto a elegir a los órganos internos de gobierno, dado que se trata de una situación excepcional que atiende a circunstancias extraordinarias; y a que la propia norma estatutaria dispone la renovación periódica de los órganos de conducción del partido, el periodo de ejercicio de los mismos, así como el derecho de la militancia de participar en las elecciones internas correspondientes.*

(...)

²¹ SUP-JDC-107/2017 de diez de mayo de dos mil diecisiete

²² Se impugna • Resolución INE/CG1481/2018, emitida el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la cual se declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido del Partido Político Nacional denominado Morena, se avaló una prórroga al periodo estatutario de los órganos de dirección. Si bien la sentencia del TEPJF en cita **modifica** la resolución impugnada, exclusivamente, en lo referente al artículo 54 del Estatuto, relativa a las facultades de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; en los considerandos respectivos convalidó el derecho del Congreso Nacional para modificar a sus órganos directivos.

*Bajo este escenario, y conforme lo sostenido en apartados previos, el artículo 34 de los Estatutos, dispone que el **Congreso Nacional será la autoridad superior del partido**, al cual, **le corresponde en forma exclusiva**, entre otras cuestiones, decidir sobre los documentos básicos y **tomar las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma el propio instituto político**.*

*En este sentido, como parte de las atribuciones de la autoridad superior del partido, se encuentra **el disponer de los mecanismos y herramientas, que permitan que el partido atienda a sus fines constitucionales**, como son la posibilidad de que la ciudadanía participe, de manera efectiva, en la vida política y democrática nacional, conforme la ideología, postulados y plan de acción determinados por el partido, y el que accedan a los cargos del poder público.*

(...)

En este sentido, en el caso, fue a través de una modificación estatutaria efectuada por el Congreso Nacional, que se determinó la suspensión de los procesos de renovación de los órganos del partido, la prórroga de las funciones de los salientes, y las fechas para llevar a cabo los procedimientos para elegir a sus nuevos integrantes.

(...)

Finalmente, tampoco se vulnera el principio de irretroactividad de la ley por la aplicación de las disposiciones transitorias al ampliar el periodo de ejercicio de los órganos del partido, en perjuicio de los derechos de la militancia, como lo sostienen los actores.

(...)"

Aunado a ello, se reitera que el derecho que tienen las personas que militan en un partido político de participar al interior de sus órganos no es absoluto ni ilimitado, sino que **está condicionado a las normas rectoras de los institutos políticos y a las determinaciones colectivas aprobadas por sus órganos de gobierno**²³.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis **XLIII/2013**, de rubro: **"RETROACTIVIDAD. LA MODIFICACIÓN A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR REFORMA A SUS ESTATUTOS, NO LA ACTUALIZA"**,²⁴ en la cual la Sala Superior del TEPJF estableció que la modificación en la conformación de un órgano directivo de esos entes públicos, derivada de reformas a sus estatutos, no implica una transgresión al principio de irretroactividad de las normas ni a derechos adquiridos de sus integrantes, toda vez que es una decisión de los institutos políticos redefinir el esquema funcional y operativo conforme a su libertad o capacidad auto organizativa, a efecto de preservar sus fines y propósitos.

Así, si el supremo órgano de dirección de Morena tiene entre sus atribuciones aprobar modificaciones a las normas rectoras del PPN, tiene igualmente la facultad de modificar la **integración y funcionamiento** de sus órganos de dirección, sin que por ese simple hecho, ello se traduzca en la vulneración de derechos adquiridos o la aplicación retroactiva de normas, pues los derechos fundamentales no son absolutos y, en la especie, la determinación que en su caso adopte el Congreso Nacional como órgano supremo, en última instancia se sustenta en la decisión que adoptan todas las personas que conforman el PPN, a través de sus representaciones.

Además, no debe soslayarse que la existencia, organización y funcionamiento de los PPN también es resultado del ejercicio de derechos fundamentales, específicamente del derecho de asociación en materia política, de tal forma que la decisión que, en su caso, adopte el Congreso Nacional no implicaría una restricción indebida de derechos fundamentales de las personas integrantes de los órganos directivos, así como de todas su personas militantes.

²³ Así lo sustentó la Sala Superior del TEPJF, al esgrimir las consideraciones dentro de la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-193/2019

²⁴ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 114 y 115.

Por lo que, la circunstancia que hace valer la parte actora no genera la invalidez de la norma. Por ello, como la reforma al Estatuto rige la vida interna del partido político desde su aprobación por los órganos partidistas correspondientes, la decisión de aplicarla inmediatamente, no necesariamente implica la invalidez o ilegalidad de la disposición.

De conformidad con los criterios sostenidos por el TEPJF, se considera que sí es factible que el Congreso Nacional, al modificar el Estatuto, reduzca o amplíe la duración del periodo de los integrantes vigentes -en ese momento- de las personas electas como integrantes de los órganos directivos, para en su caso prorrogar su encargo o elegir a aquellas conforme a la nueva integración derivada de la reforma referida.

Lo anterior es así, pues no se transgredirían derechos adquiridos ni implicaría la aplicación retroactiva de normas posteriores en perjuicio de las personas electas, en tanto que no se trata de normas legales sino partidarias, cuya emisión obedece esencialmente a **una decisión que atañe al orden interno de los partidos políticos** y se inscribe en los derechos de autodeterminación y autoorganización tutelados en el artículo 41 de la norma constitucional.

Por último, es dable señalar que el artículo tercero transitorio del proyecto de modificaciones al Estatuto, se ajusta al principio de reelección previsto en el texto constitucional. No obstante, Morena deberá observar lo establecido con por la Sala Superior del TEPJF al resolver los juicios SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, evitando incurrir en prácticas de ejercicio indefinido o vitalicio en los cargos de dirección; y observar la jurisprudencia 3/2005 a rubro "**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**".

Conclusión del Apartado A

33. En virtud de lo expuesto en los considerandos 14 al 32, se advierte que Morena dio cumplimiento a sus disposiciones estatutarias, específicamente a lo previsto en los artículos 34º, 35º, 36º, 38º, 41º Bis, primer párrafo, incisos b), c) y f); y 71º del Estatuto, ya que, para llevar a cabo la aprobación de las modificaciones a sus Documentos Básicos contó con la deliberación y participación de sus personas integrantes con derecho a voz y voto del Congreso Nacional; y adoptó la regla de votación económica como criterio básico para la toma de sus decisiones; elementos que dan certeza jurídica a los actos celebrados.

Asimismo, fueron desestimados los agravios planteados por las personas impugnantes que lo hicieron en tiempo, al considerar que no les asiste la razón.

- B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandatado por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG517/2020**

34. Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, de rubro "**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS**", la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes, misma que a la letra señala:

"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9º., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la

autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes;** es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. **De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control officioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

[Énfasis añadido]

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

UTIGyND. Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

135. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual, se reforman diversas disposiciones, de las que se destaca las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus Documentos Básicos los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil

veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos Lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus Documentos Básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN y locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar** la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8²⁵, del Acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y Televisión, y,
- V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Por su parte los artículos 10, 11 y 12, párrafos primero y segundo de los Lineamientos establecen que:

“Artículo 10. La declaración de principios de los partidos políticos deberá establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.

Artículo 11. El programa de acción de los partidos deberá contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

Artículo 12. Los partidos políticos deberán establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además de garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos.

²⁵ “(...) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

Asimismo, deberán incorporar disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.

(...)"

Acorde con lo anterior, dichos preceptos determinan que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus Documentos Básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGSMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

Si bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN a sus Documentos Básicos se apeguen a dichos principios democráticos, sin embargo, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, igualdad sustantiva, así como en lo concerniente a la **VPMRG**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 6 de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por Morena.

Derivado de dicha solicitud de colaboración, la UTIGyND, a través del oficio INE/UTIGyND/505/2022, de veinte de octubre de dos mil veintidós, emitió diversas observaciones. En tal virtud, la DEPPP, procedió a requerir a Morena mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03368/2022 de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, para que el término de cinco días hábiles remitiera las precisiones conducentes o, en su caso, manifestara lo que considerara conveniente, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Sin embargo, Morena solicitó una prórroga para atender el requerimiento formulado por esta autoridad, por lo que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03482/2022, la DEPPP le otorgó una prórroga de diez días hábiles.

De los textos definitivos de los Documentos Básicos

36. En razón de lo anterior, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la DEPPP el oficio REP-MOREINE-533/2022, por medio del cual el Representante Propietario de Morena ante el Consejo General desahogó el requerimiento realizado mediante el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/03368/2022 y remitió la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los Documentos Básicos realizadas y adecuadas, de acuerdo con la facultad que le fue concedida en el artículo Segundo Transitorio de la reforma a la Declaración de Principios y del Programa de Acción, así como en el artículo Primero Transitorio de la Reforma al Estatuto de Morena, y señaló las consideraciones pertinentes respecto a sus adecuaciones.

También remitió los **textos definitivos** de los Documentos Básicos modificados en medio impreso, que son base de análisis de la presente Resolución. Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES a la presente Resolución.

37. En consecuencia, la DEPPP, remitió de nueva cuenta los textos definitivos de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND, para que determinase lo que corresponde.

En respuesta, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/629/2022 observó lo siguiente:

“En referencia a su atento oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03737/2022, en el que se solicita a la Unidad a mi cargo se pronuncie nuevamente sobre las modificaciones a los documentos básicos de MORENA. En atención a lo anterior, y derivado de la revisión y análisis realizada por la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación a los documentos remitidos: Declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos, se concluyó que los documentos cumplen con los criterios establecidos, de acuerdo a una lectura integral de los mismos.”

Por lo que, en materia de VPMRG, y en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, las modificaciones realizadas por la Representación de Morena ante el Consejo General a sus Documentos Básicos, cumplen en su totalidad con lo establecido en los Lineamientos.

Parámetro de control de regularidad constitucional de partidos políticos

38. Previo al análisis del contenido de las modificaciones de fondo a los Documentos Básicos, por lo que hace a aquellas en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, resulta necesario referir el parámetro de control de regularidad constitucional.

En el artículo 41, Base I, de la Constitución, se encuentra de forma integral el principio constitucional de autoorganización y autodeterminación de los PPN, al señalar que éstos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal; las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Asimismo, señala que las autoridades electorales solamente podremos intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Al respecto, el Pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009, en su sesión de once de febrero de dos mil diez, señaló que el precepto constitucional referido es revelador de que, en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que los PPN cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior. Esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, los principios referidos en el párrafo que antecede, **dimanan de la voluntad de la ciudadanía que conforman los cuadros de los partidos políticos**, quienes, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinarias y de acción de los institutos políticos, aspectos medulares que, *prima facie* y por virtud de la fuerza irradiadora del artículo 41 de la Constitución, **no pueden ser alterados, influidos o anulados por agentes externos a los propios PPN.**

Estos principios tienden a salvaguardar que los PPN puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna.

Así, la SCJN dejó de manifiesto que la propia Constitución establece que la garantía constitucional de la cual gozan los PPN con base en los principios de autoconformación y autodeterminación es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad). Empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Constitución establece en su artículo 41 que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los PPN, señalando como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

La trascendencia de los principios anotados desde la perspectiva constitucional nos lleva a concluir lo siguiente:

- Los PPN son entidades de interés público.
- El ámbito de tutela constitucional se traduce en la salvaguarda de su vida interna, conforme a los principios de autodeterminación y autoorganización.
- Los anotados principios dan esencia al carácter de entidades de interés jurídico a los PPN, porque dentro de los márgenes de libertad pueden decidir su vida interna.
- Existe un bloque de garantía que protege la vida interna de los PPN, consistente en los subprincipios de indisponibilidad y no limitación, supeditado únicamente a la conformidad con el principio constitucional democrático y los demás aplicables a la materia electoral y al bloque de derechos humanos.
- El marco constitucional de los PPN permite proteger su ámbito de desarrollo, siempre que ello no trastoque los fines, valores e instituciones de la Constitución.

Disposiciones de los Documentos Básicos de Morena modificadas

39. Las disposiciones de los textos definitivos de modificaciones a los Documentos Básicos, son las siguientes:

De la Declaración de Principios: Se modifican los párrafos primero al décimo noveno, así como los artículos Primero y Segundo Transitorios.

Del Programa de Acción: Se modifican los párrafos primero al vigésimo octavo, así como los artículos Primero y Segundo Transitorios.

Del Estatuto: Se modifica el párrafo introductorio y los artículos 1º; 2º, párrafo primero, incisos b) al e) y g); 3º, párrafo primero, incisos a), b), d), g) al k); 4º; 4º Bis; 5º, párrafo primero, incisos a) al c), e) al g), i) y j); 6º, párrafo primero, incisos a) al f), h), i), k) y l); 6º Bis; el párrafo introductorio al capítulo tercero; 7º; 8º; 9º; 11º; 12º; 12º Bis; 13º Bis; 14º; 14º Bis, Apartado A numeral 1, Apartado B numerales 1 y 2, Apartado C, Apartado D numeral 1, Apartado E numeral 1 y Apartado G; 15º; 16º; 17º; 17º Bis; 18º; 19º; 20º; 21º; 22º; 23º; 24º; 25º; 26º; 27º; 29º, párrafo primero, incisos a), b), g), j) y k); 30º; 31º; 32º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º, párrafos segundo y tercero; 37º Bis; 38º; 39º; 39º Bis; 40º; 41º; 41º Bis; 42º; 43º, incisos c) y e); 44º; 45º; 46º; 47º; 48º; 49º; 49º Bis, párrafo primero; 49º Ter; 51º; 52º; 53º; 54º; 56º; 59º, último párrafo; 60º; 64º; 67º; 68º; 69º; 70º; 71º; 72º; 73º; 74º y 75º; así como los artículos Transitorios Primero al Cuarto.

Del análisis de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos

40. Este orden de ideas, para proceder al análisis de las propuestas de modificaciones presentadas a los Documentos Básicos de Morena, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que se trata de modificaciones de forma y fondo, mismas que por cuestión de método y para su estudio se clasifican, de manera general, conforme a lo siguiente:

I. Cambio de redacción

II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos

III. Lenguaje incluyente

IV. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXO CUATRO, CINCO y SEIS, así como en el ANEXO SIETE elaborado de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND.

I. Cambio de redacción

41. Cabe señalar que el análisis a las propuestas de modificaciones a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y al Estatuto, en cada caso, se advierten cambios de redacción consistentes en la corrección de estilo respecto al uso de numerales y/o fracciones, incluso palabras que cambian la redacción sin modificar el sentido de la normativa estatutaria que rige a dicho partido político. Dicha clasificación se encuentra visible como ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución.

II. Aquellas que se realizan para cumplir con los Lineamientos

42. Ahora bien, en concordancia con lo ya desarrollado, la presente Resolución tiene como finalidad determinar si Morena ha dado cumplimiento a los Lineamientos aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG517/2020, relativos a la VPMRG.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *"...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos..."*.

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento a los Lineamientos que nos ocupan, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por el PPN, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG1481/2018 de diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

De la Declaración de Principios

43. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán establecer en su Declaración de Principios, **la obligación de promover, proteger y respetar** los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

Ahora bien, por lo que hace a la Declaración de Principios, en cumplimiento a los Lineamientos, se modifican las disposiciones contenidas en: los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero.

I. GENERALIDADES

- a. En el párrafo décimo primero del texto modificado de la Declaración de Principios, se establece la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, por lo que Morena da cumplimiento a lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 37, numeral 1, inciso f) de la LGPP y 10 de los Lineamientos.
- b. En el párrafo décimo segundo, Morena se compromete a cumplir con sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y atendiendo a la interseccionalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3 de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. En el párrafo décimo tercero, Morena refrenda su compromiso con la promoción de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones y oportunidades, para establecer liderazgos políticos, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso s), y 37, numeral 1, inciso e) de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

III. CANDIDATURAS

- d. En los párrafos décimo primero y décimo tercero, Morena considera promover y observar el principio de paridad, tanto en los cargos partidistas como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, garantizando a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la VPMRG y asegurándoles condiciones de igualdad sustantiva en el ámbito político, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e) de la LGPP; y el artículo 1, segundo párrafo de los Lineamientos.

IV. ACCESO A PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN

- e. En la modificación a la Declaración de Principios, el párrafo décimo tercero establece que se asegurarán condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político, con atención puntual en la no discriminación en la programación y distribución en los tiempos de radio y televisión del Estado, con lo cual Morena cumple lo previsto en el artículo 163, numeral 3 de la LGIPE; los artículos 25, numeral 1, inciso w), y 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- f. Relacionado con el órgano estatutario encargado de sancionar la VPMRG y lograr la reparación en favor de la víctima, en el párrafo décimo primero, el PPN señala que establecerá mecanismos de sanción para quienes ejerzan violencia política en contra de ellas, ciñéndose a las leyes aplicables en esta materia, con lo cual, se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g) de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

Conclusión. Dichas modificaciones contemplan lo establecido en el artículo 37, numeral 1, incisos e), f) y g) de la LGPP, así como en los Lineamientos, pues contiene los elementos mínimos siguientes:

- ✓ La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- ✓ La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México; y
- ✓ Establece mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG.

Del Programa de Acción

44. Los artículos 8, 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán **contar** en su Programa de Acción, **con planes de atención específicos y concretos**, dirigidos a erradicar la VPMRG, promover la participación política de las militantes y lograr su acceso a la actividad política del partido político, garantizando la paridad de género.

I. GENERALIDADES

- a. En el párrafo décimo cuarto, se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 de los Lineamientos, pues establece mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la vida política, y establece planes específicos para promover la participación política de las militantes, como son: garantizar al interior del PPN el principio de paridad de género, conforme a lo que definen las leyes electorales y acatando expresamente lo que disponga el texto constitucional sobre paridad de género.
- b. En una porción vigente del párrafo décimo cuarto, Morena reconoce la lucha por los derechos plenos de las mujeres, de manera que reivindica la paridad y la participación social, la seguridad y la vida libre de violencia para todas las mujeres en todos los ámbitos, como mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, con ello se contribuirá al establecimiento de liderazgos políticos a su favor.
- c. En el párrafo décimo séptimo, se establece la obligación del partido político de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para instituir parámetros que le permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, y las medidas que resulten necesarias para la protección de los derechos de las mujeres, ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8, de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- d. En los párrafos décimo quinto y décimo séptimo, Morena establece que se realizarán capacitaciones a cargo del órgano facultado para dotar de las herramientas y conocimientos a quienes participen; programas que estarán enfatizados en el sistema político electoral con finalidades concretas como el ámbito gubernamental y partidario, para otorgarles espacios favorecedores a su género, los cuales estarán formalizados en talleres, cursos y campañas, con dichas disposiciones se promueve la capacitación política de su militancia, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 de los Lineamientos.

III. CANDIDATURAS

- e. En el párrafo décimo sexto del texto modificado, se prevé que en Morena la participación política de las mujeres en todo momento se regirá por el principio de paridad de género, por lo que se sancionará con perspectiva de género e interseccionalidad cualquier conducta u omisión que se considere VPMRG; con dichas disposiciones cumple con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, incisos d) y f) de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos.

IV. RADIO Y TELEVISIÓN

- f. En el párrafo décimo octavo, se prevé que las mujeres dentro de Morena gozarán a su favor de propaganda política-electoral en cualquier medio, ya sea impreso, digital o de Radio y Televisión, libre de estereotipos, de manera paritaria y elaborados con perspectiva de género, con lo cual se atiende lo señalado en los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 de los Lineamientos.

V. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

- g. Los párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo del texto modificado, establecen los planes de atención específicos y concretos con los que contará Morena, dirigidos a erradicar la VPMRG, entre ellos:
 - Garantizar la paridad de género en los procesos internos de selección de candidaturas y los órganos de dirección;

- Realizar capacitaciones a cargo del órgano facultado para dotar de las herramientas y conocimientos a quienes participen; programas que estarán enfatizados en el sistema político electoral con finalidades concretas como el ámbito gubernamental y partidario, para otorgarles espacios favorecedores a su género, los cuales estarán formalizados en talleres, cursos y campañas;
- Se sancionará con perspectiva de género e interseccionalidad cualquier conducta u omisión que se considere VPMRG. Los mecanismos serán, entre otros, la alternancia en la postulación de cargos de elección popular y dentro del partido político;
- Se reconoce la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que le permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, y las medidas que resulten necesarias para protección de los derechos de las mujeres;
- Las mujeres al interior del PPN gozarán a su favor de propaganda política-electoral en cualquier medio, ya sea impreso, digital o de Radio y Televisión, libre de estereotipos, de manera paritaria y elaborados con perspectiva de género.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 8, 11 y 14 de los Lineamientos.

Conclusión. A través de las modificaciones a los párrafos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, Morena da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos segundo y tercero de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 38, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, en acatamiento del Decreto en materia de VPMRG, así como a los Lineamientos.

Al señalar que se promoverá la participación efectiva de las mujeres en la política, estableciendo mecanismos de promoción y acceso de éstas a la actividad política. E incluir:

- ✓ La promoción de la participación política de las militantes;
- ✓ Mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido político, así como la formación de liderazgos políticos; y
- ✓ Estrategias para fomentar la capacitación y lograr la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

Del Estatuto

45. Los artículos 8, 12, 14, 13, 17, 19 y 21 de los Lineamientos, señalan que los PPN deberán **establecer** en sus Estatutos, los mecanismos y procedimientos que **permitan** la prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG y garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de éstos.

Del texto del proyecto de las modificaciones al Estatuto en su versión final que fue presentado por Morena, en cumplimiento a los Lineamientos, se desprende la modificación de los artículos siguientes: 2º, párrafo primero, incisos c) y g); 3º, párrafo primero, inciso g); 5º, párrafo primero, inciso j); 6º, párrafo primero, inciso a); 7º; 13º Bis, párrafo segundo; 14º, párrafo cuarto, inciso h); 27º; 31º, párrafo quinto; 32º, párrafo tercero, inciso f); 38º, párrafo octavo, inciso f); 42º, párrafo tercero, inciso c); 44º, párrafo primero, inciso u); 46º, párrafo primero, incisos c), i) y n); 49º, párrafo primero, incisos g), s), t), u) y párrafo segundo; 49º Ter; 53º, párrafo primero, inciso i); 54º, párrafo séptimo; 64º, último párrafo; 68º, párrafos segundo y cuarto; y 72º, párrafos segundo, tercero y cuarto.

Las referidas modificaciones determinan de manera general:

- a. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender y erradicar** la VPMRG, se vincula con:
 1. Las facultades de capacitación del **Instituto Nacional de Formación Política**; y
 2. El **principio de paridad** para la integración de los órganos internos y en la postulación de candidaturas.
 3. El requisito de elegibilidad del **3 de 3 contra** la violencia.

- b. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender, sancionar y erradicar** los casos de VPMRG, de conformidad con los artículos 68º, párrafo cuarto; 49º, párrafo primero, inciso g) 49º Ter, párrafo primero, inciso k); del Estatuto modificado, se vinculan a dos órganos:
1. La **Secretaría de Mujeres**, que será el primer órgano de contacto, encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento; y
 2. La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**, será competente en única instancia para conocer y resolver todo acto relacionado con dicha violencia dentro de su estructura partidista, a través del recurso de **Queja**.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con la clasificación ya mencionada en el considerando 40 se puntualiza lo siguiente:

I. GENERALIDADES

Rendición de cuentas

- a. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 25, numeral 1, incisos t) y v) de la LGPP; y 12, segundo párrafo, 15 y 16 de los Lineamientos:

En el artículo 49º Ter, inciso k), Morena establece que la Secretaría de Mujeres será la instancia responsable para emitir, aprobar y en su caso presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.

Obligaciones de la militancia

- b. En cumplimiento a los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP; y artículo 20, fracción IV de los Lineamientos, el artículo 6º, párrafo primero, inciso a) establece como obligación de la militancia:

“abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género”

De los derechos de las víctimas de VPMRG

- c. En concordancia con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP; 20; 21, fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos, en el artículo 2º, párrafo primero, inciso g), se establecen como derechos de las víctimas, entre otros, los siguientes:

- Garantizar que el acceso a la justicia sea pronto y expedito;
- Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas u hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales; y,
- Operará, en su caso, la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.

- d. En el artículo 49º Ter, inciso k), fracción VI se establece como derecho el recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que estén en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- e. Asimismo, en el artículo 49º, párrafo primero, inciso u), se establece que, en caso de ser necesario, contarán con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.

Del concepto de VPMRG

- f. En el artículo 49º Ter, inciso a) se replica el concepto de VPMRG, establecido en el artículo 5 de los Lineamientos.

De los principios para atender a las víctimas VPMRG

- g. En el artículo 49° Ter, inciso b) y 54, párrafo séptimo, se enumeran diversos principios rectores sobre la atención de la VPMRG, entre los que se encuentran: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación y profesionalismo. Ello en atención a lo dispuesto por el artículo 9 de los Lineamientos.

De los agentes que generan VPMRG

- h. En cumplimiento a los artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 de la LGIPE; 5, tercer párrafo; y 7 de los Lineamientos, el artículo 49° Ter, inciso c) del Estatuto señala de manera expresa quiénes son los agentes que pueden generar VPMRG: personas superiores jerárquicas, colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos postuladas por Morena o sus coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del PPN.

De las conductas constitutivas de VPMRG

- i. El artículo 6 de los Lineamientos, determina que se deben señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.

Por lo que, en el artículo 49° Ter, inciso d), Morena enuncia un catálogo de veintidós conductas constitutivas de VPMRG, entre las que destacan: incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

II. CAPACITACIÓN

- j. Los artículos 73 numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, señalan que se deben establecer, o bien, fortalecer los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG.

En ese tenor, los artículos 3°, párrafo primero, inciso g) y 5°, párrafo primero, inciso j), 13 Bis, párrafo segundo y 38, párrafo octavo, inciso f); 72, párrafos segundo, tercero y cuarto del proyecto de modificaciones del Estatuto, dispone que uno de los fundamentos de Morena como partido político será erradicar de la vida política aquellos actos constitutivos de VPMRG. Asimismo, dicho instituto político señala como mecanismo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG:

- Todas las mujeres afiliadas tendrán el derecho de ejercer sus derechos libres de cualquier forma de violencia;
- En lo relativo a la transparencia de la información deberá cumplir con lo mandatado por la normatividad en materia de VPMRG;
- La Secretaría de Mujeres promoverá la defensa de los derechos de las mujeres, impulsará su participación política y el derecho a una vida libre de violencias; y
- La capacitación que brinde el Instituto Nacional de Formación Política incluirá, de forma transversal, un enfoque en materia de género, igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, no discriminación, de erradicación de la VPMRG, así como la creación de mecanismos con el mismo fin.

Los mecanismos de capacitación y formación que implemente dicho Instituto deberán promover el liderazgo político de las mujeres mediante el desarrollo de actividades tales como cursos, talleres, capacitaciones, conferencias o mecanismos impresos para estos fines.

Asimismo, el referido Instituto deberá llevar a cabo campañas de capacitación, por medios físicos, digitales o impresos, dirigidos a las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, en materia de prevención y erradicación de conductas que constituyan VPMRG.

III. CANDIDATURAS

- k. Los artículos 3, numeral 3, 25, numeral 1, incisos r), s) y t), de la LGPP, en relación con el artículo 14, fracciones I y II, de los Lineamientos señalan la obligación de los PPN de garantizar la integración paritaria en las candidaturas y libres de discriminación.

Al respecto, en el artículo 44º, párrafo primero, inciso u), 46, párrafo primero, inciso i) del proyecto de Estatuto, Morena señala que, para garantizar la ampliación de espacios políticos para la participación de las mujeres, a partir de los resultados históricos que se han tenido, el partido político **asegurará la paridad** como la definan la Constitución y las leyes, con base en la aplicación de manera armónica de la estrategia electoral y los criterios que asegure la posibilidad de triunfo en las próximas elecciones de las 32 entidades federativas. Para tales efectos, la Comisión Nacional de Elecciones realizará los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros y las acciones afirmativas que señala la ley para las candidaturas.

Del 3 de 3 contra la violencia

- l. En los artículos 14, fracción XVII y 32 de los Lineamientos, con el ánimo de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como su protección, se señala que deberá requerirse a las personas aspirantes a una candidatura, de buena fe, el formato 3 de 3 contra la violencia, como requisito de elegibilidad.

En el artículo 46º, párrafo primero, inciso c) del proyecto de Estatuto, Morena establece que la Comisión Nacional de Elecciones tendrá la facultad de analizar la documentación presentada por las personas aspirantes a una candidatura, dentro de la cual se encontrará un escrito firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran condenadas por delito de VPMRG, violencia familiar y/o doméstica; delitos sexuales; y/o no se es persona deudora alimentaria.

- m. En relación con lo anterior, en el artículo 46º, párrafo primero, inciso n) del documento referido, se establece que la Comisión Nacional de Elecciones deberá **verificar, tratándose de candidaturas, que las personas aspirantes no se encuentren condenadas por delito de VPMRG inscritas dentro del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**. Obligación que se contempla en el artículo 14, fracción XVII de los Lineamientos.
- n. Acorde con el artículo 14, fracción XIII de los Lineamientos, Morena en su artículo 42º, párrafo tercero, inciso c) del proyecto de modificaciones al Estatuto, dispone que las plataformas políticas establecerán planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

IV. ACCESO A LA PRERROGATIVA EN RADIO Y TELEVISIÓN

- o. Los artículos 163, numeral 3 de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; y 12, párrafo segundo de los Lineamientos, establecen la obligación de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.

En ese tenor, el artículo 68º, párrafo segundo del proyecto de Estatuto dispone que, en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión, se debe observar el principio de no discriminación entre géneros.

- p. En el referido artículo 68º, párrafo segundo, se establece que Morena garantizará a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el tiempo de radio y televisión no menor al 40% del tiempo destinado por cada partido político o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo. Asimismo, otorgar de igual manera no menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido político o coalición para las actividades de campaña.

Lo anterior, tal y como se dispone en los artículos 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; 12, párrafo segundo; y 14, fracciones XIV y XV de los Lineamientos.

- q. Los artículos 25, numeral 1, inciso w) de la LGPP; y 14, fracción XVI de los Lineamientos, establecen que los PPN deben abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

Al respecto, el artículo 2º, párrafo primero, inciso g) del documento que nos ocupa, señala que es un compromiso para Morena que, en la política, diseño, elaboración y publicidad de la comunicación institucional y propaganda política electoral, no se integren elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRG.

V. ORGANOS ESTATUTARIOS

Paridad de Género

- r. En concordancia con lo previsto en los artículos 3, numerales 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II de la LGPP; 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos, en la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles.

En los artículos 2º, párrafo primero, inciso c); 7º; 14, párrafo cuarto, inciso h); 27º y 31º, párrafo quinto del proyecto de Estatuto Morena, señala expresamente que todos los órganos del partido político se constituirán buscando garantizar la equidad y paridad de la representación.

Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres

Secretaría de Mujeres

- s. Los artículos 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; 8 y 14 de los Lineamientos, establecen que debe existir un órgano responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

En ese sentido, los artículos 32, párrafo tercero, inciso f) y 49º Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción I, del proyecto de modificaciones del Estatuto establece que la Secretaría de Mujeres será la encargada de la implementación y coordinación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.

- t. Asimismo, el artículo 39, numeral 1, inciso g) de la LGPP, señala que deben establecerse mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG, en ese entendido, el artículo 49º Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción II del Estatuto, reconoce que la Secretaría de Mujeres establecerá los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.

Establecer o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas

- u. El artículo 19, primer párrafo de los Lineamientos, señala que los PPN tienen la obligación de determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual deberá ser distinto al órgano de justicia intrapartidaria.

En cumplimiento a lo anterior, el artículo 49º Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción III, del documento que nos ocupa, establece como una de las facultades de la Secretaría de Mujeres, proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.

- v. Ahora bien, para garantizar una atención integral a las víctimas de VPMRG, en el artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos, se prevé que, en caso de ser necesario, se canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres u otras instancias correspondientes. Disposición que se replica en el artículo 49º Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción IV del proyecto de modificación al Estatuto.
- w. En el artículo 49º Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción V del mismo documento, se señala como facultad de la Secretaría de Mujeres el establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así lo requiera la víctima, ello en concordancia con lo establecido en los artículos 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos.
- x. El artículo 19, párrafo primero en relación con el 22 de los Lineamientos, prevé que el órgano de acompañamiento cuente con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, obligación prevista en los artículos 49º Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción VII y 68º, párrafo cuarto del proyecto de Estatuto modificado.

Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución

- y. En el artículo 49º Ter, inciso e) del documento citado, se establece que en materia de VPMRG no procede la conciliación, ni la mediación, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de los Lineamientos.

Del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG***Comisión Nacional de Honestidad y Justicia***

- z. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e), 46 numeral 3, y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, el órgano encargado de impartir justicia intrapartidaria deberá ser un órgano de decisión colegiada UNIINSTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

Ahora bien, los artículos 8 y 12 de los Lineamientos, determinan que los PPN están obligados a conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, por lo que señalan que deberán establecer en sus Estatutos mecanismos y procedimientos que contribuyan al referido fin.

Asimismo, los artículos 13 y 17 de los Lineamientos, establecen la obligación de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, encargado de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de VPMRG, en tal virtud, en el artículo 49º, párrafo primero, inciso s) del proyecto del Estatuto señala:

Artículo 49º. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

(...)

s. Emitir sus resoluciones con perspectiva de género e interseccional;

- aa. Ahora bien, para el cumplimiento de sus fines, en relación con el presupuesto necesario para su funcionamiento, los artículos 49º, párrafo segundo y 68º, párrafo cuarto del texto del Estatuto modificado, establecen que, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con los recursos correspondientes para cumplir con eficacia las disposiciones sobre VPMRG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 22 de los Lineamientos.
- bb. Para la atención y sanción, en su caso, de las conductas consideradas como VPMRG, los artículos 17 y 18 de los Lineamientos, señalan el establecimiento de un procedimiento interno, mismo que se encuentra determinado en los artículos 49º Ter, inciso g) y 53º, párrafo primero, inciso i) del proyecto de modificaciones al Estatuto, que señalan que las quejas en materia de VPMRG serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral cuya competencia para resolver corresponde a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- cc. En el artículo 49º Ter, inciso g), fracción III del mismo documento, prevé la posibilidad de presentación de las quejas o denuncias relacionadas con VPMRG, por medios tecnológicos:
- Mediante las cuentas de correos electrónicos que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia disponga para tal efecto.
 - Asimismo, en la página web del partido político estarán disponibles los formatos para la presentación de éstas con lenguaje claro e incluyente.
- dd. El artículo 49º Ter, inciso g), fracción IV, del proyecto del Estatuto, señala que las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de éstas, lo cual es acorde con los artículos 2, fracción XXV y 21, fracción V de los Lineamientos.
- ee. Cuando la queja o denuncia se presente ante una instancia distinta, el artículo 49º Ter, inciso f), del proyecto de modificaciones al Estatuto, dispone que ésta deberá informarla y/o remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos.

Obligaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria

- ff.** El artículo 49º, párrafo primero, inciso t) del texto del Estatuto modificado, contempla que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia llevará un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre los casos de VPMRG se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16, tercer párrafo y 21, fracción I de los Lineamientos.
- gg.** El artículo 49º Ter, inciso f) del documento citado señala que, en caso de que en la queja o denuncia se adviertan hechos o actos denunciados que no sean de la competencia de dicha Comisión, se deberá remitir a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- hh.** En el artículo 49º, párrafo primero, inciso s) de la modificación al Estatuto, se señala que las resoluciones que adopte la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, serán emitidas con perspectiva de género e interseccionalidad, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos.
- ii.** El artículo 49º Ter, inciso f) de la modificación al Estatuto, señala que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá informar a la víctima de sus derechos y alcances de su queja.

Facultades de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en materia de VPMRG

- jj.** El artículo 49º Ter, inciso g), fracción II del multicitado documento, prevé que, en lo que corresponde a los casos relacionados con VPMRG, podrá iniciarse el procedimiento de queja de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.
- kk.** En el artículo 49º Ter, inciso g), fracción X del proyecto de Estatuto, se establece que en la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberá allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.
- ll.** Los artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos, señalan que las medidas cautelares y de protección deben emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia intrapartidaria.

En ese sentido, en el artículo 49º Ter, incisos h) e i) del proyecto de modificaciones al Estatuto, señala que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la facultad de dictar medidas cautelares y de protección en favor de las víctimas de VPMRG para los efectos precisados en el párrafo anterior.

- mm.** De acuerdo con el artículo 8 y demás correlativos aplicables de los Lineamientos, los procedimientos relacionados con VPMRG tendrán al menos los siguientes requisitos:
 - Instancia de acompañamiento
 - Presentación y recepción de quejas y/o denuncias
 - Procedimiento de oficio
 - Etapa de investigación de los hechos
 - Instancia de resolución
 - Sanciones y medidas de reparación
 - Medidas cautelares y de protección
- Requisitos que cumple Morena en los artículos:
- Artículo 49º Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción III: Instancia de acompañamiento.
 - Artículo 49º Ter, inciso g), fracción III: Presentación de quejas y denuncias.
 - Artículo 49º Ter, inciso g), fracción II: Procedimiento de oficio.
 - Artículo 49º Ter, inciso g), fracción X: Etapa de investigación de los hechos.
 - Artículo 49º, párrafo primero, inciso g): Instancia de resolución.

- Artículo 64°, último párrafo: Sanciones.
- Artículo 49° Ter, inciso j): Medidas de reparación
- Artículo 49° Ter, inciso h): Medidas cautelares.
- Artículo 49° Ter, inciso i): Medidas de protección.

Todos del proyecto de modificaciones al Estatuto.

Medidas cautelares

- nn.** Los artículos 463 Bis de la LGIPE; 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos, señalan que los procedimientos internos deberán prever las medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación al pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres al interior de los PPN.

Al respecto, en el artículo 49° Ter, inciso h) del proyecto de Estatuto se precisa que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá dictar como medidas cautelares:

- a) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;
- b) Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y
- c) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Medidas de protección

- oo.** Los artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos, señalan que en el establecimiento de los procedimientos para la atención de quejas y denuncias en materia de VPMRG, se deberán prever las reglas para el otorgamiento de las medidas cautelares y de protección, así como los mecanismos y medidas para garantizar su cumplimiento.

En tal virtud, en el artículo 49° Ter, inciso i), del documento que nos ocupa, Morena señala que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá dictar como medidas de protección:

- a) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
- b) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;
- c) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;
- d) Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
- e) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Sanciones

- pp.** En el artículo 64°, último párrafo del proyecto de Estatuto, Morena establece que los actos constitutivos de VPMRG al interior de Morena serán sancionados con la suspensión de derechos partidarios de la persona agresora o la cancelación de su registro en el "Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero". Lo anterior, en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1 y 456 de la LGIPE; 17; 21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.

Medidas de reparación

- qq.** El Artículo 49° Ter, inciso j) del proyecto de modificaciones al Estatuto, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá dictar como medidas de reparación:

- a) Reparación del daño de la víctima;
- b) Restitución del cargo o comisión del partido político de la que hubiera sido removida;
- c) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- d) Disculpa pública; y
- e) Medidas de no repetición.

46. Como se ha señalado, los PPN, tienen la obligación constitucional, legal y reglamentaria, por virtud de los Lineamientos, de aplicar y en su caso crear mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la VPMRG.

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en los considerandos 42 al 45, Morena cumple con dicha obligación, pues las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de manera interrelacionada incluyen lo siguiente:²⁶

- Los mecanismos y procedimientos que permitirán **garantizar** la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político.
- Los mecanismos que garantizan la **prevención, atención y sanción** de la VPMRG.

De entre los cuales se destaca:

- ✓ La obligación de dar atención a las víctimas de VPMRG, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad, la debida diligencia, la máxima protección, la imparcialidad, la igualdad y la no discriminación y el profesionalismo.
- ✓ Se garantizará el principio de paridad de género en la integración de los órganos de Morena.
- ✓ Se señala como tema relevante de capacitación el de la VPMRG, como parte de una perspectiva transversal de igualdad de género y no discriminación con la finalidad de visualizarla y prevenirla.
- ✓ La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será órgano de decisión colegiada responsable de la impartición de justicia intrapartidaria en los casos de VPMRG, el cual tendrá la obligación de actuar con independencia, imparcialidad y objetividad, así como juzgar con **perspectiva de género e interseccionalidad**.
- ✓ Se señala a la Secretaría de Mujeres como el órgano encargado de brindar acompañamiento a las víctimas de VPMRG.
- ✓ Se señalan las conductas que actualizan VPMRG.
- ✓ Hace suya la obligación de investigar al interior de los órganos partidistas y, en su caso, sanciona a sus militantes y/o adherentes cuando sean los sujetos activos del delito.
- ✓ Se fijan las reglas del procedimiento para investigar y sancionar la VPMRG.
- ✓ Se establecen las sanciones en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la VPMRG.
- ✓ Se establecen las medidas cautelares, de reparación y de protección a las víctimas, para garantizar se logre una efectiva protección.
- ✓ Se compromete a realizar un uso adecuado del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- ✓ Adopta el criterio 3 de 3 contra la violencia.
- ✓ Se obliga a consultar el registro nacional de personas sancionadas por VPMRG.
- ✓ Prohíbe propaganda política con contenido considerada VPMRG.
- ✓ Garantiza que el financiamiento público de las campañas se distribuya de manera paritaria, al igual que los tiempos de radio y televisión.
- ✓ La creación de un Protocolo que permita identificar la VPMRG, y con ello evitar mayores daños a la mujer víctima de ésta.

Con dichas acciones, dentro de la normativa partidista de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual Morena busca acotar la brecha del impacto diferenciada que ha tenido la violencia que, en razón de género, han sufrido las mujeres. Y así, **cumple** con lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

²⁶ Jurisprudencia 1a/JJ. 22/2016 (10a.) de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"

III. Lenguaje incluyente

47. Del proyecto de modificaciones a los Documentos Básicos presentado por Morena, se advierte que su finalidad es utilizar un lenguaje incluyente. En tal virtud, se modifican las disposiciones estatutarias siguientes: artículo 3º, párrafo primero, inciso i); 4º, 4º Bis, párrafo primero; 13; 13º Bis, párrafo primero; 14º, párrafo cuarto, inciso g); 31º, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto; 34º; 36º, párrafo tercero; 41º, párrafo quinto, inciso d); 41º Bis, párrafo primero, inciso f), numerales 1 y 2 e inciso g), numeral 2; 42º, párrafos primero, segundo y tercero, inciso b); 44º, párrafo primero, incisos f), j), k), m) y n); 46º, párrafo primero, incisos b), c), d), g), k) y m); 49º, párrafo primero, incisos a), f), i), l) y m); 52º; 53º, párrafo primero, inciso g); 54º, párrafos primero y tercero; 56º; y 64º, párrafo primero, incisos f), g) y h).

Modificaciones en las que se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

Cabe señalar que en la Declaración de Principios y el Programa de Acción también se encuentran inmersas modificaciones con la finalidad de hacer uso de un lenguaje incluyente. Lo anterior, tal como se desprende de los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS de la presente Resolución.

IV. Aquellas que se refieren a su libertad de autoorganización

48. El presente apartado tiene la finalidad de advertir las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de Morena en ejercicio de su libertad de autoorganización, por lo que la propuesta de reformas se clasifica por temáticas y se desarrollan a continuación.

Declaración de Principios

• Cambio en sus siglas

En ejercicio de su libertad de autoorganización, el partido político, en términos del artículo 1 del Estatuto, que a la letra dispone:

“Artículo 1º. El nombre de nuestro partido es MORENA. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso en letras minúsculas (...)”

Determinó realizar un cambio en las siglas de su denominación pasando de estar escrito en mayúscula a minúscula, esto es, de “MORENA” a “morena”. Tal modificación se ve reflejada en el texto integral de la Declaración de Principios.

• Principios ideológicos

Se reforman los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del proyecto de la Declaración de Principios, a fin de reconfigurar los principios ideológicos de Morena, para esencialmente quedar como siguen:

- o Morena es un partido-movimiento de mujeres y hombres libres surgido de movimientos sociales y populares históricos que la Cuarta Transformación de la vida pública, toma como guías fundamentales para construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano; no busca representar al pueblo sino ser el pueblo organizado como protagonista central en el ejercicio del poder público y en la historia nacional; reivindica las ideas que animaron las gestas de la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana y considera que sólo el pueblo organizado puede salvarse a sí mismo de la opresión, la represión, la marginación, la pobreza, las crisis económicas recurrentes, la corrupción, el incumplimiento de derechos, la inseguridad, la manipulación, la desinformación y la discriminación.
- o En el ámbito de la ética social, Morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Morena señala que sólo siendo fraternos y generosos se podrá lograr la felicidad individual y la colectiva.

- o Para Morena, la libertad debe anteponerse a la prohibición; la educación; al castigo; la escuela; la cárcel; la justicia; la venganza; el entendimiento; la reacción; la construcción colectiva de la paz; la paz de los cementerios; el apego a la ley; y a la confrontación violenta.
- o De acuerdo con Morena, el desempeño de los cargos públicos debe ser visto como una oportunidad para servir y procurar el bien de las y los demás, no como un medio para la consecución de objetivos personales, de facción o de grupo. Por ello, dicho partido político considera que una vez que se accede al poder, éste debe ser ejercido con honestidad, austeridad republicana y apego a la ley, y exclusivamente para beneficio de los mandantes y del país, sin obtener algún privilegio, prebenda o ganancia particular, y con plena disposición para devolverlo a su propietario, que es el pueblo, si éste así lo decide: el pueblo pone y el pueblo quita.
- o Morena se esfuerza en establecer una democracia austera, defiende la autodeterminación de los partidos políticos, rechaza toda intromisión en su vida interna y se niega a recibir toda aportación económica, política o propagandística proveniente de corporaciones nacionales, ciudadanía o entidades extranjeras, grupos de interés, ministros de culto y asociaciones de cualquier religión, cabilderos y cualquier persona física o moral a la que las leyes electorales prohíba financiar a los partidos políticos.
- o El partido determina que el conflicto entre el Estado y el mercado es un falso dilema, de manera que, a la larga, la pretensión de suprimir cualquiera de estos términos desemboca en desastre, como ocurrió, en un extremo, con las economías planificadas y en el otro, con los regímenes neoliberales. Por lo anterior, Morena considera que el Estado debe ostentar el control de los servicios básicos, siendo la única manera de garantizarlos en su continuidad y eficiencia al conjunto de la población. Asimismo, señala que el Estado debe regular los sectores estratégicos, sea mediante la participación directa en ellos o mediante el establecimiento de leyes adecuadas, ordenar y alentar la producción en el resto de la economía para que los sectores privado y social puedan desenvolverse sin los riesgos de competencias desleales y ventajosas, surgimiento de monopolios, duopolios y oligopolios, desabasto o crisis de sobreproducción.
- o Morena considera que es imprescindible y urgente erradicar el neoliberalismo, el cual ha conducido a la humanidad a una crisis gravísima. En materia de economía, el partido se concibe como antineoliberal y de izquierda, con esa convicción participa, sin vínculos formales de ninguna clase, en el movimiento planetario de construcción de un nuevo paradigma humanista, fraterno y sustentable. El desarrollo debe impulsarse desde abajo, con la participación de todas las personas y sin dejar atrás a nadie.
- o El partido político rechaza y condena la difusión de noticias falsas, campañas de difamación y odio y todo intento de manipulación de la opinión pública mediante el uso indebido del poderío mediático de cualquier instancia pública o privada.
- o Morena reconoce que no aceptará pacto o acuerdo alguno que sujete o subordine al partido a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. Adicionalmente, dicho partido político repudia toda injerencia de instituciones públicas o privadas en los asuntos públicos de México y condena las campañas de desinformación contra el país por parte de instancias gubernamentales, académicas y sociales o medios informativos del exterior.
- o El PPN destaca la importancia de su movimiento en la población nacional que reside fuera de México, especialmente en los Estados Unidos de América. Por ello, las y los mexicanos radicados en ese y otros países desempeñan una labor de primera importancia aportando más recursos económicos al país que el total de la inversión extranjera, estrechando los lazos con otras naciones, difundiendo y preservando la cultura nacional y generando nuevos mestizajes, que son siempre positivos.
- o Morena reivindica como principios tradicionales de la política exterior de México: no intervención, derecho a la autodeterminación, multilateralismo, cooperación, colaboración internacional y resolución pacífica de los conflictos bilaterales y multilaterales.

- **Protección al medio ambiente**

El PPN incorpora el párrafo noveno del proyecto de la Declaración de Principios, a efecto de reconocer que la tierra, el agua, el aire y los entornos naturales, son propiedad de la humanidad y es obligación de toda persona cuidarlos, preservarlos y evitar conductas individuales que incidan en su deterioro. Por lo antes descrito, dicho partido político determina que las actividades productivas deben ceñirse a normas estrictas de reparación y conservación del medio ambiente.

- **Pluralidad de pensamientos**

Se modifica el párrafo décimo del proyecto de la Declaración de Principios, por el cual Morena señala que en su interior confluyen diversas clases sociales, entre ellas, se incorporan a las personas artesanas, profesionistas, desempleadas, trabajadoras de la cultura, académicas, investigadoras, comerciantes formales e informales, políticas, profesionales. En esta pluralidad de pensamientos, dicho partido político considera que su militancia tiene derecho a disentir, a presentar sus ideas en debates abiertos y a expresar sus inconformidades por las vías institucionales del PPN, así como al mismo tiempo el deber de conducirse con respeto y, sobre todo, con la alegre fraternidad que genera el esfuerzo compartido. Por la razón anterior y teniendo en cuenta la pluralidad de pensamientos, el partido político refiere que el ejercicio de los cargos directivos de cualquier nivel es incompatible con actitudes despóticas, autoritarias y discriminatorias.

- **Garantía de los derechos de las personas jóvenes, de la tercera edad y con discapacidad**

Se incorpora el párrafo décimo cuarto en el proyecto de la Declaración de Principios, a fin de establecer que Morena garantizará el pleno ejercicio de los derechos de las personas jóvenes, personas de la tercera edad y con discapacidad, al igual que el resto de la población.

- **Capacitación y formación permanente**

Se añade al párrafo décimo quinto del proyecto de la Declaración de Principios que todas las personas militantes de Morena tienen el deber de llevar a cabo un trabajo permanente de formación ética y política, tanto participando como organizadores, expositores o asistentes a las actividades del Instituto Nacional de Formación Política, como organizando acciones de información, difusión, reflexión y formación para el conjunto de la población. Por lo anterior, resalta el partido político que difundirá y observará los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo.

Programa de Acción

- **Cambio en sus siglas**

En ejercicio de su libertad de autoorganización, el PPN, en términos del artículo 1 del Estatuto, que a la letra dispone:

“Artículo 1°. El nombre de nuestro partido es MORENA. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso en letras minúsculas (...)”

Determinó realizar un cambio en las siglas de su denominación pasando de estar escrito en mayúscula a minúscula, esto es, de “MORENA” a “morena”. Tal modificación se ve reflejada en el texto integral del Programa de Acción.

- **Fines del partido político**

Se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto del proyecto del Programa de Acción, a fin de reconfigurar los fines de Morena, para quedar como siguen:

- o Morena, dentro de sus finalidades como entidad de interés público, busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de las y los mexicanos, la Constitución Política, las leyes y las instituciones que de ella emanan; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. Por lo anterior, el PPN señala que no lo moverá el odio, sino el amor al prójimo y a la patria.
- o Morena combatirá frontal y decididamente el autoritarismo, el influyentismo, el cacicazgo, el charrismo, el machismo, el racismo, el clasismo, la xenofobia, la homofobia, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos materiales o prebendas para comprar voluntades, la corrupción y el entreguismo.

- o Se establece como uno de los propósitos del partido restaurar la soberanía energética y alimentaria, así como preservar y consolidar la soberanía política recuperada; proseguir, profundizar y extender los programas sociales establecidos a partir de dos mil dieciocho; mantener la austeridad republicana, la honestidad y la plena transparencia como prácticas de gobierno; depositar en la voluntad soberana del pueblo el rediseño de todas las instancias en todos los niveles del Estado y eliminar la libre conversión del poder económico y mediático en poder político.

- **Impulso a la investigación científica, académica y al desarrollo tecnológico**

Se incorpora el párrafo octavo en el proyecto de Programa de Acción, estableciendo que Morena impulsará la investigación científica, académica y el desarrollo tecnológico en forma articulada con las necesidades del país y de su economía, como factores indispensables para el ejercicio de la soberanía nacional; promoverá el arte, la cultura y el deporte dando prioridad al papel de estas actividades en los procesos de construcción de paz y convivencia armónica.

- **Visión del partido en materia económica e impulso al campo**

Se modifica el párrafo décimo del proyecto de Programa de Acción, a fin de señalar, esencialmente, que Morena buscará que el Estado lleve a cabo un arbitraje justo y equilibrado entre el capital y el trabajo, impulse la producción agrícola y aliente el comercio exterior y la integración económica con todas las naciones de América, así como la cooperación y el intercambio con la mayor cantidad posible de países.

Asimismo, se reforma el párrafo décimo primero del proyecto de Programa de Acción, para establecer, en esencia, que el partido impulsará el restablecimiento del equilibrio en el campo y entre éste y la ciudad e impulsará la identidad y la dignidad que debe caracterizar a las y los campesinos.

- **Protección al medio ambiente**

Se incorpora el párrafo décimo segundo al proyecto de Programa de Acción, con la intención de establecer que Morena pugnará en todo momento por la protección del medio ambiente, apoyará las acciones contra el cambio climático, impulsará la transición energética para disminuir el uso de combustibles fósiles y alentará la construcción de conciencia ambiental en todos sus ámbitos de acción, así como el uso razonable, sensato y con sentido social y nacional de los recursos naturales; asimismo, luchará por la regulación de las actividades productivas para orientarlas a modalidades no depredadoras.

- **Reconocimiento de México como un país plurinacional, respeto a la diversidad, erradicación de la discriminación y respeto a los derechos reproductivos y de género**

Se reforma el párrafo décimo tercero del proyecto de Programa de Acción, a fin de señalar, esencialmente, que Morena se propone lograr un país plurinacional en el que imperen la plena igualdad, el respeto absoluto a las identidades y a las diferencias, en el que quede superada para siempre toda discriminación en razón de idioma, cultura, sexo, género, edad, identidad, preferencias, religión, origen, nacionalidad, clase social, tendencia política e ideología; un país en el que mujeres, jóvenes, niñas, niños y minorías puedan vivir una vida libre de violencias, en el que las comunidades indígenas puedan ejercer sus derechos al territorio, al agua, a su organización social, su cultura y su lengua; un país en el que las religiones minoritarias puedan gozar sin cortapisas de la libertad de culto y en el que sean debidamente establecidos y respetados los derechos reproductivos y de género.

- **Garantía de los derechos de las y los jóvenes**

Se incorpora el párrafo décimo noveno en el proyecto de Programa de Acción, estableciendo que las y los jóvenes no son el futuro del país sino su presente. Su exclusión del sistema educativo y del mercado laboral ha provocado una crisis social de graves proporciones, por lo que Morena impulsará la incorporación masiva de los excluidos a los sistemas públicos de salud y educación, buscará la observancia plena de sus derechos —empezando por los derechos a la educación y a la salud, pero también a la alimentación, la vivienda y el trabajo—, así como de sus libertades individuales y su participación política.

- **Garantía de los derechos de las personas de la tercera edad y con discapacidad**

Se incorpora el párrafo vigésimo del proyecto de Programa de Acción, a fin de establecer que Morena defenderá siempre la dignidad y los derechos de las personas de la tercera edad, particularmente el de no ser excluidas de ningún aspecto de la vida nacional, el de recibir servicios de salud gratuitos y de calidad y el de contar con pensiones suficientes al término de su vida laboral. Estas mismas consideraciones deben aplicarse a las personas con discapacidad.

- **Combate a la inseguridad y a la violencia**

Se incorpora el párrafo vigésimo primero en el proyecto de Programa de Acción, a fin de señalar que los fenómenos delictivos y las conductas antisociales surgen de causas que deben ser atendidas y erradicadas por las autoridades: la pobreza, la desigualdad, la emigración forzada por el hambre y la inseguridad, la desintegración familiar y social, el abandono de las juventudes, la depredación del territorio por intereses corporativos y los procesos de descomposición institucional y moral, por lo que la superación de la violencia delictiva no se logrará mediante el uso prioritario de la fuerza militar o policial, sino principalmente por medio del combate a sus causas sociales y económicas profundas, la restauración del tejido social y los procesos de construcción de paz.

De igual manera, se incorpora el párrafo vigésimo segundo, señalando que ante la enorme suma de dolor que pesa sobre la población mexicana por homicidios, feminicidios, desapariciones forzadas, torturas, lesiones, desplazamientos, despojos, destrucción material y demás expresiones de la violencia y la descomposición que se instalaron en el país, es obligado persistir en la impartición de justicia plena con esclarecimiento, sanción, reparación del daño, garantía de no repetición y reconciliación, así como en la regeneración moral de la sociedad. Por lo que la dirigencia y la militancia de Morena impulsarán tales acciones, se solidarizarán con las víctimas e insistirán en la edificación de la paz como fruto de la justicia.

- **Reforma al sistema de justicia**

Morena incorpora en su proyecto de Programa de Acción, el párrafo vigésimo tercero, en el cual señala que el partido promoverá una reforma profunda al sistema judicial del país, a fin de garantizar instancias de procuración e impartición de justicia eficaces, ágiles, confiables y libres de corrupción, privilegios y prevaricación.

- **Protección a las y los mexicanos residentes en el extranjero**

Se incorpora el párrafo vigésimo cuarto del proyecto de Programa de Acción, que Morena pugnará por el derecho de las comunidades de mexicanas y mexicanos en el exterior a una protección activa y resuelta por parte del gobierno nacional y a la participación plena en la vida política, económica, cultural y social del país.

- **Combate a la desinformación**

Se reforma el párrafo vigésimo quinto del proyecto de Programa de Acción, para establecer, esencialmente, que cada integrante de Morena debe constituirse en un medio informativo para combatir las noticias falsas, los rumores sin fundamento, las calumnias y las campañas de descrédito y odio que son sistemáticamente lanzadas para debilitar y desvirtuar sus causas. Las y los miembros de los Comités de Defensa de la Transformación deben colaborar contra la desinformación y participar en la entrega, difusión, análisis y discusión del periódico *Regeneración* y, conforme a las necesidades de su comunidad, integrar los Comités respectivos.

- **Formación ideológica y política de su militancia**

Se incorpora el párrafo vigésimo sexto al proyecto de Programa de Acción, a fin de señalar que una parte fundamental del quehacer de Morena es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de su lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por lo que, por medio de la educación política, alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. Asimismo, señala que, en momentos electorales, sus militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.

- **Obligaciones de transparencia de las y los funcionarios públicos surgidos de Morena**

Se adiciona el párrafo vigésimo séptimo al proyecto de Programa de Acción, a fin de establecer que las y los funcionarios públicos surgidos de Morena deberán transparentar todas las acciones en el ejercicio de sus respectivos encargos, en los términos establecidos por la Constitución Política y las leyes, informar de sus actividades; asimismo, su asistencia a los actos de autoorganización, determinación y eventos que el partido realice, se atenderá al marco de la normatividad aplicable.

- **Llamado a su militancia**

Se reforma el párrafo vigésimo octavo del proyecto de Programa de Acción, a fin de realizar un llamado a continuar, profundizar y extender por la vía pacífica, los cauces electorales, la movilización popular y la revolución de las conciencias, el proceso histórico conocido como Cuarta Transformación.

Estatuto

- **Cambio en sus siglas**

En ejercicio de su libertad de autoorganización, el PPN, en términos del artículo 1 del proyecto de Estatuto, que a la letra dispone:

“Artículo 1°. El nombre de nuestro partido es MORENA. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso en letras minúsculas (...)”

Determinó realizar un cambio en las siglas de su denominación pasando de estar escrito en mayúscula a minúscula, esto es, de “MORENA” a “morena”. Tal modificación se ve reflejada en el texto integral del Estatuto.

- **Ideología política**

Se modifica el párrafo introductorio del proyecto de Estatuto, a fin de establecer que Morena es un partido-movimiento de izquierda y antineoliberal conformado por mexicanas y mexicanos libres que impulsan la Cuarta Transformación de México y que busca dar continuidad a las luchas históricas del pueblo mexicano en favor de la independencia y la soberanía, la democracia y la justicia, las libertades y los derechos individuales y sociales. Aspira a la construcción de una sociedad con bienestar, dignidad, libertad, equidad y fraternidad, a fortalecer la democracia representativa y a establecer la democracia participativa, así como a erigir un Estado que garantice a toda la población los derechos básicos a lo largo de toda la vida. En ese Estado no sólo debe imperar el principio de separación de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sino también la total separación entre el poder económico particular y los cargos públicos y de representación popular; un Estado que aliente la transformación ética de la sociedad para que el interés por los demás y por el colectivo impere sobre las aspiraciones de éxito personal; la colaboración, sobre la competencia; los valores gregarios, sobre el individualismo; un Estado que garantice dentro de sus fronteras la paz con justicia, la integridad física, mental y patrimonial de todas las personas, el respeto a las diferencias y a las minorías, la dignidad de los pueblos originarios y afromexicanos, la igualdad de género y el cuidado del medio ambiente; que no vuelva nunca más a someterse a designios e intereses extranjeros y que promueva la cooperación y la amistad entre países, el derecho a la autodeterminación y la solución pacífica de los conflictos.

- **Objetivos de Morena**

Se reforma el artículo 2°, párrafo primero, inciso e) del proyecto de Estatuto para señalar como uno de los objetivos de Morena, la construcción de una verdadera democracia, tanto representativa como participativa, en la que los cargos públicos sean fieles al mandato popular y en la que la población pueda decidir de manera directa sobre los asuntos que le incumben.

- **Fundamentos del partido**

Se modifican los incisos b), h) y k) del artículo 3° del documento que nos ocupa a fin de establecer como fundamentos del partido político, los siguientes:

- o La formación ética y política será obligatoria para todas y todos sus militantes y simpatizantes, con énfasis particular en quienes aspiren a una candidatura y a quienes pretendan desempeñar cargos de dirección en el partido. Esta tarea estará a cargo del Instituto Nacional de Formación Política de Morena, el cual extenderá su trabajo a toda la ciudadanía que desee formarse políticamente en los principios del partido.
- o La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos del Estatuto.
- o La afiliación a Morena estará condicionada a que las personas aspirantes comprueben su participación en cuando menos una de las actividades formales organizadas por el Instituto Nacional de Formación Política, mediante la presentación de la constancia respectiva.

- **Requisitos de afiliación a Morena**

En el artículo 4° del proyecto de modificaciones al Estatuto, se adiciona el requisito consistente en haber participado en un proceso de formación política que el Instituto Nacional de Formación Política determine, para poder afiliarse a Morena.

- **Estrategia Nacional de Afiliación**

Se reforman los artículos 15°, párrafo primero y 38°, párrafo sexto del documento mencionado, a fin de establecer como deber del CEN, determinar la estrategia nacional de afiliación de Morena.

Asimismo, en el referido artículo 15°, párrafo primero del mismo documento se deja de considerar a cualquier instancia municipal para llevar a cabo la afiliación de "Protagonistas del Cambio Verdadero".

- **Derechos de la militancia**

En el artículo 5°, párrafo primero, inciso e) del proyecto de modificaciones del Estatuto, se establece como derecho de la militancia, el colaborar y participar en las actividades de formación política en todas sus expresiones (talleres, seminarios, cursos presenciales y virtuales y foros de discusión) y a recibir la constancia de participación correspondiente; impulsar y participar en las actividades de formación política dirigidas a la población abierta.

- **Obligaciones de la militancia**

Se modifican los incisos b), c), i) y l) del párrafo primero del artículo 6° del proyecto del Estatuto, para señalar como obligaciones de la militancia:

- o Alentar a sus compañeros y compañeras de partido y a la población en general a participar activamente en la solución de los problemas de su barrio, comunidad, municipio, región, estado y país, en forma organizada, legal y pacífica, y al uso de los derechos ciudadanos que les corresponden.
- o Combatir toda forma de ilegalidad, autoritarismo, machismo, racismo, xenofobia y egoísmo, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular.
- o Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido político.
- o Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

- **Requisitos para aspirar a una candidatura al interior del partido o un cargo de elección popular**

En el artículo 6° Bis, párrafos primero, segundo y cuarto del proyecto de modificaciones al Estatuto, se prevé que las personas aspirantes a una candidatura al interior del partido, o bien, a un cargo de elección popular, deberán acreditar ante la Comisión Nacional de Elecciones su participación en un proceso de formación política impartido por el Instituto Nacional de Formación Política y presentar un programa de trabajo detallado y un currículo, y el partido otorgará a tales documentos una difusión equitativa en sus instalaciones y medios digitales. Asimismo, tendrán prohibido los actos de denostación, calumnia y/o injuria a otras personas aspirantes, de manera que toda infracción documentada a esta norma cancelará la participación del o la aspirante en el proceso correspondiente.

- **Del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero**

Se reforma el artículo 4° Bis, párrafo segundo del documento citado, para determinar que el "Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero" es un patrimonio de toda la militancia de Morena y su actualización, transparencia, publicidad y la credencialización estará a cargo de las instancias que el propio Estatuto establece.

Por su parte, se incorpora el artículo 38°, párrafo séptimo al proyecto de modificaciones al Estatuto, para disponer que el "Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero", estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- **Reconfiguración de la estructura orgánica del partido**

- o **“Comités de Defensa de la Transformación” (CDT).** Se reforma el artículo 14° Bis, párrafo primero, Apartado A, numeral 1 del proyecto del Estatuto, para cambiar la denominación de los “Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero” por “Comités de Defensa de la Transformación”.
- o **Órganos deliberativos.** Se incorpora como Apartado B del párrafo primero del artículo 14° Bis del mismo documento, la clasificación de “órganos deliberativos” de Morena, dentro de la cual se incluyen a las Asambleas Municipales y las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior.
- o **Órganos de conducción.** Se reforma el artículo 14° Bis, párrafo primero, Apartado C del proyecto del Estatuto, para eliminar como órgano de conducción a las Asambleas Municipales.
- o **Órganos de dirección política.** Se modifica el artículo 14° Bis, párrafo primero, Apartado D del documento que nos ocupa, a efecto de incorporar a las Coordinaciones Distritales como órganos de dirección política.
- o **Órganos de dirección ejecutiva.** Se reforma el artículo 14° Bis, párrafo primero, Apartado E del proyecto de modificaciones del Estatuto, para sustituir la denominación de “órganos de ejecución” por la de “órganos de dirección ejecutiva”; se modifica la denominación de “Comités Municipales” por la de “Comités Ejecutivos Municipales”; y se eliminan las Coordinaciones Distritales como órganos de dirección ejecutiva.
- o **Órganos consultivos.** Se modifica el artículo 14° Bis, párrafo primero, Apartado G del multicitado documento, para eliminar de la estructura partidista a los Consejos Consultivos Estatales.

- **De los “Comités de Defensa de la Transformación”**

En el artículo 14°, párrafos segundo, tercero y cuarto, incisos a), b) y d) del proyecto de modificaciones al Estatuto, se establece esencialmente el funcionamiento de los “Comités de Defensa de la Transformación”, tal como se describe a continuación:

- o Los “Comités de Defensa de la Transformación” serán las bases de la estructura de Morena en cada barrio, colonia, comunidad, pueblo, municipio o alcaldía, y en las comunidades de personas mexicanas en el extranjero.
- o Dichos Comités tendrán la obligación de apoyar en la afiliación de nuevos “Protagonistas del Cambio Verdadero”, conforme lo establezca la estrategia nacional de afiliación.
- o Cada Comité tendrá tareas específicas, en función del lugar, municipio, sector productivo o circunstancia, tales como organización electoral y defensa del voto, difusión, formación política y círculos de reflexión y estudio, vinculación y promoción de causas y movimientos populares y sociales o labores culturales, de salud y deportivas, de conformidad con lo establecido con el Estatuto. Podrán participar en ellas quienes así lo deseen, con un mínimo de cinco miembros y sin límite de integrantes, y las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple.
- o Los “Comités de Defensa de la Transformación” integrarán la Asamblea Municipal o de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior. Las y los Protagonistas que no hayan sido registrados en un “Comité de Defensa de la Cuarta Transformación” tendrán derecho de asistir a la Asamblea correspondiente con voz y voto, si aparecen en el “Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero”, como lo establecen los artículos 15° y 18° del Estatuto.
- o La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, bajo la coordinación de la Secretaría de Organización del CEN, tendrá la obligación de registrar a los “Comités de Defensa de la Transformación” y/o formar nuevos de estos Comités.
- o La Secretaría de Organización del CEN podrá tener vínculos con los “Comités de Defensa de la Transformación”.

Aunado a lo anterior, se reforma el artículo 17° del proyecto de modificaciones al Estatuto, para establecer como atribución de los “Comités de Defensa de la Transformación”, auxiliar en la incorporación a las y los nuevos afiliados al “Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero” y coadyuvar en la formación de nuevos comités.

- **Plan de acción de los “Comités de Defensa de la Transformación”**

Se reforma el artículo 15°, párrafo tercero del documento que nos ocupa, para determinar que los “Comités de Defensa de la Transformación” realizarán sus actividades de acuerdo con el plan de acción que determine el CEN en su ámbito territorial.

- **Integración de los “Comités de Defensa de la Transformación”**

En el artículo 16°, párrafo primero del proyecto de modificaciones al Estatuto, se establece que los “Comités de Defensa de la Transformación” se integrarán por un mínimo de cinco miembros, dejando de prever:

- o Un número máximo de personas para su integración;
- o La temporalidad de sus reuniones;
- o La obligación de los “Protagonistas del Cambio Verdadero” de afiliarse a nuevos miembros y conformar nuevos Comités.

- **Creación o incorporación de la militancia a un “Comité de Defensa de la Cuarta Transformación”**

Se modifica el artículo 15°, párrafo segundo del proyecto de Estatuto, para establecer que corresponderá a las Secretarías de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales, en coordinación con la Secretaría de Organización del CEN, proponer la incorporación de los “Protagonistas del Cambio Verdadero” a un “Comité de Defensa de la Cuarta Transformación”, o bien, la conformación de uno nuevo. Asimismo, se prevé que la Secretaría de Organización del CEN creará un registro nacional de “Comités de Defensa de la Transformación” y dará las facilidades necesarias para su libre registro.

- **Reuniones de los “Comités de Defensa de la Transformación”**

En el artículo 17° del documento citado, se establece que los “Comités de Defensa de la Transformación” deberán organizar reuniones en las que se abordarán temas que les correspondan y sobre los que tengan facultades.

Las reuniones ordinarias se realizarán al menos cada treinta días y las extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento.

- **Representación de los “Comités de Defensa de la Transformación”**

El artículo 17° del proyecto de modificaciones al Estatuto deja de contemplar la figura de los representantes de los “Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero” (ahora “Comités de Defensa de la Transformación”).

- **Integración de las Asambleas Municipales**

Se reforma el artículo 18° del Estatuto, para disponer que las Asambleas Municipales de Morena serán instancias de deliberación y se integrarán por los miembros de los “Comités de Defensa de la Transformación” que pertenezcan al municipio o que puedan ser adscritos al mismo, de conformidad con lo que determinen los Comités Ejecutivos Estatales.

La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal convocará y presidirá las Asambleas Municipales. Conducirá los trabajos de la Asamblea Municipal conforme a la estrategia del partido emitida por el CEN y la coordinación de la Secretaría de Organización de dicho Comité.

- **Facultades de las Asambleas Municipales**

Se reforma el artículo 19°, párrafo tercero, del documento citado, para prever como atribución de la Asamblea Municipal, el establecer las tareas a realizar por los “Comités de Defensa de la Transformación” para aplicar las estrategias del partido que correspondan. De las tareas realizadas se rendirá un informe en cada una de las sesiones de la Asamblea.

Asimismo, se modifican los incisos a) al h) del párrafo primero del artículo 20° del mismo documento, para disponer como facultades de las Asambleas Municipales:

- o Conocer el informe de actividades de los “Comités de Defensa de la Transformación”;
- o Deliberar sobre el plan de acción territorial y sectorial de Morena en su ámbito territorial;

- o Apoyar en los trabajos de información y difusión, por todos los medios a su alcance, de los principales problemas nacionales, de los logros del partido y de la Transformación, así como los documentos impresos o virtuales del partido, en especial, en su órgano de difusión *Regeneración*;
- o Apoyar en los trabajos de concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional y la lucha contra el Neoliberalismo;
- o Difundir la Declaración de Principios y Plan de Acción de Morena;
- o Apoyar a la formación política de “Protagonistas del Cambio Verdadero” mediante foros, mesas de debate, conferencias, cursos, entre otras actividades, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Política;
- o Realizar jornadas voluntarias de apoyo comunitario, deportivo, social y cultural, para difundir los principios y valores del movimiento; y las demás que determine el Estatuto.

Aunado a lo anterior, se reforma el artículo 14°, párrafo cuarto, inciso b) del proyecto de modificaciones al Estatuto, para señalar que las Asambleas Municipales se constituyen como **órganos deliberativos** cada tres años y cada Asamblea Municipal elegirá **de manera paritaria** dos representantes **que se coordinarán con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal**.

- **De las sesiones de las Asambleas Municipales**

Se reforma el artículo 19° del citado documento, a efecto de determinar que las Asambleas Municipales sesionarán al menos una vez cada tres meses, bajo un orden del día que invariablemente contendrá un informe del avance de los asuntos que conforme a la estrategia del partido se determine.

Además, para la instalación de la Asamblea Municipal, se deberá tener la presencia de la mitad más uno de los “Comités de Defensa de la Transformación” que la integren.

- **Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior (integración, sesiones y facultades)**

En el artículo 21° del proyecto de modificaciones al Estatuto, se señala que las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior serán instancias de deliberación y se integrarán por los miembros de los “Comités de Defensa de la Transformación” que pertenezcan al ámbito territorial que corresponda o que puedan ser adscritos al mismo, de conformidad con lo que determine el CEN.

Por su parte, la Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior deberá convocar y presidir las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior que determine conforme a la estrategia del partido, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Ahora bien, las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior sesionarán al menos una vez cada tres meses, bajo un orden del día que invariablemente contendrá un informe del avance de los asuntos que conforme a la estrategia del partido se determine.

Para la instalación de la Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, se deberá tener la presencia de la mitad más uno de los “Comités de Defensa de la Transformación” que la integren.

La Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior establecerá las tareas a realizar de los “Comités de Defensa de la Transformación” para aplicar las estrategias del partido que correspondan. De las tareas realizadas se rendirá un informe en cada una de las sesiones de la Asamblea.

Adicionalmente, se reforman los incisos a) al h) del párrafo primero del artículo 22° del proyecto de modificaciones al Estatuto, para disponer como facultades de las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior:

- o Conocer el informe de actividades de los “Comités de Defensa de la Transformación”;
- o Deliberar sobre el plan de acción territorial y sectorial de Morena en su ámbito territorial;

- o Apoyar en los trabajos de información y difusión, por todos los medios a su alcance, de los principales problemas nacionales, de los logros del partido y de la Transformación, así como los documentos impresos o virtuales de Morena, en especial, de su órgano de difusión *Regeneración*;
- o Apoyar en los trabajos de concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional y la lucha contra el Neoliberalismo;
- o Deberán difundir la Declaración de Principios y Plan de Acción de Morena;
- o Apoyar a la formación política de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero mediante foros, mesas de debate, conferencias, cursos, entre otras actividades, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Política;
- o Realizar jornadas voluntarias de apoyo comunitario, deportivo, social y cultural, para difundir los principios y valores del movimiento; y las demás que determine el Estatuto.

Aunado a lo anterior, se reforma el artículo 14°, párrafo cuarto, inciso c) del documento citado, para precisar que las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, se constituirán cada tres años como órganos deliberativos y elegirán de manera paritaria a dos representantes que se coordinarán con la Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior del CEN.

- **Elección de Comités Ejecutivos Municipales**

Se modifica el primer párrafo del artículo 17° Bis del Estatuto, para disponer que el Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales, determinará aquellos municipios donde existan condiciones para elegir Comités Ejecutivos Municipales.

- **Facultad para sustituir a los integrantes de los Comités Ejecutivos Municipales**

En el artículo 17° Bis, párrafo séptimo del documento que nos ocupa, se establece que las personas integrantes de los Comités Municipales podrán ser sustituidas, en caso de renuncia, revocación, inhabilitación o fallecimiento, en un Congreso Municipal.

- **Integración de los Comités Ejecutivos Municipales**

En el artículo 17° Bis, párrafo quinto, del proyecto de Estatuto, se señala que el Comité Municipal en cada ámbito territorial, deberá integrarse por no menos de tres y no más de siete personas. La presidencia auxiliará en los trabajos de Morena en el municipio. Asimismo, se establece que la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Municipal auxiliará en el registro de "Protagonistas del Cambio Verdadero" en el municipio. Finalmente, se elimina de la integración de los Comités Municipales a las Secretarías de Finanzas y de Formación y Capacitación Política.

- **Facultades de los Comités Ejecutivos Municipales**

Se reforma el artículo 17° Bis, párrafo décimo, incisos a) y d) del texto de Estatuto, para establecer como atribuciones de los Comités Ejecutivos Municipales:

- o Auxiliar en la integración del "Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero" y apoyar en el registro obligatorio a los "Comités de Defensa de la Transformación" en su ámbito territorial; y
- o Auxiliar en la coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal de las actividades de Morena en el municipio.

- **De la convocatoria a los Congresos Municipales**

El artículo 17° Bis, párrafo segundo del proyecto de Estatuto, establece que el CEN emitirá la convocatoria para realizar los Congresos Municipales y corresponderá a la Comisión Nacional de Elecciones incorporar a dicha convocatoria la fecha, lugar y hora para cada municipio y deberá difundirla. Asimismo, se elimina la invitación domiciliaria como una de las modalidades de difusión de la convocatoria respectiva.

- **Quórum de las sesiones de los Congresos Municipales**

El artículo 17° Bis, párrafo tercero del documento mencionado, dispone que el quórum para iniciar las sesiones de los Congresos Municipales se integra con la asistencia de la mitad más uno de las y los afiliados de Morena en su ámbito territorial.

De igual manera, se precisa que, para efectos de la participación en el Congreso Municipal, el registro de afiliados en el “Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero” se cerrará cuando **lo señale la convocatoria**, con lo cual se deja insubsistente el plazo de por lo menos treinta días antes de la realización del Congreso Municipal, que se establecía antes de la modificación estatutaria.

- **Conducción de las sesiones de los Congresos Municipales**

Se reforma el artículo 17° Bis, párrafo cuarto del proyecto de modificaciones al Estatuto, para determinar que el Congreso Municipal será presidido por una persona integrante de la Comisión Nacional de Elecciones.

- **Congresos Distritales**

Se modifica el artículo 24° del proyecto de Estatuto, a efecto de determinar que los Congresos Distritales de Morena deberán celebrarse cada tres años, a partir de la convocatoria aprobada por el CEN, a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones, donde se elegirán de manera libre, democrática y auténtica a las y los Coordinadores Distritales.

Las votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Distrital para elegir a las y los coordinadores distritales podrán celebrarse en centros de votación instalados en lugares públicos y abiertos, con un horario de apertura y cierre determinados.

Las y los “Protagonistas del Cambio Verdadero” podrán votar hasta por un candidato y una candidata para las coordinaciones distritales. No se organizarán planillas o grupos. Las y los coordinadores distritales electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.

Asimismo, se suprimen las siguientes facultades de los Congresos Distritales:

- o Informar de las actividades realizadas en los municipios que conforman el distrito durante el período;
- o Tomar las resoluciones que correspondan, de acuerdo con la convocatoria y los objetivos de los congresos estatal y nacional de Morena; y
- o Elegir, de acuerdo con la convocatoria emitida por el CEN, al número de delegados que les representarán ante los congresos estatal y nacional, quienes conformarán la Coordinación Distrital respectiva.

Por otra parte, Morena dispone que sólo podrán participar en el Congreso Distrital aquellas personas afiliadas cuyo domicilio pertenezca al Distrito Electoral correspondiente y el Congreso Distrital será válido con la participación de al menos el equivalente del 0.26% de las personas inscritas en la Lista Nominal del Distrito Electoral que corresponda.

Para efectos de la participación en el Congreso Distrital, el registro de afiliadas y afiliados en el “Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero” se cerrará en la fecha **que establezca la convocatoria**, con lo cual se deja insubsistente el plazo de por lo menos treinta días antes de la realización del Congreso Distrital, que se preveía antes de la modificación estatutaria.

Ahora bien, se reforma el artículo 25°, párrafo tercero del citado documento, para determinar que serán nulos los Congresos Distritales y se cancelará el registro de quienes realicen conductas que impliquen la compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de Morena y/o de los ciudadanos, siempre que estas conductas sean determinantes para el resultado de las votaciones.

- **Coordinaciones Distritales**

Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 26° del Estatuto, para precisar que las Coordinaciones Distritales tendrán la función de apoyar y fortalecer el trabajo territorial de los Comités Estatales de Morena. Sus sesiones serán convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal, de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria las veces que sean necesarias.

- **Comité Ejecutivo Estatal**

Se modifica el artículo 32°, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, incisos c), d), e), g), h), i), j) y k), del documento que nos ocupa, con el fin de señalar que el Comité Ejecutivo Estatal:

- o Se reunirá de manera ordinaria una vez cada 15 días cuando lo solicite la tercera parte de las personas consejeras estatales, con lo cual se deja insubsistente el plazo de por lo menos una semana para las sesiones ordinarias que se preveía antes de la modificación estatutaria;
- o Estará conformado por un mínimo de siete personas;
- o Se elimina su facultad para determinar la fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el CEN, facultad que ahora corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones;
- o La Secretaría de Organización coadyuvará en la coordinación de las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;
- o La Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda, será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal en medios electrónicos, impresos y redes sociales, así como de apoyar la estrategia de comunicación de la secretaría correspondiente del CEN;
- o La Secretaría de Finanzas se encargará de informar al Consejo Estatal, así como a la Secretaría de Finanzas del CEN, para administrar y garantizar el funcionamiento del partido en el estado. Además, para la administración de los recursos, prerrogativas y el patrimonio del partido en el estado, se deberá apegar a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del CEN, toda vez que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido a nivel nacional, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la LGPP;
- o La Secretaría de Formación y Capacitación Política será el enlace con el Instituto Nacional de Formación Política; ejecutará las actividades de formación y capacitación política en la entidad federativa que establezca dicho Instituto en función del Plan Nacional de Formación Política; y coordinará la organización de la participación de integrantes de Morena en los cursos nacionales de formación política;
- o La Secretaría de Jóvenes promoverá la vinculación de los jóvenes de Morena con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en la entidad; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria del partido;
- o La Secretaría de la Diversidad Sexual será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en su entidad, así como difundir en las organizaciones del movimiento LGBTTTIQ+, la lucha de Morena;
- o La Secretaría de Asuntos Indígenas y Campesinos cambia su denominación a Secretaría de Pueblos Originarios y se encargará de promover la organización de los indígenas y afroamericanos en Morena en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y afroamericanas en el estado;

- o Se crea la Secretaría de Movimientos Sociales, que será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad movimientos civiles y sociales; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.
- o Se eliminan las Secretarías de Derechos Humanos y Sociales y de la Producción y el Trabajo.

Se reforma el artículo 33°, a fin de eliminar la posibilidad de que el Comité Ejecutivo Estatal se auxilie de un consejo consultivo.

- **Consejo Estatal**

Se modifica el artículo 29°, párrafo segundo, incisos a) y j) del texto del Estatuto, con el fin de señalar que el Congreso Estatal de Morena estará facultado para vigilar la conducción política del partido bajo los principios del partido y conocer las opiniones y recomendaciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de Morena, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección, o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales, haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Cabe resaltar que se quitó al Consejo Estatal la facultad de presentar, discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que Morena participe en los ámbitos estatal y municipal, ya que tal atribución ahora corresponde al Consejo Nacional, en términos del artículo 41°, párrafo quinto, inciso g) del proyecto de reformas al Estatuto.

- **Votaciones para elegir al Comité Ejecutivo y Consejo Estatal**

Se reforma el artículo 31°, párrafo séptimo del Estatuto, para determinar que en caso de empate en las votaciones para elegir al Comité Ejecutivo y Consejo Estatal de Morena, se hará una nueva votación y en caso de persistir el empate, se realizará una insaculación.

- **CEN**

Se reforma el artículo 38°, párrafo segundo del documento que nos ocupa, a fin de establecer que las sesiones ordinarias del CEN se realizarán una vez por mes, con lo cual se deja insubsistente el plazo de por lo menos una vez a la semana que se preveía antes de la modificación estatutaria.

El CEN se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes **al momento de la votación respectiva**.

Por otro lado, se incorpora el artículo 38°, párrafo sexto al proyecto de modificaciones al Estatuto, para definir que el CEN será la instancia que establecerá la estrategia electoral correspondiente.

Ahora bien, se reforma el párrafo octavo del artículo 38° del mismo documento con el fin de establecer que el CEN estará conformado por doce personas garantizando la paridad de género, con lo cual se deja insubsistente la integración del CEN por veintiún personas, que se preveían antes de la modificación estatutaria. Por tanto, el CEN de Morena estará integrado de la siguiente manera:

- o Presidencia;
- o Secretaría General;
- o Secretaría de Organización;
- o Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda;
- o Secretaría de Finanzas;
- o Secretaría de Mujeres;
- o Secretaría de Jóvenes;

- o Secretaría de la Diversidad Sexual;
- o Secretaría de Pueblos Originarios;
- o Secretaría de Movimientos Sociales;
- o Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior; y
- o Secretaría de Arte y Cultura.

- **Presidencia del CEN**

Se reforma el artículo 38°, párrafo octavo, inciso a) del texto del Estatuto, para reconocer que la Presidencia del CEN, en casos excepcionales, podrá otorgar poderes para el mejor despacho de los asuntos de su competencia.

- **Secretaría de Organización del CEN**

En el artículo 38°, párrafo octavo, inciso c) del proyecto de modificaciones al Estatuto, prevé que la Secretaría de Organización del CEN deberá encabezar las tareas de organización y movilización nacional, así como coordinar y supervisar los trabajos de las Secretarías de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales. Elaborará, para su aprobación y publicación por el CEN, los lineamientos para la realización de las Asambleas Municipales y los “Comités de Defensa de la Transformación” en todo el país; y auxiliará al CEN en la instrumentación de la estrategia electoral y de movilización del partido en todos sus niveles.

- **Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda del CEN**

Se reforma el artículo 38°, párrafo octavo, inciso d) del proyecto de modificaciones al Estatuto, para establecer que la Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda será responsable de la política de comunicación institucional, de la página electrónica, redes sociales, ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el CEN. También deberá proponer, para la aprobación del CEN, a la persona que ocupará el cargo de director del periódico *Regeneración* y formará parte de su comité editorial.

- **Secretaría de Finanzas del CEN**

Se modifica el artículo 38°, párrafo octavo, inciso e) del Estatuto para disponer que la Secretaría de Finanzas del CEN se encargará de la administración de las prerrogativas y patrimonio de Morena a nivel nacional; de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña, cuando así corresponda.

En el mismo sentido, se reforma el artículo 67°, párrafo segundo del Estatuto, para disponer que la Secretaría de Finanzas del CEN es el órgano responsable de la administración del patrimonio de Morena, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral, a nivel nacional, con el apoyo de los Comités Ejecutivos Estatales.

Por su parte, el artículo 70°, segundo párrafo del proyecto de Estatuto, establece que corresponde a la Secretaría de Finanzas del CEN establecer los criterios de austeridad y eficacia en el gasto al que deberán apegarse todas instancias del partido a nivel nacional.

- **Secretaría de la Diversidad Sexual del CEN**

En el artículo 38°, párrafo octavo, inciso h) del proyecto de modificaciones al Estatuto, se prevé que la Secretaría de la Diversidad Sexual será la responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en el país, así como de difundir en las organizaciones del movimiento LGBTTTIQ+, la lucha de Morena.

- **Secretaría de Pueblos Originarios del CEN**

Se reforma el artículo 38°, párrafo octavo, inciso i) del Estatuto, para establecer que la Secretaría de Indígenas y Campesinos cambia su denominación por Secretaría de Pueblos Originarios, la cual será responsable de promover la organización de las personas indígenas y afromexicanas en Morena.

- **Secretaría de Movimientos Sociales del CEN**

En el artículo 38°, párrafo octavo, inciso j) del proyecto de modificaciones al Estatuto, se crea la Secretaría de Movimientos Sociales del CEN, la cual tendrá como función establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, jornaleros, del campo y de la ciudad y movimientos civiles y sociales; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política. También se encargará de vincularse con los organismos de derechos humanos en el país y promoverá el reconocimiento y la defensa de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos, e inclusión de grupos de atención prioritaria. Atribuciones que anteriormente correspondían a las extintas "Secretaría del Trabajo" y a la "Secretaría de Defensa de los Derechos Humanos", ambas del CEN.

- **Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior del CEN**

Se reforma el artículo 38°, párrafo octavo, inciso k) del Estatuto, para señalar que la Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior del CEN establecerá vínculos con las y los mexicanos que radiquen en el exterior y determinará los ámbitos territoriales de las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior. Además, deberá promover el crecimiento de Morena entre los paisanos más allá del territorio mexicano.

Por su parte, se incorpora al artículo 14°, párrafo cuarto, inciso d), que la Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior del CEN determinará los ámbitos territoriales para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los "Comités de Defensa de la Transformación".

- **Sesiones del CEN**

Se incorpora el último párrafo del artículo 38° del proyecto de modificaciones al Estatuto, a fin de determinar que la Presidencia del Consejo Nacional y del Instituto Nacional de Formación Política serán invitados permanentes a las sesiones del CEN con derecho a voz.

- **De la elección de la titular de las Secretarías de Organización y de Finanzas del CEN**

Se incorpora al proyecto de modificaciones al Estatuto, en su artículo 37°, segundo párrafo, la facultad de la Presidencia del CEN de proponer al Congreso Nacional a las personas titulares de la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas, de entre los Consejeros Nacionales, mismas que estarán sujetas a la aprobación mayoritaria de dicho órgano.

- **Elección de las Presidencias y Secretarías Generales del CEN y los Comités Ejecutivos Estatales**

El artículo 37° Bis del proyecto de modificaciones al Estatuto dispone que, para el caso de las Presidencias y las Secretarías Generales del CEN y los Comités Ejecutivos Estatales, se podrá optar por su elección mediante el **método de encuestas abiertas a la población**. La convocatoria estará a cargo del CEN; la organización del proceso a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones y el ejercicio de encuestas lo realizará la Comisión Nacional de Encuestas.

- **Designación de los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones**

La reforma al artículo 45° del Estatuto elimina el deber del CEN de elegir a los integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones **de entre los miembros del Consejo Consultivo de Morena**. Asimismo, se modifica el número máximo de personas integrantes de la Comisión Nacional de Elecciones, pasando de quince a siete.

- **Facultades de la Comisión Nacional de Elecciones**

Se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 6° Bis del proyecto de Estatuto, a fin de establecer que corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones valorar la trayectoria de quienes aspiren a la candidatura de un cargo interno o de elección popular (sus antecedentes políticos, atributos éticos y afinidad con las causas del partido y las transformaciones que promueve), al tiempo en que se señala que dicha Comisión determinará, en la respectiva convocatoria, la realización o no de actos de precampaña o de promoción en las postulaciones a cargos de elección popular.

Además, se modifica el artículo 25°, párrafos primero y segundo del mismo documento para determinar que:

- o La Comisión Nacional de Elecciones incorporará en la convocatoria para los Congresos Distritales, fecha, lugares y hora para cada distrito y deberá difundirla ampliamente, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, por medio de los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal; y
- o La Comisión Nacional de Elecciones será la responsable de organizar y presidir los congresos distritales, así como de elaborar y firmar el acta respectiva. También será responsable de celebrar el escrutinio y cómputo de las votaciones, bajo el principio de máxima publicidad.

- **Integración del Consejo Nacional**

Se modifica el artículo 36°, párrafo primero del Estatuto para señalar que el Congreso Nacional se integrará con un mínimo de 300 y un máximo de 370 personas.

Además, se reforman los incisos a) y b) de dicho precepto estatutario a fin de establecer que una parte de las y los Consejeros Nacionales estará sujeta a votación y otra parte no lo estará.

El inciso a) señala que se elegirán 200 personas integrantes del Consejo Nacional, quienes serán las 100 mujeres y los 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del Estatuto.

Por su parte, el inciso b), establece que serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación:

- o Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;
- o Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de Morena;
- o A propuesta del CEN, quienes hayan sido nombrados delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° del Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como Consejeros Nacionales a personas militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido;
- o La persona titular de la Dirección del Periódico *Regeneración* y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y
- o Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.

- **Elección de la Presidencia del Consejo Nacional**

Se reforma el párrafo segundo del artículo 36° del texto del Estatuto, con el objetivo de puntualizar que concluida la votación para la elección de las y los 200 Consejeros Nacionales sujetos a votación, podrán postularse para ocupar la presidencia quienes formen parte del Consejo Nacional, excepto las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México.

- **Creación de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional**

Se modifica el párrafo cuarto del artículo 36° del mismo documento para precisar que el Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico designado por su Presidencia, quien auxiliará en todas las tareas que correspondan a dicho Consejo.

- **Sesiones del Consejo Nacional**

Se modifica el artículo 41°, párrafo segundo del proyecto de Estatuto, para establecer que las sesiones ordinarias del Consejo Nacional se realizarán **una vez cada cuatro meses**, con lo cual se deja insubsistente el plazo de **tres meses** que se preveía antes de la modificación estatutaria.

Además, se adiciona el párrafo cuarto al numeral en cita, a fin de disponer que cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quórum.

- **Facultades del Consejo Nacional**

En el artículo 41º, párrafo quinto, inciso i) del proyecto de modificaciones del Estatuto se establece como atribución del Consejo Nacional participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la convocatoria respectiva.

- **Órganos auxiliares del Consejo Nacional, CEN, Consejo Estatal o de los Comités Ejecutivos Estatales**

Se incorpora el artículo 39º Bis al proyecto de modificaciones del Estatuto, en el cual se prevé la posibilidad de que se constituyan **comisiones como órganos auxiliares** del Consejo Nacional, CEN, Consejo Estatal o de los Comités Ejecutivos Estatales, en el ámbito de sus competencias, para atender asuntos de coyuntura o fungir como enlace con sectores económicos, sociales, entre otros y atender materias específicas de la misma índole, determinando su temporalidad.

Asimismo, se establece que serán permanentes las siguientes comisiones del CEN:

- o Comisión de enlace con Gobiernos Estatales;
- o Comisión de enlace con Gobiernos Municipales y Alcaldías;
- o Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de Morena en los Congresos locales; y
- o Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de Morena en el Congreso de la Unión.

Finalmente se señala que las y los “Protagonistas del Cambio Verdadero” o los “Comités de Defensa de la Transformación” podrán solicitar al CEN o al Consejo Nacional, la creación de Comisiones para atender los temas relacionados con el primer párrafo del artículo en cita.

- **Selección de las candidaturas de Morena**

El artículo 44º, párrafo primero del documento que nos ocupa, se reformó para señalar que la selección de las candidaturas de Morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente.

Asimismo, el PPN realizó modificaciones a los incisos b), e), g), l), o), q), r), s) y u), del citado artículo 44º del proyecto de Estatuto, para establecer lo siguiente:

- o Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el 40% de las mismas a personalidades externas;
- o Las candidaturas de Morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Electorales Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocadas todas las personas afiliadas a través de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en **la página web y redes sociales del partido**;
- o La Comisión Nacional de Elecciones, en presencia del CEN, la **Presidencia del Consejo Nacional** y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizará el proceso de insaculación frente al conjunto de personas afiliadas propuestas por las asambleas distritales;
- o La Comisión Nacional de Elecciones determinará por el método de insaculación qué distritos serán destinados a candidaturas externas y cuáles a personas afiliadas al PPN. En ambos casos, a través de encuestas se determinará quienes serán las personas candidatas;

- o En el caso de la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República, el método de selección será por encuestas y con la participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el CEN a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones;
- o En un proceso de selección de candidaturas se podrá convocar a todas las personas afiliadas del ámbito correspondiente a constituir las Asambleas Municipales Electorales y las Asambleas Distritales Electorales en dichas demarcaciones;
- o En el caso de procesos electorales federales y locales concurrentes, cuando sean convocadas las asambleas de los distritos federales se realizarán en un día distinto a las asambleas de distritos locales, y éstas en un día diferente a las asambleas municipales electorales.
- o La realización de las encuestas estará a cargo de una comisión técnica integrada por tres personas de inobjetable honestidad y trayectoria, elegidas por el Consejo Nacional, sin necesidad de pertenecer a éste, y por una o un secretario técnico designado por los propios comisionados. Su función es aportar elementos de decisión para la Comisión Nacional de Elecciones y el resultado de sus sondeos, análisis y dictámenes será inapelable. Las personas integrantes de la Comisión Nacional de Encuestas no podrán ser electas como personas candidatas a ningún cargo de elección popular.
- o Se elimina el deber de presentar ante el Consejo Nacional la asignación definitiva de las candidaturas a cada género para su aprobación final.

- **Aprobación final de las candidaturas por parte del Consejo Nacional**

La eliminación del inciso j) del artículo 46° del proyecto de Estatuto tuvo por finalidad eliminar la facultad de la Comisión Nacional de Elecciones de presentar ante el Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final.

- **Consejo Consultivo Nacional**

Se reforma el artículo 39° del proyecto de Estatuto para establecer que el CEN y el Consejo Nacional de Morena se auxiliarán de un Consejo Consultivo Nacional que estará conformado por figuras destacadas del ámbito intelectual, científico, académico y cultural, del mundo empresarial y personas que hayan hecho una contribución relevante a la Transformación Nacional. Estos consejeros serán nombrados a invitación del CEN o del Consejo Nacional y no tendrán funciones ejecutivas. El Consejo Consultivo estará integrado por un mínimo de diez y un máximo de cincuenta personas.

- **Instituto Nacional de Formación Política**

El artículo 73°, párrafo primero del proyecto de modificaciones al Estatuto, establece que el Instituto Nacional de Formación Política es un órgano cuyo objetivo general es **promover la revolución de conciencias**, informar, compartir, difundir y preservar los valores de amor a la Patria, compromiso con la transformación democrática y la justicia social en nuestro país, responsabilidad y solidaridad con los más necesitados, y voluntad de poner el bien común y la consolidación de la organización de Morena en el país por encima de cualquier interés individual, por legítimo que sea.

Asimismo, señala que coordinará las actividades de formación y capacitación política; la realización de estudios y análisis de la realidad nacional; y promoverá el debate sobre los temas necesarios para continuar con la transformación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73°, párrafo segundo del Estatuto, el nombramiento de la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política será propuesto por la Presidencia del CEN, para su aprobación por parte de dicho Comité. Además, establece que la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política nombrará a los integrantes de su Consejo interno.

Por su parte, el artículo 74°, párrafo primero del Estatuto, prevé que las actividades del Instituto Nacional de Formación Política serán una prioridad en el destino de las prerrogativas que obtenga el partido a nivel nacional.

Mientras que el artículo 74°, segundo párrafo del mismo documento, establece la obligación del Instituto Nacional de Formación Política de presentar a la Secretaría de Finanzas un proyecto de presupuesto anual, para el financiamiento de sus actividades, que deberá ser respetado en sus términos y no podrá ser modificado por la instancia ejecutora.

El artículo 75° del proyecto de Estatuto, establece que el Instituto Nacional de Formación Política será responsable de las relaciones y política internacional, en coordinación con la Presidencia del CEN. Podrá suscribir convenios, establecer alianzas y realizar intercambios con otros institutos políticos nacionales o extranjeros con afinidad ideológica; con instituciones mexicanas o internacionales, centros de investigación y universidades, así como las colaboraciones que considere necesarias, con la finalidad de fortalecer el modelo de formación política de Morena. Estas acciones se realizarán de conformidad con el plan de trabajo que se establezca, así como con el enfoque teórico práctico del instituto.

- **Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior**

Se reforma el artículo 23° del proyecto de Estatuto para señalar que, en términos de lo que dispone el artículo 34° del Estatuto, el Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior deberá llevarse a cabo en los términos señalados en la convocatoria al Congreso Nacional, definiéndose también en ésta el número de representantes de las Mexicanas y los Mexicanos en el Exterior que participarán en dicho Congreso.

Aunado a lo anterior, se precisa que la sesión del Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior podrá realizarse en línea.

- **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

El artículo 49°, párrafo primero del proyecto de modificaciones al Estatuto, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, de carácter independiente, imparcial y objetivo, cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables.

- **Reelección de las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

El artículo 40°, párrafo primero del documento que nos ocupa, fue adicionado a fin de establecer que las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia durarán en su cargo tres años y **podrán ser reelectos en una sola ocasión**.

- **Medios a través de los cuales se realizan notificaciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

La modificación al artículo 60°, párrafo primero, inciso e), del Estatuto elimina al fax de los medios a través de los cuales se pueden realizar notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

- **Reglas comunes aplicables a los Órganos de Dirección Ejecutiva y de Conducción**

Se reforma el artículo 41° Bis, párrafo primero del mismo documento, para establecer que todos los Órganos de Dirección Ejecutiva y de Conducción de Morena se regirán bajo las reglas comunes establecidas en el numeral en cita, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano.

En ese sentido, se reforman los incisos e), f) numeral 3 y g) numeral 3, del párrafo primero del artículo 41° Bis, del proyecto de Estatuto para establecer que:

- o Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, virtuales, presenciales o híbridas;
- o Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- o En la sustitución de integrantes de Comités Ejecutivos se convocará al Consejo respectivo para elegir a la persona que concluirá el encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.

- **Elaboración de informes sobre la aplicación de las prerrogativas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.**

La adición del párrafo tercero al artículo 68º del proyecto de modificaciones al Estatuto, reconoce la obligación del PPN de elaborar y entregar informes donde se dé cuenta de la aplicación de las prerrogativas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme lo determina la ley.

Conclusión. Por lo que hace a las modificaciones presentadas por Morena a los artículos precisados en el presente punto considerativo, tal y como se muestra en los cuadros comparativos, anexos a la presente Resolución, esta autoridad advierte:

- I. Que los partidos políticos **deben cumplir sus finalidades** atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que, desde la Constitución y las leyes en la materia, se establece **una amplia libertad o capacidad autoorganizativa**. Sin embargo, dicha libertad no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de **otros derechos fundamentales de las propias personas ciudadanas afiliadas, miembros o militantes**;
- II. Que las modificaciones presentadas se refieren a cuestiones de fondo y forma;
- III. Que dichas modificaciones no vulneran los derechos de las personas afiliadas, simpatizantes o adherentes del partido político, ya que no cambia las reglas de afiliación ni de integración de sus órganos estatutarios;
- IV. Que dicha determinación es acorde con su derecho de autoorganización y libertad de decisión política que otorga la Constitución y la legislación electoral a los partidos políticos para normar y reglamentar su forma de organización interna, por lo que las autoridades electorales no podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, salvo disposición en contrario. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Base I, del artículo 41, de la Constitución, en relación con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34, de la LGPP;
- V. Que es obligación de este Consejo General, al pronunciarse sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, atender el derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, de la LGPP.

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral considera que Morena cumple con lo previsto en los artículos 23, numeral 1, inciso c), 34, numeral 2, inciso e), 37, 38 y 39, de la LGPP, tomando en cuenta las consideraciones vertidas en la presente Resolución.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos en ejercicio de su libertad de autoorganización

49. En consecuencia, a las modificaciones de forma y fondo que en su caso realizó Morena en sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los considerandos 34 al 48 de la presente Resolución, esta autoridad determina que no contradicen el marco constitucional y legal de los partidos políticos, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido político y que ejercen individualmente las personas ciudadanas afiliadas a Morena; así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva de interés público.

Conclusión al Apartado B

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los Documentos Básicos

50. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 34 al 49 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente la **declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de Morena realizadas en materia de VPMRG, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización**, al contener los elementos mínimos a los

que se refieren los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF.

Asimismo, toda vez que las modificaciones fueron realizadas en la sesión del Congreso Nacional celebrada los días diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós y comunicadas a este Instituto el treinta de septiembre de dos mil veintidós, dicho PPN dio cumplimiento al plazo establecido en el punto cuarto del Acuerdo INE/CG583/2022, mediante el cual se vinculó, entre otros PPN, a Morena para que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós y por conducto del órgano competente, realizara las modificaciones a sus Documentos Básicos en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el Decreto en materia de VPMRG e informara a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

Emisión de la Reglamentación correspondiente

51. A efecto de garantizar el principio de certeza que rige el actuar de esta autoridad, resulta pertinente vincular a Morena, a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, para que, conozcan y aprueben las modificaciones a la reglamentación que deriven de la aprobación de las reformas a su Estatuto y los remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Empero lo anterior y con la finalidad de continuar progresivamente con la eliminación de las brechas de exclusión que dificultan la plena participación y acceso de las mujeres a puestos de liderazgo de los distintos órganos de poder, lo que atiende a la necesidad de implementar mecanismos que permitan a las autoridades cumplir con sus obligaciones y garantizar el ejercicio de derechos humanos, así como la impartición de justicia, de manera eficaz y expedita, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, numeral 2; 30, numerales 1, incisos b) y d) y 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, esta autoridad considera razonable fijar **un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF**, para cumplir con lo ordenado y ajustar su normativa reglamentaria.

Emisión del Protocolo sobre VPMRG

52. Como se ha referido, en el párrafo décimo séptimo del Programa de Acción, Morena señala que se deberá emitir un protocolo específico relativo a la atención de los casos de VPMRG, el cual deberá contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

En tal virtud, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones IV y V; 27 y 30 de los Lineamientos, dada la relevancia del contenido normativo de dicho instrumento, se requiere para que en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, sea aprobado a través de los órganos facultados conforme a su Estatuto, y hecho lo anterior lo remita a esta autoridad dentro de los diez días siguientes a su aprobación, para efectos de lo establecido en el artículo 36, numeral 2, de la LGPP, así como 53 al 64 del Reglamento de Registro de este Instituto.

Acorde con lo anterior, debe prever que la naturaleza del Protocolo a emitir es la de guiar la actuación de la militancia del partido, del personal que forme parte del órgano de acompañamiento y del órgano de justicia intrapartidaria, así como de aquellos vinculados con la atención de VPMRG, y establecer los ejes rectores de la atención de primer contacto y de la elaboración del análisis de riesgo que permita determinar la necesidad de dictar las medidas de protección y/o un plan de seguridad a las mujeres que presenten una queja o denuncia y su debido seguimiento.

Por lo que, el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, debe fungir como referente de entendimiento y acción de la norma, no como norma sustantiva o adjetiva, es decir, en esté no pueden encontrarse reguladas ni las conductas ni las sanciones a través de las cuales se busca sancionar la VPMRG.

53. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria efectuada el trece de diciembre dos mil veintidós, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 2; 4; 41, párrafo tercero, Bases I y V; 60 y 99.
<i>Línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>
Acción de Inconstitucionalidad 85/2009.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis VIII/2005 y IX/2012; Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018; así como las sentencias SUP-RAP-40/2004, SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados, SUP-JDC-4938/2011 y acumulados, SUP-JDC-107/2017, SUP-JDC-670/2017, SUP-JDC-6/2019, SUP-JDC-2456/2020, SUP-REC-1410/2021 y acumulados, SUP-REC-1414/2021 y acumulados, así como los acuerdos de reencauzamientos dictados en los expedientes SUP-JDC-1219/2022 y SUP-JDC 1217/2022 y acumulado.
<i>Línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>
Caso Romero Feris Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de octubre de 2019; Caso Hernández Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2019;
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1, 30, numeral 2; 31, numeral 1; 42, numerales 6 y 8; 44, numeral 1, incisos j); 55, numeral 1, incisos m) y o); 442; 443, numeral 1, inciso o) y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 2, numeral 1, inciso c); 3, numerales 1, 3 y 4; 5, numeral 2; 10, numeral 2, inciso a); 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos l), r), s), t) v) y w); 28; 29; 34; 35; 36; 37; 38; 39, numeral 1, incisos f) y g); 40, numeral 1, incisos a) e i); 41; 43; 44, numeral 1, inciso a), fracción II; 46 al 48; 73 y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral</i>
Artículos 8, párrafo 1; 9, párrafo 1
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículos 20; y 48 Bis.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
46, numeral 1, inciso e).

Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Congresos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce

Artículos 5 al 18 y demás correlativos aplicables.

Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás correlativos aplicables

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de Morena, conforme al texto final presentado, aprobadas durante el III Congreso Nacional Ordinario de Morena celebrado el diecisiete y dieciocho de septiembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en los Acuerdos INE/CG517/2020 e INE/CG583/2022 en relación con el Decreto en materia de VPMRG. Lo anterior, toda vez que dio cumplimiento a lo previsto en el artículo Transitorio Segundo de los Lineamientos y al punto cuarto del último acuerdo referido.

TERCERO. Se requiere a Morena para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, realice las adecuaciones a los reglamentos que deriven de la reforma a su Estatuto, y los remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

CUARTO. Se requiere a Morena para que, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el DOF, y por conducto del órgano competente, apruebe el Protocolo respectivo en materia de VPMRG, y lo remita a esta autoridad, a efecto de proceder conforme a lo señalado por el artículo 36, numeral 2, de la LGPP.

QUINTO. Notifíquese por oficio la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para que, a partir de su publicación en el DOF, el partido político rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a los Considerandos 28, 29, 30, 31, 32 y 33, en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-diciembre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202212_14_ap_31.pdf

ANEXO UNO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA

Morena es un partido-movimiento de mujeres y hombres libres surgido de movimientos sociales y populares históricos que la Cuarta Transformación de la vida pública, toma como guías fundamentales para construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano; no busca representar al pueblo sino ser el pueblo organizado como protagonista central en el ejercicio del poder público y en la historia nacional; reivindica las ideas que animaron las gestas de la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana y considera que sólo el pueblo organizado puede salvarse a sí mismo de la opresión, la represión, la marginación, la pobreza, las crisis económicas recurrentes, la corrupción, el incumplimiento de derechos, la inseguridad, la manipulación, la desinformación y la discriminación.

No nos mueve el odio sino el amor a la patria y a sus habitantes. Nuestro partido tiene la convicción de luchar por medios democráticos y pacíficos: la participación en procesos electorales, la movilización, el debate público y la educación ética y política para impulsar y extender la revolución de las conciencias; respeta las libertades de elección, expresión, asociación, y manifestación, la Constitución Política y las leyes e instituciones que de ella emanan y propugna las transformaciones que el marco legal requiere mediante los procedimientos e instancias previstos para ello por la propia legislación.

En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad individual y la colectiva.

Para morena, la libertad debe anteponerse a la prohibición; la educación; al castigo; la escuela; la cárcel; la justicia; la venganza; el entendimiento; la reacción; la construcción colectiva de la paz; la paz de los cementerios; el apego a la ley; y a la confrontación violenta.

La autoridad legítima no es una condición que alguien pueda asignarse a sí mismo, sino una investidura otorgada por la colectividad. Por ello, el desempeño de los cargos públicos debe ser visto como una oportunidad para servir y procurar el bien de las y los demás, no como un medio para la consecución de objetivos personales, de facción o de grupo. Una vez que se accede al poder, éste debe ser ejercido con honestidad, austeridad republicana y apego a la ley, y exclusivamente para beneficio de los mandantes y del país, sin obtener algún privilegio, prebenda o ganancia particular, y con plena disposición para devolverlo a su propietario, que es el pueblo, si éste así lo decide: el pueblo pone y el pueblo quita.

Morena se esfuerza en establecer una democracia austera, defiende la autodeterminación de los partidos políticos, rechaza toda intromisión en su vida interna y se niega a recibir toda aportación económica, política o propagandística proveniente de corporaciones nacionales, ciudadanía o entidades extranjeras, grupos de interés, ministros de culto y asociaciones de cualquier religión, cabilderos y cualquier persona física o moral a la que las leyes electorales prohíba financiar a los partidos políticos.

El conflicto entre el Estado y el mercado es un falso dilema. A la larga, la pretensión de suprimir cualquiera de estos términos desemboca en desastre, como ocurrió, en un extremo, con las economías planificadas y en el otro, con los regímenes neoliberales. El Estado debe ostentar el control de los servicios básicos, siendo la única manera de garantizarlos en su continuidad y eficiencia al conjunto de la población. Asimismo, el Estado debe regular los sectores estratégicos, sea mediante la participación directa en ellos o mediante el establecimiento de leyes adecuadas, y ordenar y alentar la producción en el resto de la economía para que los sectores privado y social puedan desenvolverse sin los riesgos de competencias desleales y ventajosas, surgimiento de monopolios, duopolios y oligopolios, desabasto o crisis de sobreproducción.

Morena considera que es imprescindible y urgente erradicar el neoliberalismo, el cual ha conducido a la humanidad a una crisis gravísima. En materia de economía, nuestro partido es antineoliberal y de izquierda, con esa convicción participa, sin vínculos formales de ninguna clase, en el movimiento planetario de construcción de un nuevo paradigma humanista, fraterno y sustentable. El desarrollo debe impulsarse desde abajo, con la participación de todas las personas y sin dejar atrás a nadie.

La tierra, el agua, el aire y los entornos naturales son propiedad de la humanidad y es obligación de toda persona cuidarlos, preservarlos y evitar conductas individuales que incidan en su deterioro. Las actividades productivas deben ceñirse a normas estrictas de reparación y conservación del medio ambiente.

En morena confluyen diversas clases sociales, corrientes de pensamiento, religiones, culturas e **identidades de género**; empresarios, productores y consumidores; estudiantes y maestros; obreros, campesinos, **artesanos, profesionistas, desempleados, trabajadores de la cultura, académicos, investigadores, comerciantes formales e informales, políticos, profesionales, entre otros.** Cada integrante de nuestra militancia tiene derecho a disentir, a presentar sus ideas en debates abiertos y a expresar sus inconformidades por las vías institucionales del partido, y tiene al mismo tiempo el deber de conducirse con respeto y, sobre todo, con la alegre fraternidad que genera el esfuerzo compartido. El ejercicio de cargos directivos de cualquier nivel es incompatible con actitudes despóticas, autoritarias y discriminatorias.

Morena promoverá y respetará los derechos políticos y electorales de las mujeres establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México y establecerá mecanismos de sanción para quienes ejerzan violencia política en contra de ellas, ciñéndose a las leyes aplicables en esta materia. Asimismo, se promoverá y observará el principio de paridad, tanto en los cargos del partido como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo que definan la Constitución y la ley electoral vigente.

Morena se compromete al cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y atendiendo a la interseccionalidad.

Morena tiene el compromiso con las mujeres de garantizar procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; garantizándoles el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurándoles condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político, con atención de puntual en la no discriminación de la programación y distribución, así como su seguimiento en los tiempos de Radio y Televisión del Estado.

Las y los jóvenes, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad deben tener derecho pleno al ejercicio de sus derechos ciudadanos, al igual que el resto de la población.

Las y los transformadores deben transformarse a sí mismos. Todas y todos los militantes de morena tienen el deber de llevar a cabo un trabajo permanente de formación ética y política, tanto participando como organizadores, expositores o asistentes a las actividades del Instituto Nacional de Formación Política, como organizando acciones de información, difusión, reflexión y formación para el conjunto de la población. Morena difundirá y observará los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo.

El escrupuloso respeto a la verdad es un factor esencial para el bienestar individual, para la convivencia armónica, para la democracia y para el desarrollo de las sociedades. Por ello, nuestro partido rechaza y condena la difusión de noticias falsas, campañas de difamación y odio y todo intento de manipulación de la opinión pública mediante el uso indebido del poderío mediático de cualquier instancia pública o privada.

Para morena, la defensa y preservación de la soberanía nacional es un compromiso irrenunciable. En tal virtud, no aceptará pacto o acuerdo alguno que sujete o subordine nuestro partido a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. Más allá de su propio funcionamiento, morena repudia toda injerencia de instituciones públicas o privadas en los asuntos públicos de México y condena las campañas de desinformación contra nuestro país por parte de instancias gubernamentales, académicas y sociales o medios informativos del exterior.

Nuestro partido tiene plena conciencia de que una porción importantísima de la población nacional reside fuera de México, especialmente en los Estados Unidos de América. Las y los mexicanos radicados en ese y otros países desempeñan una labor de primera importancia aportando más recursos económicos al país que el total de la inversión extranjera, estrechando los lazos con otras naciones, difundiendo y preservando la cultura nacional y generando nuevos mestizajes, que son siempre positivos.

Finalmente, morena reivindica los principios tradicionales de la política exterior de México: No Intervención, Derecho a la Autodeterminación, multilateralismo, cooperación y colaboración internacional y resolución pacífica de los conflictos bilaterales y multilaterales.

Transitorios correspondientes a la declaración de principios de morena:

Transitorios:

PRIMERO. Los efectos del acuerdo INE/CG583/2022, serán adoptados una vez que la Sala Superior del TEPJF resuelva en definitiva. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas del pronunciamiento que eventualmente emita el referido órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas de la revisión que realice la autoridad administrativa electoral.

Documento consultado en la página del INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-14-de-diciembre-de-2022/>

ANEXO DOS

Programa de morena –El país por el que luchamos–

Morena lucha para construir un México plural, incluyente y fraterno, **en el** que la diferencia sea virtud y la diversidad, riqueza; donde el trabajo de todos **beneficie** a todos; donde gobernar **se traduzca en servir y no en servirse**; un país libre, **democrático** y soberano, verdaderamente independiente, que participe en la globalidad sin rendirse a los imperios. **Morena** lucha por el derecho de todas y **todos** los mexicanos a ser felices. **El cambio que morena plantea es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de las y los mexicanos, la Constitución Política, las leyes y las instituciones que de ella emanen; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria.**

Morena sostiene que la oligarquía **entreguista, los partidos que la representan y los estamentos corruptos del viejo régimen, conservan todavía cotos de poder y espacios de impunidad que distorsionan hasta la fecha el desarrollo del país, la paz pública y el ejercicio pleno de los derechos de todas y todos los mexicanos. Nuestro partido luchará por la vía electoral pero también mediante la movilización popular pacífica y legal, para erradicar las rémoras que el periodo neoliberal dejó incrustadas en el marco legal, apoyar las demandas populares e impulsar el cambio verdadero de la nación.**

Morena lucha **por erradicar** la corrupción, **las prácticas antidemocráticas, la injusticia y los poderes fácticos que aún existen en México y que en el pasado reciente llevaron al país a la decadencia, las crisis económicas, la emigración masiva, la desigualdad, la desesperanza, la ruptura del Estado de derecho, la pérdida de valores, la descomposición social, la inseguridad y el auge delictivo. Asimismo, morena se propone combatir frontal y decididamente el autoritarismo, el influyentismo, el cacicazgo, el charrismo, el machismo, el racismo, el clasismo, la xenofobia, la homofobia, el**

amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos materiales o prebendas para comprar voluntades, la corrupción y el entreguismo.

Morena se propone restaurar la soberanía energética y alimentaria, así como preservar y consolidar la soberanía política recuperada; proseguir, profundizar y extender los programas sociales establecidos a partir de 2018; mantener la austeridad republicana, la honestidad y la plena transparencia como prácticas de gobierno; depositar en la voluntad soberana del pueblo el rediseño de todas las instancias en todos los niveles del Estado y eliminar la libre conversión del poder económico y mediático en poder político.

Para morena es impostergable construir en México una auténtica democracia participativa con figuras como la consulta ciudadana, la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, acabar con cotos de privilegio, eliminar la distancia que se ha ido creando entre la clase política y la tecnocracia y el resto de la población, así como separar de manera tajante el poder político del poder económico.

Morena postula que toda persona, independientemente de su origen, género, orientación, ideología, credo, cultura y posición social, debe tener asegurados desde la cuna hasta la tumba, los derechos a la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, la alimentación, la cultura, el deporte, el esparcimiento y la información, el derecho a una vida con paz y seguridad y libre de toda violencia, así como las libertades de pensamiento, expresión, reunión y organización.

A fin de cumplir con el propósito anterior, morena impulsará el establecimiento de sistemas de salud y educación públicos, universales, gratuitos y de calidad; persistirá en la dignificación del trabajo de las y los maestros y ampliará la oferta educativa para personal de salud de todos los niveles y especialidades; fortalecerá los mecanismos de abasto alimentario que permitan a las poblaciones urbanas el acceso a productos agrícolas a precios razonables y den viabilidad a los productores del campo y alentará la construcción de vivienda popular digna y segura; establecerá centros culturales, recreativos y deportivos.

Nuestro partido impulsará la investigación científica, académica y el desarrollo tecnológico en forma articulada con las necesidades

del país y de su economía, como factores indispensables para el ejercicio de la soberanía nacional; promoverá el arte, la cultura y el deporte dando prioridad al papel de estas actividades en los procesos de construcción de paz y convivencia armónica.

Morena sostiene que el país debe avanzar en la construcción de una nueva institucionalidad política, en la superación total del neoliberalismo mediante la promoción de una economía en la que participen de manera armónica y complementaria los sectores público, privado y social y que tenga como objetivo supremo generar bienestar para la población y no tasas máximas de rentabilidad para las inversiones privadas.

Morena buscará que el Estado lleve a cabo un arbitraje justo y equilibrado entre el capital y el trabajo, impulse la producción agrícola y aliente el comercio exterior y la integración económica con todas las naciones de América, así como la cooperación y el intercambio con la mayor cantidad posible de países. El primer gobierno surgido de morena reorientó la política económica federal, que se concentraba en crear oportunidades de negocio para empresas privadas, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general, la dignificación de los servicios públicos y la reducción sustancial de las desigualdades socioeconómicas que México ha padecido en toda su historia. Toda autoridad surgida de morena se pegará a esos lineamientos.

En el agro mexicano, el ciclo de gobiernos neoliberales dejó saldos nefastos: depauperación, despoblamiento, marginación, insalubridad, impactos ambientales de graves a irreparables y una lacerante asimetría entre las condiciones de desarrollo para las agroindustrias y los cultivos de exportación, por un lado, y comuneros, ejidatarios y jornaleros, por el otro. Morena impulsará el restablecimiento del equilibrio en el campo y entre éste y la ciudad e impulsará la identidad y la dignidad que debe caracterizar a las y los campesinos.

Morena pugnará en todo momento por la protección del medio ambiente, apoyará las acciones contra el cambio climático, impulsará la transición energética para disminuir el uso de combustibles fósiles y alentará la construcción de conciencia ambiental en todos sus ámbitos de acción, así como el uso razonable, sensato y con sentido

social y nacional de los recursos naturales; asimismo, luchará por la regulación de las actividades productivas para orientarlas a modalidades no depredadoras.

México se ha construido sobre la opresión de los pueblos originarios y afrodescendientes, de las mujeres, de las minorías y de las disidencias. El periodo neoliberal agudizó además la exclusión de jóvenes y adultos mayores de la educación, la vida productiva y los servicios de salud. Por ello, nos proponemos lograr un país plurinacional en el que imperen la plena igualdad, el respeto absoluto a las identidades y a las diferencias, y en el que quede superada para siempre toda discriminación en razón de idioma, cultura, sexo, género, edad, identidad, preferencias, religión, origen, nacionalidad, clase social, tendencia política e ideología; un país en el que mujeres, jóvenes, niñas, niños y minorías puedan vivir una vida libre de violencias, en el que las comunidades indígenas puedan ejercer sus derechos al territorio, al agua, a su organización social, su cultura y su lengua; un país en el que las religiones minoritarias puedan gozar sin cortapisas de la libertad de culto y en el que sean debidamente establecidos y respetados los derechos reproductivos y de género.

En particular, **morena** lucha por el reconocimiento de los derechos plenos a las mujeres, **el reconocimiento a su aportación** al desarrollo y bienestar de los hogares, **su** igualdad económica y los derechos que concilien el trabajo remunerado y la vida familiar; **reivindica** la paridad y la participación social, la seguridad y la vida libre de violencia para todas las mujeres en todos los ámbitos, **así como** la justicia expedita, la educación, **la** salud y la calidad de vida y **el respeto a** las decisiones sobre **su** vida y **su** cuerpo. **Nuestro partido promoverá la participación política de las militantes, su acceso a la actividad política en el partido y su formación y promoción en liderazgos. Impulsará, además, su postulación a las candidaturas, garantizando en todo momento la paridad, conforme a lo que definan las leyes electorales y acatando expresamente lo que disponga el texto constitucional, sobre paridad de género.**

Las mujeres dentro de **morena** gozarán de mecanismos de promoción en la actividad política tales como procesos internos para selección de órganos de dirección y candidaturas en igualdad de condiciones y garantizando la paridad de género. Se realizarán

capacitaciones a cargo del órgano facultado para dotar de las herramientas y conocimientos a quienes participen; programas que estarán enfatizados al sistema político electoral con finalidades concretas como el ámbito gubernamental y partidario, para otorgarles espacios de favorecedores a su género.

La participación política de las mujeres en morena en todo momento se regirá por el principio de paridad de género, por ello se sancionará con perspectiva de género e interseccionalidad cualquier conducta u omisión que se considere violencia política contra las mujeres en razón de género. Los mecanismos serán, entre otros, la alternancia en la postulación de cargos de elección popular y dentro del partido.

Morena está obligado a emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que le permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, y las medidas que resulten necesarias para protección de los derechos de las mujeres, así como también de los grupos de atención conforme a lo señalado en este Programa y que con la evolución política se encuentren en los mismos escenarios políticos; los cuales, estarán formalizados en talleres, cursos, campañas, para la atención de dichas problemáticas.

Las mujeres dentro de morena gozarán a su favor de propaganda política-electoral en cualquier medio, ya sea impreso, digital o de Radio y Televisión, libre de estereotipos, paritarios y elaborados con perspectiva de género.

Las y los jóvenes no son el futuro del país sino su presente. Su exclusión del sistema educativo y del mercado laboral ha provocado una crisis social de graves proporciones y morena impulsará la incorporación masiva de los excluidos a los sistemas públicos de salud y educación, buscará la observancia plena de sus derechos –empezando por los derechos a la educación y a la salud, pero también a la alimentación, la vivienda y el trabajo–, así como de sus libertades individuales y su participación política.

El neoliberalismo marginó del mercado laboral a las personas de edad avanzada y en muchos casos las condenó a una existencia paupérrima. Además de las innumerables tragedias personales así generadas, se ha causado una pérdida incalculable de conocimiento

y experiencia. Nuestro partido defenderá siempre la dignidad y los derechos de las personas de la tercera edad, particularmente el de no ser excluidas de ningún aspecto de la vida nacional, el de recibir servicios de salud gratuitos y de calidad y el de contar con pensiones suficientes al término de su vida laboral. Estas mismas consideraciones deben aplicarse a las personas con discapacidad.

Los fenómenos delictivos y las conductas antisociales surgen de causas que deben ser atendidas y erradicadas por las autoridades: la pobreza, la desigualdad, la emigración forzada por el hambre y la inseguridad, la desintegración familiar y social, el abandono de las juventudes, la depredación del territorio por intereses corporativos y los procesos de descomposición institucional y moral característicos del neoliberalismo, tal y como fue impuesto en México. La superación de la violencia delictiva no se logrará mediante el uso prioritario de la fuerza militar o policial, sino principalmente por medio del combate a sus causas sociales y económicas profundas, la restauración del tejido social y los procesos de construcción de paz.

Ante la enorme suma de dolor que pesa sobre la población mexicana por homicidios, feminicidios, desapariciones forzadas, torturas, lesiones, desplazamientos, despojos, destrucción material y demás expresiones de la violencia y la descomposición que se instalaron en el país, es obligado persistir en la impartición de justicia plena con esclarecimiento, sanción, reparación del daño, garantía de no repetición y reconciliación, así como en la regeneración moral de la sociedad. La dirigencia y la militancia de morena impulsarán tales acciones, se solidarizarán con las víctimas e insistirán en la edificación de la paz como fruto de la justicia.

Morena promoverá una reforma profunda al sistema judicial del país, a fin de garantizar instancias de procuración e impartición de justicia eficaces, ágiles, confiables y libres de corrupción, privilegios y prevaricación.

Morena pugnará por el derecho de las comunidades de mexicanas y mexicanos en el exterior a una protección activa y resuelta por parte del gobierno nacional y a la participación plena en la vida política, económica, cultural y social del país.

Ante la alineación de la gran mayoría de los medios con los intereses oligárquicos y neoliberales, cada integrante de morena debe

constituirse en un medio informativo para combatir las noticias falsas, los rumores sin fundamento, las calumnias y las campañas de descrédito y odio que son sistemáticamente lanzadas para debilitar y desvirtuar nuestras causas. Las y los miembros de los Comités de Defensa de la Transformación deben colaborar contra la desinformación y participar en la entrega, difusión, análisis y discusión del periódico *Regeneración* y, conforme a las necesidades de su comunidad, integrar los Comités respectivos.

Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.

Las y los funcionarios públicos surgidos de morena deberán transparentar todas las acciones en el ejercicio de sus respectivos encargos, en los términos establecidos por la Constitución Política y las leyes, informar de sus actividades; asimismo, su asistencia a los actos de autoorganización, determinación y eventos que el partido realice, se atenderá al marco de la normatividad aplicable.

Morena llama, en fin, a continuar, profundizar y extender por la vía pacífica, los cauces electorales, la movilización popular y la revolución de las conciencias, el proceso histórico que conocemos como Cuarta Transformación que la mayoría del pueblo decidió en julio de 2018 y que instauró en el poder presidencial en diciembre de ese año.

Transitorios respecto al programa de morena:

Transitorios:

PRIMERO. Los efectos del acuerdo INE/CG583/2022, serán adoptados una vez que la Sala Superior del TEPJF resuelva en definitiva. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas del pronunciamiento que eventualmente emita el referido órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas de la revisión que realice la autoridad administrativa electoral.

ANEXO TRES

ESTATUTO DE MORENA

Morena es un partido-movimiento de izquierda y antineoliberal conformado por mexicanas y mexicanos libres que impulsan la Cuarta Transformación de México y que busca dar continuidad a las luchas históricas del pueblo mexicano en favor de la independencia y la soberanía, la democracia y la justicia, las libertades y los derechos individuales y sociales. Aspira a la construcción de una sociedad con bienestar, dignidad, libertad, equidad y fraternidad, a fortalecer la democracia representativa y a establecer la democracia participativa, así como a erigir un Estado que garantice a toda la población los derechos básicos a lo largo de toda la vida. En ese Estado no sólo debe imperar el principio de separación de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sino también la total separación entre el poder económico particular y los cargos públicos y de representación popular; un Estado que aliente la transformación ética de la sociedad para que el interés por los demás y por el colectivo impere sobre las aspiraciones de éxito personal; la colaboración, sobre la competencia; los valores gregarios, sobre el individualismo; un Estado que garantice dentro de sus fronteras la paz con justicia, la integridad física, mental y patrimonial de todas las personas, el respeto a las diferencias y a las minorías, la dignidad de los pueblos originarios y afromexicanos, la igualdad de género y el cuidado del medio ambiente; que no vuelva nunca más a someterse a designios e intereses extranjeros y que promueva la cooperación y la amistad entre países, el derecho a la autodeterminación y la solución pacífica de los conflictos.

CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales.

Artículo 1°. El nombre de nuestro partido es **morena**. Su emblema es un logo que representa la igualdad sin jerarquías con el uso en letras minúsculas. De tipografía moderna y sin adornos permite su legibilidad a la distancia como una entidad clara, representativa, diferente y distinguible apoyado con el uso de un color que se reconoce de entre otras fuerzas políticas. Se trata de un símbolo en tipografía Surface Bold, versión 1000

disposición Open Type, Post Script contornos en minúsculas. El logotipo está enmarcado en un rectángulo horizontal de proporciones 6:1 - 12:2 - 24:4 y así sucesivamente. El color del emblema es Pantone 1805.

Artículo 2°. **Morena** se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;

b. La formación de una organización de **mexicanas y mexicanos** libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;

c. La integración plenamente democrática **y paritaria** de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;

d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política **heredados de la era neoliberal**;

e. **La construcción de una verdadera democracia, tanto representativa como participativa, en la que los cargos públicos sean fieles al mandato popular y en la que la población pueda decidir de manera directa sobre los asuntos que le incumben.**

f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.

g. **La consolidación del liderazgo político de las mujeres, así como la erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, garantizándoles que, de ser el caso, el acceso a la justicia en estos casos sea pronto y expedito, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas u hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará, en su caso, la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso. Asumiéndose el compromiso que en**

la política, diseño, elaboración y publicidad de la comunicación institucional y propaganda política electoral no se integrarán elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 3°. Nuestro partido **morena** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

a. **Persistirá, por las vías legales, pacíficas y democráticas, en la construcción de un país que garantice a todas y todos sus habitantes el** pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;

b. **La formación ética y política será obligatoria para todas y todos sus militantes y simpatizantes, con énfasis particular en quienes aspiren a una candidatura y a quienes pretendan desempeñar cargos de dirección en el partido. Esta tarea estará a cargo del Instituto Nacional de Formación Política de morena, el cual extenderá su trabajo a toda la ciudadanía que desee formarse políticamente en los principios del partido.**

c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre **la unidad** y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

e. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;

f. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

g. **Erradicar de la vida política** el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, **la violencia política contra las mujeres en razón de género** y el entreguismo;

h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por **una persona** militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. **Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.**

i. La exclusión de **personas a las que se les compruebe participación en** actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o **cualquier otra** actividad delictiva;

j. El rechazo **de** acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y de conveniencia con grupos de interés o de poder;

k. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; **asimismo, la afiliación estará condicionada a que los aspirantes comprueben su participación en cuando menos una de las actividades formales organizadas por el Instituto Nacional de Formación Política, mediante la presentación de la constancia respectiva.**

CAPÍTULO SEGUNDO: Garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero

Artículo 4°. Podrán afiliarse a **morena mexicanas** y mexicanos mayores de quince años dispuestos a luchar por un cambio verdadero, y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha que nuestro partido determine. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud y **previa comprobación de haber participado en un proceso de formación política que el Instituto**

Nacional de Formación Política determine. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las **personas** afiliadas a **morena** se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.

Artículo 4° Bis. Podrán afiliarse a **morena, las mexicanas y** mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; en el caso de menores de dieciocho años presentarán una identificación oficial con fotografía; cada persona firmará el formato de afiliación correspondiente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero **es patrimonio de toda la militancia, y** se constituye con las afiliaciones de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero; su organización, depuración, **actualización, transparencia,** resguardo, autenticación, **publicidad y la credencialización** estará a cargo **de** las instancias **que este Estatuto establece como responsables.**

Artículo 5°. Las **personas** Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

- a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de un Comité de Protagonistas y contribuir activamente en la lucha de **morena** para lograr la transformación de nuestro país;
- b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos **y unidad** de nuestro partido;
- c. Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de la ciudadanía en lo individual y de las colectividades que integran al pueblo de México, con el fin de lograr su plena soberanía;
- d. Hacer valer el derecho a la información, enfrentando en todo momento el control y la manipulación que se ejerce desde algunos medios de comunicación, que están al servicio de grupos de intereses creados;
- e. Colaborar y participar **en las actividades de formación política en todas sus expresiones** (talleres, seminarios, cursos **presenciales**

y virtuales y foros de discusión) y a recibir la constancia de participación correspondiente; impulsar y participar en las actividades de formación política dirigidas a la población abierta, especialmente aquellas que han sido excluidas del sistema educativo en todos sus niveles, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;

f. Convencer y concientizar a otras **mexicanas y mexicanos** de la importancia de participar en **morena**;

g. Participar en las asambleas de **morena** e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, consejos y órganos ejecutivos, de acuerdo con los principios y normas que rigen a nuestro partido;

h. Solicitar y recibir la información que requieran del partido por parte de los órganos estatutarios correspondientes;

i. La tercera parte de las **personas** Protagonistas del cambio verdadero en cada instancia, podrá solicitar que se convoque a Congreso Nacional, Estatal o Distrital extraordinario, observando las formalidades que establece este Estatuto.

j. Que las mujeres puedan ejercer sus derechos libres de cualquier forma de violencia, en particular, libres de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.

k. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 6°. Las **personas** Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

a. **Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género.**

b. **Alentar a sus compañeros y compañeras de partido y a la población en general a participar activamente en la solución de los problemas de su barrio, comunidad, municipio, región, estado y país, en forma organizada, legal y pacífica, y al uso de los derechos ciudadanos que les corresponden;**

c. Combatir **toda forma** de corrupción, privilegio, **ilegalidad, autoritarismo, machismo, racismo, xenofobia y egoísmo, y rechazar toda** coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y **derechos políticos y sobre el principio de la** soberanía popular;

d. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a **la ciudadanía** que es presionada para aceptar esta práctica nefasta. Insistir en que, aún en situaciones de extrema pobreza, el voto no debe venderse, ya que se propicia un nuevo régimen de esclavitud, en el cual los pobres se convierten en peones y los poderosos se asumen dueños de su libertad;

e. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales **y de los avances de la transformación**, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión: Regeneración;

f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las **personas** Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;

g. Aportar regularmente recursos para el sostenimiento de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° de este Estatuto;

h. Apoyar la formación de comités de **morena** en el territorio nacional y en el exterior;

i. **Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;**

j. Cumplir con las responsabilidades políticas y de representación que, en su caso, determinen la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, distrital, estatal o nacional;

k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 6° Bis. La **Comisión Nacional de Elecciones valorará la trayectoria de quienes aspiren a la candidatura de un cargo interno o de elección popular (sus antecedentes políticos, atributos éticos y afinidad con las causas del partido y las transformaciones que promueve), de conformidad con lo establecido en los incisos a. al k. del artículo anterior y del c. al j. del artículo 3°. Además, deberá acreditar su participación en un proceso de formación política impartido por el Instituto Nacional de Formación Política.**

Quienes aspiren a tales cargos y postulaciones deberán presentar un programa de trabajo detallado y un currículo, y el partido otorgará a tales documentos una difusión equitativa en sus instalaciones y medios digitales.

La Comisión Nacional de Elecciones determinará, en la respectiva convocatoria, la realización o no de actos de precampaña o de promoción en las postulaciones a cargos de elección popular.

Quedan prohibidos los actos de denostación, calumnia y/o injuria a otras personas aspirantes. Toda infracción documentada a esta norma cancelará la participación del o la aspirante en el proceso correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO: Principios democráticos.

Las tareas fundamentales que realizarán **las personas** Protagonistas del cambio verdadero para hacer posible la transformación del país serán las de concientización, organización, **movilización** y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional. Para estar en condiciones de llevarlas a cabo, es imprescindible que nuestro partido **reúna y exprese lo mejor de la sociedad y se constituya en sustento para la construcción de la nación soberana, democrática, justa, igualitaria y fraterna a la que se aspira.**

Artículo 7°. Todos los órganos de dirección de **morena** se constituirán buscando garantizar la equidad **y paridad** de la representación, tanto en términos de género, como de edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia (regional, estatal, municipal, comunitaria), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo de México.

Artículo 8°. Los órganos de dirección ejecutiva de **morena** no deberán incluir autoridades, **funcionarias o** funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial **de ningún nivel de gobierno**.

Artículo 9°. En **morena** habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del **Cambio Verdadero** velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, **acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral**.

Artículo 10°. Quien ocupe un cargo de dirección ejecutiva (comités ejecutivos estatales o nacional) solo podrá postularse de manera sucesiva para distinto cargo del mismo nivel hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a integrar un cargo de dirección ejecutiva, en ese mismo nivel, deberá dejar pasar un período de tres años. No se permitirá la participación en dos cargos de dirección ejecutiva de manera simultánea.

Artículo 11°. Las y los consejeros nacionales y estatales sólo podrán postularse de manera sucesiva hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a ser consejeras o consejeros nacionales y estatales, deberán dejar pasar un período de tres años.

Artículo 12°. Quien aspire a competir por un cargo de elección municipal, estatal o federal deberá separarse con la anticipación que señale la ley del cargo de dirección ejecutiva que ostente en **morena**.

Artículo 12° Bis. **Morena** accederá a las prerrogativas y financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución y de las leyes generales, federales y locales aplicables.

Adicional a lo establecido en el párrafo anterior, **morena** podrá recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia;
- b) Financiamiento de simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento, y
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En todo momento, el financiamiento público y privado deberá ser aplicado para el cumplimiento de los fines de **morena**, de conformidad con los principios del programa y lo señalado en la legislación electoral.

Artículo 13°. Si el origen de un cargo de **una legisladora o un legislador** es la vía plurinominal, no podrá postularse por la misma vía a ningún otro cargo de manera consecutiva, **conforme a lo establecido en la Ley**.

Artículo 13° Bis. **Morena** garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía y contará con un órgano que garantizará el acceso a la información conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables. El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley. **Morena** garantizará la protección de datos personales de **las personas** Protagonistas del **Cambio Verdadero**, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

En todos los casos, la transparencia de la información deberá cumplir con lo mandatado por la normatividad en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

CAPÍTULO CUARTO: Estructura organizativa

Artículo 14°. **Morena** se organizará sobre la base de la siguiente estructura:

Las bases de la estructura **serán los Comités de Defensa de la Transformación (en adelante CDT) en cada barrio, colonia, comunidad, pueblo, municipio o alcaldía, y en las comunidades de mexicanos en el extranjero.**

Los CDT tendrán la obligación de apoyar en la afiliación de nuevos Protagonistas del Cambio Verdadero, conforme lo establezca la estrategia nacional de afiliación.

Cada CDT tendrá tareas específicas, en función del lugar, municipio, sector productivo o circunstancia, tales como organización electoral y defensa del voto, difusión, formación política y círculos de reflexión y estudio, vinculación y promoción de causas y movimientos populares y sociales o labores culturales, de salud y deportivas, de conformidad con lo establecido con este Estatuto. Podrán participar en ellas quienes así lo deseen, con un mínimo de cinco miembros y sin límite de integrantes, y las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple.

a. Los **CDT** integrarán la Asamblea Municipal o de **Mexicanas y Mexicanos** en el Exterior. Las y los Protagonistas que no hayan sido registrados en un **CDT** tendrán derecho de asistir a la Asamblea correspondiente con voz y voto, si aparecen en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, como lo establecen los Artículos 15° y 18° del presente estatuto.

b. **En términos de lo previsto en este artículo, se procederá, en su caso, a que las Asambleas Municipales se constituyan como órganos deliberativos cada tres años. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, bajo la coordinación de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la obligación de registrar a los CDT, de integrar a los y las Protagonistas que se afilien a morena a comités existentes, de formar nuevos CDT y afiliarse a nuevos Protagonistas del Cambio Verdadero.**

Cada Asamblea Municipal elegirá **de manera paritaria** dos representantes **que se coordinarán con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.**

c. **En los términos previstos en este artículo, las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, se constituirán cada tres años como órganos deliberativos y elegirán de manera paritaria a dos representantes que se coordinarán con la Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior del Comité Ejecutivo Nacional.**

d. En el caso de estados con más de cincuenta municipios, o de municipios de más de cien mil habitantes, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional podrá determinar la conformación de regiones o zonas de atención, para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los **CDT.**

En el caso de las mexicanas y mexicanos en el exterior, la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, determinará los ámbitos territoriales para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los CDT.

e. Las coordinaciones distritales serán la base para integrar los Congresos y Consejos Estatales, así como al Comité Ejecutivo Estatal.

f. La representación de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de **morena** ante el Congreso Nacional será establecida en la convocatoria respectiva.

g. El Congreso Nacional reunirá a todas las **personas** consejeras estatales del país y **quienes tengan la calidad de** representantes de los Comités de **Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de morena**. Quienes lo integren elegirán a las personas consejeras nacionales, y al Comité Ejecutivo Nacional.

h. En el Consejo Nacional de **morena** se elegirá la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En los órganos de conducción, dirección y ejecución, se deberá observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género.

Para efectos del presente Estatuto, la Ciudad de México se entenderá como entidad federativa y las Alcaldías como municipios.

Artículo 14° Bis. **Morena** se organizará con la siguiente estructura:

A. Órgano constitutivo:

1. Comités **de Defensa de la Transformación (CDT)**.

B. Órganos deliberativos:

1. **Asambleas Municipales**

2. **Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior**

C. Órganos de conducción:

1. Consejos Estatales

2. Consejo Nacional

D. Órganos de dirección **política**:

1. **Coordinaciones distritales**
2. Congresos Distritales
3. Congresos Municipales
4. Congresos Estatales
5. Congreso Nacional

E. Órganos de **dirección** ejecutiva:

1. Comités **Ejecutivos** Municipales.
2. Comités Ejecutivos Estatales
3. Comité Ejecutivo Nacional

F. Órganos Electorales:

1. Asamblea Municipal Electoral
2. Asamblea Distrital Electoral
3. Asamblea Estatal Electoral
4. Asamblea Nacional Electoral
5. Comisión Nacional de Elecciones

G. Órganos Consultivos:

1. Consejo Consultivo Nacional
2. Comisiones Estatales de Ética Partidaria

H. Órgano Jurisdiccional:

1. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

I. Órgano de Formación y Capacitación

1. Instituto Nacional de Formación Política

Artículo 15°. La afiliación de Protagonistas del cambio verdadero podrá hacerse en trabajo casa por casa, por internet, o en cualquier instancia distrital, estatal, nacional o internacional de **morena**. **El Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer la estrategia nacional de afiliación.** Todas y todos los Protagonistas deberán ser registrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Corresponderá a las Secretarías de Organización de los **Comités Ejecutivos Estatales, en coordinación con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional**, proponer la incorporación de los Protagonistas del **Cambio Verdadero a un CDT o la conformación de un nuevo CDT**. Las personas Protagonistas de **morena** también podrán organizarse en los comités que libremente constituyan y registren ante la Secretaría de Organización del **Comité Ejecutivo Estatal o Nacional**. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional creará un registro nacional de **CDT** y **dará las facilidades necesarias para el libre registro de los CDT**.

Cada **CDT** de **morena** deberá guiarse por lo establecido en los Artículos 2° a 6° del presente Estatuto, y realizar sus actividades territoriales de acuerdo con el plan de acción **que determine el Comité Ejecutivo Nacional** en su ámbito territorial. En el caso de que realice actividades correspondientes a un sector, coordinará sus iniciativas y actividades con las secretarías que correspondan a nivel estatal o nacional.

Artículo 16°. Los **CDT** de **morena** se integrarán con un mínimo de cinco miembros; realizarán sus actividades en un municipio o en la ciudad, departamento o provincia del país extranjero en que radiquen.

Todos los **CDT** que se constituyan deberán **apoyar en** los trabajos de información, concientización y organización **para el fortalecimiento de la Transformación Nacional**, sin excepción.

Artículo 17°. Cada **CDT** que se constituya en **morena** deberá **organizar reuniones** en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tengan facultades, **las reuniones** ordinarias serán las que se celebren al menos cada treinta días y extraordinarias las que puedan ser convocadas en cualquier momento. **Los CDT** informarán a la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda a los mexicanos en el exterior, de sus actividades; **auxiliará en la incorporación a las y los nuevos afiliados al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y coadyuvará en la formación de nuevos comités; acordará con la Asamblea** Municipal o de su ámbito territorial su plan de actividades; con la Secretaría estatal y nacional que corresponda en lo que se refiera a su actividad sectorial; **e** integrará la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda en el exterior.

Artículo 17° Bis. El Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales, determinará aquellos municipios donde existan condiciones para elegir comités ejecutivos municipales.

Una vez cada tres años, el Comité Ejecutivo Nacional de **morena** emitirá una convocatoria para realizar los congresos municipales **en los términos del párrafo anterior. La Comisión Nacional de Elecciones incorporará** a la convocatoria, fecha, lugar y hora para cada municipio y deberán difundirla, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal. Los congresos municipales de cada entidad federativa se realizarán en el periodo que establezca la convocatoria.

Se considerará que el congreso municipal tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de **las y los afiliados de morena** en su ámbito territorial. Todas las y los Protagonistas del cambio verdadero registrados en el ámbito territorial en que se lleve a cabo el congreso y que asistan formarán parte del mismo, y tendrán derecho a voz y voto. Los acuerdos del congreso serán tomados por mayoría o consenso. La secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional validará el listado de Protagonistas para los efectos del quórum de los congresos, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto. Para efectos de la participación en el congreso municipal, el registro de afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará **cuando lo señale la convocatoria.**

El congreso será presidido por un/una integrante de **la Comisión Nacional de Elecciones**, quien elaborará y firmará el acta correspondiente, y deberá:

- a. Recibir el informe del Comité **Ejecutivo** Municipal saliente sobre las actividades realizadas en el período;
- b. Recibir el informe del Comité Municipal saliente sobre el número de Protagonistas que consten en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero en su ámbito territorial;
- c. Informar a los presentes cuáles secretarías formarán parte del Comité **Ejecutivo** Municipal; **y**
- d. Elegir al nuevo Comité **Ejecutivo** Municipal.

El Comité **Ejecutivo** Municipal en cada ámbito territorial, deberá integrarse por no menos de **tres** y no más de **siete** personas.

Contará, al menos, con presidente, quien **auxiliará en** los trabajos de **morena** en el municipio y convocará a las sesiones, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tenga facultades el Comité; secretario general, quien elaborará las actas de las asambleas, y conducirá a **morena** en ausencia del presidente; secretario de organización, quien se encargará **de auxiliar en el registro de** las y los Protagonistas del cambio verdadero en el municipio, e informará al Comité Ejecutivo Estatal.

El comité durará en su encargo tres años. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada quince días y extraordinaria cuando se considere necesario o a petición de la tercera parte de sus integrantes. Sus integrantes podrán ser sustituidos, en caso de renuncia, revocación, inhabilitación o fallecimiento, en **un Congreso** Municipal, con el voto de la mitad más uno de los asistentes de acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y **las normas aplicables** del presente Estatuto.

En la votación no se admitirán planillas o grupos, y se elegirá de manera libre, secreta y en urnas.

Todos las y los integrantes de los comités municipales deberán ser residentes en ese ámbito territorial. El método de elección será el siguiente: quienes aspiren a ocupar un cargo en el Comité Municipal deberán registrarse ante el/la representante acreditado/a de la Comisión Nacional de Elecciones, quien hará del conocimiento de la asamblea los nombres y cargos que serán sometidos a votación. Cada congresista recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados. Ocuparán los cargos los Protagonistas que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos.

Cada Comité **Ejecutivo** Municipal será responsable de:

- a. **Auxiliar** en la integración del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero; **apoyar en el** registro obligatorio a los **CDT** en su ámbito territorial e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Estatal;

b. **Se deroga;**

c. Informar de la renuncia o inhabilitación de alguno/a de los integrantes del comité, y proceder a su sustitución mediante elección, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto;

d. **Auxiliar** en la coordinación **con el Comité Ejecutivo Estatal** de las actividades de **morena** en el municipio y cumplir con las resoluciones de los congresos nacional y estatal en los períodos inter congresos; y

e. Coadyuvar en la difusión de la convocatoria al congreso municipal.

Artículo 18°. Las Asambleas Municipales serán instancias de deliberación y se integrarán por los miembros de los CDT que pertenezcan al municipio o que puedan ser adscritos al mismo, de conformidad con lo que determinen los Comités Ejecutivos Estatales.

La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal convocará y presidirá las Asambleas Municipales. Conducirá los trabajos de la Asamblea Municipal conforme a la estrategia del partido emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y la coordinación de la Secretaría de Organización de dicho Comité.

Artículo 19°. Las Asambleas Municipales sesionarán al menos una vez cada tres meses, bajo un orden del día que invariablemente contendrá un informe del avance de los asuntos que conforme a la estrategia del partido se determine.

Para la instalación de la Asamblea Municipal, se deberá tener la presencia de la mitad más una de los CDT que la integren.

La Asamblea Municipal establecerá las tareas a realizar de los CDT para aplicar las estrategias del partido que correspondan. De las tareas realizadas se rendirá un informe en cada una de las sesiones de la Asamblea.

Artículo 20°. La Asamblea Municipal de **morena deberá:**

a. Conocer el informe de actividades de **los CDT**;

b. **Deliberar** sobre el plan de acción territorial y sectorial de **morena** en su ámbito territorial;

c. **Deberán apoyar en los trabajos de información y difusión, por todos los medios a su alcance, de los principales problemas nacionales, de los logros del partido y de la Transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión Regeneración;**

d. **Deberán apoyar en los trabajos de concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional y la lucha contra el Neoliberalismo;**

e. **Deberán difundir la Declaración de Principios y Plan de Acción de morena;**

f. **Apoyar a la formación política de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero mediante foros, mesas de debate, conferencias, cursos, entre otras actividades, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Política;**

g. **Realizar jornadas voluntarias de apoyo comunitario, deportivo, social y cultural, para difundir los principios y valores del movimiento; y**

h. **Las demás que determine este Estatuto.**

Artículo 21°. Las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior serán instancias de deliberación y se integrarán por los miembros de los CDT que pertenezcan al ámbito territorial que corresponda o que puedan ser adscritos al mismo, de conformidad con lo que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

La Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior deberá convocar y presidir las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior que determine conforme a la estrategia del partido, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.

Las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior sesionarán al menos una vez cada tres meses, bajo un orden del día que invariablemente contendrá un informe del avance de los asuntos que conforme a la estrategia del partido se determine.

Para la instalación de la Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, se deberá tener la presencia de la mitad más una de los CDT que la integren.

La Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior establecerá las tareas a realizar de los CDT para aplicar las estrategias del partido que correspondan. De las tareas realizadas se rendirá un informe en cada una de las sesiones de la Asamblea.

Artículo 22°. La Asamblea de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de **morena** deberá:

- a. Conocer el informe de actividades de **los CDT**;
- b. **Deliberar** sobre el plan de acción territorial y sectorial de **morena** en su ámbito territorial;
- c. **Deberán apoyar en los trabajos de información y difusión, por todos los medios a su alcance, de los principales problemas nacionales, de los logros del partido y de la Transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión Regeneración;**
- d. **Deberán apoyar en los trabajos de concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional y la lucha contra el Neoliberalismo;**
- e. **Deberán difundir la Declaración de Principios y Plan de Acción de morena;**
- f. **Apoyar a la formación política de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero mediante foros, mesas de debate, conferencias, cursos, entre otras actividades, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Política;**
- g. **Realizar jornadas voluntarias de apoyo comunitario, deportivo, social y cultural, para difundir los principios y valores del movimiento; y**
- h. **Las demás que determine este Estatuto.**

Artículo 23°. En términos de lo que dispone el artículo 34 de este Estatuto, el Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior deberá llevarse a cabo en los términos señalados en la convocatoria al Congreso Nacional, definiéndose también en esta el número de representantes de las Mexicanas y los Mexicanos en el Exterior que participarán en dicho Congreso.

Además, la sesión del Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior podrá realizarse en línea.

Artículo 24°. Los Congresos Distritales deberán celebrarse cada tres años, a partir de la convocatoria aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones, donde se elegirán de manera libre, democrática y auténtica a las y los Coordinadores Distritales.

Las votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Distrital para elegir a las y los coordinadores distritales serán universales, secretas y en urnas **y podrán celebrarse en centros de votación instalados en lugares públicos y abiertos, con un horario de apertura y cierre determinados.**

Las y los **Protagonistas del Cambio Verdadero** podrán votar hasta por **un candidato y una candidata para las coordinaciones distritales.** No se organizarán planillas o grupos. **Las y los coordinadores distritales** electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.

El número de congresistas no podrá ser menor de cinco ni mayor de doce integrantes por distrito electoral federal. Durarán en su encargo tres años.

Sólo podrán participar en el Congreso Distrital aquellas personas afiliadas a morena cuyo domicilio pertenezca al Distrito Electoral correspondiente.

El Congreso Distrital será válido con la participación de al menos el equivalente del 0.26% de las personas inscritas en la Lista Nominal del Distrito Electoral que corresponda.

Para efectos de la participación en el Congreso Distrital, el registro de **afiliadas y afiliados** en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará **en la fecha que establezca la convocatoria**.

Artículo 25°. La Comisión Nacional de Elecciones incorporará en la convocatoria para los Congresos Distritales, fecha, lugares y hora para cada distrito y deberá difundirla ampliamente, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, por medio de los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal.

La Comisión Nacional de Elecciones será la responsable de organizar y presidir los congresos distritales, así como de elaborar y firmar el acta respectiva. También será responsable de celebrar el escrutinio y cómputo de las votaciones, bajo el principio de máxima publicidad.

Serán nulos los Congresos Distritales y se cancelará el registro de quienes realicen conductas que impliquen la compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de morena y/o de los ciudadanos, siempre que estas conductas sean determinantes para el resultado de las votaciones.

Artículo 26°. Las coordinaciones distritales tendrán la función de apoyar y fortalecer el trabajo territorial de los comités estatales de morena.

El Comité Ejecutivo Estatal convocará a las coordinaciones distritales a sesionar de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria las veces que sean necesarias, y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y en los que tengan facultades.

Para sesionar requerirán un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 27°. El Congreso Estatal de morena quedará instalado, de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional con base en lo establecido en el Artículo 34° del presente Estatuto, cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno

de las y los **congresistas electos**. En dicha convocatoria también se **determinará el género de las presidencias de los comités ejecutivos estatales para garantizar la paridad horizontal en las 32 entidades federativas**.

Artículo 28°. Cada Congreso Estatal será responsable de:

- a. Integrar el documento de resoluciones de los congresos distritales, a ser presentado ante el Congreso Nacional;
- b. Instalar la sesión inaugural del Consejo Estatal.

Artículo 29°. El Consejo Estatal de **morena** sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de las **personas** consejeras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de **quienes tengan la calidad de personas** consejeras. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes.

El Consejo Estatal será responsable de:

- a. **Vigilar la conducción política del partido bajo los principios de nuestro movimiento;**
- b. Elaborar, discutir y aprobar el plan de acción de **morena** en el estado;
- c. Elegir a los cinco integrantes de la Comisión Estatal de Ética Partidaria.
- d. Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, como lo establecen los Artículos 31° y 32° del presente estatuto;
- e. Determinar, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Estatal, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todos los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación de preceptos señalados en el Artículo 3° del presente Estatuto, en sus párrafos f, g, h é i;
- f. Sustituir a las y los coordinadores distritales que hayan sido destituidos o inhabilitados definitivamente, renunciado al partido o

a la propia Coordinación Distrital o fallecido. Dicha sustitución se realizará con base en la prelación de votación para coordinadores distritales consignada en el acta del Congreso Distrital correspondiente. La Presidencia del Consejo Estatal comunicará esta determinación a quien deba asumir su lugar en ese órgano y en la Coordinación Distrital, e informará lo conducente a la Presidencia del Consejo Nacional;

g. Representar al estado en el Congreso Nacional de **morena**;

h. Presentar las resoluciones adoptadas por el Congreso Estatal ante el Congreso Nacional;

i. Cumplir con las resoluciones del Congreso Nacional;

j. Conocer las opiniones y recomendaciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de **morena**, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección, o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales, haya emitido la Comisión **Nacional de Honestidad y Justicia**.

Artículo 30°. Las comisiones estatales de Ética Partidaria se integrarán por cinco miembros de reconocida probidad y autoridad moral, que se elegirán por consenso en los consejos estatales.

Tendrán como función emitir recomendaciones y opiniones sobre los conflictos entre Protagonistas, basándose en los principios contenidos en la declaración de principios y el estatuto de **morena**. Durarán en su encargo tres años. En caso de fallecimiento, renuncia o destitución de uno o más de los miembros de la comisión, el Consejo Estatal elegirá a quienes les sustituyan por consenso.

Artículo 31°. Durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de **la presidencia** del Consejo Estatal y de **quienes integren** el Comité Ejecutivo Estatal; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9° y 10° del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia según sea el caso y los someterá al Consejo Estatal para su elección.

Primero se elegirá a el/la presidente/a del Consejo Estatal, quien será el/la que obtenga más votos de entre quienes sean propuestos para esa responsabilidad.

En la siguiente votación se definirán **a** las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para la cual cada **persona** consejera recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados.

Ocuparán los cargos **las y** los consejeros que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos.

En la integración final del Comité Ejecutivo Estatal se observará el principio de paridad.

En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará al representante acreditado de la Comisión Nacional de Elecciones, hacer las consultas correspondientes entre **las y** los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes, y someterá las propuestas para su votación al Consejo Estatal.

Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas. No se admitirán planillas o grupos. **En caso de empate, en cualquiera de las votaciones, se hará una nueva votación y en caso de persistir el empate, se realizará una insaculación.**

Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a **morena** en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reunirá de manera ordinaria una vez **cada 15 días**, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de las **personas** consejeras estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Estará conformado por un mínimo de **siete** personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

- a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a **morena** en el estado;

b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;

c. Secretario/a de organización, **coadyuvará en la coordinación de las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;**

d. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal **en medios electrónicos, impresos y redes sociales, así como apoyar la estrategia de comunicación de la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;**

e. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de recibir las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos **e informar al Consejo Estatal, así como a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para administrar y garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado. Además, para la administración de los recursos, prerrogativas y el patrimonio del partido en el estado, se deberá apegar a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido a nivel nacional, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos;**

f. Secretaria de Mujeres, quien será responsable **de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a morena de la entidad; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en su entidad, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias, así como la coordinación con la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;**

g. Secretario/a de Formación y Capacitación Política, quien será el **enlace con el Instituto Nacional de Formación Política; ejecutará las actividades de formación y capacitación política en la entidad federativa que establezca dicho Instituto en función del Plan Nacional de Formación Política; y coordinará la organización de**

la participación de integrantes de **morena** en los cursos nacionales de formación política.

En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:

h. Secretario/a de Jóvenes, quien **promoverá la vinculación de los jóvenes de morena con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en la entidad; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria;**

i. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, **travesti, transexual, intersexual y queer** en su **entidad**, así como difundir **en las organizaciones del movimiento LGBT+TIQ+**, la lucha de **morena**;

j. Secretario/a de **Pueblos Originarios**, quien se encargará de promover la organización de los indígenas y **afromexicanos** en **morena** en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y **afromexicanas en el estado;**

k. **Secretario/a de Movimientos Sociales, quién será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad movimientos civiles y sociales; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes; y**

l- Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de **morena** y se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de **morena** en el estado.

Artículo 33°. El número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser superior al treinta por ciento de las y los consejeros estatales, lo que deberá ser previsto en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de **morena**.

Artículo 34°. La autoridad superior de nuestro partido será el Congreso Nacional. Se reunirá de manera ordinaria cada tres años, al concluir los procesos electorales federales, y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por escrito la mayoría de los integrantes del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la tercera parte de los consejos estatales. Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por **la o** el presidente del Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional y tendrán que ser convocadas al menos con una semana de anticipación.

El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de emitir la convocatoria al Congreso Nacional ordinario con tres meses de anticipación. Esta contendrá los períodos en que deberán realizarse los congresos distritales y estatales, así como el número de **personas** delegadas electas en cada uno de los primeros. La convocatoria incluirá también el número de representantes que serán electos por los Comités de **Mexicanas y Mexicanos** en el Exterior al Congreso Nacional, y la fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo éste último. Los documentos que servirán de base a la discusión en los Congresos Distritales, Estatales y Nacional deberán hacerse públicos con cuando menos dos meses de anticipación y se distribuirán a todas y todos los Protagonistas del cambio verdadero en los congresos distritales, así como por medios electrónicos e impresos.

El Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de **las delegadas y los delegados** al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa directiva. Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de **morena**, con la facultad de emitir reglamentos o acuerdos que correspondan al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional y a su **Presidencia**. Tomará las determinaciones fundamentales para la lucha por la transformación del país que asuma nuestro partido

Artículo 35°. Las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las **personas** integrantes de los consejos estatales, la representación de las y los Mexicanos en el Exterior, el Comité Ejecutivo Nacional que será responsable de emitir la convocatoria y de organizar el Congreso. El Congreso no podrá contar con menos de mil quinientos ni más de tres

mil seiscientos delegados efectivos. La Comisión Nacional de Elecciones será responsable de organizar todas las elecciones y votaciones que tengan lugar durante el Congreso.

Artículo 36°. Una vez aprobado por mayoría el Reglamento del Congreso Nacional, **se procederá a la integración del Consejo Nacional, con un mínimo de 300 y un máximo de 370 personas, conforme a lo siguiente:**

a) Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del presente Estatuto.

b) Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:

I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;

II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;

III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° de este Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido;

IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y

V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.

Concluida la votación para la elección de las consejeras y consejeros a que se refiere el inciso a) de este artículo, podrán postularse para ser presidente del Consejo Nacional quienes por disposición de este Estatuto formen parte del Consejo Nacional, con excepción de aquellos que se ubiquen en el supuesto de la fracción I del inciso b) de este artículo.

No se admitirán planillas o grupos, y la votación será universal, secreta y en urnas. Será Presidente o Presidenta del Consejo Nacional **el consejero o consejera nacional** que obtenga la mayoría en la votación específica para tales efectos.

El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico designado por su Presidencia, quien auxiliará en todas las tareas que correspondan al Consejo.

Artículo 37°. Terminada la votación para integrar el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones recibirá las propuestas y perfiles de las y los consejeros nacionales que aspiren a ocupar cargos de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; valorará que correspondan a lo establecido en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del presente Estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia, a lo que se requiera en cada caso, y los someterá al Congreso Nacional para su votación.

En el caso de la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas, la persona que ocupe la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le corresponderá formular al Congreso Nacional las propuestas para ocupar estos cargos de entre los Consejeros Nacionales, mismas que estarán sujetas a la aprobación mayoritaria de dicho órgano.

En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará a la propia Comisión Nacional de Elecciones hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes.

Artículo 37° BIS. Para el caso de las presidencias y secretarías generales de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatales, se podrá optar por su elección mediante el método de encuestas abiertas a la población. La convocatoria estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional; la organización del proceso a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones y el ejercicio de encuestas lo realizará la Comisión Nacional de Encuestas.

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias **para la realización de los** Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por **mes**; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de **las personas** presentes **al momento de la votación respectiva**.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de **morena**, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de **morena**.

Será la instancia que establecerá la estrategia electoral correspondiente y la estrategia nacional de afiliación.

El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Estará conformado, garantizando la paridad de género, por **doce** personas **en total**, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. **En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia.**

b. Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a **morena** en ausencia de la o el presidenta/e;

c. Secretario/a de Organización, quien deberá **encabezar las tareas de organización y movilización nacional, así como coordinar y supervisar los trabajos de las Secretarías de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales.** Elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de **las Asambleas Municipales y los CDT en todo el país; y auxiliará al Comité Ejecutivo Nacional en la instrumentación de la estrategia electoral y de movilización** del partido en todos sus niveles;

d. Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de la **política de comunicación institucional**, de la página electrónica, **redes sociales**, ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional. **También deberá proponer, para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, a la persona que ocupará el cargo de director del periódico Regeneración y formará parte de su comité editorial.**

e. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero. **Además se encargará** de la administración de **las prerrogativas y patrimonio de morena a nivel Nacional**; de la presentación de los informes de ingresos y egresos **trimestrales y anuales**; de precampaña y campaña, **cuando así corresponda.** Será el órgano responsable al que se refiere el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.

f. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a **morena**; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política **y el derecho a una vida libre de violencias**;

g. Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de **morena** con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en el país; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política **revolucionaria**;

h. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, **travesti, transexual, intersexual y queer en el país**, así como de difundir en las organizaciones del movimiento **LGBTTTIQ+**, la lucha de **morena**;

i. Secretario/a de **Pueblos Originarios**, quien será responsable de promover la organización de los indígenas **y afroamericanos** en **morena**; su vinculación con las organizaciones y pueblos indígenas y de campesinos del país; así como de participar en foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de los pueblos originarios, su organización y participación política;

j. **Secretario/a de Movimientos Sociales, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, jornaleros, del campo y de la ciudad y movimientos civiles y sociales; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política. También se encargará de vincularse con los organismos de derechos humanos en el país y promoverá el reconocimiento y la defensa de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos, e inclusión de grupos de atención prioritaria**;

k. Secretario/a de **Mexicanas y Mexicanos** en el Exterior, quien establecerá vínculos con las y los mexicanos que radiquen en el

exterior y **determinará los ámbitos territoriales de las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior. Deberá promover el crecimiento de morena entre nuestros paisanos más allá de nuestro territorio; y**

l. Secretario/a de Arte y Cultura, quien promoverá el conocimiento y defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural de nuestro país; fomentará el acercamiento de académicos, artistas, intelectuales y trabajadores de la cultura con **morena**; coordinará la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de **morena** en todo el país.

La Presidencia del Consejo Nacional y del Instituto Nacional de Formación Política serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz.

Artículo 39°. El Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional se auxiliarán de un Consejo Consultivo Nacional **que estará conformado por figuras destacadas del ámbito intelectual, científico, académico y cultural, del mundo empresarial y personas que hayan hecho una contribución relevante a la Transformación Nacional. Estos consejeros serán nombrados a invitación del CEN o del Consejo Nacional y no tendrán funciones ejecutivas. El Consejo Consultivo estará integrado por un mínimo de diez personas y un máximo de cincuenta personas.**

Artículo 39° Bis. Podrán constituirse comisiones como órganos auxiliares del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Estatal o de los Comités Ejecutivos Estatales, en el ámbito de sus competencias, para atender asuntos de coyuntura o fungir como enlace con sectores económicos, sociales, entre otros y atender materias específicas de la misma índole, determinando su temporalidad.

Serán permanentes las siguientes comisiones del Comité Ejecutivo Nacional:

a. Comisión de enlace con Gobiernos Estatales;

b. Comisión de enlace con Gobiernos Municipales y Alcaldías;

c. Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de morena en los Congresos locales; y

d. Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de morena en el Congreso de la Unión.

Las y los Protagonistas del Cambio Verdadero o los CDT podrán solicitar al CEN o al Consejo Nacional, la creación de Comisiones para atender los temas relacionados con el primer párrafo de este artículo.

Artículo 40°. El Consejo Nacional elegirá a **las cinco personas** integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Cada consejero/a podrá votar por dos candidatos o candidatas a la comisión. Podrán ser electos como integrantes de la Comisión los miembros del Consejo Nacional. Durarán en su cargo tres años **y podrán ser reelectos en una sola ocasión.**

Podrá determinar la procedencia de la revocación de mandato, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Nacional, de **los** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva por todas las **personas** integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación a los fundamentos señalados en el Artículo 3° del presente Estatuto, en sus incisos g, h, i **y j.**

Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de **morena** entre congresos nacionales.

Sesionará de manera ordinaria cada **cuatro** meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes.

Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quórum.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

- a. Evaluar el desarrollo general del partido y formular las recomendaciones, críticas y propuestas de plan de acción para el período siguiente;
- b. Elegir y, en su caso, decidir la revocación de mandato o aprobar la sustitución de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o de éste en su conjunto, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 40° del presente Estatuto;
- c. Sustituir a los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia ausentes por renuncia, fallecimiento, inhabilitación o revocación de mandato, con la aprobación mayoritaria de los y las integrantes del Consejo Nacional;
- d. Sustituir a las **personas** consejeras nacionales por renuncia, **baja**, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 29° en su inciso f;
- e. Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de **morena**, quejas en relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales, estatales o nacionales haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;
- f. Elaborar, discutir y aprobar los reglamentos del partido;
- g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en **todos** los procesos electorales en que **morena** participe;
- h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal;
- i. Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria;**
- j. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; **y**

k. Las demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de **morena**.

Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección **ejecutiva y conducción** señalados en el Artículo 14° **Bis** del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:

a. Las convocatorias se emitirán al menos siete días antes de la celebración de las sesiones o según lo marque este Estatuto.

b. En la emisión de las convocatorias deberá precisarse mínimamente lo siguiente:

1. Órgano convocante de acuerdo con las facultades previstas en el Estatuto;
2. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
3. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
4. Orden del día; y
5. Firmas de los integrantes del órgano convocante.

c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de **morena**, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de **morena**, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.

d. Los documentos relativos a los asuntos incluidos en la orden del día para su discusión en cada sesión, se entregarán de forma anexa con la convocatoria a los integrantes del órgano correspondiente de manera impresa y/o a través de los correos electrónicos que para el efecto faciliten los convocados.

e. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, **virtuales, presenciales o híbridas**.

1. Ordinarias: sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

2. Extraordinarias: sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a solicitud de la tercera parte de sus integrantes, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

1. A las sesiones asistirán **las y** los integrantes del órgano respectivo. También podrán asistir personas que no sean miembros del órgano cuando la mayoría simple de sus integrantes así lo acuerde o lo establezca el presente Estatuto;

2. **La o el** Presidente de la Mesa Directiva del órgano o la **persona** Secretaria General del comité ejecutivo respectivo, declarará instalada la sesión, previa verificación de la existencia del quórum;

3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. **En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;**

4. Los órganos podrán declararse en sesión permanente cuando así lo determinen, conforme al anterior inciso; y

5. En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del órgano en la siguiente sesión.

g. Para la renovación o sustitución de alguna de las personas integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:

1. Para ser destituido, inhabilitado definitivamente o revocado el mandato de cualquier miembro de un órgano, éste deberá ser escuchado previamente por el órgano correspondiente, antes de la emisión del acto que lo destituya o revoque. En todos los casos se respetará el derecho al debido proceso.

2. En la sustitución de **consejeras o** consejeros nacionales y estatales se aplicará el criterio de prelación conforme al listado de la votación obtenida en el Congreso respectivo; en caso de empate

se aplicará el criterio de género y/o insaculación. La aplicación del procedimiento de prelación será realizada por los consejos correspondientes con aval de la Comisión Nacional de Elecciones.

3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará **al** consejo **respectivo para elegir a la persona que concluirá el** encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.

4. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con las elecciones internas de dirigentes y candidaturas.

CAPÍTULO QUINTO: Participación electoral

Artículo 42°. La participación de **las y** los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana.

Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. **Las y** los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.

En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:

a. La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de **morena**;

b. **Las candidatas y** los candidatos estarán obligados a sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña en la que participen.

c. Las plataformas políticas establecerán planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 43°. En los procesos electorales:

- a. Se buscará garantizar la equidad de la representación, en términos de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales, lugar de residencia y de procedencia regional, estatal, comunitaria; así como la diversidad cultural, lingüística, sexual, social y la pluralidad que caracterizan al pueblo de México;
- b. No participarán servidores y funcionarios públicos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los tres órdenes de gobierno, a menos que se separen de sus encargos con la anticipación que señala la ley;
- c. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de **morena** por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a **morena**;
- d. No se permitirá que los dirigentes promuevan a sus familiares hasta el cuarto grado en línea directa y hasta el segundo grado por afinidad;
- e. Se cancelará el registro del/la precandidata/precandidato o candidata/candidato que realice conductas que impliquen compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de **morena** y/o de los ciudadanos; y,
- f. Se observarán todas las normas conducentes del capítulo tercero de este estatuto.

Artículo 44°. La selección de **las candidaturas de morena** a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos **conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará** las bases y principios **siguientes:**

- a. La decisión final de las candidaturas de **morena** resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo **con** lo señalado en este apartado.
- b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el **40%** de las mismas a personalidades externas.

c. Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares.

d. Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de **morena** para su aprobación final.

e. Las candidaturas de **morena** correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Electorales Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocados todas **las personas afiliadas a morena** a través de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en **la página web y redes sociales del partido**, con por lo menos 30 días de anticipación.

f. **Las personas afiliadas a morena** elegirán en la asamblea distrital que les corresponda hasta diez propuestas (cinco hombres y cinco mujeres) por voto universal, directo y secreto. Cada afiliada o afiliado podrá votar por un hombre y una mujer. Los cinco hombres y cinco mujeres que tengan más votos participarán, junto con los diez electos en cada uno de los demás distritos -de la circunscripción, en el caso federal, y de la misma entidad, en el caso local, en el proceso de insaculación.

g. La Comisión Nacional de Elecciones, en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la **Presidencia** del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizará el proceso de insaculación frente al conjunto de afiliados propuestos por las asambleas distritales.

h. El proceso de insaculación se realizará, en el caso federal, por cada circunscripción, y en el caso local, por entidad federativa. Cada precandidato que resulte insaculado se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de equidad de géneros en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y

mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.

i. Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.

j. Las convocatorias a los procesos de selección de **candidaturas de morena** serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

k. La Asamblea Distrital Electoral de **morena** podrá elegir -también por voto universal, directo y secreto- hasta cuatro **personas** afiliadas para participar en la encuesta que se realizará a fin de determinar las candidaturas uninominales, mismas que corresponderán a quienes tengan el mejor posicionamiento. Cada asistente a la Asamblea podrá votar por una persona.

l. La **Comisión Nacional de Elecciones** determinará por el método de insaculación qué distritos serán destinados a candidaturas externas y cuáles serán asignados para **personas** afiliadas del partido. En ambos casos, a través de encuestas se determinará quienes serán **las personas** candidatas. Dichas encuestas se realizarán en el momento que marque la Ley.

m. En los distritos designados para candidaturas de **personas** afiliadas de **morena**, se realizará una encuesta entre las propuestas elegidas en la Asamblea Distrital Electoral, resultando **candidato o candidata quien se encuentre** mejor posicionado. En los distritos destinados a externos **obtendrá la candidatura quien** resulte mejor posicionado en una encuesta en la que participarán cuatro personalidades seleccionadas por la Comisión Nacional de Elecciones entre aquellas que acudan a ésta a inscribirse para tal efecto.

n. No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y por solicitud expresa de **la persona** aspirante, en los distritos seleccionados para candidaturas externas podrán participar **afiliadas y** afiliados a **morena**, y entre los destinados para éstos del partido podrán participar externos, cuando la propia Comisión presuma que estos se encuentran mejor posicionados o que su

inclusión en dicho distrito potenciará adecuadamente la estrategia territorial del partido. En estos supuestos, **la candidata** o el candidato será aquel que tenga el mejor posicionamiento, sin importar si es externo en un distrito asignado para **candidata/o afiliada/o**, o **afiliada/o** del partido en un distrito destinado para candidatura externa.

o. La selección de **candidaturas de morena** a **presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** se registrará por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidirá por encuesta **la candidata o** al candidato. **En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva.** En el caso de los cabildos municipales compuestos por el principio de representación proporcional se aplicará el método de insaculación ya descrito para las candidaturas a diputaciones por el mismo principio.

En el caso de la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el método de selección será por encuestas, en términos del párrafo anterior y con la participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.

p. Las instancias para definir las precandidaturas de **morena** en los diversos procesos electorales son:

1. Asamblea Municipal Electoral
2. Asamblea Distrital Electoral
3. Asamblea Estatal Electoral
4. Asamblea Nacional Electoral
5. Comisión Nacional de Elecciones

q. **En un proceso de selección de candidaturas se podrá convocar a todas las personas afiliadas del ámbito correspondiente a constituir las Asambleas Municipales Electorales y las Asambleas Distritales Electorales en dichas demarcaciones.** Las Asambleas Estatales y la Asamblea Nacional se **conformarán** por **delegadas** y delegados electos en las Asambleas Municipales y Distritales,

respectivamente. La Asamblea Nacional se compondrá de al menos 500 y no más de 2500 **delegadas y delegados**, su funcionamiento estará precisado en el reglamento correspondiente y seguirá las reglas establecidas en este Estatuto para el caso de las asambleas distritales. Las bases específicas y el quórum de todas estas Asambleas Electorales se determinarán en las convocatorias correspondientes.

r. En el caso de procesos electorales federales y locales concurrentes, **cuando sean convocadas** las asambleas de los distritos federales se realizarán en un día distinto a las asambleas de distritos locales, y éstas en un día diferente a las asambleas municipales electorales.

s. La realización de las encuestas a las que alude este apartado electoral del Estatuto de **morena** estará a cargo de una comisión técnica integrada por tres personas de inobjetable honestidad y trayectoria, elegidos por el Consejo Nacional, sin necesidad de pertenecer a éste, **y por una o un secretario técnico designado por los propios comisionados. Su función es aportarelementos de decisión para la Comisión Nacional de Elecciones** y el resultado de sus sondeos, análisis y dictámenes será inapelable. **Las personas integrantes de la Comisión Nacional de Encuestas no podrán ser electas como personas candidatas a ningún cargo de elección popular.**

t. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva.

u. Para garantizar la representación equitativa de géneros **y cumplir las acciones afirmativas** que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas.

Para garantizar la ampliación de espacios políticos para la participación de las mujeres, a partir de los resultados históricos que se han tenido, el partido asegurará la paridad como la definan la Constitución y las leyes, con base en la aplicación de manera armónica de la estrategia electoral y los criterios que asegure la posibilidad de triunfo en las próximas elecciones de las 32 entidades federativas.

v. La Comisión Nacional de Elecciones designará Comisiones Estatales de Elecciones para coadyuvar y auxiliar en las tareas referentes a los procesos de selección de candidaturas en cada entidad.

w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de candidaturas de **morena** no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.

Artículo 45°. El Comité Ejecutivo Nacional designará **a quienes integrarán** la Comisión Nacional de Elecciones. Sus integrantes durarán en su encargo tres años. De acuerdo con las características del respectivo proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones podrá estar integrada por un número variable de titulares, cuyo mínimo serán tres y su máximo **siete** integrantes.

Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de **morena** las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;

b. Recibir las solicitudes de **las personas** interesadas en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;

c. Analizar la documentación presentada por **las y** los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, **dentro de la cual, se encontrará un escrito firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica; delitos sexuales; y/o no se es deudor alimentario;**

d. Valorar y calificar los perfiles de **las personas** aspirantes a las candidaturas;

e. Organizar los procesos de selección o elección de precandidaturas;

f. Validar y calificar los resultados electorales internos;

g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidaturas, según lo dispone el Artículo 44° de este Estatuto;

h. Determinar la inclusión de aspirantes en las encuestas de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto;

i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros **y las acciones afirmativas que señala la Ley para las candidaturas**, respetando el orden de prelación y posicionamiento que se deriven de las insaculaciones y las encuestas;

j. Derogado;

k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de **candidaturas de morena** en las entidades federativas;

l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de **morena**;

m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de **las candidaturas** a cargos de elección popular; y

n. Tratándose de candidaturas, verificar que las personas aspirantes no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género inscritas dentro del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

CAPÍTULO SEXTO:

De la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Artículo 47°. Es responsabilidad de **morena** admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.

En **morena** funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. Se garantizará el acceso a la justicia plena. Los procedimientos se ajustarán a las formalidades esenciales previstas en la Constitución y en las leyes, haciendo efectivas las garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero.

Artículo 48°. Para una eficaz impartición de justicia, el reglamento respectivo considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de **morena**, como el diálogo, arbitraje y la conciliación, como vía preferente para el acceso a una justicia pronta y expedita.

Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será **un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter** independiente, imparcial, objetivo **cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables** y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos **las y** los miembros de **morena**;
- b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de **morena**;
- c. Establecer mecanismos para la solución de controversias mediante la conciliación y el arbitraje entre las partes;
- d. Requerir a los órganos y Protagonistas, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e. Actuar de oficio en caso de flagrancia y evidencia pública de violación a la normatividad por algún o alguna protagonista del cambio verdadero;
- f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de **las y** los dirigentes de **morena**;
- g. Conocer de aquellas quejas que se relacionen con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- h. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de **morena**, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;
- i. Elaborar un registro **de las** afiliadas y afiliados a **morena** que hayan sido **objeto de sanción**;

- j. Proponer las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para cumplir con sus facultades;
- k. Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de **morena**;
- l. Informar semestral y públicamente a través de su **Presidencia** los resultados de su gestión;
- m. Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de **las y** los Comisionados;
- n. Establecer la fecha y hora en que se llevarán a efecto sus sesiones;
- o. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;
- p. Publicar el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria, así como sus resoluciones mediante los medios implementados para tal efecto;
- q. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la presidencia de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;
- r. Nombrar por tres de sus integrantes a quien habrá de ocupar la secretaría de la comisión, cargo que ocupará por el período de un año, con la posibilidad de reelección por una sola vez;
- s. **Emitir sus resoluciones con perspectiva de género e interseccionalidad;**
- t. **Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre los casos de violencia política en razón de género se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;**
- u. **En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad;**

Se garantizarán los recursos correspondientes para la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones sobre VPG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Para el ejercicio de sus atribuciones contará con apoyo técnico y jurídico.

Artículo 49° Bis. A fin de resolver las controversias entre miembros de **morena** y/o entre sus órganos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos. Estos medios se aplicarán en aquellos casos que no estén relacionados con violaciones a principios y/o faltas graves al Estatuto; serán de sujeción voluntaria, y se atenderán en forma pronta y expedita. Los procedimientos se determinarán en el Reglamento de Honestidad y Justicia, de acuerdo con las normas legales.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la obligación de promover la conciliación entre las partes de un conflicto antes de iniciar un proceso sancionatorio.

Artículo 49 Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

a) La Comisión se adhiere al entendimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;

b) Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto

y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo;

c) La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por morena o sus coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de morena; y será sancionada conforme a la competencia con la que cuenta la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;

d) La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos electorales.

e) En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no procederá la conciliación y mediación.

f) Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten ante una instancia distinta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán remitirse por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que se tenga conocimiento de los hechos. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, si advierte que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo e informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja.

g) Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral, observando lo siguiente:

I. Se iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas;

II. En los casos de violencia política contra las mujeres podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;

III. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir a través de las cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán

disponibles en la página web del Partido, y estos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;

IV. Las quejas o denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;

V. La comisión determinará sobre la admisión en un plazo máximo de cinco días, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de 48 horas;

VI. La parte acusada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;

VII. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación;

VIII. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia, el cual no superará los ocho días de antelación de la celebración;

IX. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia verificará en la audiencia la causa que motivó, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;

X. En la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos; y

XI. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles después

de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

h) La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares, mismas que serán aplicables a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de la cuales podrán ser las siguientes:

I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;

II. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y

III. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

i) Del mismo modo, en asuntos vinculados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán dictar las siguientes medidas de protección:

I) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

II) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;

III) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella;

IV) Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y

V) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

j) En las resoluciones vinculadas por actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá determinar, en su caso, las siguientes medidas de reparación:

I) Reparación del daño de la víctima;

II) Restitución del cargo o comisión del partido de la que hubiera sido removida;

III) Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

IV) Disculpa pública; y

V) Medidas de no repetición.

k) La Secretaría de Mujeres será la instancia responsable para emitir, aprobar y en su caso presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados;

La Secretaría de Mujeres, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tendrá las siguientes facultades:

I) La implementación y coordinación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

II) Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres;

III) Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas;

IV) Canalizar a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes;

V) Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera; y

VI) Proporcionar información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.

VII) Se garantizarán los recursos correspondientes para la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones sobre VPG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 50°. Serán públicas las sesiones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en las que se desahoguen pruebas y formulen alegatos.

Artículo 51°. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los siguientes:

- a. No haber sido sancionado por las instancias competentes de **morena**;
- b. Ser de reconocida probidad y honorabilidad y;
- c. No pertenecer a algún órgano de ejecución y dirección.

Artículo 52°. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, **las y** los titulares de la comisión no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro de **morena**, ni podrán ser **candidatas o** candidatos a ningún cargo dentro de los órganos de dirección de **morena**, ni **obtener candidaturas** de elección popular durante su encargo, a menos que se separen del mismo con la anticipación que señale la ley.

Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de la Comisión Nacional de Elecciones, tienen el deber de excusarse, ante el Pleno de la Comisión a la que pertenezcan, del conocimiento de los asuntos en que tengan interés directo o indirecto, de acuerdo con los supuestos establecidos en sus respectivos reglamentos.

Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

- a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;
- b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de **morena** y sus reglamentos;
- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de **morena**, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de **morena**;
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;
- e. Dañar el patrimonio de **morena**;
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de **morena**;
- g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación **de una candidatura** por otro partido;
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de **morena** durante los procesos electorales internos;
- i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y**
- j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de **morena**.

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito **de la persona** promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo

la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

En caso de que se trate de un procedimiento de oficio, la Comisión Nacional hará la notificación a la o el imputado, señalando las faltas cometidas, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La o el imputado tendrá un plazo de cinco días hábiles para contestar. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días hábiles después de recibida la contestación y, la Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles después de que haya sido desahogada la audiencia de pruebas y alegatos.

Los procedimientos se desahogarán de acuerdo con las reglas de funcionamiento interno de la Comisión establecidas en el reglamento respectivo. Las votaciones se dictarán por mayoría de votos y **las o** los comisionados que disientan podrán formular votos particulares.

En los procedimientos para resolver los conflictos competenciales, el órgano interesado en plantear el conflicto competencial enviará una promoción a la Comisión Nacional con su planteamiento correspondiente. La Comisión dará vista a los órganos que tengan interés opuesto para que éstos en un plazo de cinco días hábiles expresen lo que a su derecho convenga. La Comisión resolverá en un plazo de quince días hábiles.

Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de **morena** puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares. Asimismo, podrá dictar la suspensión de derechos por violaciones a lo establecido en este estatuto, conforme al debido proceso. El desarrollo de dichas facultades se establecerá en el Reglamento de Honestidad y Justicia que a efecto se emita en aplicación de esta norma.

La Comisión atenderá, sustanciará, resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante el procedimiento sancionador electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas.

Artículo 55°. A falta de disposición expresa en el presente ordenamiento y en sus reglamentos, serán aplicables, en forma supletoria, las disposiciones legales de carácter electoral tales como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, **las y** los integrantes de **morena** y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario.

Podrán promover **las personas interesadas**, por sí o por medio de sus representantes debidamente acreditados.

Artículo 57°. Derogado

Artículo 58°. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

Artículo 59°. Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. Durante los procesos electorales, se podrán notificar actos o resoluciones en cualquier día y hora.

En el Reglamento de Honestidad y Justicia se establecerán los plazos y mecanismos para llevar a cabo las notificaciones, y se determinarán aquellas que habrán de realizarse de manera personal.

Para realizar las notificaciones que correspondan, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia de **morena** y habilitar al personal que considere pertinente.

Artículo 60°. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer:

- a. Personalmente, por medios electrónicos, por cédula o por instructivo;
- b. En los estrados de la Comisión;
- c. Por correo ordinario o certificado;
- d. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido; y
- e. Por mensajería o paquetería, misma que surtirá efectos de notificación personal para todos los efectos legales conducentes.

Artículo 61°. Se notificará personalmente a las partes los autos, acuerdos o sentencias en los que se realice el emplazamiento, se cite a la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se señale fecha para la práctica de alguna diligencia, se formule requerimiento, se decrete el desechamiento o sobreseimiento, las excusas, la resolución definitiva, o los que así determine la Comisión.

Las notificaciones se harán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, una vez emitido el auto o dictada la resolución. Durante el proceso electoral interno, las notificaciones se realizarán de inmediato, no pudiendo exceder de un plazo de veinticuatro horas.

Artículo 62°. Derogado

Artículo 63°. Para hacer cumplir sus determinaciones, así como para mantener el orden, el respeto y la consideración debidos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá aplicar, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, las siguientes medidas de apremio:

- a. Apercibimiento; y
- b. Amonestación.

Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de **morena** podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Suspensión de derechos partidarios;
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de **morena**;
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de **morena**;
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de **morena** o para ser registrado como **candidata o candidato** a puestos de elección popular;
- g. Impedimento **para obtener la postulación en una candidatura externa**, una vez que haya sido expulsado de **morena**;
- h. La negativa o cancelación de su registro **en una precandidatura o candidatura**;
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; **y**
- j. Multa para funcionarios y representantes de **morena**, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

Los actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sancionados con la suspensión de derechos partidarios del agresor o la cancelación de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena.

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta.

A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional.

Artículo 66°. Derogado.

CAPÍTULO SÉPTIMO: De las finanzas de **morena**

Artículo 67°. **Morena** se sostendrá fundamentalmente de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o representantes populares electos por **morena**, éstos deberán aportar el equivalente entre el cinco y el diez por ciento de sus percepciones totales, (salario, aguinaldo bonos, prestaciones) según se determine, atendiendo los límites establecidos en la normatividad aplicable y por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, el pago podrá ser condonado por éste atendiendo a situaciones excepcionales y plenamente justificadas.

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de **morena**, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral, **a nivel nacional, con el apoyo de los Comités Ejecutivos Estatales.**

Artículo 68°. Los recursos que, en su caso, reciba **morena** como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la legislación electoral vigente, deberán ser utilizados exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de **morena**, preferentemente en actividades de organización, concientización y formación política de sus integrantes.

En la programación y distribución de los tiempos del Estado en Radio y Televisión, se debe observar el principio de no discriminación entre géneros. Para ello, se garantizará a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el tiempo de radio y TV no menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo. Otorgar de igual manera no menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.

Conforme lo determina la Ley, se deberán elaborar y entregar informes donde se dé cuenta de la aplicación de las prerrogativas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Se deberán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme se determina en este Estatuto.

Artículo 69°. Para obtener el registro como candidato o candidata externo a puestos de elección popular, la persona que acepte dicha representación de **morena** deberá aportar al partido el equivalente al cincuenta por ciento de sus percepciones totales (salario, aguinaldo, bonos, prestaciones), durante el tiempo que dure su encargo.

Artículo 70°. No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de **morena** o equiparado para la realización de sus tareas en nuestro partido. Dicha aportación no podrá exceder en ningún caso de treinta salarios mínimos. Todas las erogaciones que se autoricen por este concepto deberán ser aprobadas por el Consejo Nacional, y de ellas rendirá cuentas la Secretaría de Finanzas.

La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá **establecer los criterios de austeridad y eficacia en el gasto al que deberán de apegarse todas instancias del partido a nivel nacional. Asimismo**, cumplirá con la presentación de informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, que señala la legislación electoral vigente.

CAPÍTULO OCTAVO:

De la reforma de los documentos básicos.

Artículo 71°. La reforma a los documentos básicos requerirá la aprobación de un Congreso Nacional ordinario o extraordinario. Podrán proponer su reforma los distintos órganos de **morena**, los Protagonistas del cambio verdadero y la autoridad electoral.

CAPÍTULO NOVENO: Del Instituto Nacional de Formación Política de **morena**

Artículo 72°. Es responsabilidad de **morena** formar y capacitar política, ideológica y éticamente a los Protagonistas del Cambio Verdadero, a todos aquellos que aspiren a ocupar un cargo de representación interna o de elección popular, incluida la capacitación en materia de defensa del voto en términos del artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.

La capacitación y formación del instituto incluirá, de forma transversal, un enfoque en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, no discriminación, **de erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la creación de mecanismos con el mismo fin** y será ejercida por el Instituto en términos del artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

Los mecanismos de capacitación y formación que implemente el Instituto deberán promover el liderazgo político de las mujeres mediante el desarrollo de actividades tales como cursos, talleres, capacitaciones, conferencias o mecanismos impresos para estos fines.

El Instituto deberá llevar a cabo campañas de capacitación, por medios físicos, digitales o impresos, dirigidos a las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, en materia de prevención y erradicación de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 73°. El Instituto Nacional de Formación Política es un órgano que gozará de autonomía en su funcionamiento y gestión, cuyo objetivo general será **promover la revolución de conciencias**, informar, compartir, difundir y preservar los valores de amor a la Patria, compromiso con la transformación democrática y la justicia social en nuestro país, responsabilidad y solidaridad con los más necesitados, y voluntad de poner el bien común y la consolidación de nuestra organización en el país por encima de cualquier interés individual, por legítimo que sea, **asimismo, coordinará las actividades de formación y capacitación política; la realización de estudios y análisis de la realidad nacional; y promover el debate sobre los temas necesarios para continuar con la**

transformación. Será dirigido por un Consejo interno y una Presidencia que coordinará sus actividades y funcionará bajo los lineamientos que se establezcan.

El nombramiento de la Presidencia del Instituto será propuesto por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación por parte de dicho Comité. La Presidencia del Instituto nombrará a los integrantes de su Consejo.

Artículo 74°. Las actividades del Instituto de Formación Política serán una prioridad en el destino de las prerrogativas que obtenga el partido a nivel nacional.

El Instituto deberá presentar a la Secretaría de Finanzas un proyecto de presupuesto anual, para el financiamiento de sus actividades, que deberá ser respetado en sus términos y no podrá ser modificado por la instancia ejecutora.

Artículo 75°. El Instituto Nacional de Formación Política será responsable de las relaciones y política internacional, en coordinación con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Podrá suscribir convenios, establecer alianzas y realizar intercambios con otros institutos políticos nacionales o extranjeros con afinidad ideológica; con instituciones mexicanas o internacionales, centros de investigación y universidades, así como las colaboraciones que considere necesarias, con la finalidad de fortalecer el modelo de formación política de morena.

Estas acciones se realizarán de conformidad con el plan de trabajo que se establezca, así como con el enfoque teórico práctico del instituto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las adiciones, derogaciones y reformas al presente Estatuto, entrarán en vigor **al momento de su aprobación por el III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.**

Quedan insubsistentes todas las normas que se opongan a la presente reforma. Una vez aprobadas las reformas al Estatuto, se publicará en la página de internet de **morena.si** y en los estrados de la Sede Nacional.

Se faculta a la representación de **morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar las observaciones, **redacción** y precisiones que realice **la autoridad administrativa electoral** respecto a las modificaciones al presente Estatuto, **así como las que correspondan ante una posible reforma electoral.**

SEGUNDO. El Consejo Nacional deberá nombrar dentro de los siguientes 30 días, una comisión, de acuerdo con el artículo 39° de este Estatuto, encargada de elaborar el Proyecto de Nación para profundizar la Transformación 2024-2030. Las y los aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República para dicho periodo, deberán comprometerse con este proyecto como requisito estrictamente indispensable para ser consideradas o considerados en el proceso de encuestas que en su momento será previsto en la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional para definir dicha candidatura.

TERCERO. Se prorroga la vigencia de las funciones de las personas que ocupan la Presidencia y Secretaría General del Partido hasta el 31 de octubre de 2024, lo anterior para garantizar que el partido continúe de manera ininterrumpida sus tareas de organización durante los procesos electorales concurrentes en 2023-2024.

CUARTO. Los efectos del acuerdo INE/CG583/2022, serán adoptados una vez que la Sala Superior del TEPJF resuelva en definitiva. Se faculta a la representación de **morena** ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas del pronunciamiento que eventualmente emita el referido órgano jurisdiccional.

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMIRG
<p>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA</p> <p>No hay nada más noble y más bello que preocuparse por los demás y hacer algo por ellos, por mínimo que sea. La felicidad también se puede hallar cuando se actúa en beneficio de los otros: vecinos, compañeros de estudio o de trabajo, cuando se hace algo por la colonia, la colectividad, el pueblo o el país. Estos actos nos reivindican como género humano, forman comunidad, construyen ciudadanía y hacen de este mundo un lugar un poco mejor.</p> <p>En el México actual, la vida política e institucional está marcada por la corrupción, la simulación y el autoritarismo. A pesar de ello, millones de mexicanos trabajan a diario honesta y arduamente, practican la solidaridad y se organizan para acabar con este régimen caduco.</p> <p>Con esas premisas, nació en 2010 el Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), que hoy como partido político busca la transformación democrática del país. Un cambio en lo político, económico, social y cultural. Esto se logrará imprimiendo principios éticos a nuestra organización y defendiendo los derechos</p>	<p>DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE MORENA</p> <p>Morena es un partido-movimiento de mujeres y hombres libres surgido de movimientos sociales y populares históricos que la Cuarta Transformación de la vida pública, toma como guías fundamentales para construir un México justo, democrático, igualitario, incluyente, pacífico, independiente y regido por las decisiones mayoritarias del pueblo soberano; no busca representar al pueblo sino ser el pueblo organizado como protagonista central en el ejercicio del poder público y en la historia nacional; reivindica las ideas que animaron las gestas de la Independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana y considera que sólo el pueblo organizado puede salvarse a sí mismo de la opresión, la represión, la marginación, la pobreza, las crisis económicas recurrentes, la corrupción, el incumplimiento de derechos, la inseguridad, la manipulación, la desinformación y la discriminación.</p>	<p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMIRG
humanos, la libertad, la justicia y la dignidad de todos.				
El modelo neoliberal impuesto en los últimos 30 años, sólo ha beneficiado a una minoría a costa de la pobreza de la mayoría de los mexicanos. La economía está en manos de los monopolios; la planta productiva está destruida; hay millones de jóvenes sin oportunidades de estudio o de trabajo; el campo se encuentra abandonado y miles de migrantes cruzan la frontera norte cada día, a pesar de los riesgos y de la persecución.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad autoorganización.	
Este régimen de opresión, corrupción y privilegios es un verdadero Estado mafioso construido por la minoría que concentra el poder económico y político en México. Ese grupo dispone del presupuesto público y de las instituciones y utiliza la televisión y los medios de comunicación como su principal herramienta de control y manipulación de los ciudadanos.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad autoorganización.	
MORENA surgió con el propósito de acabar con este sistema de oprobio, con la convicción de que sólo el pueblo puede salvar al pueblo y que sólo el pueblo organizado puede salvar a la	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad autoorganización.	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Esto sólo será posible con la participación política decidida de los ciudadanos, dotándola de una ética democrática y la vocación de servicio a los demás. Demostrando así, que hay más alegría en dar, que en recibir.</p> <p>Los miembros de MORENA regimemos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización:</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad autoorganización.</p>	
<p>1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMIRG
<p>2. El cambio que plantea MORENA es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de los mexicanos, la Constitución Política, las leyes y las instituciones que de ella emanan; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria. Los cambios que planteamos los realizamos y realizaremos obligándonos a observar la Constitución y las leyes nacionales.</p>	<p>No nos mueve el odio sino el amor a la patria y a sus habitantes. Nuestro partido tiene la convicción de luchar por medios democráticos y pacíficos: la participación en procesos electorales, la movilización, el debate público y la educación ética y política para impulsar y extender la revolución de las conciencias; respeta las libertades de elección, expresión, asociación, y manifestación, la Constitución Política y las leyes e instituciones que de ella emanan y propugna las transformaciones que el marco legal requiere mediante los procedimientos e instancias previstos para ello por la propia legislación.</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>3. En MORENA no hay pensamiento único sino principios democráticos en torno a un objetivo común. Aspiramos y trabajamos para que México se consolide como una nación diversa y pluricultural, fundada en la libertad de creencias y de cultos; en la equidad de oportunidades para todos los mexicanos, reduciendo las desigualdades entre los que más tienen y quienes menos poseen; y para acabar con toda forma de explotación y de opresión. Nos pronunciamos por conducir nuestras actividades por</p>	<p>En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo hermanos y generosos podremos lograr la felicidad individual y la colectiva.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>medios pacíficos y por la vía democrática.</p> <p>Promoveremos una auténtica democracia participativa con figuras como la consulta ciudadana, la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato. Solo la organización de los ciudadanos puede construir una sociedad democrática, determinar lo público y hacer contrapeso a los abusos del poder.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad autoorganización.</p>	
<p>4. Los miembros de MORENA se inspiran en la historia de lucha del pueblo mexicano. Son tres las principales transformaciones que ha habido en nuestro país: la Independencia, la Reforma y la Revolución. MORENA propone impulsar la cuarta transformación social de la historia de México.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad autoorganización.</p>	
	<p>Para morena, la libertad debe anteponerse a la prohibición; la educación; al castigo; la escuela; la cárcel; la justicia; la venganza; el entendimiento; la reacción; la construcción colectiva de la paz; la paz de los cementerios; el apego a la ley; y a la confrontación violenta.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMIRG
	<p>La autoridad legítima no es una condición que alguien pueda asignarse a sí mismo, sino una investidura otorgada por la colectividad. Por ello, el desempeño de los cargos públicos debe ser visto como una oportunidad para servir y procurar el bien de las y los demás, no como un medio para la consecución de objetivos personales, de facción o de grupo. Una vez que se accede al poder, éste debe ser ejercido con honestidad, austeridad republicana y apego a la ley, y exclusivamente para beneficio de los mandantes y del país, sin obtener algún privilegio, prebenda o ganancia particular, y con plena disposición para devolverlo a su propietario, que es el pueblo, si éste así lo decide: el pueblo pone y el pueblo quita.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
	<p>Morena se esfuerza en establecer una democracia austera, defiende la autodeterminación de los partidos políticos, rechaza toda intromisión en su vida interna y se niega a recibir toda aportación económica, política o propagandística proveniente de corporaciones nacionales, ciudadanía o entidades extranjeras, grupos de interés, ministros de culto y asociaciones de cualquier religión.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>cabilderos y cualquier persona física o moral a la que las leyes electorales prohíba financiar a los partidos políticos.</p> <p>El conflicto entre el Estado y el mercado es un falso dilema. A la larga, la pretensión de suprimir cualquiera de estos términos desemboca en desastre, como ocurrió, en un extremo, con las economías planificadas y en el otro, con los regímenes neoliberales. El Estado debe ostentar el control de los servicios básicos, siendo la única manera de garantizarlos en su continuidad y eficiencia al conjunto de la población. Asimismo, el Estado debe regular los sectores estratégicos, sea mediante la participación directa en ellos o mediante el establecimiento de leyes adecuadas, y ordenar y alentar la producción en el resto de la economía para que los sectores privado y social puedan desenvolverse sin los riesgos de competencias desleales y ventajosas, surgimiento de monopolios, duopolios y oligopolios, desabasto o crisis de sobreproducción.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
	<p>Morena considera que es imprescindible y urgente erradicar el neoliberalismo, el cual ha conducido a</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMIRG
<p>9 En MORENA trabajamos para generar una nueva cultura y proteger la naturaleza y preservar aguas y bosques; junto con todas las culturas y formas de vida que han hecho posible que México sea un país con una gran diversidad. Nos organizamos para defender el territorio y lograr la soberanía alimentaria; asimismo para proteger el patrimonio histórico y cultural.</p>	<p>la humanidad a una crisis gravísima. En materia de economía, nuestro partido es antineoliberal y de izquierda, con esa convicción participa, sin vínculos formales de ninguna clase, en el movimiento planetario de construcción de un nuevo paradigma humanista, fraterno y sustentable. El desarrollo debe impulsarse desde abajo, con la participación de todas las personas y sin dejar atrás a nadie.</p>	<p>CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>		
<p>9 En MORENA trabajamos para generar una nueva cultura y proteger la naturaleza y preservar aguas y bosques; junto con todas las culturas y formas de vida que han hecho posible que México sea un país con una gran diversidad. Nos organizamos para defender el territorio y lograr la soberanía alimentaria; asimismo para proteger el patrimonio histórico y cultural.</p>	<p>La tierra, el agua, el aire y los entornos naturales son propiedad de la humanidad y es obligación de toda persona cuidarlos, preservarlos y evitar conductas individuales que incidan en su deterioro. Las actividades productivas deben ceñirse a normas estrictas de reparación y conservación del medio ambiente.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>5. Nuestro Partido es un espacio abierto, plural e incluyente, en el que participan mexicanos de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas. En MORENA participan mujeres y hombres; empresarios, productores y consumidores; estudiantes y maestros;</p>	<p>En morena confluyen diversas clases sociales, corrientes de pensamiento, religiones, culturas e identidades de género; empresarios, productores y consumidores; estudiantes y maestros; obreros, campesinos, artesanos, profesionistas, desempleados, trabajadores de la cultura, académicos.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>obreros, campesinos e indígenas. Estamos convencidos que solo la unidad de todos los mexicanos hará posible la transformación del país. Sabemos que para sacar adelante a México se necesita a todos los sectores de la economía: el sector público, al sector social y el privado. No estamos en contra de los empresarios, sino de la riqueza mal habida, de la corrupción, de los monopolios y de la explotación inhumana.</p> <p>Siendo un Partido democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible.</p> <p>(Punto 8, párrafos finales) Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza,</p>	<p>investigadores, comerciantes formales e informales, políticos, profesionales, entre otros. Cada integrante de nuestra militancia tiene derecho a disentir, a presentar sus ideas en debates abiertos y a expresar sus inconformidades por las vías institucionales del partido, y tiene al mismo tiempo el deber de conducirse con respeto y, sobre todo, con la alegre fraternidad que genera el esfuerzo compartido. El ejercicio de cargos directivos de cualquier nivel es incompatible con actitudes despóticas, autoritarias y discriminatorias.</p> <p>Derogado</p> <p>Morena promoverá y respetará los derechos políticos y electorales de las mujeres establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>Artículo 443, numeral 1, inciso o), de la LGPE; Artículo 37, numeral 1, inciso f),</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMIRG
<p>origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.</p> <p>MORENA promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p> <p>(Punto 5, párrafo final)</p> <p>Los integrantes del Partido tenemos derecho a ejercer a plenitud nuestra libertad y el derecho a diseñar, procurando expresamos en público con respeto hacia los demás compañeros. Podemos tener diferencias, pero nos une el objetivo superior de transformar a México como una nación democrática, justa y libre.</p>	<p>firmados y ratificados por México y establecerá mecanismos de sanción para quienes ejerzan violencia política en contra de ellas, ciñéndose a las leyes aplicables en esta materia. Asimismo, se promoverá y observará el principio de paridad, tanto en los cargos del partido como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo que definen la Constitución y la ley electoral vigente.</p>	<p>de la LGPP; Artículo 10, de los Lineamientos. Artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), LGPP; y Artículo 1, segundo párrafo de los Lineamientos. Artículo 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP; Artículos 6, 10, 11, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>Morena se compromete al cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y atendiendo a la interseccionalidad.</p> <p>Morena tiene el compromiso con las mujeres de garantizar procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; garantizándoles el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres</p>		<p>Artículos 2, fracciones I y IX; y 3, de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículo 14 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurándose condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político, con atención de puntual en la no discriminación de la programación y distribución, así como su seguimiento en los tiempos de Radio y Televisión del Estado.</p>	<p>Artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), LGPP; y Artículo 1, segundo párrafo de los Lineamientos. Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículos 25, numeral 1, inciso w) y 37, numeral 1, inciso g), LGPP; y Artículo 14 de los Lineamientos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
	<p>Las y los jóvenes, las personas de la tercera edad y las personas con discapacidad deben tener derecho pleno al ejercicio de sus derechos ciudadanos, al igual que el resto de la población.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) numeral 1 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
	<p>Las y los transformadores deben transformarse a sí mismos. Todas y todos los militantes de morena tienen el deber de llevar a cabo un trabajo permanente de formación ética y política, tanto participando como organizadores, expositores o asistentes a las actividades del Instituto Nacional de Formación Política, como organizando acciones de información, difusión, reflexión y formación para el</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) numeral 1 de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMIRG
<p>6 Nuestro Partido reconoce su esencia en la pluralidad; MORENA es respetuoso de la diversidad cultural, religiosa y política a su interior.</p> <p>Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.</p> <p>Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.</p>	<p>conjunto de la población. Morena difundirá y observará los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo.</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>7 Los miembros del Partido se nutren de las luchas y movimientos sociales de México; de las causas en torno a las cuales se organizan los ciudadanos y promueven sus derechos para ejercerlos.</p> <p>Es un compromiso ético, que los integrantes de MORENA conozcan sus propios derechos y mejoren su formación cultural. Los debates públicos sirven de instrumento para el aprendizaje colectivo sobre los problemas del país y las posibles alternativas. La batalla de las ideas, la discusión abierta y plural son herramientas que ayudan a crear conciencia ciudadana y a construir entre todos el país que queremos.</p>	<p>El escrupuloso respeto a la verdad es un factor esencial para el bienestar individual, para la convivencia armónica, para la democracia y para el desarrollo de las sociedades. Por ello, nuestro partido rechaza y condena la difusión de noticias falsas, campañas de difamación y odio y todo intento de manipulación de la opinión pública mediante el uso indebido del poderío mediático de cualquier instancia pública o privada.</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Es un compromiso ético, que los integrantes de MORENA conozcan sus propios derechos y mejoren su formación cultural. Los debates públicos sirven de instrumento para el aprendizaje colectivo sobre los problemas del país y las posibles alternativas. La batalla de las ideas, la discusión abierta y plural son herramientas que ayudan a crear conciencia ciudadana y a construir entre todos el país que queremos.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base 1, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMIRG
<p>Asimismo, consideramos indispensable la formación de jóvenes como dirigentes sociales y políticos en todas las regiones del país, para llevar a cabo tareas de transformación del país.</p> <p>De manera activa hay que contrarrestar toda la propaganda manipuladora y luchar por hacer valer el derecho a la información veraz. Es ideal que cada mujer y cada hombre de MORENA, se conviertan en un medio de comunicación para informar al pueblo y lograr la participación de los ciudadanos. En esta tarea es fundamental la democratización de los medios de comunicación y el despliegue de medios propios.</p>	<p>Derogado</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>8. MORENA forma parte de las luchas del pueblo de México, en defensa de la soberanía, el patrimonio colectivo, la dignidad, la justicia, la democracia y el bienestar del pueblo. Luchamos por nuestra independencia y defendemos la soberanía nacional.</p>	<p>Para morena, la defensa y preservación de la soberanía nacional es un compromiso irrenunciable. En tal virtud, no aceptará pacto o acuerdo alguno que sujete o subordine nuestro partido a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. Más allá de su propio funcionamiento, morena repudia toda injerencia de instituciones públicas o privadas en los asuntos</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Somos solidarios con las luchas del pueblo mexicano, en particular, con las de los más excluidos, explotados y humillados como los migrantes, los discriminados, los indígenas y las víctimas de la violencia y de la injusticia.</p> <p>Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental.</p> <p>(párrafo final) Estamos contra toda forma de imposición y autoritarismo y cualquier acto que pretenda usurpar la libre voluntad del pueblo de México.</p>	<p>públicos de México y condena las campañas de desinformación contra nuestro país por parte de instancias gubernamentales, académicas y sociales o medios informativos del exterior.</p> <p>Nuestro partido tiene plena conciencia de que una porción importantísima de la población nacional reside fuera de México, especialmente en los Estados Unidos de América. Las y los mexicanos radicados en ese y otros países desempeñan una labor de primera importancia aportando más recursos económicos al país que el total de la inversión extranjera, estrechando los lazos con otras naciones, difundiendo y preservando la cultura nacional y generando nuevos mestizajes, que son siempre positivos.</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>10 MORENA valora el conocimiento y el aprendizaje de las experiencias, tradiciones científicas y culturales</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMIRG
<p>propias y de otros pueblos, particularmente los de América Latina y el Caribe. Nuestro movimiento está comprometido con la creación y las libertades, con la educación de calidad en la libertad y para la libertad. El arte y la cultura son territorios privilegiados para renovar las esperanzas en un futuro mejor, más humano y más igualitario.</p>	<p>Derogado</p>	<p>CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>		
<p>En el plano internacional, nos regimos bajo la máxima de que el "el respeto al derecho ajeno es la paz" y somos solidarios con los pueblos del mundo en sus luchas por la democracia y la igualdad.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>MORENA no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el COFIPE</p>	<p>Finalmente, morena reivindica los principios tradicionales de la política exterior de México: No intervención, Derecho a la Autodeterminación, multilateralismo, cooperación y colaboración internacional y resolución pacífica de los conflictos bilaterales y multilaterales.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
prohibe financiar a los partidos políticos.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Nuestro principal objetivo es construir una sociedad libre, justa, solidaria, democrática y fraterna.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Transitorios correspondientes a la declaración de principios de morena: Transitorios:	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	PRIMERO. Los efectos del acuerdo INE/CG583/2022, serán adoptados una vez que la Sala Superior del TEPJF resuelva en definitiva. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas del pronunciamiento que eventualmente emita el referido órgano jurisdiccional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMIRG
	<p>SEGUNDO. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas de la revisión que realice la autoridad administrativa electoral.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Programa de MORENA Por qué luchamos</p> <p>Para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en nuestra declaración de principios, MORENA es una organización plural, amplia e incluyente que convoca al pueblo de México a luchar por la vía pacífica para cambiar el régimen de injusticia, corrupción y autoritarismo que gobierna México.</p>	<p>Programa de morena —El país por el que luchamos— Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>Cambio de redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>II.- MORENA lucha por construir un México plural, incluyente y solidario. Un México fraterno donde la diferencia sea virtud y la diversidad riqueza. Un México donde el trabajo de todos a todos beneficie. Un México democrático donde gobernar sea un servicio. Un país libre y soberano, verdaderamente independiente, que participe en la globalidad sin rendirse a los imperios. MORENA lucha por el derecho de tod@s los mexican@s a ser felices.</p>	<p>Morena lucha para construir un México plural, incluyente y fraterno, en el que la diferencia sea virtud y la diversidad, riqueza; donde el trabajo de todos beneficie a todos; donde gobernar se traduzca en servir y no en servirse; un país libre, democrático y soberano, verdaderamente independiente, que participe en la globalidad sin rendirse a los imperios. Morena lucha por el derecho de todas y todos los mexicanos a ser felices. El cambio que morena plantea es pacífico y democrático. Busca la transformación por la vía electoral y social, lo cual supone respetar la libertad de elección, de expresión, asociación y manifestación de las y los mexicanos, la Constitución Política, las leyes y las instituciones que de ella</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	emanen; y un elemento determinante, la participación democrática del propio pueblo en los asuntos públicos. No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria.			
III.- MORENA es una organización política amplia, plural, incluyente y de izquierda, con principios, programa y estatutos.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
VI.- MORENA sostiene que la oligarquía mexicana junto con las cúpulas del PRI y el PAN han llevado a esta decadencia y antidemocracia y han impuesto por la vía de los hechos a través de elecciones fraudulentas, en su momento a Carlos Salinas de Gortari y recientemente a los gobiernos de Felipe Calderón Hinojosa y Enrique Peña Nieto.	Morena sostiene que la oligarquía entreguista, los partidos que la representan y los estamentos corruptos del viejo régimen, conservan todavía cotos de poder y espacios de impunidad que distorsionan hasta la fecha el desarrollo del país, la paz pública y el ejercicio pleno de los derechos de todas y todos los mexicanos. Nuestro partido luchará por la vía electoral pero también mediante la movilización popular pacífica y legal, para erradicar las rémoras que el periodo neoliberal dejó incrustadas en el marco legal, apoyar las demandas populares e impulsar el cambio verdadero de la nación.		Cambio de redacción	
IV.- MORENA lucha por el cambio de régimen por la vía electoral pero también convoca al pueblo de México a movilizarse para resistir las reformas neoliberales y las políticas antipopulares, apoyar las demandas populares e impulsar el cambio verdadero.				

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>V.- MORENA lucha por cambiar el régimen de corrupción, antidemocracia, injusticia e ilegalidad que ha llevado a México a la decadencia actual que se expresa en crisis económica, política, en pérdida de valores, en descomposición social y violencia.</p>	<p>Morena lucha por erradicar la corrupción, las prácticas antidemocráticas, la injusticia y los poderes fácticos que aun existen en México y que en el pasado reciente llevaron al país a la decadencia, las crisis económicas, la emigración masiva, la desigualdad, la desesperanza, la ruptura del Estado de derecho, la pérdida de valores, la descomposición social, la inseguridad y el auge delictivo. Asimismo, morena se propone combatir frontal y decididamente el autoritarismo, el influyentismo, el cacicazgo, el charrismo, el machismo, el racismo, el clasismo, la xenofobia, la homofobia, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos materiales o prebendas para comprar voluntades, la corrupción y el entreguismo.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>(Punto 10, párrafo 1) MORENA lucha por recuperar la soberanía y autosuficiencia alimentarias. Un pueblo que importa el 40% de lo que come es un pueblo sometido a las potencias agroexportadoras.</p>	<p>Morena se propone restaurar la soberanía energética y alimentaria, así como preservar y consolidar la soberanía política recuperada; proseguir, profundizar y extender los programas sociales establecidos a partir de 2018; mantener la austeridad republicana, la honestidad y la plena transparencia como prácticas de gobierno; depositar en la voluntad</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>3. Por la democracia al servicio del pueblo y de la nación y contra el autoritarismo.</p> <p>El Estado mexicano está bajo el control de una minoría que utiliza el poder público en su beneficio. La oligarquía tiene secuestradas a las instituciones. La Constitución se viola sistemáticamente. Las elecciones no son libres y auténticas. Luchamos por recuperar el principio de la soberanía popular plasmada en nuestra Constitución para poner al Estado al servicio de @s ciudadan@s y de la nación a través de elecciones libres y auténticas, del sufragio efectivo, con instituciones electorales que sirvan al pueblo y su organización y la construcción de la democracia y no a la oligarquía y los poderes fácticos, Pero más allá de la democracia representativa, para MORENA la soberanía popular implica mayor participación del pueblo en la toma de</p>	<p>soberana del pueblo el rediseño de todas las instancias en todos los niveles del Estado y eliminar la libre conversión del poder económico y mediático en poder político.</p> <p>Derogado</p> <p>Para morena es impostergable construir en México una auténtica democracia participativa con figuras como la consulta ciudadana, la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, acabar con cotos de privilegio, eliminar la distancia que se ha ido creando entre la clase política y la tecnocracia y el resto de la población, así como separar de manera tajante el poder político del poder económico.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>decisiones, a través de la consulta, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, la iniciativa popular y otras formas de participación republicana.</p>				
<p>8. Por cumplir y ampliar los derechos sociales y contra la desigualdad.</p> <p>1 MORENA lucha por hacer realidad los derechos sociales establecidos en la Constitución y por ampliar su alcance. Por educación gratuita, laica y de calidad en todos los niveles, por servicios de salud universales, gratuitos y de calidad, vivienda digna y adecuada en tamaño, materiales y ubicación; por servicios básicos y accesibles de agua potable, drenaje y energía eléctrica, por el derecho a la alimentación saludable y suficiente.</p> <p>2 MORENA lucha porque todos los mexicanos, hombres y mujeres puedan ejercer su derecho al trabajo con salarios justos y remunerativos. Estamos en contra de la Reforma Laboral que aniquila los derechos de l@s trabajadoras a la seguridad social, al salario justo y seguro.</p>	<p>Derogado</p> <p>Morena postula que toda persona, independientemente de su origen, género, orientación, ideología, credo, cultura y posición social, debe tener asegurados desde la cuna hasta la tumba, los derechos a la salud, la educación, la vivienda, el trabajo, la alimentación, la cultura, el deporte, el esparcimiento y la información, el derecho a una vida con paz y seguridad y libre de toda violencia, así como las libertades de pensamiento, expresión, reunión y organización.</p>	<p>Artículo 41; Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>3 MORENA lucha por la defensa de los derechos laborales y humanos de los jornaleros agrícolas que están sujetos a una explotación rapaz.</p> <p>4 MORENA lucha por el derecho de los jóvenes a la educación y al trabajo.</p> <p>5 MORENA lucha por los derechos de los niños y las niñas.</p> <p>6 MORENA lucha por el acceso de tod@s a la lectura, la música, el cine, a la cultura en general y porque tod@s puedan contar con las bases materiales, de recursos e instrumentos que requieran para desarrollar su inteligencia, sus capacidades y su creatividad.</p> <p>7 MORENA lucha por crear un Estado solidario que atienda y respete los derechos propios, sobre todo de la población que vive en condiciones de vulnerabilidad: adultos mayores, a las personas con alguna discapacidad, indígenas, mujeres, jóvenes y niños.</p>	<p>A fin de cumplir con el propósito anterior, morena impulsará el establecimiento de sistemas de salud y educación públicos, universales, gratuitos y de calidad; persistirá en la dignificación del trabajo de las y los maestros y ampliará la oferta educativa para personal de salud de todos los niveles y especialidades; fortalecerá los mecanismos de abasto alimentario que permitan a las poblaciones urbanas el acceso a productos agrícolas a precios razonables y den viabilidad a los productores del campo y alentará la construcción de vivienda popular digna y segura; establecerá centros culturales, recreativos y deportivos.</p>		Cambio de redacción	
	<p>Nuestro partido impulsará la investigación científica, académica y el desarrollo tecnológico en forma articulada con las necesidades del país y de su economía, como factores indispensables para el ejercicio de la soberanía nacional; promoverá el arte, la</p>	<p>Artículo 41 Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>cultura y el deporte dando prioridad al papel de estas actividades en los procesos de construcción de paz y convivencia armónica.</p>			
<p>7. Por un nuevo modelo económico.</p> <p>1 La crisis económica mundial revela el fracaso del modelo neoliberal que no ha sido capaz de brindar bienestar a los pueblos. La imposición de una política económica por parte de los organismos financieros internacionales, hacen que México sea de los países que menos crece, menos empleo genera, con mayor migración y desigualdades. Por ello, es necesario transformar el modelo de desarrollo imperante, por uno que frene la decadencia y garantice el bienestar y la felicidad, imparta nueva viabilidad a la Nación, preserve y restaure los recursos naturales y mejore el medio ambiente. Nuestro proyecto busca impulsar el desarrollo a través de las iniciativas privada y social, promoviendo la competencia, pero ejerciendo la responsabilidad del Estado en las actividades estratégicas reservadas por la Constitución, en la</p>	<p>Derogado</p> <p>Morena sostiene que el país debe avanzar en la construcción de una nueva institucionalidad política, en la superación total del neoliberalismo mediante la promoción de una economía en la que participen de manera armónica y complementaria los sectores público, privado y social, que tenga como objetivo supremo generar bienestar para la población y no tasas máximas de rentabilidad para las inversiones privadas.</p>	<p>Artículo 41; Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>planeación del desarrollo y como garante de los derechos sociales y ambientales de las actuales y de las futuras generaciones.</p> <p>2 En este nuevo modelo económico por el que luchamos, el nivel de vida de la gente debe ser el indicador principal de una economía productiva no especulativa, para que haya industrias, consumo, mercado, crecimiento, distribución equitativa de la riqueza y bienestar creciente.</p> <p>3 Un modelo en donde el Estado asuma la responsabilidad de conducir el desarrollo sin injerencia externa. Impulsando cadenas productivas con los sectores privado y social, maximizando el empleo y el valor agregado, impulsando el apoyo a la educación, la ciencia y la tecnología.</p>	<p>Morena buscará que el Estado lleve a cabo un arbitraje justo y equilibrado entre el capital y el trabajo, impulse la producción agrícola y aliente el comercio exterior y la integración económica con todas las naciones de América, así como la cooperación y el intercambio con la mayor cantidad posible de países. El primer gobierno surgido de morena reorientó la política económica federal, que se concentra en crear oportunidades de negocio para empresas privadas, al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general, la dignificación de los servicios públicos y la reducción sustancial de las desigualdades socioeconómicas que México ha padecido en toda su historia. Toda autoridad surgida de morena se apegará a esos lineamientos.</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>4 Un modelo que fortalezca el mercado interno, salarios justos y remunerativos para los trabajadores, que reconozca el derecho al trabajo. Un modelo económico que</p>		<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>promueva la libertad y la democracia sindical. En donde el Estado no intervenga en los asuntos internos de las organizaciones gremiales. Un modelo que en la globalidad, promueva una economía nacional fuerte, con mayor competencia interna y competitividad frente al exterior, donde el Estado promueva la economía nacional y las relaciones comerciales con el exterior sean equilibradas y recíprocas. Un modelo que fortalezca la economía popular y a la pequeña y mediana empresa; con financiamiento accesible y barato para las actividades productivas.</p> <p>5 Un nuevo modelo que promueva el respeto al artículo 28 Constitucional, que implica acabar con los monopolios y los precios abusivos que dañan la economía de sectores populares, clases medias, productores, empresarios y comerciantes, golpean el poder adquisitivo y de ahorro de la gente y frenan la inversión y el empleo. Un modelo económico que promueva la competencia en los sectores que no están reservados por la Constitución para el Estado.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41. Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>6 Un nuevo modelo económico que acabe con los privilegios fiscales. La injusticia fiscal profundiza la desigualdad social. Las grandes empresas gozan de privilegios fiscales y casi no pagan impuestos mientras la mayor parte de las contribuciones recaen en los trabajadores asalariados, profesionistas, pequeños y medianos empresarios y comerciantes. Estamos en contra de gravar con IVA las medicinas y los alimentos y a favor de una reforma fiscal progresiva. Que las grandes corporaciones y los más ricos del país, paguen más.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>7 Un nuevo modelo económico que reanime al campo y a la agricultura y recupere la soberanía alimentaria. MORENA lucha porque se fortalezca la rectoría del Estado en la promoción y regulación de los mercados agroalimentarios con una visión de Estado, estableciendo una reserva estratégica alimentaria, precios mínimos garantizados, producción nacional de insumos, control de precios de los mismos y acceso universal al crédito y servicios financieros. MORENA lucha por una economía solidaria.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>10. Por el rescate del campo, la soberanía alimentaria, y contra la depredación de los recursos naturales.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>2. MORENA lucha por que defender y expandir la pequeña y mediana agricultura campesina, que puede ser a la vez socialmente justa y ambientalmente sana y económicamente viable, es decir sostenible.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>3. El actual modelo de desarrollo económico no es sustentable y está produciendo devastadores efectos económicos, sociales y ambientales. A esto se agrega que en años recientes, grandes desarrollos o megaproyectos con impactos ambientales sumamente graves, en muchos casos irreversibles, se han venido impulsando en el país.</p>	<p>En el agro mexicano, el ciclo de gobiernos neoliberales dejó saldos nefastos: depauperación, desdoblamiento, marginación, insalubridad, impactos ambientales graves a irreparables y una lacerante asimetría entre las condiciones de desarrollo para las agroindustrias y los cultivos de exportación, por un lado, y comuneros, ejidatarios y jornaleros, por el otro. Morena impulsará el restablecimiento del equilibrio en el campo y entre éste y la ciudad e impulsará la identidad y la dignidad que debe caracterizar a las y los campesinos.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>4. Tal es el caso de la minería, cuya concesión del territorio nacional ya alcanza más del 25%, generando una mínima derrama económica y en cambio, una gran devastación, que acrecienta desmesuradamente una deuda ambiental sin perspectiva de ser saldada. Se han otorgado concesiones y permisos de explotación minera,</p>				

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>violando leyes, reglamentos y procedimientos jurídicos, afectando a miles de pobladores y comunidades en su mayoría indígenas.</p>				
<p>5 MORENA lucha por acabar con la depredación de los recursos naturales y promover acciones que respeten, restauren y garanticen el uso sustentable de los recursos.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>6 MORENA lucha por otorgar el verdadero derecho constitucional sobre uso del agua.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>7 MORENA rechaza el uso de organismos genéticamente modificados en la agricultura y particularmente el maíz.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>Morena pugnará en todo momento por la protección del medio ambiente, apoyará las acciones contra el cambio climático, impulsará la transición energética para disminuir el uso de combustibles fósiles y alentará la construcción de conciencia ambiental en todos sus ámbitos de acción, así como el uso razonable, sensato y con sentido social y nacional de los recursos naturales; asimismo,</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>5. Por una nación pluricultural y el respeto a los pueblos indígenas.</p> <p>México es uno de los tres países con mayor diversidad cultural y biológica del mundo. El corazón de esta doble riqueza, herencia milenaria, está en los pueblos indígenas y en las comunidades agrarias, en sus relaciones con la naturaleza y en la vida comunitaria. El colonialismo cultural ha negado la diversidad, imponiendo una visión nacional única y excluyente, de la misma forma que los modelos agroindustriales acaban con la enorme variedad de recursos de la naturaleza y con el modo de vida campesino. Un México pluricultural y biodiverso implica crear nuevas condiciones democráticas, de igualdad y equidad para los pueblos originarios, no sólo culturales sino también económicas, políticas y sociales, así como formas de producir que conserven la riqueza biológica. La autonomía indígena es una forma concreta de ejercer el derecho a la autodeterminación en el marco de la unidad nacional, potestad</p>	<p>luchará por la regulación de las actividades productivas para orientarlas a modalidades no depreadoras.</p> <p>México se ha construido sobre la opresión de los pueblos originarios y afrodescendientes, de las mujeres, de las minorías y de las disidencias. El periodo neoliberal agudizó además la exclusión de jóvenes y adultos mayores de la educación, la vida productiva y los servicios de salud. Por ello, nos proponemos lograr un país plurinacional en el que imperen la plena igualdad, el respeto absoluto a las identidades y a las diferencias, en el que quede superada para siempre toda discriminación en razón de idioma, cultura, sexo, género, edad, identidad, preferencias, religión, origen, nacionalidad, clase social, tendencia política e ideología; un país en el que mujeres, jóvenes, niñas, niños y minorías puedan vivir una vida libre de violencias, en el que las comunidades indígenas puedan ejercer sus derechos al territorio, al agua, a su organización social, su cultura y su lengua; un país en el que las religiones minoritarias puedan gozar sin cortapisas de la libertad de culto y en el que sean debidamente</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>reconocida por las leyes internacionales.</p> <p>MORENA lucha porque a los pueblos indígenas se reconozca el derecho a la no discriminación; el derecho a la integridad cultural; los derechos de propiedad, uso, control y acceso a las tierras y los recursos; el derecho al desarrollo y bienestar social, y los derechos de participación política, consentimiento libre, previo e informado. Por el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés Larraizar.</p>	<p>establecidos y respetados los derechos reproductivos y de género.</p>			
<p>(Punto 9, párrafo 8)</p> <p>MORENA lucha por el reconocimiento de los derechos plenos a las mujeres, reconociendo su aporte al desarrollo y bienestar de los hogares, la necesidad de igualdad económica, derechos que concilien el trabajo remunerado y la vida familiar, la paridad y participación social, la necesidad de seguridad y vida libre de violencia en todos los ámbitos, la justicia expedita, la educación, salud y calidad de vida y que las decisiones sobre la vida y el cuerpo sean respetados.</p>	<p>En particular, morena lucha por el reconocimiento de los derechos plenos a las mujeres, el reconocimiento a su aportación al desarrollo y bienestar de los hogares, su igualdad económica y los derechos que concilien el trabajo remunerado y la vida familiar; reivindicación la paridad y la participación social, la seguridad y la vida libre de violencia para todas las mujeres en todos los ámbitos, así como la justicia expedita, la educación, la salud y la calidad de vida y el respeto a las decisiones sobre su vida y su cuerpo. Nuestro partido promoverá la participación política de las militantes, su acceso a la actividad política en el partido y su formación y promoción en liderazgos. Impulsará, además, su</p>	<p>Artículo 443, numeral 1, inciso o) LGIPE, Artículo 38, numeral 1, inciso e) LGIPE; y</p>		<p>(Disposición vigente)</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>postulación a las candidaturas, garantizando en todo momento la paridad, conforme a lo que definan las leyes electorales y acatando expresamente lo que disponga el texto constitucional, sobre paridad de género.</p> <p>Las mujeres dentro de morena gozarán de mecanismos de promoción en la actividad política tales como procesos internos para selección de órganos de dirección y candidaturas en igualdad de condiciones y garantizando la paridad de género. Se realizarán capacitaciones a cargo del órgano facultado para dotar de las herramientas y conocimientos a quienes participen; programas que estarán enfatizados al sistema político electoral con finalidades concretas como el ámbito gubernamental y partidario, para otorgarles espacios de favorecedores a su género.</p> <p>La participación política de las mujeres en morena en todo momento se regirá por el principio de paridad de género, por ello se sancionará con perspectiva de género e interseccionalidad cualquier conducta u omisión que se considere violencia política contra las mujeres en razón de género. Los mecanismos</p>	<p>Artículos 11 y 14 de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 38, numeral 1, inciso d) LGPP; y Artículo 14 de los Lineamientos. Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>serán, entre otros, la alternancia en la postulación de cargos de elección popular y dentro del partido.</p> <p>Morena está obligado a emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que le permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razon de Género, y las medidas que resulten necesarias para protección de los derechos de las mujeres, así como también de los grupos de atención conforme a lo señalado en este Programa y que con la evolución política se encuentren en los mismos escenarios políticos; los cuales, estarán formalizados en talleres, cursos, campañas, para la atención de dichas problemáticas.</p> <p>Las mujeres dentro de morena gozarán a su favor de propaganda política-electoral en cualquier medio, ya sea impreso, digital o de Radio y Televisión, libre de estereotipos, paritarios y elaborados con perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 38, numeral 1, Incisos d) y f), LGPP; y Artículo 14 de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 18, segundo párrafo de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>Las y los jóvenes no son el futuro del país sino su presente. Su exclusión del sistema educativo y del mercado laboral ha provocado una crisis social de graves proporciones y morena impulsará la incorporación masiva de los excluidos a los sistemas públicos de salud y educación, buscará la observancia plena de sus derechos —empezando por los derechos a la educación y a la salud, pero también a la alimentación, la vivienda y el trabajo—, así como de sus libertades individuales y su participación política.</p>	<p>Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 de los Lineamientos. Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
	<p>El neoliberalismo marginó del mercado laboral a las personas de edad avanzada y en muchos casos las condenó a una existencia paupérrima. Además de las innumerables tragedias personales así generadas, se ha causado una pérdida incalculable de conocimiento y experiencia. Nuestro partido defenderá siempre la dignidad y los derechos de las personas de la tercera edad, particularmente el de no ser excluidas de ningún aspecto de la vida nacional, el de recibir servicios de salud gratuitos y</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	de calidad y el de contar con pensiones suficientes al término de su vida laboral. Estas mismas consideraciones deben aplicarse a las personas con discapacidad.			
	Los fenómenos delictivos y las conductas antisociales surgen de causas que deben ser atendidas y erradicadas por las autoridades: la pobreza, la desigualdad, la emigración forzada por el hambre y la inseguridad, la desintegración familiar y social, el abandono de las juventudes, la depredación del territorio por intereses corporativos y los procesos de descomposición institucional y moral característicos del neoliberalismo, tal y como fue impuesto en México. La superación de la violencia delictiva no se logrará mediante el uso prioritario de la fuerza militar o policial, sino principalmente por medio del combate a sus causas sociales y económicas profundas, la restauración del tejido social y los procesos de construcción de paz.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Ante la enorme suma de dolor que pesa sobre la población mexicana por homicidios, feminicidios, desapariciones forzadas, torturas,	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>lesiones, desplazamientos, despojos, destrucción material y demás expresiones de la violencia y la descomposición que se instalaron en el país, es obligado persistir en la impartición de justicia plena con esclarecimiento, sanción, reparación del daño, garantía de no repetición y reconciliación, así como en la regeneración moral de la sociedad. La dirigencia y la militancia de morena impulsarán tales acciones, se solidarizarán con las víctimas e insistirán en la edificación de la paz como fruto de la justicia.</p>			
	<p>Morena promoverá una reforma profunda al sistema judicial del país, a fin de garantizar instancias de procuración e impartición de justicia eficaces, ágiles, confiables y libres de corrupción, privilegios y prevaricación.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su autoorganización</p>	
<p>6. Por la democratización y el acceso a los medios de comunicación masiva.</p>	<p>Morena pugnará por el derecho de las comunidades de mexicanas y mexicanos en el exterior a una protección activa y resuelta por parte del gobierno nacional y a la participación plena en la vida política, económica, cultural y social del país.</p> <p>Ante la alineación de la gran mayoría de los medios con los intereses oligárquicos y neoliberales, cada integrante de</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Es inaceptable que unas cuantas empresas posean el control de la televisión y de la radio, y administren la ignorancia en el país en función de sus intereses. Televisa y TV Azteca controlan el 90% de la televisión y 9 grupos poseen 80% de la radio en México. El Estado debe hacer cumplir el mandato constitucional de garantizar el derecho a la información. La manipulación de los medios de comunicación por la oligarquía es uno de los principales obstáculos para instaurar la democracia en el país. Los dueños de los medios no sólo protegen el régimen antidemocrático y de corrupción, sino como en las pasadas elecciones, buscan imponer gobernantes para el beneficio de sus empresas.</p>	<p>morena debe constituirse en un medio informativo para combatir las noticias falsas, los rumores sin fundamento, las calumnias y las campañas de descrédito y odio que son sistemáticamente lanzadas para debilitar y desvirtuar nuestras causas. Las y los miembros de los Comités de Defensa de la Transformación deben colaborar contra la desinformación y participar en la entrega, difusión, análisis y discusión del periódico <i>Regeneración</i> y, conforme a las necesidades de su comunidad, integrar los Comités respectivos.</p>	<p>CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>		
<p>MORENA lucha por democratizar el acceso a los medios de comunicación y a las nuevas tecnologías. Buscamos la libre competencia y desconcentración del otorgamiento de concesiones del Estado para evitar los monopolios de la radio y la televisión.</p> <p>MORENA lucha por garantizar el derecho a la información de los mexicanos y por el acceso de toda la</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>MORENA lucha por garantizar el derecho a la información de los mexicanos y por el acceso de toda la</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>población a los medios de comunicación. La radio y la televisión son un servicio público, de interés nacional y son esenciales para el desarrollo cultural y social de la población. Por ello, es necesario establecer medios públicos, en manos de la sociedad, para garantizar el derecho a la información, reflejar la pluralidad política, étnica, social y cultural de los mexicanos.</p>		<p>CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>		
<p>MORENA lucha por garantizar el funcionamiento de medios comunitarios, como radios y televisiones locales y regionales que permitan el acceso y el manejo de estos medios a pueblos indígenas, campesinos, jóvenes, además de escuelas y centros culturales.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
<p>MORENA lucha por garantizar el acceso universal a la Internet, como un derecho ciudadano.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	
	<p>Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.</p>			
	<p>Las y los funcionarios públicos surgidos de morena deberán transparentar todas las acciones en el ejercicio de sus respectivos encargos, en los términos establecidos por la Constitución Política y las leyes, informar de sus actividades; asimismo, su asistencia a los actos de autoorganización, determinación y eventos que el partido realice, se atenderá al marco de la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
VII.- MORENA plantea que esta degradación no podrá frenarse y superarse, si el pueblo no se organiza para poder decir ¡basta! a quienes movidos por la ambición al dinero y al poder, mantienen secuestradas a las instituciones públicas, sin importarles el sufrimiento de la gente y el destino de la nación.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
VIII.- MORENA sostiene que sin un cambio de régimen, no hay posibilidad viable de empleo, bienestar, justicia, soberanía, independencia, respeto a los derechos humanos, seguridad, tranquilidad y paz social.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
IX.- MORENA llama a cambiar este régimen en el terreno político y por la vía pacífica y electoral para establecer en México una verdadera democracia, un gobierno del pueblo y para el pueblo.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
X.- MORENA tiene como parte de su programa la formación ideológica y política de sus integrantes, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como preparar la	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>participación activa de sus militantes en los procesos electorales. La formación debe sustentarse en promover una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. Se trata también de promover el conocimiento de la historia de nuestro pueblo, pero también la formación de nuestros militantes en la difusión y concientización del pueblo de México acerca de la realidad de nuestro país y la importancia de un cambio verdadero. En momentos electorales, los militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la constitución, a las leyes electorales y a las vías democráticas y pacíficas de lucha.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>XI.- MORENA se compromete a trabajar haciendo conciencia en las regiones más pobres del campo y de las ciudades para contrarrestar la compra de voluntades y conciencias. Un pueblo culto es un pueblo libre.</p>				

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>XII.- MORENA cuenta con un proyecto alternativo de nación que plantea las políticas necesarias para resolver los problemas nacionales. Los Consejos Estatales de MORENA deben promover el desarrollo de Programas de lucha estatales.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Los 10 puntos que articulan el proyecto y nuestro programa son:</p> <p>1. Por la revolución de las conciencias y un pensamiento crítico y solidario. Por una nueva corriente de pensamiento.</p> <p>Frente a la degradación de la sociedad, la corrupción, el desmantelamiento de las instituciones, la destrucción de la naturaleza, el consumismo, el individualismo posesivo, la concentración de la riqueza y la deshumanización del poder, México necesita un profundo cambio político, económico, social y cultural, que pasa por un cambio moral y ético. Por ello, MORENA busca la revolución de las conciencias hacia una nueva corriente de pensamiento, crítica, solidaria, sustentada en la cultura de nuestro pueblo, en su vocación de trabajo y en su generosidad. Una moral basada en la solidaridad, el apoyo mutuo, el</p>	<p>Morena llama, en fin, a continuar, profundizar y extender por la vía pacífica, los cauces electorales, la movilización popular y la revolución de las conciencias, el proceso histórico que conocemos como Cuarta Transformación que la mayoría del pueblo decidió en julio de 2018 y que instauró en el poder presidencial en diciembre de ese año.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>respeto a la diversidad religiosa, étnica, cultural, sexual, que promueva el respeto a los derechos humanos, reconozca el sentido de comunidad, el amor al prójimo y el cuidado del medio ambiente. No aceptamos el predominio del dinero, la mentira y la corrupción, sobre la dignidad, la moral y el bien común.</p> <p>MORENA lucha por recuperar la ética política. La política es asunto de todos, no sólo de políticos profesionales. Es un derecho participar en los asuntos públicos y sociales. La política se ha pervertido con la corrupción, la compra del voto, el lavado de dinero, el clientelismo y el paternalismo. MORENA lucha por y a través de una ética política que pretende la paz sustentada en el bien común y el respeto, como la esencia del cambio democrático. MORENA sostiene que la felicidad no la provee la acumulación de bienes materiales sino la procuración del bienestar de tod@s.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>2. Por una ética republicana y contra la corrupción.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>La vida pública, privada y social de nuestro país vive en una profunda corrupción, las instituciones se encuentran capturadas por los poderes fácticos y prevalece la impunidad de quienes cometen graves delitos en contra de las mayorías. Luchamos contra toda forma de corrupción, de utilización del poder público para el enriquecimiento personal y de grupo, contra el tráfico de influencias y el manejo de recursos públicos para beneficio de unos cuantos. Luchamos por instaurar un verdadero sentido del servicio público. Por la eliminación del despido de recursos públicos, de salarios excesivos y derroche de la alta burocracia. El despido del gobierno ofende al pueblo.</p>	<p>Derogado</p>	<p>CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>La ausencia de un régimen democrático y la impunidad hacen que se multiplique la corrupción. Luchamos porque el ejercicio del poder sea democrático, transparente y rinda cuentas a la sociedad. Que los gobiernos, sindicatos, partidos, organizaciones empresariales,</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
iglesias, medios de comunicación electrónica, grandes empresas transparenten el origen y manejo de sus recursos y rindan cuentas a la sociedad.				
4. Por la Defensa de la Soberanía Nacional y la independencia y contra el entreguismo.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
MORENA lucha porque México mantenga su soberanía e independencia nacional y el respeto a la Constitución. MORENA lucha por fortalecer el Estado Laico. Luchamos por el respeto irrestricto al artículo 27 Constitucional. Los gobiernos neoliberales han violado el mandato de nuestra Constitución que garantiza el aprovechamiento de los recursos naturales y las industrias estratégicas en beneficio de la sociedad. Las actividades del sector energético han sido convertidas en negocios privados. Se ha desplazado y sustituido las capacidades nacionales de ejecución y desarrollo tecnológico, al grado de convertir a Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad en simples	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>administradoras de contratos que favorecen predominantemente a extranjeros. Es indeclinable el derecho de la Nación sobre el territorio y los recursos estratégicos, que deben ser administrados en beneficio de los mexicanos.</p> <p>Luchamos por poner fin a la privatización de Pemex, la industria eléctrica y del patrimonio cultural. Luchamos contra la entrega del territorio a empresas mineras que devastan el territorio, generan pobreza, no pagan impuestos y dañan el medio ambiente.</p> <p>MORENA lucha por una nación libre y soberana, verdaderamente independiente, en donde la relación con Estados Unidos no esté sustentada en la subordinación, el intervencionismo y la militarización, sino en el respeto a la soberanía y en la cooperación para el desarrollo, en los temas del crecimiento económico y la generación de empleos para enfrentar las causas que originan el fenómeno migratorio, así como la protección de los derechos humanos y laborales de nuestros compatriotas que viven del</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>otro lado de la frontera. MORENA establecerá la solidaridad con las luchas justas de los pueblos de todo el mundo, por su soberanía y la autodeterminación.</p> <p>La defensa de la soberanía nacional implica también reconstruir la política hacia otras naciones, promoviendo la descolonización y la igualdad soberana entre los Estados, la no intervención y la solución pacífica de controversias, la solidaridad entre pueblos, defendiendo a los migrantes, proyectando los valores históricos de independencia y libertad, negados y traicionados por los últimos gobiernos. México debe recuperar su pertenencia a América Latina y el Caribe, mirar hacia los países del sur.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>9. Por el respeto a los Derechos humanos y contra la violencia.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>1 MORENA lucha por la defensa de los derechos humanos de todos los mexicanos. MORENA lucha porque</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>los derechos y las garantías individuales sean firmemente asegurados, junto con los derechos colectivos económicos, sociales y culturales, que hoy negados en la práctica en México. Las libertades civiles y políticas no pueden ejercerse a plenitud si no son atendidos los derechos colectivos. La violencia desatada por una equivocada política de combate al narcotráfico que emplea sólo medidas coercitivas y viola los derechos humanos ha costado al país decenas de miles de muertes, sobre todo de jóvenes a quienes se les han negado los derechos sociales y una esperanza de vida digna. Las víctimas de la violencia son cientos de miles de mujeres, hombres, niños y niñas a quienes no sólo no se hace justicia, sino se les mantiene en el olvido. La espiral de violencia genera más violencia, odio y frustración. La paz es una necesidad para el desarrollo y la regeneración del país y esta sólo puede darla la tranquilidad social.</p> <p>2 Las fuerzas armadas no deben ser usadas en funciones civiles o para reprimir a los movimientos sociales.</p>	<p>Derogado</p>	<p>CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>MORENA lucha porque se acaben los actos de impunidad desde el poder y se investiguen todas las violaciones a los derechos humanos y se haga justicia.</p> <p>3 MORENA lucha por la defensa de los derechos humanos de los mexicanos en todo el mundo, particularmente de los que viven y trabajan en Estados Unidos. El clima de intolerancia y de violencia contra los migrantes es inaceptable.</p> <p>4 MORENA lucha también por defender los derechos humanos de los migrantes en territorio nacional.</p> <p>5 MORENA lucha por la igualdad en la diversidad, por hacer valer los derechos de tod@s frente a la discriminación social, laboral y política. Contra la violencia homofóbica, de género y étnica.</p> <p>6 MORENA lucha por que se cumplan los tratados internacionales en materia de derechos humanos y civiles.</p> <p>7 MORENA lucha por garantizar las libertades y derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y eliminar toda forma de discriminación en su contra.</p>	<p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p> <p>Derogado</p>	<p>CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
9 MORENA lucha porque se reconozcan los derechos y atiendan las diferencias por orientación sexual, identidad cultural y género.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
10 MORENA lucha por el esclarecimiento de los casos de desaparición forzada y crímenes de lesa humanidad y castigo a los culpables.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
11 MORENA lucha por la libertad de los presos políticos, la presentación de los desaparecidos y el esclarecimiento de los asesinatos e luchadores sociales criminalizados injustamente.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
12 MORENA lucha por los derechos de los mexicanos en el extranjero, muchos de ellos refugiados económicos.	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	Transitorios respecto al programa de morena: Transitorios:	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	PRIMERO. Los efectos del acuerdo INE/CG583/2022, serán adoptados una vez que la Sala Superior del TEPJF resuelva en definitiva. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	observaciones y precisiones derivadas del pronunciamiento que eventualmente emita el referido órgano jurisdiccional.			
	SEGUNDO. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas de la revisión que realice la autoridad administrativa electoral.	Artículo 41; Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 38 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Estatuto de MORENA</p> <p>MORENA es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la transformación pacífica y democrática de nuestro país. Nuestro objetivo es lograr un cambio verdadero, es decir, que se garantice a todas las y los habitantes del país una vida digna, con derechos plenos; que se realice la justicia, se viva sin temor y no haya exclusiones ni privilegios. Un cambio de régimen como el que proponemos significa acabar con la corrupción, la impunidad, el abuso del poder, el enriquecimiento ilimitado de unos cuantos a costa del empobrecimiento de la mayoría de la población. Un cambio verdadero supone el auténtico ejercicio de la democracia, el derecho a decidir de manera libre, sin presiones ni coacción, y que la representación ciudadana se transforme en una actividad de servicio a la colectividad, vigilada, acompañada y supervisada por el conjunto de la sociedad. Un cambio verdadero es hacer realidad el amor entre las familias, al prójimo, a la naturaleza y a la patria.</p>	<p>ESTATUTO DE MORENA</p> <p>Morena es un partido-movimiento de izquierda y antineoliberal conformado por mexicanas y mexicanos libres que impulsan la Cuarta Transformación de México y que busca dar continuidad a las luchas históricas del pueblo mexicano en favor de la independencia y la soberanía, la democracia y la justicia, las libertades y los derechos individuales y sociales. Aspira a la construcción de una sociedad con bienestar, dignidad, libertad, equidad y fraternidad, a fortalecer la democracia representativa y a establecer la democracia participativa, así como a erigir un Estado que garantice a toda la población los derechos básicos a lo largo de toda la vida. En ese Estado no sólo debe imperar el principio de separación de los poderes públicos (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sino también la total separación entre el poder económico particular y los cargos públicos y de representación popular; un Estado que aliente la transformación ética de la sociedad para que el interés por los demás y por el colectivo impere sobre las aspiraciones de éxito personal; la colaboración, sobre la competencia; los valores gregarios,</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>AUTO-ORGANIZACIÓN</p> <p>Cambio de redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	sobre el individualismo; un Estado que garantice dentro de sus fronteras la paz con justicia, la integridad física, mental y patrimonial de todas las personas, el respeto a las diferencias y a las minorías, la dignidad de los pueblos originarios y afroamericanos, la igualdad de género y el cuidado del medio ambiente; que no vuelva nunca más a someterse a designios e intereses extranjeros y que promueva la cooperación y la amistad entre países, el derecho a la autodeterminación y la solución pacífica de los conflictos.			
CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales. Artículo 1°. El nombre de nuestro partido es MORENA. (...)	CAPÍTULO PRIMERO: Definiciones esenciales. Artículo 1°. El nombre de nuestro partido es morena . (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 2° MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:	Artículo 2° Morena se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, (...)	(...) b. La formación de una organización de mexicanas y mexicanos libres y		Cambio de redacción	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, (...)</p>	<p>decididos a combatir toda forma de opresión, (...)</p> <p>c. La integración plenamente democrática y paritaria de los órganos de dirección, (...);</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;</p>	<p>d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política heredados de la era neoliberal;</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>e. La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad;</p>	<p>e. La construcción de una verdadera democracia, tanto representativa como participativa, en la que los cargos públicos sean fieles al mandato popular y en la que la población pueda decidir de manera directa sobre los asuntos que le incumben.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>f. (...)</p>	<p>f. (...)</p> <p>g. La consolidación del liderazgo político de las mujeres, así como la erradicación de violencia política</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso t), LGPP; y Artículos 20; 21,</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículo 3°: Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:</p> <p>a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión,</p>	<p>contra las mujeres en razón de género, garantizándoles que, de ser el caso, el acceso a la justicia en estos casos sea pronto y expedito, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas u hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará, en su caso, la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso. Asumiéndose el compromiso que en la política, diseño, elaboración y publicidad de la comunicación institucional y propaganda política electoral no se integrarán elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>fracciones IV, IX y XI; y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos</p> <p>Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 14, fracción XVI de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>Artículo 3°: Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:</p> <p>a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión,</p>	<p>Artículo 3°: Nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:</p> <p>a. Persistirá, por las vías legales, pacíficas y democráticas, en la construcción de un país que</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;</p>	<p>garantice a todas y todos sus habitantes el pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;</p> <p>b. La formación ética y política será obligatoria para todas y todos sus militantes y simpatizantes, con énfasis particular en quienes aspiren a una candidatura y a quienes pretenden desempeñar cargos de dirección en el partido. Esta tarea estará a cargo del Instituto Nacional de Formación Política de morena, el cual extenderá su trabajo a toda la ciudadanía que desee formarse políticamente en los principios del partido.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero (...)</p>	<p>c. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero (...)</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, (...)</p>	<p>d. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, (...)</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>d. (...)</p>	<p>e. (...)</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>e. (...)</p>	<p>f. (...)</p>		<p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influentismo, el amiguismo, el nepotismo, el clientelismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;</p> <p>j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, (...) Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.</p>	<p>g. Erradicar de la vida política el influentismo, el amiguismo, el nepotismo, el clientelismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción, la violencia política contra las mujeres en razón de género y el entreguismo;</p> <p>h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, (...) Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.</p> <p>i. La exclusión de personas a las que se les compruebe participación en actos de corrupción, violación a los</p>	<p>Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.</p>	<p>Cambio de redacción</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>h. La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los</p>		<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
			<p>Lenguaje incluyente</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>derechos humanos y sociales o actividades delictivas;</p> <p>i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;</p> <p>g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;</p>	<p>actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o cualquier otra actividad delictiva;</p> <p>j. El rechazo de acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y de conveniencia con grupos de interés o de poder;</p> <p>k. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; asimismo, la afiliación estará condicionada a que los aspirantes comprueben su participación en cuando menos una de las actividades formales organizadas por el Instituto Nacional de Formación Política, mediante la presentación de la constancia respectiva.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Cambio de redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>CAPÍTULO SEGUNDO: Garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero</p> <p>Artículo 4°. Podrán afiliarse a MORENA las y los mexicanos mayores de quince años (.). La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las y los afiliados a MORENA se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO: Garantías y responsabilidades de los Protagonistas del cambio verdadero</p> <p>Artículo 4°. Podrán afiliarse a morena mexicanas y mexicanos mayores de quince años (.). La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, y quienes decidan sumarse deberán registrarse en su lugar de residencia, independientemente del lugar donde se reciba la solicitud y previa comprobación de haber participado en un proceso de formación política que el Instituto Nacional de Formación Política determine. No podrán ser admitidos las y los militantes de otros partidos. Las personas afiliadas a morena se denominarán Protagonistas del cambio verdadero.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Lenguaje incluyente</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 4° Bis. Podrán afiliarse a MORENA, los ciudadanos mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; (...)</p> <p>El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se constituye con las afiliaciones de los Protagonistas del Cambio Verdadero y su organización,</p>	<p>Artículo 4° Bis. Podrán afiliarse a morena, las mexicanas y mexicanos que así lo manifiesten y presenten al momento de solicitar su registro credencial para votar con fotografía emitida por la autoridad electoral federal; (...)</p> <p>El Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero es patrimonio de toda la militancia, y se constituye con las afiliaciones de las y los Protagonistas del</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Lenguaje incluyente</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>depuración, resguardo y autenticación está a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, como responsable nacional ante las instancias internas y electorales del país.</p>	<p>Cambio Verdadero; su organización, depuración, actualización, transparencia, resguardo, autenticación, publicidad y la credencialización estará a cargo de las instancias que este Estatuto establece como responsables.</p>			
<p>Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):</p> <p>a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de un Comité de Protagonistas y contribuir activamente en la lucha de MORENA para lograr la transformación de nuestro país;</p> <p>b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;</p> <p>c. Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de las y los ciudadanos en lo individual y de las colectividades que integran al pueblo de México, con el fin de lograr su plena soberanía;</p> <p>d. (...)</p>	<p>Artículo 5°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):</p> <p>a. Registrarse en su lugar de residencia, formar parte de un Comité de Protagonistas y contribuir activamente en la lucha de morena para lograr la transformación de nuestro país;</p> <p>b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido;</p> <p>c. Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de la ciudadanía en lo individual y de las colectividades que integran al pueblo de México, con el fin de lograr su plena soberanía;</p> <p>d. (...)</p>	<p>Artículo 41. Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Cambio de redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Cambio de redacción</p> <p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>e. Colaborar y participar en la organización y realización de talleres, seminarios, cursos y foros de discusión orientados a la formación, capacitación y concientización política de la población - especialmente de aquella que ha sido excluida del sistema educativo en todos sus niveles", en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;</p>	<p>e. Colaborar y participar en las actividades de formación política en todas sus expresiones (talleres, seminarios, cursos presenciales y virtuales y foros de discusión) y a recibir la constancia de participación correspondiente; impulsar y participar en las actividades de formación política dirigidas a la población abierta, especialmente aquellas que han sido excluidas del sistema educativo en todos sus niveles, en la defensa de sus derechos y el patrimonio del país;</p>	<p>Artículo 41; Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>f. Convenir y concientizar a otras y otros ciudadanos de la importancia de participar en MORENA;</p>	<p>f. Convenir y concientizar a otras mexicanas y mexicanos de la importancia de participar en morena;</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>g. Participar en las asambleas de MORENA e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, (...)</p> <p>(...)</p>	<p>g. Participar en las asambleas de morena e integrar y/o nombrar en su caso a sus representantes en los congresos, (...)</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41 Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>i. La tercera parte de las y los Protagonistas del cambio verdadero en cada instancia, podrá solicitar que se convoque a Congreso Nacional, (...)</p>	<p>i. La tercera parte de las personas Protagonistas del cambio verdadero en cada instancia, podrá solicitar que se convoque a Congreso Nacional (...)</p>		<p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>j. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>j. Que las mujeres puedan ejercer sus derechos libres de cualquier forma de violencia, en particular, libres de actos que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>k. Los demás derechos establecidos en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.</p>	<p>Cambio de redacción</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):</p>	<p>Artículo 6°. Las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):</p> <p>a. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento que se considere violencia política en contra de las mujeres en razón de género.</p> <p>b. Alentar a sus compañeros y compañeras de partido y a la población en general a participar activamente en la solución de los problemas de su barrio, comunidad,</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGPE; Artículo 25, numeral 1, inciso t), LGPP; y Artículo. 20, fracción IV de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Cambio de redacción</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>a. Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular;</p> <p>b. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a las y los ciudadanos que son presionados para aceptar esta práctica nefasta. (...)</p> <p>c. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, (...)</p> <p>d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su</p>	<p>municipio, región, estado y país, en forma organizada, legal y pacífica, y al uso de los derechos ciudadanos que les corresponden;</p> <p>c. Combatir toda forma de corrupción, privilegio, ilegalidad, autoritarismo, machismo, racismo, xenofobia y egoísmo, y rechazar toda coacción que pretenda imponerse sobre la libertad y derechos políticos y sobre el principio de la soberanía popular;</p> <p>d. Combatir toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales y defender activamente el voto libre y auténtico; rechazar terminantemente la compra del voto, para lo que es indispensable convencer y persuadir a la ciudadanía que es presionada para aceptar esta práctica nefasta. (...)</p> <p>e. Difundir por todos los medios a su alcance información y análisis de los principales problemas nacionales y de los avances de la transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, (...)</p> <p>f. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su</p>	<p>Artículo 41 Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Cambio de redacción</p> <p>Cambio de redacción</p> <p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
alcanza a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, (...)	alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, (...)		Cambio de redacción	
e. (...)	g. (...)			
f. Apoyar la formación de comités de MORENA en el territorio nacional y en el exterior;	h. Apoyar la formación de comités de morena en el territorio nacional y en el exterior;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	i. Participar en las actividades de formación política; movilización y organización sobre las distintas causas en favor de la transformación a las que convoquen las dirigencias y liderazgos del partido;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
g. (...)	j. (...)		Cambio de redacción	
h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.	k. Desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.		Cambio de redacción	
	l. Buscar siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>i. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>	<p>m. Las demás obligaciones señaladas en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos.</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>Artículo 6º Bis. La trayectoria, los atributos ético políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales, con relación a lo establecido a los incisos a. al h del artículo anterior serán vinculantes y valorados para quien aspire a ser candidato a un cargo interno o de elección popular.</p>	<p>Artículo 6º Bis. La Comisión Nacional de Elecciones valorará la trayectoria de quienes aspiren a la candidatura de un cargo interno o de elección popular (sus antecedentes políticos, atributos éticos y afinidad con las causas del partido y las transformaciones que promueve), de conformidad con lo establecido en los incisos a. al k, del artículo anterior y del c. al j. del artículo 3º. Además, deberá acreditar su participación en un proceso de formación política impartido por el Instituto Nacional de Formación Política.</p> <p>Quienes aspiren a tales cargos y postulaciones deberán presentar un programa de trabajo detallado y un currículo, y el partido otorgará a tales documentos una difusión equitativa en sus instalaciones y medios digitales.</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones determinará, en la respectiva convocatoria, la realización o no de actos de precampaña o de promoción en las postulaciones a cargos de elección popular.</p>	<p>Artículo 41. Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
		<p>Artículo 41. Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
		<p>Artículo 41. Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>CAPITULO TERCERO: Principios democráticos.</p> <p>Las tareas fundamentales que realizarán los Protagonistas del cambio verdadero para hacer posible la transformación del país serán las de concientización, organización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional. Para estar en condiciones de llevarlas a cabo, es imprescindible que nuestro partido exprese lo mejor de la sociedad mexicana y se constituya en sustento para una verdadera transformación democrática del país.</p>	<p>Quedan prohibidos los actos de denostación, calumnia y/o injuria a otras personas aspirantes. Toda infracción documentada a esta norma cancelará la participación del o la aspirante en el proceso correspondiente.</p> <p>CAPITULO TERCERO: Principios democráticos.</p> <p>Las tareas fundamentales que realizarán las personas Protagonistas del cambio verdadero para hacer posible la transformación del país serán las de concientización, organización, movilización y defensa del pueblo de México y del patrimonio nacional. Para estar en condiciones de llevarlas a cabo, es imprescindible que nuestro partido reúna y exprese lo mejor de la sociedad y se constituya en sustento para la construcción de la nación soberana, democrática, justa, igualitaria y fraterna a la que se aspira.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Cambio de redacción</p>	
<p>Artículo 7°. Todos los órganos de dirección de MORENA se constituirán buscando garantizar la equidad de la representación, (...)</p>	<p>Artículo 7°. Todos los órganos de dirección de morena se constituirán buscando garantizar la equidad y paridad de la representación, (...)</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículo 8°. Los órganos de dirección ejecutiva de MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación.</p>	<p>Artículo 8°. Los órganos de dirección ejecutiva de morena no deberán incluir autoridades, funcionarios o funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de ningún nivel de gobierno.</p>	<p>14, fracciones I y III de los Lineamientos</p>	<p>Cambio de redacción</p>	
<p>Artículo 9°. En MORENA habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.</p>	<p>Artículo 9°. En morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y las y los Protagonistas del Cambio Verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>Artículo 10°. Sin modificaciones.</p>	<p>Artículo 10°. Sin modificaciones.</p>			
<p>Artículo 11°. Las y los consejeros nacionales y estatales sólo podrán postularse de manera sucesiva hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a ser consejeras o consejeros nacionales y</p>	<p>Artículo 11°. Las y los consejeros nacionales y estatales sólo podrán postularse de manera sucesiva hasta en dos ocasiones, en cuyo caso, para volver a ser consejeras o consejeros nacionales y</p>		<p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
estatales, en ese mismo nivel , deberán dejar pasar un período de tres años.	estatales, deberán dejar pasar un período de tres años.			
Artículo 12°. Quien aspire a competir por un cargo de elección municipal, estatal o federal deberá separarse con la anticipación que señale la ley del cargo de dirección ejecutiva que ostente en MORENA.	Artículo 12°. Quien aspire a competir por un cargo de elección municipal, estatal o federal deberá separarse con la anticipación que señale la ley del cargo de dirección ejecutiva que ostente en morena .	Artículo 41. Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 12° Bis. MORENA accederá a las prerrogativas y financiamiento público (...)	Artículo 12° Bis. Morena accederá a las prerrogativas y financiamiento público (...)	Artículo 41. Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Adicional a lo establecido en el párrafo anterior, MORENA podrá recibir financiamiento (...)	Adicional a lo establecido en el párrafo anterior, morena podrá recibir financiamiento (...)			
(...)	(...)			
En todo momento, el financiamiento público y privado deberá ser aplicado para el cumplimiento de los fines de MORENA, (...)	En todo momento, el financiamiento público y privado deberá ser aplicado para el cumplimiento de los fines de morena , (...)			
Artículo 13°. Si el origen de un cargo de legislador es la vía plurinominal, no podrá postularse por la misma vía a ningún otro cargo de manera consecutiva.	Artículo 13°. Si el origen de un cargo de una legisladora o un legislador es la vía plurinominal, no podrá postularse por la misma vía a ningún otro cargo de manera consecutiva, conforme a lo establecido en la Ley .		Lenguaje incluyente	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículo 13° Bis. MORENA garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía (...). El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley. MORENA garantizará la protección de datos personales de los Protagonistas del cambio verdadero, (...)</p>	<p>Artículo 13° Bis. Morena garantizará la transparencia de su información hacia la ciudadanía (...). El reglamento correspondiente desarrollará la organización del órgano de transparencia y la forma en que habrá de cumplirse la ley. morena garantizará la protección de datos personales de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero, (...)</p>		<p>Lenguaje incluyente</p>	
<p>CAPÍTULO CUARTO: Estructura organizativa</p> <p>Artículo 14°: Para hacer posibles estos objetivos, MORENA se organizará sobre la base de la siguiente estructura:</p> <p>Las bases de la estructura organizativa de MORENA las constituirán los comités de las y los Protagonistas de cada barrio, colonia, comunidad o pueblo, o en el exterior.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO: Estructura organizativa</p> <p>Artículo 14°: Morena se organizará sobre la base de la siguiente estructura:</p> <p>Las bases de la estructura serán los Comités de Defensa de la Transformación (en adelante CDT) en cada barrio, colonia, comunidad, pueblo, municipio o alcaldía, y en las comunidades de mexicanos en el extranjero.</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); y 44, numeral 1, inciso b), fracción III LGPP; y Artículo 14, fracción II de los Lineamientos</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>	
<p>CAPÍTULO CUARTO: Estructura organizativa</p> <p>Artículo 14°: Para hacer posibles estos objetivos, MORENA se organizará sobre la base de la siguiente estructura:</p> <p>Las bases de la estructura organizativa de MORENA las constituirán los comités de las y los Protagonistas de cada barrio, colonia, comunidad o pueblo, o en el exterior.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO: Estructura organizativa</p> <p>Artículo 14°: Morena se organizará sobre la base de la siguiente estructura:</p> <p>Las bases de la estructura serán los Comités de Defensa de la Transformación (en adelante CDT) en cada barrio, colonia, comunidad, pueblo, municipio o alcaldía, y en las comunidades de mexicanos en el extranjero.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Podrán establecerse comités a partir del lugar de residencia de los Protagonistas, así como de acuerdo con sus afinidades, identidades (de género, culturales, sociales, étnicas, etc.) o participación en actividades sectoriales (fábricas, escuelas, ejidos, comunidades agrarias, centros laborales, culturales, deportivos, socioambientales, juveniles, etc.);</p>	<p>Los CDT tendrán la obligación de apoyar en la afiliación de nuevos Protagonistas del Cambio Verdadero, conforme lo establezca la estrategia nacional de afiliación.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>Cada CDT tendrá tareas específicas, en función del lugar, municipio, sector productivo o circunstancia, tales como organización electoral y defensa del voto, difusión, formación política y círculos de reflexión y estudio, vinculación y promoción de causas y movimientos populares y sociales o labores culturales, de salud y deportivas, de conformidad con lo establecido en este Estatuto. Podrán participar en ellas quienes así lo deseen, con un mínimo de cinco miembros y sin límite de integrantes, y las decisiones deberán adoptarse por mayoría simple.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>a. Los comités de Protagonistas integrarán la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior. Las y los Protagonistas que no hayan sido registrados en un Comité de</p>	<p>a. Los CDT integrarán la Asamblea Municipal o de Mexicanos y Mexicanos en el Exterior. Las y los Protagonistas que no hayan sido registrados en un CDT tendrán</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Protagonistas tendrán derecho de asistir a la Asamblea Municipal con voz y voto, si aparecen en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, como lo establecen los Artículos 15° y 18° del presente estatuto. Dichas asambleas serán la autoridad principal de MORENA en el ámbito territorial al que correspondan. Para los efectos de este Estatuto, se considerará a las alcaldías de la Ciudad de México como equivalentes a los municipios;</p> <p>b. Cada Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior se constituirá en Congreso Municipal cada tres años y elegirá a un Comité Municipal. Los Comités Municipales tendrán la obligación de registrar a los Comités de Protagonistas, de integrar a los y las Protagonistas que se afilian a MORENA a comités existentes, de formar nuevos Comités de Protagonistas y afiliar a nuevos Protagonistas del Cambio Verdadero;</p>	<p>derecho de asistir a la Asamblea correspondiente con voz y voto, si aparecen en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, como lo establecen los Artículos 15° y 18° del presente estatuto.</p> <p>b. En términos de lo previsto en este artículo, se procederá, en su caso, a que las Asambleas Municipales se constituyan como órganos deliberativos cada tres años. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, bajo la coordinación de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la obligación de registrar a los CDT, de integrar a los y las Protagonistas que se afilian a morena a comités existentes, de formar nuevos CDT y afiliar a nuevos Protagonistas del Cambio Verdadero. Cada Asamblea Municipal elegirá de manera paritaria dos representantes que se coordinarán con la Secretaría</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>c. Como órgano auxiliar de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal, cada Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior elegirá a dos representantes, que apoyarán a la Coordinación Distrital;</p>	<p>Derogado</p> <p>de Organización del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>c. En los términos previstos en este artículo, las Asambleas de Mexicanos y Mexicanos en el Exterior, se constituirán cada tres años como órganos deliberativos y elegirán de manera paritaria a dos representantes que se coordinarán con la Secretaría de Mexicanos y Mexicanos en el Exterior del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>d. En el caso de estados con más de cincuenta municipios, o de municipios de más de cien mil habitantes, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional podrá determinar la conformación de regiones o zonas de atención, para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los comités de Morena en su ámbito territorial.</p>	<p>d. En el caso de estados con más de cincuenta municipios, o de municipios de más de cien mil habitantes, la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional podrá determinar la conformación de regiones o zonas de atención, para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los CDT.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>El Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones determinarán aquellos municipios donde existan condiciones para elegir comités ejecutivos municipales.</p> <p>e. (...)</p> <p>f. La representación de los Comités de Mexicanos en el Exterior de MORENA ante el Congreso Nacional (...)</p> <p>g. El Congreso Nacional reunirá a todos las y los consejeros estatales del país y a las y los representantes de los Comités de Mexicanos en el Exterior de MORENA. Quienes lo integren elegirán a los consejeros nacionales, y al Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>En el caso de las mexicanas y mexicanos en el exterior, la Secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, determinará los ámbitos territoriales para facilitar la actividad territorial y los vínculos con los CDT.</p> <p>e. (...)</p> <p>f. La representación de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de morena ante el Congreso Nacional (...)</p> <p>g. El Congreso Nacional reunirá a todas las personas consejeras estatales del país y quienes tengan la calidad de representantes de los Comités de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior de morena. Quienes lo integren elegirán a las personas consejeras nacionales, y al Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Lenguaje incluyente</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>h. En el Consejo Nacional de MORENA se elegirá la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</p>	<p>h. En el Consejo Nacional de morena se elegirá la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>(Artículo 14Bis, párrafo final) Para efectos del presente Estatuto, la Ciudad de México se entenderá como entidad federativa y las Alcaldías como municipios.</p>	<p>En los órganos de conducción, dirección y ejecución, se deberá observar la igualdad de condiciones de participación entre todas las personas, independientemente de su sexo o expresión de género.</p> <p>Para efectos del presente Estatuto, la Ciudad de México se entenderá como entidad federativa y las Alcaldías como municipios.</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos.</p>	<p>Cambio de redacción</p>	
<p>Artículo 14° Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura: A. Órgano constitutivo: 1. Comités de Protagonistas del Cambio Verdadero</p>	<p>Artículo 14° Bis. Morena se organizará con la siguiente estructura: A. Órgano constitutivo: 1. Comités de Defensa de la Transición (CDT). B. Órganos deliberativos: 1. Asambleas Municipales 2. Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>B. Órganos de conducción:</p>	<p>C. Órganos de conducción:</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>1. Asambleas Municipales</p> <p>2. Consejos Estatales</p> <p>3. Consejo Nacional</p>	<p>Derogado</p> <p>1. Consejos Estatales</p> <p>2. Consejo Nacional</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>C. Órganos de dirección:</p> <p>1. Congresos Distritales</p> <p>2. Congresos Municipales</p> <p>3. Congresos Estatales</p> <p>4. Congreso Nacional</p>	<p>D. Órganos de dirección política:</p> <p>1. Coordinaciones distritales</p> <p>2. Congresos Distritales</p> <p>3. Congresos Municipales</p> <p>4. Congresos Estatales</p> <p>5. Congreso Nacional</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>D. Órganos de ejecución:</p> <p>1. Comités Municipales</p> <p>2. Coordinaciones Distritales</p> <p>3. Comités Ejecutivos Estatales</p> <p>4. Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>E. Órganos de dirección ejecutiva:</p> <p>1. Comités Ejecutivos Municipales.</p> <p>Derogado</p> <p>2. Comités Ejecutivos Estatales</p> <p>3. Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>E. Órganos Electorales: (...)</p>	<p>F. Órganos Electorales: (...)</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>F. Órganos Consultivos:</p> <p>1. Consejos Consultivos Estatales</p> <p>2. Consejo Consultivo Nacional</p> <p>3. Comisiones Estatales de Ética Partidaria</p>	<p>G. Órganos Consultivos:</p> <p>Derogado</p> <p>1. Consejo Consultivo Nacional</p> <p>2. Comisiones Estatales de Ética Partidaria</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>G. Órgano Jurisdiccional: (...)</p>	<p>H. Órgano Jurisdiccional: (...)</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>H. Órgano de Formación y Capacitación (...)</p>	<p>I. Órgano de Formación y Capacitación (...)</p>		<p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Para efectos del presente Estatuto, la Ciudad de México se entenderá como entidad federativa y las Alcaldías como municipios.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 15°. La afiliación de Protagonistas del cambio verdadero podrá hacerse en trabajo casa por casa, por internet, o en cualquier instancia municipal, distrital, estatal, nacional o internacional de MORENA. (...)</p>	<p>Artículo 15°. La afiliación de Protagonistas del cambio verdadero podrá hacerse en trabajo casa por casa, por internet, o en cualquier instancia distrital, estatal, nacional o internacional de morena. El Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer la estrategia nacional de afiliación. (...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Corresponderá a las secretarías de organización de los distintos niveles ejecutivos: municipal, estatal, nacional o internacional, proponer su incorporación a un Comité de Protagonistas o la conformación de un nuevo comité. Los Protagonistas de MORENA también podrán organizarse en los comités que libremente constituyan y registren ante cualquier secretaria de organización municipal, estatal, nacional o internacional. La secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional creará un registro nacional de comités de Protagonistas.</p>	<p>Corresponderá a las Secretarías de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales, en coordinación con la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, proponer la incorporación de los Protagonistas del Cambio Verdadero a un CDT o la conformación de un nuevo CDT. Las personas Protagonistas de morena también podrán organizarse en los comités que libremente constituyan y registren ante la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal o Nacional. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional creará un registro nacional de CDT y dará las facilidades necesarias para el libre registro de los CDT.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Cada comité de MORENA deberá guiarse por lo establecido en los Artículos 2° a 6° del presente Estatuto, y realizar sus actividades territoriales de acuerdo con el plan de acción aprobado por la Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior en su ámbito territorial. (...)</p>	<p>Cada CDT de morena deberá guiarse por lo establecido en los Artículos 2° a 6° del presente Estatuto, y realizar sus actividades territoriales de acuerdo con el plan de acción que determine el Comité Ejecutivo Nacional en su ámbito territorial. (...)</p>	<p>Artículo 41; Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 16°. Los comités de Protagonistas de MORENA se integrarán con un mínimo de cinco y un máximo de sesenta miembros; realizarán sus actividades en un municipio o en la ciudad, departamento o provincia del país extranjero en que radiquen; y se reunirán cuando menos cada treinta días. Las y los Protagonistas del cambio verdadero que procedan de diversos barrios, comunidades o pueblos del mismo municipio o distrito, o de diversas ciudades o provincias de un país del exterior, podrán ser registrados como comité en alguno/a de ellos; deberán comprometerse a afiliar Protagonistas y constituir nuevos comités.</p>	<p>Artículo 16°. Los CDT de morena se integrarán con un mínimo de cinco miembros; realizarán sus actividades en un municipio o en la ciudad, departamento o provincia del país extranjero en que radiquen.</p>	<p>Artículo 41; Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>Cambio de redacción</p>
<p>Todos los comités de Protagonistas que se constituyan - territoriales, por afinidad o actividad sectorial - deberán ser registrados obligatoriamente por el Comité Municipal o del ámbito territorial</p>	<p>Todos los CDT que se constituyan deberán apoyar en los trabajos de información, concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional, sin excepción.</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>que les corresponda. Así mismo, los trabajos de información, concientización y organización serán la tarea fundamental de todos los comités de Protagonistas, sin excepción.</p>	<p>Artículo 17°. Cada Comité de Protagonistas que se constituya en MORENA deberá, con la participación de todos sus integrantes, elegir democráticamente a dos representantes, quienes serán responsables de convocar a las reuniones del comité, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tengan facultades, entendándose por ordinarias las que se celebren al menos cada treinta días y extraordinarias las que puedan ser convocadas en cualquier momento; Los CDT informarán a la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda a los mexicanos en el exterior, de sus actividades; auxiliará en la incorporación a las y los nuevos afiliados al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y coadyuvará en la formación de nuevos comités; acordará con la Asamblea Municipal o de su ámbito territorial su plan de actividades; con la Secretaría estatal y nacional que corresponda en lo que se refiera a su actividad sectorial; e integrará la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda en el exterior.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 17°. Cada Comité de Protagonistas que se constituya en MORENA deberá, con la participación de todos sus integrantes, elegir democráticamente a dos representantes, quienes serán responsables de convocar a las reuniones del comité, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tengan facultades, entendándose por ordinarias las que se celebren al menos cada treinta días y extraordinarias las que puedan ser convocadas en cualquier momento; Los CDT informarán a la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda a los mexicanos en el exterior, de sus actividades; auxiliará en la incorporación a las y los nuevos afiliados al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y coadyuvará en la formación de nuevos comités; acordará con la Asamblea Municipal o de su ámbito territorial su plan de actividades; con la Secretaría estatal y nacional que corresponda en lo que se refiera a su actividad sectorial; e integrará la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda en el exterior.</p>	<p>Artículo 17°. Cada Comité de Protagonistas que se constituya en morena deberá organizar reuniones en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tengan facultades, las reuniones ordinarias serán las que se celebren al menos cada treinta días y extraordinarias las que puedan ser convocadas en cualquier momento. Los CDT informarán a la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda a los mexicanos en el exterior, de sus actividades; auxiliará en la incorporación a las y los nuevos afiliados al Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y coadyuvará en la formación de nuevos comités; acordará con la Asamblea Municipal o de su ámbito territorial su plan de actividades; con la Secretaría estatal y nacional que corresponda en lo que se refiera a su actividad sectorial; e integrará la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda en el exterior.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y coadyuvar en la formación de nuevos comités; coordinar las actividades territoriales del comité; acordar con el Comité Municipal o de su ámbito territorial su plan de actividades; con la Secretaría municipal, estatal y nacional que corresponda en lo que se refiera a su actividad sectorial; integrar la Asamblea Municipal o del ámbito territorial que les corresponda en el exterior e informar de sus actividades en cada asamblea. Los representantes de los comités de Protagonistas durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos una sola vez en forma sucesiva.</p>				
<p>Artículo 20°. Una vez cada tres años, el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA emitirá una convocatoria para realizar los congresos municipales. Los comités ejecutivos estatales incorporarán a la convocatoria, fecha, lugar y hora para cada municipio y deberán difundirla, con el auxilio de la estructura distrital y municipal,</p>	<p>Artículo 17° Bis. El Consejo Nacional, a propuesta de los Consejos Estatales, determinará aquellos municipios donde existan condiciones para elegir comités ejecutivos municipales.</p> <p>Una vez cada tres años, el Comité Ejecutivo Nacional de morena emitirá una convocatoria para realizar los congresos municipales en los términos del párrafo anterior. La Comisión Nacional de Elecciones incorporará a la convocatoria, fecha, lugar y hora para cada municipio y deberán difundirla, con el auxilio de la</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>por medio de invitación domiciliaria, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, (...)</p> <p>Se considerará que el congreso municipal tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de los representantes de comités de Protagonistas en su ámbito territorial. Todas las y los Protagonistas del cambio verdadero (...) La secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional validará el listado de comités de Protagonistas para los efectos del quórum de los congresos, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto. En caso de que no existan comités de Protagonistas en un municipio, el quórum lo harán la mitad más uno de las y los afiliados. Para efectos de la participación en el congreso municipal, el registro de afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará por lo menos 30 días antes de su realización.</p> <p>El congreso será presidido por un/una integrante del Comité Ejecutivo Estatal, quien elaborará y firmará el acta correspondiente, y deberá:</p>	<p>estructura distrital y municipal, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, (...)</p> <p>Se considerará que el congreso municipal tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de las y los afiliados de morena en su ámbito territorial. Todas las y los Protagonistas del cambio verdadero (...) La secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional validará el listado de Protagonistas para los efectos del quórum de los congresos, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto. Para efectos de la participación en el congreso municipal, el registro de afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará cuando lo señale la convocatoria.</p> <p>El congreso será presidido por un/una integrante de la Comisión Nacional de Elecciones, quien elaborará y firmará el acta correspondiente, y deberá:</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>a. Recibir el informe del Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior saliente sobre las actividades realizadas en el período;</p> <p>b. Recibir el informe del Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior saliente sobre el número de Protagonistas que consten en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero en su ámbito territorial y el número de cargos que pueden ser elegidos para el comité, a partir del número de Protagonistas en su ámbito territorial, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>d. Informar a los presentes cuáles secretarías formarán parte del Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior;</p> <p>e. Elegir al nuevo Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior;</p>	<p>a. Recibir el informe del Comité Ejecutivo Municipal saliente sobre las actividades realizadas en el período;</p> <p>b. Recibir el informe del Comité Municipal saliente sobre el número de Protagonistas que consten en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero en su ámbito territorial;</p> <p>c. Informar a los presentes cuáles secretarías formarán parte del Comité Ejecutivo Municipal, y</p> <p>d. Elegir al nuevo Comité Ejecutivo Municipal.</p> <p>e. Derogado.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>f. Con excepción de los Comités de Mexicanos en el Exterior y de municipios que contengan varios</p>				

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>distritos, elegir a quienes representarán al municipio en el Congreso Distrital, de conformidad con la convocatoria que se emita en los términos del artículo 24 del presente Estatuto.</p>	<p>El Comité Ejecutivo Municipal en cada ámbito territorial, deberá integrarse por no menos de tres y no más de siete personas.</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 21°. El Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior en cada ámbito territorial, deberá integrarse por no menos de cinco y no más de once personas.</p>	<p>Contará, al menos, con presidente, quien auxiliará en los trabajos de morena en el municipio y convocará a las sesiones, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tenga facultades el Comité; secretario general, quien elaborará las convocatorias para la Asamblea Municipal, elaborará las actas de las asambleas, y conducirá a MORENA en ausencia del presidente; secretario de organización, quien se encargará de registrar a las y los Protagonistas del cambio verdadero en el municipio, e informará al Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Contará, al menos, con presidente, quien conducirá los trabajos de MORENA en el municipio y convocará a las sesiones, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tenga facultades el Comité; secretario general, quien elaborará las convocatorias para la Asamblea Municipal, elaborará las actas de las asambleas, y conducirá a MORENA en ausencia del presidente; secretario de organización, quien se encargará de registrar a las y los Protagonistas del cambio verdadero en el municipio, e informará al Comité Ejecutivo Estatal; secretario de finanzas, quien se encargará de procurar recursos y rendir cuentas sobre su uso a la Asamblea</p>	<p>Contará, al menos, con presidente, quien auxiliará en los trabajos de morena en el municipio y convocará a las sesiones, mismas que serán ordinarias o extraordinarias y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y sobre los que tenga facultades el Comité; secretario general, quien elaborará las actas de las asambleas, y conducirá a morena en ausencia del presidente; secretario de organización, quien se encargará de auxiliar en el registro de las y los Protagonistas del cambio verdadero en el municipio, e informará al Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Municipal y al Comité Ejecutivo Estatal; secretario de formación y capacitación política, quien deberá llevar a cabo actividades de preparación política y electoral. El comité durará en su encargo tres años. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada quince días y extraordinaria cuando se considere necesario o a petición de la tercera parte de sus integrantes. Sus integrantes podrán ser sustituidos, en caso de renuncia, revocación, inhabilitación o fallecimiento, en una Asamblea Municipal ordinaria, con el voto de la mitad más uno de los asistentes de acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 19° del presente Estatuto.</p> <p>Artículo 22°. Cada uno de los participantes en el congreso municipal o de Mexicanos en el Exterior podrá votar hasta por 2 integrantes del total de los cargos que correspondan al Comité Municipal. En la votación no se admitirán planillas o grupos, y se elegirá de manera libre, secreta y en urnas.</p>	<p>El comité durará en su encargo tres años. Sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada quince días y extraordinaria cuando se considere necesario o a petición de la tercera parte de sus integrantes. Sus integrantes podrán ser sustituidos, en caso de renuncia, revocación, inhabilitación o fallecimiento, en un Congreso Municipal, con el voto de la mitad más uno de los asistentes de acuerdo con las normas establecidas en los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y las normas aplicables del presente Estatuto.</p> <p>En la votación no se admitirán planillas o grupos, y se elegirá de manera libre, secreta y en urnas.</p> <p>Todos las y los integrantes de los comités municipales deberán ser residentes en ese ámbito territorial. El método de elección será el siguiente: quienes aspiren a ocupar</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>será el siguiente: quienes aspiren a ocupar un cargo en el Comité Municipal deberán registrarse ante el/la representante acreditado/a de la Comisión Nacional de Elecciones, (...)</p>	<p>un cargo en el Comité Municipal deberán registrarse ante el/la representante acreditado/a de la Comisión Nacional de Elecciones, (...)</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>		
<p>Artículo 23°. Cada Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior de MORENA será responsable de:</p>	<p>Cada Comité Ejecutivo Municipal será responsable de:</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>a. Integrar el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, registrar obligatoriamente a los comités de Protagonistas en su ámbito territorial e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Estatal;</p>	<p>a. Auxiliar en la integración del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero; apoyar en el registro obligatorio a los CDT en su ámbito territorial e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Estatal;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>b. Convocar, cuando menos una vez cada tres meses, a sesión de Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior, presidirla e informar de sus actividades, conforme lo indican los Artículos 18° y 19° del presente Estatuto;</p>	<p>b. Se deroga;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>c. Informar de la renuncia o inhabilitación de alguno/a de los integrantes del comité, y proceder a su sustitución mediante elección, de acuerdo con los</p>	<p>c. Informar de la renuncia o inhabilitación de alguno/a de los integrantes del comité, y proceder a su sustitución mediante elección, de</p>		<p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>procedimientos establecidos en el Artículo 21° del presente Estatuto; d. Coordinar las actividades de MORENA en el municipio o en el ámbito en que resida el Comité de Mexicanos en el Exterior y cumplir con las resoluciones de los congresos nacional y estatal en los periodos inter congresos;</p> <p>e. (...)</p> <p>f. En el caso de los Comités de Mexicanos en el Exterior, la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional determinará el ámbito territorial en que se realizará el congreso en que se elegirá a los representantes del exterior al Congreso Nacional de Morena.</p>	<p>acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto; d. Auxiliar en la coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal de las actividades de morena en el municipio y cumplir con las resoluciones de los congresos nacional y estatal en los periodos inter congresos;</p> <p>e. (...)</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>Artículo 18°. Las Asambleas Municipales serán instancias de deliberación y se integraran por los miembros de los CDT que pertenezcan al municipio o que puedan ser adscritos al mismo, de conformidad con lo que determinen los Comités Ejecutivos Estatales.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículo 18° (párrafo primero). La Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior en cada ámbito territorial será convocada de manera ordinaria por el Comité Municipal cada tres meses, y de manera extraordinaria, para tratar asuntos urgentes, cuando lo soliciten el propio comité o la quinta parte de los Protagonistas registrados en el ámbito territorial. La convocatoria deberá contener fecha, lugar, hora y asuntos a tratar. Se difundirá por perifoneo, de manera personal y en medios electrónicos, con el apoyo 24 de los coordinadores distritales y sus auxiliares, con no menos de siete días de anticipación.</p> <p>Se considerará que la asamblea tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de los representantes</p>	<p>La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal convocará y presidirá las Asambleas Municipales. Conducirá los trabajos de la Asamblea Municipal conforme a la estrategia del partido emitida por el Comité Ejecutivo Nacional y la coordinación de la Secretaría de Organización de dicho Comité.</p> <p>Artículo 19°. Las Asambleas Municipales sesionarán al menos una vez cada tres meses, bajo un orden del día que invariablemente contendrá un informe del avance de los asuntos que conforme a la estrategia del partido se determine.</p>	<p>Artículo 41. Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Se considerará que la asamblea tiene quórum para iniciar con la asistencia de la mitad más uno de los representantes</p>	<p>Para la instalación de la Asamblea Municipal, se deberá tener la presencia</p>	<p>Artículo 41. Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
de comités de Protagonistas en su ámbito territorial. El Comité Municipal contará con el tiempo que transcurra entre asamblea y asamblea para invitar e incorporar a todos los Protagonistas de la demarcación a un Comité de Protagonistas. Los Protagonistas que estén integrados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero, en el municipio correspondiente, y todavía no hayan sido incorporados a un Comité de Protagonistas, tendrán derecho a voz y voto en la asamblea. Los acuerdos de la asamblea serán tomados por mayoría o consenso. La secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional validará el listado de comités de Protagonistas para los efectos del quórum de estas asambleas, de conformidad con el registro mencionado en este Estatuto. En caso de que no existan comités de Protagonistas en un municipio, el quórum lo harán la mitad más uno de las y los afiliados.	de la mitad más una de los CDT que la integren. La Asamblea Municipal establecerá las tareas a realizar de los CDT para aplicar las estrategias del partido que correspondan. De las tareas realizadas se rendirá un informe en cada una de las sesiones de la Asamblea.	CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 19°. La Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior de MORENA deberá:	Artículo 20°. La Asamblea Municipal de morena deberá:	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP Artículo 41, Base I,	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>a. Conocer el informe de actividades de los comités de Protagonistas y, en su caso, de la Coordinación Distrital en su ámbito territorial;</p> <p>b. Discutir y resolver sobre el plan de acción territorial y sectorial de MORENA en su ámbito territorial;</p> <p>c. Recibir el informe del Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior sobre el registro de nuevos afiliados a MORENA, así como de su incorporación a un Comité de Protagonistas;</p>	<p>a. Conocer el informe de actividades de los CDT;</p> <p>b. Deliberar sobre el plan de acción territorial y sectorial de morena en su ámbito territorial;</p> <p>Derogado</p> <p>c. Deberán apoyar en los trabajos de información y difusión, por todos los medios a su alcance, de los principales problemas nacionales, de los logros del partido y de la Transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión Regeneración;</p> <p>Derogado</p>	<p>párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Cambio de redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>d. Determinar, con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y</p>			<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>dictamen de la causa que la motiva, en presencia de al menos un representante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación de los fundamentos señalados en el Artículo 3° del presente estatuto, en sus párrafos f, g, h é i;</p> <p>e. Decidir, en su caso, la sustitución de sus representantes auxiliares ante la Coordinación Distrital, señalados en el artículo 14 c.</p>	<p>Derogado</p> <p>d. Deberán apoyar en los trabajos de concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional y la lucha contra el Neoliberalismo;</p> <p>e. Deberán difundir la Declaración de Principios y Plan de Acción de morena;</p> <p>f. Apoyar a la formación política de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero mediante foros, mesas de debate, conferencias, cursos, entre otras actividades, bajo la</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>coordinación del Instituto Nacional de Formación Política;</p> <p>g. Realizar jornadas voluntarias de apoyo comunitario, deportivo, social y cultural, para difundir los principios y valores del movimiento; y</p> <p>h. Las demás que determine este Estatuto.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3°, de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>Artículo 21°. Las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior serán instancias de deliberación y se integrarán por los miembros de los CDT que pertenezcan al ámbito territorial que corresponda o que puedan ser adscritos al mismo, de conformidad con lo que determine el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>La Secretaría de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior deberá convocar y presidir las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior que determine conforme a la estrategia del partido, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior sesionarán al menos una vez cada tres meses, bajo un</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	orden del día que invariablemente contendrá un informe del avance de los asuntos que conforme a la estrategia del partido se determine. Para la instalación de la Asamblea de Mexicanos y Mexicanos en el Exterior, se deberá tener la presencia de la mitad más una de los CDT que la integren. La Asamblea de Mexicanos y Mexicanos en el Exterior establecerá las tareas a realizar de los CDT para aplicar las estrategias del partido que correspondan. De las tareas realizadas se rendirá un informe en cada una de las sesiones de la Asamblea.			
Artículo 19°. La Asamblea Municipal o de Mexicanos en el Exterior de MORENA deberá:	Artículo 22°. La Asamblea de Mexicanos y Mexicanos en el Exterior de morena deberá: a. Conocer el informe de actividades de los CDT ; b. Deliberar sobre el plan de acción territorial y sectorial de morena en su ámbito territorial;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización Cambio de redacción	
a. Conocer el informe de actividades de los comités de Protagonistas y, en su caso, de la Coordinación Distrital en su ámbito territorial ;				
b. Discutir y resolver sobre el plan de acción territorial y sectorial de MORENA en su ámbito territorial;				

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>c. Recibir el informe del Comité Municipal o de Mexicanos en el Exterior sobre el registro de nuevos afiliados a MORENA, así como de su incorporación a un Comité de Protagonistas;</p>	<p>Derogado</p> <p>c. Deberán apoyar en los trabajos de información y difusión, por todos los medios a su alcance, de los principales problemas nacionales, de los logros del partido y de la Transformación, así como los documentos impresos o virtuales de nuestro partido, en especial, de nuestro órgano de difusión Regeneración;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>d. Determinar, con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea, la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y dictamen de la causa que la motiva, en presencia de al menos un representante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación de los</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
fundamentos señalados en el Artículo 3° del presente estatuto, en sus párrafos f, g, h e i;	d. Deberán apoyar en los trabajos de concientización y organización para el fortalecimiento de la Transformación Nacional y la lucha contra el Neoliberalismo; Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
e. Decidir, en su caso, la sustitución de sus representantes auxiliares ante la Coordinación Distrital, señalados en el artículo 14 c.	e. Deberán difundir la Declaración de Principios y Plan de Acción de morena;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	f. Apoyar a la formación política de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero mediante foros, mesas de debate, conferencias, cursos, entre otras actividades, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Política;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
	g. Realizar jornadas voluntarias de apoyo comunitario, deportivo, social y cultural, para difundir los	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>principios y valores del movimiento; y</p> <p>h. Las demás que determine este Estatuto.</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>Artículo 23°. En términos de lo que dispone el artículo 34 de este Estatuto, el Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior deberá llevarse a cabo en los términos señalados en la convocatoria al Congreso Nacional, definiéndose también en esta el número de representantes de las Mexicanas y los Mexicanos en el Exterior que participarán en dicho Congreso.</p> <p>Además, la sesión del Congreso de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior podrá realizarse en línea.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 24°. A partir de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, cada tres años deberán realizarse Congresos Distritales (correspondientes al ámbito de los distritos electorales federales) preparatorios a la realización de los congresos estatales. Los comités</p>	<p>Artículo 24°. Los Congresos Distritales deberán celebrarse cada tres años, a partir de la convocatoria aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones, donde se elegirán de manera libre, democrática y auténtica a las y los Coordinadores Distritales.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>ejecutivos estatales serán responsables de organizar y presidir estos congresos, así como de elaborar y firmar el acta respectiva. Los comités ejecutivos estatales incorporarán en la convocatoria, fecha, lugar y hora para cada distrito y deberán difundirla, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, por medio de invitación domiciliaria, en los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal. Los congresos distritales de cada entidad federativa se realizarán en el periodo que establezca la convocatoria. (párrafo primero)</p>	<p>Las votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Distrital para elegir a las y los coordinadores distritales serán universales, secretas y en urnas y podrán celebrarse en centros de votación instalados en lugares públicos y abiertos, con un horario de apertura y cierre determinados.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 26°. Las votaciones que se lleven a cabo durante el Congreso Distrital para elegir las coordinaciones distritales serán delegados efectivos podrán votar hasta por dos candidatos para integrarlos. No se organizarán planillas o grupos. Los coordinadores electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y</p>				

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.</p>	<p>Las y los Protagonistas del Cambio Verdadero podrán votar hasta por un candidato y una candidata para las coordinaciones distritales. No se organizarán planillas o grupos. Las y los coordinadores distritales electos serán quienes hayan obtenido mayor número de votos y asumirán simultáneamente el cargo de congresistas estatales y nacionales y consejeros estatales.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 25° (párrafo primero). Los congresos distritales de MORENA</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar de las actividades realizadas en los municipios que conforman el distrito durante el periodo; Tomar las resoluciones que correspondan, de acuerdo con la convocatoria y los objetivos de los congresos estatal y nacional de MORENA; Elegir, de acuerdo con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, al número de delegados que les representarán ante los congresos estatal y nacional, quienes conformarán la Coordinación Distrital respectiva. 	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
(...)	(...)			
(Artículo 24°. (párrafo segundo y tercero) Serán convocados al Congreso Distrital todos los afiliados a MORENA en el distrito correspondiente; y se considerarán delegados efectivos los que asistan al mismo. El Congreso Distrital tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los representantes de los comités de Protagonistas registrados en ese distrito, cuando se trate de distritos contenidos en un mismo municipio. En el caso de los distritos que comprendan varios municipios, el quórum se integrará con la presencia de la mitad más uno de los representantes de los municipios existentes en el distrito. En caso de que no existan comités de Protagonistas o representantes de los municipios incluidos en el distrito, el quórum lo hará la mitad más uno de las y los afiliados.	Sólo podrán participar en el Congreso Distrital aquellas personas afiliadas a morena cuyo domicilio pertenezca al Distrito Electoral correspondiente. El Congreso Distrital será válido con la participación de al menos el equivalente del 0.26% de las personas inscritas en la Lista Nominal del Distrito Electoral que corresponda.	Artículo 41. Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP Artículo 41. Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Para efectos de la participación en el Congreso Distrital, el registro de afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se cerrará por lo menos 30 días antes de su realización.	Para efectos de la participación en el Congreso Distrital, el registro de afiliados en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero se		Cambio de redacción	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>cerrará en la fecha que establezca la convocatoria.</p> <p>Artículo 25°. La Comisión Nacional de Elecciones incorporará en la convocatoria para los Congresos Distritales, fecha, lugares y hora para cada distrito y deberá difundirla ampliamente, con el auxilio de la estructura distrital y municipal, por medio de los estrados de los comités ejecutivos, en la página web del partido y a través de redes sociales, con no menos de treinta días de anticipación. Adicionalmente, se podrá difundir por perifoneo, en medios electrónicos y en algún diario de circulación nacional o estatal.</p> <p>La Comisión Nacional de Elecciones será la responsable de organizar y presidir los congresos distritales, así como de elaborar y firmar el acta respectiva. También será responsable de celebrar el escrutinio y cómputo de las votaciones, bajo el principio de máxima publicidad.</p> <p>Serán nulos los Congresos Distritales y se cancelará el registro de quienes realicen conductas que impliquen la</p>	<p>Artículo 41. Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>(Artículo 25, párrafo segundo) Las coordinaciones distritales serán electas a propuesta de las y los delegados al Congreso Distrital. El número de coordinadores distritales será definido en la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional. Durarán en su encargo tres años. Sesionarán de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria las veces que sean necesarias, y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y en los que tengan facultades, se llevará a cabo siempre a convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal. Para sesionar requerirán un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las coordinaciones distritales tendrán la función de apoyar y fortalecer el trabajo territorial de los comités municipales y estatales de MORENA.</p>	<p>compra, presión o coacción de la voluntad de los miembros de morena y/o de los ciudadanos, siempre que estas conductas sean determinantes para el resultado de las votaciones.</p> <p>Artículo 26°. Las coordinaciones distritales tendrán la función de apoyar y fortalecer el trabajo territorial de los comités estatales de morena.</p> <p>El Comité Ejecutivo Estatal convocará a las coordinaciones distritales a sesionar de manera ordinaria cada tres meses y extraordinaria las veces que sean necesarias, y en las que podrán tratarse todos los temas que les correspondan y en los que tendrán facultades.</p> <p>Para sesionar requerirán un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>Artículo 27°. El Congreso Estatal de MORENA quedará instalado de conformidad con la convocatoria emitida</p>	<p>Artículo 27°. El Congreso Estatal de morena quedará instalado, de conformidad con la convocatoria emitida por el Comité</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>por el Comité Ejecutivo Nacional con base en lo establecido en el Artículo 34° del presente Estatuto, cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de las y los delegados efectivos.</p>	<p>Ejecutivo Nacional con base en lo establecido en el Artículo 34° del presente Estatuto, cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de las y los congresistas electos. En dicha convocatoria también se determinará el género de las presidencias de los comités ejecutivos estatales para garantizar la paridad horizontal en las 32 entidades federativas.</p>	<p>3; 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos.</p>		
<p>Artículo 28°. Sin modificaciones. Artículo 29°. El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de:</p>	<p>Artículo 28°. Sin modificaciones. Artículo 29°. El Consejo Estatal de morena sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de las personas consejeras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de quienes tengan la calidad de personas consejeras. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de:</p>		<p>Cambio de redacción</p>	
<p>a. Coordinar a MORENA en el estado;</p>		<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>b. Elaborar, discutir y aprobar el plan de acción de MORENA en el estado;</p> <p>(...)</p> <p>g. Representar al estado en el Congreso Nacional de MORENA;</p> <p>(...)</p> <p>j. Conocer las opiniones y recomendaciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de MORENA, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección, o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales, haya emitido la Comisión Ética Partidaria.</p>	<p>a. Vigilar la conducción política del partido bajo los principios de nuestro movimiento;</p> <p>b. Elaborar, discutir y aprobar el plan de acción de morena en el estado;</p> <p>(...)</p> <p>g. Representar al estado en el Congreso Nacional de morena;</p> <p>(...)</p> <p>j. Conocer las opiniones y recomendaciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de morena, quejas con relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección, o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales o distritales, haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>k. Presentar, discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que MORENA participe en los ámbitos estatal y municipal.</p>	<p>k. Derogado.</p>	<p>párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 30°. Las comisiones estatales de Ética Partidaria se integrarán por cinco miembros de reconocida probidad y autoridad moral, que se elegirán por consenso en los consejos estatales. Tendrán como función emitir recomendaciones y opiniones sobre los conflictos entre Protagonistas, basándose en los principios contenidos en la declaración de principios y el estatuto de MORENA. Dichas comisiones se coordinarán con la Secretaría Nacional para el Fortalecimiento de Ideales y Valores Morales, Espirituales y Cívicos. Durarán en su encargo tres años. (...)</p>	<p>Artículo 30°. Las comisiones estatales de Ética Partidaria se integrarán por cinco miembros de reconocida probidad y autoridad moral, que se elegirán por consenso en los consejos estatales. Tendrán como función emitir recomendaciones y opiniones sobre los conflictos entre Protagonistas, basándose en los principios contenidos en la declaración de principios y el estatuto de morena. Durarán en su encargo tres años. (...)</p>	<p>Artículo 41 Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 31°. Durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de presidente del Consejo Estatal y de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal; (...)</p>	<p>Artículo 31°. Durante la primera sesión ordinaria del Consejo Estatal, las y los representantes de la Comisión Nacional de Elecciones recibirán las propuestas y perfiles de quienes aspiren a ocupar los cargos de la presidencia del Consejo Estatal y de quienes integren el Comité Ejecutivo Estatal; (...)</p>		<p>Lenguaje incluyente</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>(...) En la siguiente votación se definirán los y las integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para la cual cada consejero recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados.</p> <p>Ocuparán los cargos los consejeros que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos.</p>	<p>(...) En la siguiente votación se definirán a las y los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, para la cual cada persona consejera recibirá una sola papeleta electoral en la que podrá votar hasta por dos nombres indicando los dos cargos correspondientes para los que están postulados.</p> <p>Ocuparán los cargos las y los consejeros que obtengan la mayor votación para cada uno de los mismos.</p> <p>En la integración final del Comité Ejecutivo Estatal se observará el principio de paridad.</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3, 44, numeral 1, inciso b), fracción II, LGPP; y Artículos 12 y 14, fracciones I y III de los Lineamientos.</p>	<p>Lenguaje incluyente</p> <p>Lenguaje incluyente</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará al representante acreditado de la Comisión Nacional de Elecciones, hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias (...)</p>	<p>En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará al representante acreditado de la Comisión Nacional de Elecciones, hacer las consultas correspondientes entre las y los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias (...)</p>		<p>Lenguaje incluyente</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas. No se admitirán planillas o grupos.	Las votaciones se realizarán de manera secreta, universal y en urnas. No se admitirán planillas o grupos. En caso de empate, en cualquiera de las votaciones, se hará una nueva votación y en caso de persistir el empate, se realizará una insaculación.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.	Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a morena en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana , y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:	Se reunirá de manera ordinaria una vez cada 15 días , y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de las personas consejeras estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de siete personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
		Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado;</p> <p>b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá a/l/a Presidente en su ausencia;</p> <p>d. Secretario/a de organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los Comités Municipales, y hacerse cargo de coordinar las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;</p> <p>e. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal e informará de ellos a la secretaria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a morena en el estado;</p> <p>b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá a/l/a Presidente en su ausencia;</p> <p>c. Secretario/a de organización, coadyuvará en la coordinación de las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;</p> <p>d. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal en medios electrónicos, impresos y redes sociales, así como apoyar la estrategia de comunicación de la secretaria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>c. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;</p>	<p>e. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de recibir las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos e informar al Consejo Estatal, así como a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para el funcionamiento de nuestro partido en el estado. Además, para la administración de los recursos, prerrogativas y el patrimonio del partido en el estado, se deberá apegar a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido a nivel nacional, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>h. Secretario/a de Mujeres, quien será responsable de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de Protagonistas de MORENA en el estado, y promover su vínculo con MORENA a nivel nacional;</p>	<p>f. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a morena de la entidad; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en su entidad, así como la promoción y</p>	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso f) LGPP; y Artículos 8 y 14 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será el vínculo con las organizaciones magisteriales en el estado y defenderá en todos los ámbitos de su actuación el derecho a la educación; coordinará la organización de la participación de integrantes de MORENA en los cursos nacionales de formación política y las iniciativas de formación política en el estado. En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:</p>	<p>organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias, así como la coordinación con la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;</p> <p>g. Secretario/a de Formación y Capacitación Política, quien será el enlace con el Instituto Nacional de Formación Política; ejecutará las actividades de formación y capacitación política en la entidad federativa que establezca dicho Instituto en función del Plan Nacional de Formación Política; y coordinará la organización de la participación de integrantes de morena en los cursos nacionales de formación política. En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>g. Secretario/a de Jóvenes, quien se encargará de coordinar la actividad</p>	<p>h. Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>		

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>de las y los jóvenes en los comités de Protagonistas de MORENA en los municipios; y convertirse en vínculo de las organizaciones juveniles con MORENA a nivel nacional;</p>	<p>jóvenes de morena con organizaciones que comparten sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en la entidad; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria;</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>I. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el estado, así como de difundir la lucha de MORENA.</p>	<p>i. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en su entidad, así como difundir en las organizaciones del movimiento LGBTTTIQ+, la lucha de morena;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>ii. Secretario/a de Asuntos Indígenas y Campesinos, quien se encargará de promover la organización de los indígenas y campesinos de MORENA en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y campesinas a nivel nacional;</p>	<p>j. Secretario/a de Pueblos Originarios, quien se encargará de promover la organización de los indígenas y afromexicanos en morena en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y afromexicanas en el estado;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>j. Secretario/a de Derechos Humanos y Sociales, quien será responsable de promover actividades para el bienestar de la población y encargado de acciones en defensa de los derechos humanos y sociales de los integrantes de MORENA en el estado;</p> <p>k. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de MORENA</p>	<p>k. Secretario/a de Movimientos Sociales, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad movimientos civiles y sociales; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 41; Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>j. Secretario/a de Derechos Humanos y Sociales, quien será responsable de promover actividades para el bienestar de la población y encargado de acciones en defensa de los derechos humanos y sociales de los integrantes de MORENA en el estado;</p> <p>k. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de MORENA</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41; Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>k. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de MORENA</p>	<p>i. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de morena y</p>	<p>Artículo 41; Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>y se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de MORENA en el estado;</p> <p>m. Secretario/a de la Producción y el Trabajo, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad, luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopolísticas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.</p>	<p>se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de morena en el estado;</p> <p>Derogado</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 33°. El número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser superior al treinta por ciento de los y las consejeros estatales, lo que deberá ser</p>	<p>Artículo 33°. El número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser superior al treinta por ciento de las y los consejeros estatales, lo que deberá ser</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>previsto en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. El Comité Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse de un consejo consultivo integrado por personas de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública. La función de las y los integrantes de este consejo consultivo será apoyar con información y análisis el desempeño de las funciones del comité, así como colaborar en la difusión de los objetivos y plan de acción de MORENA en el estado.</p>	<p>previsto en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de morena.</p>			
<p>Artículo 34°. La autoridad superior de nuestro partido será el Congreso Nacional. (...) Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por el presidente del Consejo Nacional (...)</p>	<p>Artículo 34°. La autoridad superior de nuestro partido será el Congreso Nacional. (...) Las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional sólo podrán abordar los temas para los cuales sean convocadas, serán presididas por la o el presidente del Consejo Nacional (...)</p>		Lenguaje incluyente	
<p>El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de emitir la convocatoria al Congreso Nacional ordinario con tres meses de anticipación. (...) así como el número de los/las delegados/as a ser electos/as en cada uno de los primeros. La convocatoria incluirá también el número de representantes que serán electos por los</p>	<p>El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de emitir la convocatoria al Congreso Nacional ordinario con tres meses de anticipación. (...) así como el número de personas delegadas electas en cada uno de los primeros. La convocatoria incluirá también el número de representantes que serán electos por los</p>		Lenguaje incluyente	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
Comités de Mexicanos en el Exterior al Congreso Nacional, (...)	Comités de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior al Congreso Nacional, (...)			
El Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de los delegados y delegadas al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa directiva. Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de MORENA, con la facultad de emitir reglamentos o acuerdos que correspondan al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional y a su presidente. (...)	El Congreso Nacional se instalará con la mitad más uno de las delegadas y los delegados al Congreso y elegirá por mayoría a su mesa directiva. Será responsable exclusivo de decidir sobre los documentos básicos de morena , con la facultad de emitir reglamentos o acuerdos que correspondan al Consejo Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional y a su Presidencia. (...)		Lenguaje incluyente	
Artículo 35°. Las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las y los integrantes de los consejos estatales, (...)	Artículo 35°. Las y los delegados efectivos al Congreso Nacional serán las personas integrantes de los consejos estatales, (...)		Cambio de redacción	
Artículo 36°. Una vez aprobado por mayoría el Reglamento del Congreso Nacional y votada a mano alzada la mesa directiva, las y los delegados al Congreso Nacional elegirán a 200 integrantes del Consejo Nacional, para completar un total de 300 Consejeros y Consejeras Nacionales.	Artículo 36°. Una vez aprobado por mayoría el Reglamento del Congreso Nacional, se procederá a la integración del Consejo Nacional, con un mínimo de 300 y un máximo de 370 personas, conforme a lo siguiente: a) Se elegirán a 200 personas integrantes del Consejo Nacional. Serán personas Consejeras Nacionales las 100 mujeres y 100 hombres más votados. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por cinco mujeres	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
		Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Serán Consejeros y Consejeras no sujetos a votación en el Congreso las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México; así como hasta 4 representantes de los Comités de Mexicanos en el Exterior, electos por dichos comités en la forma que señale la convocatoria. Cada delegada o delegado podrá votar hasta por diez de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del presente Estatuto.</p>	<p>y cinco hombres de las y los consejeros elegibles, tomando en cuenta los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° del presente Estatuto.</p> <p>b) Serán Consejeras y Consejeros Nacionales no sujetos a votación en el Congreso:</p> <p>I. Las y los 96 Presidentes, Secretarios Generales y de Organización de los estados y de la Ciudad de México;</p> <p>II. Las y los Gobernadores y el o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, emanados de morena;</p> <p>III. A propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, quienes hayan sido nombrados como delegados de conformidad con el párrafo tercero del artículo 38° de este Estatuto, cuyas funciones de carácter nacional o estatal claramente les hayan impedido participar en sus congresos distritales; asimismo, se podrá proponer como consejeros nacionales a militantes que hayan destacado por su trayectoria y sus aportes en la construcción del partido;</p>	<p>Artículo 41 Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>No se admitirán planillas o grupos, y la votación será universal, secreta y en urnas. Será Presidente o Presidenta del Consejo Nacional quien obtenga la mayoría en la votación para consejeros y consejeras nacionales.</p>	<p>IV. La persona titular de la Dirección del Periódico Regeneración y el Presidente del Instituto Nacional de Formación Política; y</p> <p>V. Hasta 10 representantes de las y los Mexicanos en el Exterior, electos en la forma que señale la convocatoria.</p> <p>Concluida la votación para la elección de las consejeras y consejeros a que se refiere el inciso a) de este artículo, podrán postularse para ser presidente del Consejo Nacional quienes por disposición de este Estatuto formen parte del Consejo Nacional, con excepción de aquellos que se ubiquen en el supuesto de la fracción I del inciso b) de este artículo.</p> <p>No se admitirán planillas o grupos, y la votación será universal, secreta y en urnas. Será Presidente o Presidenta del Consejo Nacional el consejero o consejera nacional que obtenga la mayoría en la votación específica para tales efectos.</p> <p>El Consejo Nacional contará con un Secretario Técnico designado por su</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Lenguaje incluyente</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VP/MPRG
<p>Artículo 37°. Terminada la votación para integrar el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones (...)</p>	<p>Presidencia, quien auxiliará en todas las tareas que correspondan al Consejo.</p> <p>Artículo 37°. Terminada la votación para integrar el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones (...)</p>			
<p>En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará a la propia Comisión Nacional de Elecciones hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes. Las y los congresistas nacionales votarán uno por uno los cargos del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>En el caso de la Secretaría de Organización y la Secretaría de Finanzas, la persona que ocupe la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le corresponderá formular al Congreso Nacional las propuestas para ocupar estos cargos de entre los Consejeros Nacionales, mismas que estarán sujetas a la aprobación mayoritaria de dicho órgano.</p> <p>En caso de que no se cubra la totalidad de los cargos, tocará a la propia Comisión Nacional de Elecciones hacer las consultas correspondientes entre los consejeros que reúnan las características y condiciones necesarias para ocupar los cargos vacantes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>Artículo 37° BIS. Para el caso de las presidencias y secretarías generales de los Comités Ejecutivos Nacional y</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. (...) Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. (...)</p> <p>Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional. (...) Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la</p>	<p>Estatales, se podrá optar por su elección mediante el método de encuestas abiertas a la población. La convocatoria estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional; la organización del proceso a cargo de la Comisión Nacional de Elecciones y el ejercicio de encuestas lo realizará la Comisión Nacional de Encuestas.</p> <p>Artículo 38°. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. (...) Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. (...)</p> <p>Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional. (...) Se reunirá de manera ordinaria una vez por mes; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional. (...) Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la</p>	<p>Artículo 41 Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Artículo 41 Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.</p> <p>(...)</p> <p>Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de MORENA, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de MORENA.</p>	<p>mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de las personas presentes al momento de la votación respectiva.</p> <p>(...)</p> <p>Establecerá los lineamientos, fundamentados en los documentos básicos de morena, que regulen la actuación de gobiernos y grupos parlamentarios de morena.</p> <p>Será la instancia que establecerá la estrategia electoral correspondiente y la estrategia nacional de afiliación.</p> <p>El Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero, estará a cargo de la Presidencia, Secretaría General, Secretaría de Organización y la Presidencia del Instituto Nacional de Formación Política, con el acompañamiento de la Presidencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Estará conformado, garantizando la paridad de género, por veintiún personas</p>	<p>Estará conformado, garantizando la paridad de género, por doce personas en</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>cuyos cargos y funciones serán los siguientes:</p> <p>a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional;</p> <p>b. Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a MORENA en ausencia de la o el presidente/a;</p> <p>c. Secretario/a de Organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los comités ejecutivos estatales; será responsable del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero y elaborará, para su aprobación y publicación por el Comité Ejecutivo</p>	<p>total, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:</p> <p>a. Presidente/a, deberá conducir políticamente al partido y será su representante legal en el país, responsabilidad que podrá delegar en la Secretaría General en sus ausencias; coordinará la elaboración de la convocatoria a los Congresos Distritales, Estatales y Nacional. En casos excepcionales podrá otorgar poderes para el mejor despacho de asuntos de su competencia.</p> <p>b. Secretario/a General, quien se encargará de convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y del seguimiento de los acuerdos; representará política y legalmente a morena en ausencia de la o el presidente/a;</p> <p>c. Secretario/a de Organización, quien deberá encabezar las tareas de organización y movilización nacional, así como coordinar y supervisar los trabajos de las Secretarías de Organización de los Comités Ejecutivos Estatales. Elaborará, para su aprobación y</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Nacional, los lineamientos para la realización de los Congresos Municipales y coordinará la acción electoral del partido en todos sus niveles;</p> <p>e. Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de la edición impresa de Regeneración, de la página electrónica, las ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional;</p>	<p>publicación por el Comité Ejecutivo Nacional, los lineamientos para la realización de las Asambleas Municipales y los CDT en todo el país; y auxiliará al Comité Ejecutivo Nacional en la instrumentación de la estrategia electoral y de movilización del partido en todos sus niveles;</p> <p>d. Secretario/a de Comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de la política de comunicación institucional, de la página electrónica, redes sociales, ediciones, boletines de prensa y comunicados que emita el Comité Ejecutivo Nacional. También deberá proponer, para la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, a la persona que ocupará el cargo de director del periódico Regeneración y formará parte de su comité editorial.</p> <p>e. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y ciudadanos y Protagonistas del cambio verdadero. Además se encargará de la</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>d. Secretario/a de Finanzas, quien deberá procurar y administrar los recursos financieros aportados por ciudadanas y Protagonistas del cambio verdadero; además será responsable de la administración del patrimonio de</p>				

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>MORENA y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, de precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral. Este será el órgano responsable (...)</p>	<p>administración de las prerrogativas y patrimonio de morena a nivel Nacional; de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales; de precampaña y campaña, cuando así corresponda. Será el órgano responsable (...)</p>			
<p>h. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a MORENA; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres y para promover su participación política;</p>	<p>f. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a morena; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en el país, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias;</p>	<p>Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>g. Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de MORENA con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en el país; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los</p>	<p>g. Secretario/a de Jóvenes, quien promoverá la vinculación de los jóvenes de morena con organizaciones que compartan sus valores, experiencias, aspiraciones e inquietudes en el país; se encargará también de la realización de foros, conferencias y otras actividades</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política;</p> <p>i. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el país, así como de difundir en las organizaciones del movimiento LGBT, la lucha de MORENA;</p> <p>j. Secretario/a de Indígenas y Campesinos, quien será responsable de promover la organización de los indígenas en MORENA; (...)</p>	<p>públicas en defensa de los derechos de las y los jóvenes y para promover su organización y participación política revolucionaria;</p> <p>h. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer en el país, así como de difundir en las organizaciones del movimiento LGBTTIQ+, la lucha de morena;</p> <p>i. Secretario/a de Pueblos Originarios, quien será responsable de promover la organización de los indígenas y afromexicanos en morena; (...)</p> <p>j. Secretario/a de Movimientos Sociales, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, jornaleros, del campo y de la ciudad y movimientos civiles y sociales: luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política. También se encargará de vincularse con los</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Cambio de redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>u. Secretario/a de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional, quien establecerá vínculos con los mexicanos que radiquen en el exterior y organizará las secciones de MORENA en otros países; establecerá los vínculos con las organizaciones progresistas de América Latina y el mundo y los organismos internacionales y estados, para difundir un conocimiento alternativo de nuestro país y sus problemas.</p>	<p>organismos de derechos humanos en el país y promoverá el reconocimiento y la defensa de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos, e inclusión de grupos de atención prioritaria;</p> <p>k. Secretario/a de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior, quien establecerá vínculos con las y los mexicanos que radiquen en el exterior y determinará los ámbitos territoriales de las Asambleas de Mexicanas y Mexicanos en el Exterior. Deberá promover el crecimiento de morena entre nuestros paisanos más allá de nuestro territorio;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>p. Secretario/a de Arte y Cultura, quien promoverá el conocimiento y defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural de nuestro país; fomentará el acercamiento de académicos, artistas, intelectuales y trabajadores de la cultura con MORENA; coordinará la realización de actividades culturales y la</p>	<p>l. Secretario/a de Arte y Cultura, quien promoverá el conocimiento y defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural de nuestro país; fomentará el acercamiento de académicos, artistas, intelectuales y trabajadores de la cultura con morena; coordinará la realización de actividades culturales y</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>difusión del proyecto cultural de MORENA en todo el país;</p>	<p>la difusión del proyecto cultural de morena en todo el país;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será responsable de realizar actividades relacionadas con la defensa del derecho a la educación, será el vínculo de MORENA con las organizaciones magisteriales y coadyuvará con las actividades del Instituto Nacional de Formación Política de MORENA;</p>	<p>La Presidencia del Consejo Nacional y del Instituto Nacional de Formación Política serán invitados permanentes a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a voz.</p> <p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>k. Secretario/a del Trabajo, quien será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad; luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política;</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>l. Secretario/a de la Producción, quien promoverá el fomento de la planta productiva nacional y del mercado interno; el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes;</p>	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
<p>m. Secretario/a de Defensa de los Derechos Humanos, quien se encargará de vincularse con los organismos de derechos humanos en el país y promoverá el reconocimiento y la defensa de todos los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y políticos;</p>	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
<p>n. Secretario/a de Estudios y Proyecto de Nación, quien se encargará de coordinar las actividades de estudio y análisis de la realidad nacional y mantener actualizado el nuevo proyecto de nación, así como realizar las actividades que promuevan el debate nacional para la transformación del país;</p>	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
<p>o. Secretario/a para el Fortalecimiento de Ideales y Valores Morales, Espirituales y Cívicos, quien se</p>	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>encargará de promover el conocimiento y difundir en la sociedad los fundamentos de una nueva concepción de las relaciones que deben privar entre los seres humanos y alimentar su actividad pública;</p>	<p>Derogado</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>q. Secretario/a de Defensa de los Recursos Naturales, la Soberanía, el Medio Ambiente y el Patrimonio Nacional, quien será responsable de organizar las actividades de estudio y defensa de los recursos naturales y estratégicos del país, en particular, el petróleo y la energía eléctrica; coordinará las actividades de MORENA para evitar que estos recursos se entreguen en manos privadas nacionales o extranjeras, y promoverá la sustentabilidad;</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>r. Secretario/a de Bienestar, quien coordinará las acciones de MORENA en defensa de los derechos sociales, la vivienda, la salud, la alimentación y la seguridad social; coadyuvará en el conocimiento y crítica de programas sociales condicionados o sujetos a coacción; buscará apoyar a los integrantes de MORENA para</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
enfrentar situaciones de desastre, carencias o riesgos graves a su integridad;				
s. Secretario/a de Combate a la Corrupción, quien será responsable de dar seguimiento a las denuncias que MORENA y la sociedad civil hagan de la corrupción de funcionarios públicos y de actividades ilícitas en beneficio de intereses particulares; así como de la defensa de que la justicia se aplique sin reservas o beneficios para los poderosos;	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
t. Secretario/a de Cooperativismo, Economía Solidaria y Movimientos Civiles y Sociales, quien se encargará de realizar actividades en promoción y defensa de los derechos de las asociaciones y de su participación económica, social, política y cultural;	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 39°. El Comité Ejecutivo Nacional se auxililará de un Consejo Consultivo Nacional, integrado por un mínimo de 50 personas y un máximo de 250, de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la	Artículo 39°. El Comité Ejecutivo Nacional y el Consejo Nacional se auxililarán de un Consejo Consultivo Nacional que estará conformado por figuras destacadas del ámbito intelectual, científico, académico y cultural, del mundo empresarial y	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>ciencia y la vida pública, cuya responsabilidad será elaborar análisis y propuestas para el cumplimiento del plan de acción del Consejo Nacional, contribuir a la difusión de los principios y objetivos de MORENA, y fungir como comisionados electorales en los procesos electorales internos a nivel federal, estatal y local.</p>	<p>personas que hayan hecho una contribución relevante a la Transformación Nacional. Estos consejeros serán nombrados a invitación del CEN o del Consejo Nacional y no tendrán funciones ejecutivas. El Consejo Consultivo estará integrado por un mínimo de diez personas y un máximo de cincuenta personas.</p>			
	<p>Artículo 39° Bis. Podrán constituirse comisiones como órganos auxiliares del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Estatal o de los Comités Ejecutivos Estatales, en el ámbito de sus competencias, para atender asuntos de coyuntura o fungir como enlace con sectores económicos, sociales, entre otros y atender materias específicas de la misma índole, determinando su temporalidad.</p> <p>Serán permanentes las siguientes comisiones del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Comisión de enlace con Gobiernos Estatales; Comisión de enlace con Gobiernos Municipales y Alcaldías; 	<p>Artículo 41. Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículo 40°. El Consejo Nacional elegirá a los cinco integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Cada consejero/a podrá votar por dos candidatos o candidatas a la comisión. Podrán ser electos como integrantes de la Comisión los miembros del Consejo Nacional y del Consejo Consultivo Nacional. Durarán en su cargo tres años.</p> <p>Asimismo, determinará, con la aprobación de dos terceras partes del Consejo Nacional, la procedencia de la revocación de mandato de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o de éste en su conjunto, previa fundamentación y</p>	<p>c. Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de morena en los Congresos locales; y</p> <p>d. Comisión de enlace con las fracciones parlamentarias de morena en el Congreso de la Unión.</p> <p>Las y los Protagonistas del Cambio Verdadero o los CDT podrán solicitar al CEN o al Consejo Nacional, la creación de Comisiones para atender los temas relacionados con el primer párrafo de este artículo.</p>	<p>Artículo 41 Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>díctamen de la causa que la motiva por todos los y las integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación a los fundamentos señalados en el Artículo 3° del presente Estatuto, en sus incisos f, g, h e i.</p>	<p>díctamen de la causa que la motiva por todas las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. Dicha causa sólo procederá en casos graves, como la violación a los fundamentos señalados en el Artículo 3° del presente Estatuto, en sus incisos g, h, i y j.</p>			
<p>Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. (...)</p>	<p>Artículo 41°. El Consejo Nacional será la autoridad de morena entre congresos nacionales.</p> <p>Sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. (...)</p> <p>Cuando de manera injustificada un integrante del Consejo Nacional se ausente en cuatro sesiones de manera consecutiva, causará baja y no integrará quórum.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:</p> <p>a. (...)</p>	<p>Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:</p> <p>a. (...)</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
(...)	(...)			
d. Sustituir a los consejeros nacionales por renuncia, inhabilitación, (...)	d. Sustituir a las personas consejeras nacionales por renuncia, baja , inhabilitación, (...)		Lenguaje incluyente	
e. Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de MORENA, quejas en relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales, estatales o nacionales haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;	e. Conocer las resoluciones que, sobre conflictos entre órganos de dirección de morena , quejas en relación a una integración ilegal o facciosa de órganos de dirección; o conflictos suscitados por la determinación de candidaturas en procesos electorales municipales, estatales o nacionales haya emitido la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
f. (...)	f. (...)			
g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que MORENA participe;	g. Presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en todos los procesos electorales en que morena participe;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
h. (...)	h. (...)			
	i. Participar en los procesos de selección de candidaturas cuando así se establezca y en la modalidad que determine la Convocatoria;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.</p> <p>j. Las demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de MORENA.</p>	<p>j. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional; y</p> <p>k. Las demás que se deriven de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de morena.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Cambio de redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:</p> <p>(...)</p> <p>c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de MORENA, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de MORENA, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.</p> <p>d. (...)</p>	<p>Artículo 41° Bis. Todos los órganos de dirección ejecutiva y conducción señalados en el Artículo 14° Bis del presente Estatuto, se regularán bajo las siguientes reglas, salvo las particulares que rigen el funcionamiento de cada órgano:</p> <p>(...)</p> <p>c. La publicación de las convocatorias se podrá hacer en la página electrónica de morena, los estrados del órgano convocante, los estrados de los comités ejecutivos de morena, en nuestro órgano de difusión impreso Regeneración y/o redes sociales.</p> <p>d. (...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>e. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. (...)</p> <p>f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A las sesiones asistirán los integrantes del órgano respectivo. (...) 2. El Presidente de la Mesa Directiva del órgano o ella Secretario General del comité ejecutivo respectivo, (...) 3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes; <p>(...)</p> <p>g. Para la renovación o sustitución de alguno de los integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:</p>	<p>e. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, virtuales, presenciales o híbridas. (...)</p> <p>f. En el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A las sesiones asistirán las y los integrantes del órgano respectivo. (...) 2. La o el Presidente de la Mesa Directiva del órgano o la persona Secretaria General del comité ejecutivo respectivo, (...) 3. Una vez instaladas las sesiones, los acuerdos adoptados serán válidos con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad; (...) <p>g. Para la renovación o sustitución de alguna de las personas integrantes de los órganos de dirección en el caso de destitución, inhabilitación definitiva o revocación del mandato, renuncia, o fallecimiento, se estará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Lenguaje incluyente</p> <p>Lenguaje incluyente</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>(...)</p> <p>2. En la sustitución de consejeros nacionales y estatales (...)</p> <p>3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará a la asamblea o consejo que los eligió para hacer una nueva elección del encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>2. En la sustitución de consejeras o consejeros nacionales y estatales (...)</p> <p>3. En la sustitución de integrantes de comités ejecutivos se convocará al consejo respectivo para elegir a la persona que concluirá el encargo correspondiente con la mitad más uno de los votos de los presentes.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Lenguaje incluyente</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>CAPÍTULO QUINTO: Participación electoral</p> <p>Artículo 42º: La participación de los Protagonistas del cambio verdadero (...)</p> <p>Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas (...). Los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos (...)</p> <p>En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:</p> <p>a. La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO: Participación electoral</p> <p>Artículo 42º: La participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero (...)</p> <p>Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas (...). Las y los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos (...)</p> <p>En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:</p> <p>a. La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el</p>		<p>Lenguaje incluyente</p> <p>Lenguaje incluyente</p>	
		<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Consejo Nacional y en su caso, por los consejos estatales y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de MORENA;</p> <p>b. Los candidatos estarán obligados a (...)</p>	<p>Consejo Nacional y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de morena;</p> <p>b. Las candidatas y los candidatos estarán obligados (...)</p> <p>c. Las plataformas políticas establecerán planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 14, fracción XIII de los Lineamientos.</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>Artículo 43°. En los procesos electorales:</p> <p>(...)</p> <p>c. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de MORENA por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a MORENA;</p> <p>d. (...)</p> <p>e. Se cancelará el registro de/la precandidata/candidato que realice conductas que implique compra,</p>	<p>Artículo 43°. En los procesos electorales:</p> <p>(...)</p> <p>c. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de morena por grupos internos, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a morena.</p> <p>d. (...)</p> <p>e. Se cancelará el registro de/la precandidata/precandidato o candidata/candidato que realice conductas que impliquen compra,</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>presión o coacción de la voluntad de los miembros de MORENA y/o de los ciudadanos; y,</p> <p>(...)</p>	<p>presión o coacción de la voluntad de los miembros de morena y/o de los ciudadanos; y,</p> <p>(...)</p>			
<p>Artículo 44°. La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios:</p> <p>a. La decisión final de las candidaturas de Morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo a lo señalado en este apartado.</p> <p>b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el 50% de las mismas a personalidades externas.</p> <p>c. (...)</p> <p>d. Las candidaturas externas serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de Morena para su aprobación final.</p>	<p>Artículo 44°. La selección de las candidaturas de morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos conforme se establezca en la Convocatoria correspondiente, la cual considerará las bases y principios siguientes:</p> <p>a. La decisión final de las candidaturas de morena resultará de la utilización armónica de los métodos de elección, insaculación y encuesta de acuerdo con lo señalado en este apartado.</p> <p>b. Del total de candidaturas regidas por el principio de representación uninominal, se destinará hasta el 40% de las mismas a personalidades externas.</p> <p>c. (...)</p> <p>d. serán presentadas por la Comisión Nacional de Elecciones al Consejo Nacional de morena para su aprobación final.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Cambio de redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>e. Las candidaturas de Morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocados todos los afiliados a MORENA a través de notificaciones domiciliarias y de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en un diario de circulación nacional, con por lo menos 30 días de anticipación.</p> <p>f. Los afiliados a MORENA elegirán en la asamblea distrital que les corresponda (...)</p> <p>g. La Comisión Nacional de Elecciones, en presencia del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizará el proceso de insaculación frente al conjunto de afiliados</p>	<p>e. Las candidaturas de morena correspondientes a sus propios afiliados, y regidas bajo el principio de representación proporcional, se seleccionarán de acuerdo con el método de insaculación. Para tal efecto, previamente se realizarán Asambleas Electorales Distritales simultáneas en todos los distritos electorales del país, o de la entidad federativa si se trata de comicios locales, a las que serán convocados todas las personas afiliadas a morena a través de la publicación del día, hora y lugar de cada reunión en la página web y redes sociales del partido, con por lo menos 30 días de anticipación.</p> <p>f. Las personas afiliadas a morena elegirán en la asamblea distrital que les corresponda (...)</p> <p>g. La Comisión Nacional de Elecciones, en presencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia del Consejo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizará el proceso de insaculación frente al conjunto de afiliados propuestos por las asambleas distritales.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Lenguaje incluyente</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>propuestos por las asambleas distritales.</p> <p>(...)</p> <p>j. Las convocatorias a los procesos de selección de candidatos de MORENA serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional (...)</p> <p>k. Asimismo, la Asamblea Distrital Electoral de MORENA podrá elegir - también por voto universal, directo y secreto- hasta cuatro afiliados para participar en la encuesta (...)</p> <p>l. Un año antes de la jornada electoral se determinará por el método de insaculación qué distritos serán destinados a candidaturas externas y cuáles serán asignados para afiliados del partido. En ambos casos, a través de encuestas se determinará quienes serán los candidatos. Dichas encuestas se realizarán en el momento que marque la Ley.</p> <p>m. En los distritos designados para candidaturas de afiliados de MORENA, se realizará una encuesta entre las</p>	<p>(...)</p> <p>j. Las convocatorias a los procesos de selección de candidaturas de morena serán emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional (...)</p> <p>k. La Asamblea Distrital Electoral de morena podrá elegir -también por voto universal, directo y secreto- hasta cuatro personas afiliadas para participar en la encuesta (...)</p> <p>l. La Comisión Nacional de Elecciones determinará por el método de insaculación qué distritos serán destinados a candidaturas externas y cuáles serán asignados para personas afiliadas del partido. En ambos casos, a través de encuestas se determinará quienes serán las personas candidatas. Dichas encuestas se realizarán en el momento que marque la Ley.</p> <p>m. En los distritos designados para candidaturas de personas afiliadas de morena, se realizará una encuesta</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Lenguaje incluyente</p> <p>Lenguaje incluyente</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Lenguaje incluyente</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>propuestas elegidas en la Asamblea Distrital Electoral, resultando candidato el mejor posicionado. En los distritos destinados a externos será candidato el que resulte mejor posicionado en una encuesta en la que participarán cuatro personalidades (...)</p> <p>n. No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y por solicitud expresa del aspirante, en los distritos seleccionados para candidatos a MORENA, y entre los destinados para afiliados del partido podrán participar externos, cuando la propia Comisión presuma que estos se encuentran mejor posicionados o que su inclusión en dicho distrito potenciará adecuadamente la estrategia territorial del partido. En estos supuestos, el candidato será aquel que tenga el mejor posicionamiento, sin importar si es externo en un distrito asignado para candidato afiliado, o afiliado del partido en un distrito destinado para candidato externo.</p>	<p>entre las propuestas elegidas en la Asamblea Distrital Electoral, resultando candidato o candidato quien se encuentre mejor posicionado. En los distritos destinados a externos obtendrá la candidatura quien resulte mejor posicionado en una encuesta en la que participarán cuatro personalidades (...)</p> <p>n. No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y por solicitud expresa de la persona aspirante, en los distritos seleccionados para candidaturas externas podrán participar afiliadas y afiliados a morena, y entre los destinados para éstos del partido podrán participar externos, cuando la propia Comisión presuma que estos se encuentran mejor posicionados o que su inclusión en dicho distrito potenciará adecuadamente la estrategia territorial del partido. En estos supuestos, la candidata o el candidato será aquel que tenga el mejor posicionamiento, sin importar si es externo en un distrito asignado para candidato/a afiliado/a, o afiliado/a del partido en un distrito destinado para candidatura externa.</p>		<p>Lenguaje incluyente</p> <p>Cambio de redacción</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>o. La selección de candidatos de MORENA a presidente municipal, gobernador y presidente de la República se registró por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidatos a diputados por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales, estatales y nacional para elegir las propuestas, entre las cuales se decidió por encuesta al candidato. En el caso de los cabildos municipales (...)</p>	<p>o. La selección de candidaturas de morena a presidencias municipales, alcaldías, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México se registró por las mismas bases utilizadas para seleccionar candidaturas a diputaciones por el principio de representación uninominal, a través de las respectivas asambleas electorales municipales y estatales para elegir las propuestas, entre las cuales se decidió por encuesta la candidata o al candidato. En caso de que haya una sola propuesta para alguna de las candidaturas se considerará como única y definitiva. En el caso de los cabildos municipales (...)</p> <p>En el caso de la postulación de la candidatura a la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el método de selección será por encuestas, en términos del párrafo anterior y con la participación del Consejo Nacional, de conformidad con la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de la Comisión Nacional de Elecciones.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>p. Las instancias para definir las precandidaturas de MORENA en los diversos procesos electorales son:</p> <p>1. Asamblea Municipal o Delegacional Electoral</p> <p>2. (...)</p>	<p>p. Las instancias para definir las precandidaturas de morena en los diversos procesos electorales son:</p> <p>1. Asamblea Municipal Electoral</p> <p>2. (...)</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>q. Tanto las Asambleas Municipales Electorales como las Asambleas Distritales Electorales estarán abiertas a la participación de todos los afiliados en dichas demarcaciones. Las Asambleas Estatales y la Asamblea Nacional se compondrán por delegados electos en las Asambleas Municipales y Distritales, respectivamente. La Asamblea Nacional se compondrá de al menos 500 y no más de 2500 delegados, su funcionamiento estará precisado en el reglamento correspondiente y seguirá las reglas establecidas en este Estatuto para el caso de las asambleas distritales. (...)</p>	<p>q. En un proceso de selección de candidaturas se podrá convocar a todas las personas afiliadas del ámbito correspondiente a constituir las Asambleas Municipales Electorales y las Asambleas Distritales Electorales en dichas demarcaciones. Las Asambleas Estatales y la Asamblea Nacional se compondrán por delegados y delegadas y Municipal y Distritales, respectivamente. La Asamblea Nacional se compondrá de al menos 500 y no más de 2500 delegados, su funcionamiento estará precisado en el reglamento correspondiente y seguirá las reglas establecidas en este Estatuto para el caso de las asambleas distritales. (...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>r. En el caso de procesos electorales federales y locales concurrentes, las asambleas de los distritos federales se</p>	<p>r. cuando sean convocadas las</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>realizarán en un día distinto a las asambleas de distritos locales, y éstas en un día diferente a las asambleas municipales electorales. Para los efectos de este Estatuto, se considerará a las alcaldías de la Ciudad de México como equivalentes a los municipios.</p> <p>s. La realización de las encuestas a las que alude este apartado electoral del Estatuto de MORENA estará a cargo de una comisión integrada por tres técnicos especialistas de inobjetable honestidad y trayectoria elegidos por el Consejo Nacional, sin necesidad de pertenecer a este. El resultado de sus sondeos, análisis y dictámenes tendrá un carácter inapelable.</p>	<p>asambleas de los distritos federales se realizarán en un día distinto a las asambleas de distritos locales, y éstas en un día diferente a las asambleas municipales electorales.</p> <p>s. La realización de las encuestas a las que alude este apartado electoral del Estatuto de morena estará a cargo de una comisión técnica integrada por tres personas de inobjetable honestidad y trayectoria, elegidos por el Consejo Nacional, sin necesidad de pertenecer a éste, y por una o un secretario técnico designado por los propios comisionados. Su función es aportar elementos de decisión para la Comisión Nacional de Elecciones y el resultado de sus sondeos, análisis y dictámenes será inapelable. Las personas integrantes de la Comisión Nacional de Encuestas no podrán ser electas como personas candidatas a ningún cargo de elección popular.</p> <p>t. (...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>t. (...)</p>	<p>t. (...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>		

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>u. Para garantizar la representación equitativa de géneros que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas. La asignación definitiva de las candidaturas a cada género será presentada al Consejo Nacional para su aprobación final.</p>	<p>u. Para garantizar la representación equitativa de géneros y cumplir las acciones afirmativas que señala la Ley para las candidaturas, se harán los ajustes correspondientes por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, mismos que respetarán el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y las encuestas.</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>v. (...)</p> <p>w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de</p>	<p>Para garantizar la ampliación de espacios políticos para la participación de las mujeres, a partir de los resultados históricos que se han tenido, el partido asegurará la paridad como la definan la Constitución y las leyes, con base en la aplicación de manera armónica de la estrategia electoral y los criterios que asegure la posibilidad de triunfo en las próximas elecciones de las 32 entidades federativas.</p> <p>v. (...)</p> <p>w. Los aspectos y situaciones relacionados con la selección de</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); y 44, numeral 1, inciso b), fracción III LGPP; y Artículo 14, fracción II de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
		<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>		

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>candidaturas de MORENA no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.</p>	<p>candidaturas de morena no previstos o no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo con sus atribuciones respectivas.</p>	<p>CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 45°. El Comité Ejecutivo Nacional designará a la Comisión Nacional de Elecciones de entre los miembros del Consejo Consultivo de MORENA. Sus integrantes durarán en su encargo tres años. De acuerdo con las características del respectivo proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones podrá estar integrada por un número variable de titulares, cuyo mínimo serán tres y su máximo quince integrantes.</p>	<p>Artículo 45°. El Comité Ejecutivo Nacional designará a quienes integrarán la Comisión Nacional de Elecciones. Sus integrantes durarán en su encargo tres años. De acuerdo con las características del respectivo proceso electoral, la Comisión Nacional de Elecciones podrá estar integrada por un número variable de titulares, cuyo mínimo serán tres y su máximo siete integrantes.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;</p> <p>b. Recibir las solicitudes de los interesados en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;</p>	<p>Artículo 46°. La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:</p> <p>a. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional de morena las convocatorias para la realización de los procesos electorales internos;</p> <p>b. Recibir las solicitudes de las personas interesadas en participar como precandidatos, en los casos que señale el presente Estatuto;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Lenguaje incluyente</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>c. Analizar la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos;</p>	<p>c. Analizar la documentación presentada por las y los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos, dentro de la cual, se encontrará un escrito firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran condenados por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, violencia familiar y/o doméstica; delitos sexuales; y/o no se es deudor alimentario;</p>	<p>Artículos 14, fracción XVII; y 32 de los Lineamientos.</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>d. Valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas;</p> <p>(...)</p>	<p>d. Valorar y calificar los perfiles de las personas aspirantes a las candidaturas;</p> <p>(...)</p>		<p>Lenguaje incluyente</p>	
<p>g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidatos, (...)</p>	<p>g. Participar en los procesos de insaculación para elegir candidaturas, (...)</p>		<p>Lenguaje incluyente</p>	
<p>h. (...)</p>	<p>h. (...)</p>			
<p>i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros para las candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento (...)</p>	<p>i. Realizar los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros y las acciones afirmativas que señala la Ley para las</p>	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); y 44, numeral 1, inciso b), fracción III LGPP; y</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>j. Presentar al Consejo Nacional las candidaturas de cada género para su aprobación final;</p>	<p>candidaturas, respetando el orden de prelación y posicionamiento (...)</p> <p>j. Derogado;</p>	<p>Artículo 14, fracción II de los Lineamientos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidatos de MORENA en las entidades federativas;</p>	<p>k. Designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidaturas de morena en las entidades federativas;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Lenguaje incluyente</p>	
<p>l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de MORENA.</p>	<p>l. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de morena.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular.</p>	<p>m. La Comisión Nacional de Elecciones resguardará la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de las candidaturas a cargos de elección popular.</p>		<p>Lenguaje incluyente</p>	
	<p>n. Tratándose de candidaturas, verificar que las personas aspirantes no se encuentren condenadas por delito de</p>	<p>Artículo 14, fracción XVII de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>CAPÍTULO SEXTO: De la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia</p> <p>Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; (...)</p> <p>En MORENA funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. (...)</p>	<p>violencia política contra las mujeres en razón de género inscritas dentro del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p>CAPÍTULO SEXTO: De la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia</p> <p>Artículo 47°. Es responsabilidad de morena admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; (...)</p> <p>En morena funcionará un sistema de justicia partidaria pronta, expedita y con una sola instancia. (...)</p>			
<p>Artículo 48°. Para una eficaz impartición de justicia, el reglamento respectivo considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de MORENA, como el diálogo, arbitraje y la conciliación, (...)</p>	<p>Artículo 48°. Para una eficaz impartición de justicia, el reglamento respectivo considerará los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos de morena, como el diálogo, arbitraje y la conciliación, (...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será independiente, imparcial, objetiva y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p>	<p>Artículo 49°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP.</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA;</p> <p>b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de MORENA;</p> <p>(...)</p> <p>f. Conocer de las quejas, denuncias o procedimientos de oficio que se instauren en contra de los dirigentes nacionales de MORENA;</p> <p>g. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de MORENA, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;</p>	<p>cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>a. Salvaguardar los derechos fundamentales de todos las y los miembros de morena;</p> <p>b. Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena;</p> <p>(...)</p> <p>f. Conocer de las quejas, denuncias o, procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes de morena;</p> <p>g. Conocer de aquellas quejas que se relacionen con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>h. Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Lenguaje incluyente</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>Lenguaje incluyente</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
h. Elaborar un registro de todos aquellos afiliados o afiliados a MORENA que hayan sido sancionados;	i. Elaborar un registro de las afiliadas y afiliados a morena que hayan sido objeto de sanción;		Lenguaje incluyente	
i. (...)	j. (...)			
j. Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA;	k. Proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de morena ;	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
k. Informar semestral y públicamente a través de su Presidente los resultados de su gestión;	l. Informar semestral y públicamente a través de su Presidencia los resultados de su gestión;		Lenguaje incluyente	
l. Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de los Comisionados;	m. Instalarse en sesión y funcionar con la mayoría simple de las y los Comisionados;		Lenguaje incluyente	
m. (...)	n. (...)		Cambio de redacción	
n. (...)	o. (...)		Cambio de redacción	
o. (...)	p. (...)		Cambio de redacción	
p. (...)	q. (...)		Cambio de redacción	
q. (...)	r. (...)		Cambio de redacción	
	s. Emitir sus resoluciones con perspectiva de género e interseccionalidad;	Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48,	Cambio de redacción	En cumplimiento de los Lineamientos

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
(...)	<p>t. Llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre los casos de violencia política en razón de género se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas;</p> <p>u. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad; y</p> <p>Se garantizarán los recursos correspondientes para la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones sobre VPG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>(...)</p>	<p>numeral 1, inciso a) LGPP; 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 16, tercer párrafo, y 21, fracción I de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 24, fracción IV de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 22 de los Lineamientos</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículo 49° Bis. A fin de resolver las controversias entre miembros de MORENA y/o entre sus órganos. (...)</p>	<p>Artículo 49° Bis. A fin de resolver las controversias entre miembros de morena y/o entre sus órganos. (...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
	<p>Artículo 49 Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:</p> <p>a) La Comisión se adhiere al entendimiento de violencia política contra las mujeres en razón de género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y</p>	<p>Artículo 5 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;</p> <p>b) Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías: buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección de las personas, coadyuvancia, confidencialidad, personal cualificado, debida diligencia, imparcialidad y contradicción, prohibición de represalias, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad y no discriminación y profesionalismo;</p> <p>c) La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas militantes o representantes, o afiliadas, simpatizantes, precandidatos,</p>	<p>Artículo 9 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGPE; Artículos 5, tercer párrafo, y 7 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>candidatos y candidatas postuladas por morena o sus coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de morena; y será sancionada conforme a la competencia con la que cuente la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia;</p> <p>d) La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género; III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad 	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGIPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;</p> <p>IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;</p> <p>VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de induciría al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de</p>			

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>VIII. Igualdad; Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;</p> <p>IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;</p> <p>X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>habilidades para la política, con base en estereotipos de género;</p> <p>XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;</p> <p>XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;</p> <p>XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;</p> <p>XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;</p> <p>XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;</p> <p>XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;</p> <p>XVIII. Obligar a una mujer, mediante</p>			

**Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:**

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>fuera, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;</p> <p>XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;</p> <p>XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;</p> <p>XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o</p> <p>XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus</p>			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>derechos políticos electorales.</p> <p>e) En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género no procederá la conciliación y mediación.</p> <p>f) Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten ante una instancia distinta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que se tenga conocimiento de los hechos. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, si advierte que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo e informará a la víctima</p>	<p>Artículo 26 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 17, párrafo cuarto; 21, fracciones II y III de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>de sus derechos y alcances de su queja.</p> <p>g) Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral, observando lo siguiente:</p> <p>I. Se iniciará con el escrito de la persona promotora en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas;</p> <p>II. En los casos de violencia política contra las mujeres podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consenta dicha acción;</p> <p>III. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir a través de las cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de</p>	<p>Artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 21, fracción VI; y 25 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 18 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>presentación estarán disponibles en la página web del Partido, y estos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;</p> <p>IV. Las quejas o denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;</p> <p>V. La comisión determinará sobre la admisión en un plazo máximo de cinco días, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de 48 horas;</p> <p>VI. La parte acusada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;</p>	<p>Artículos 2, fracción XXV; y 21, fracción V de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>VII. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación;</p> <p>VIII. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia, el cual no superará los ocho días de antelación de la celebración;</p> <p>IX. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia verificará en la audiencia la causa que motivó, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;</p> <p>X. En la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejorar proveer, incluyendo la ampliación de los plazos; y</p>	<p>Artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>XI. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.</p> <p>h) La comisión estará facultada para dictar medidas cautelares, mismas que serán aplicables a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de la cuales podrán ser las siguientes:</p> <p>I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;</p> <p>II. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y</p> <p>III. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.</p>	<p>Artículos 463 Bis LGIPE; Artículos 2, fracción XV; 23, 29 y 31 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>i) Del mismo modo, en asuntos vinculados con la violencia política contra las mujeres en razón de género, se podrán dictar las siguientes medidas de protección:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre; III. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella; IV. Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y V. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia. <p>j) En las resoluciones vinculadas por actos de violencia política contra las</p>	<p>Artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 8; 21, fracción X; y 29, último párrafo de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá determinar, en su caso, las siguientes medidas de reparación:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Reparación del daño de la víctima; II. Restitución del cargo o comisión del partido de la que hubiera sido removida; III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; IV. Disculpa pública; y V. Medidas de no repetición. <p>k) La Secretaría de Mujeres será la instancia responsable para emitir, aprobar y en su caso presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa</p>	<p>LGIFE: Artículos 21, fracción XIII; 24, fracción XI; y 28 de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 25, numeral 1, incisos t) y v), LGPP; y Artículos 12, segundo párrafo, 15 y 16 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>de trabajo, así como los indicadores empleados;</p> <p>La Secretaría de Mujeres, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, tendrá las siguientes facultades:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La implementación y coordinación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres; III. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas; IV. Canalizar a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes; 	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso f) LGPP; y Artículos 8 y 14 de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de la LGPP.</p> <p>Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 20, fracción VII, 24 fracción VIII de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículo 50°. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 51°. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los siguientes:</p> <p>a. No haber sido sancionado por las instancias competentes de MORENA; (...)</p>	<p>V. Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera; y</p> <p>VI. Proporcionar información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.</p> <p>VII. Se garantizarán los recursos correspondientes para la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones sobre VPG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>	<p>Artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 19, primer párrafo; y 22 de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>Artículo 50°. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 51°. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los siguientes:</p> <p>a. No haber sido sancionado por las instancias competentes de MORENA; (...)</p>	<p>Artículo 50°. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 51°. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los siguientes:</p> <p>a. No haber sido sancionado por las instancias competentes de morena; (...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículo 52°. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, los titulares de la comisión no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro de MORENA, ni podrán ser candidatos a ningún cargo dentro de los órganos de dirección de MORENA, ni candidatos de elección popular durante su encargo, a menos que se separen del mismo con la anticipación que señale la ley.</p> <p>Los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de la Comisión Nacional de Elecciones, (...)</p>	<p>Artículo 52°. Durante el tiempo en que se encuentren en funciones, las y los titulares de la comisión no podrán desempeñar ningún otro cargo dentro de morena, ni podrán ser candidatas o candidatos a ningún cargo dentro de los órganos de dirección de morena, ni obtener candidaturas de elección popular durante su encargo, a menos que se separen del mismo con la anticipación que señale la ley.</p> <p>Las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de la Comisión Nacional de Elecciones, (...)</p>		<p>Lenguaje incluyente</p> <p>Lenguaje incluyente</p>	
<p>Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes: (...)</p> <p>b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;</p> <p>c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;</p>	<p>Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes: (...)</p> <p>b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;</p> <p>c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;</p> <p>e. Dañar el patrimonio de MORENA;</p> <p>f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;</p> <p>g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido;</p> <p>h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; y</p>	<p>d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;</p> <p>e. Dañar el patrimonio de morena;</p> <p>f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;</p> <p>g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;</p> <p>h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos; y</p> <p>i. La comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.</p>	<p>Artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>Lenguaje incluyente</p> <p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>	
<p>i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.</p>	<p>Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus</p>		<p>Lenguaje incluyente</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Los procedimientos se desahogarán de acuerdo con las reglas de funcionamiento interno de la Comisión establecidas en el reglamento respectivo. Las votaciones se dictarán por mayoría de votos y los comisionados que disientan podrán formular votos particulares.</p> <p>(...)</p> <p>Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.</p> <p>(...)</p>	<p>domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Los procedimientos se desahogarán de acuerdo con las reglas de funcionamiento interno de la Comisión establecidas en el reglamento respectivo. Las votaciones se dictarán por mayoría de votos y las o los comisionados que disientan podrán formular votos particulares.</p> <p>(...)</p> <p>Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de morena puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.</p> <p>(...)</p> <p>La Comisión atenderá, sustanciará, resolverá y sancionará todas las controversias relacionadas con actos que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género,</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 9 de los Lineamientos.</p>	<p>Lenguaje incluyente</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículo 55°. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, los integrantes de MORENA y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario.</p> <p>Podrán promover los interesados, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.</p>	<p>mediante el procedimiento sancionador electoral, observando los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto y protección a las personas.</p> <p>Artículo 55°. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 56°. Sólo podrán iniciar un procedimiento ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia o intervenir en él, las y los integrantes de morena y sus órganos, que tengan interés en que el órgano jurisdiccional interpartidario declare o constituya un derecho o imponga una sanción y quien tenga interés contrario.</p> <p>Podrán promover las personas interesadas, por si o por medio de sus representantes debidamente acreditados.</p>		Lenguaje incluyente	
<p>Artículos 57° y 58°. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 59°. Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Para realizar las notificaciones que correspondan, la Comisión Nacional de</p>	<p>Artículos 57° y 58°. Sin modificaciones.</p> <p>Artículo 59°. Las notificaciones que se lleven a cabo de acuerdo a los procedimientos surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los términos correrán a partir del día siguiente. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Para realizar las notificaciones que correspondan, la Comisión Nacional de</p>		Lenguaje incluyente	
<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>				

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
Honestidad y Justicia podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia de MORENA y habilitar al personal que considere pertinente.	Honestidad y Justicia podrá solicitar el apoyo y auxilio de cualquier órgano o instancia de morena y habilitar al personal que considere pertinente.	CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 60°. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer: (...)	Artículo 60°. Las notificaciones dentro de los procedimientos llevados por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se podrán hacer: (...)			
d. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido;	d. Por cualquier otro medio de comunicación efectivo de constancia indubitable de recibido; y		Cambio de redacción	
e. Por fax; y	Derogado	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
f. Por mensajería o paquetería, (...)	e. Por mensajería o paquetería, (...)		Cambio de redacción	
Artículos 61°, 62°, 63°. Sin modificaciones. Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con: (...)	Artículos 61°, 62°, 63°. Sin modificaciones. Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de morena podrán ser sancionadas con: (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>d. CANCELACIÓN del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;</p> <p>e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;</p> <p>f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;</p> <p>g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;</p> <p>h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y</p> <p>i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.</p> <p>j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.</p>	<p>d. CANCELACIÓN del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena;</p> <p>e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de morena;</p> <p>f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de morena o para ser registrado como candidata o candidato a puestos de elección popular;</p> <p>g. Impedimento para obtener la postulación en una candidatura externa, una vez que haya sido expulsado de morena;</p> <p>h. La negativa o cancelación de su registro en una precandidatura o candidatura;</p> <p>i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado; y</p> <p>j. Multa para funcionarios y representantes de morena, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.</p> <p>Los actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LGIPE; Artículos 17. . .</p>	<p>Lenguaje incluyente</p> <p>Lenguaje incluyente</p> <p>Lenguaje incluyente</p> <p>Cambio de redacción</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Artículos 65° y 66°. Sin modificaciones. CAPITULO SEPTIMO: De las finanzas de MORENA</p>	<p>género serán sancionados con la suspensión de derechos partidarios del agresor o la cancelación de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de morena.</p> <p>Artículos 65° y 66°. Sin modificaciones. CAPITULO SEPTIMO: De las finanzas de morena</p>	<p>21, fracción XII; y 27 de los Lineamientos.</p>		
<p>Artículo 67°. MORENA se sostendrá fundamentalmente de las aportaciones de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o representantes populares electos por MORENA, éstos deberán aportar el equivalente entre el cinco y el diez por ciento (...)</p> <p>La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de MORENA, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de</p>	<p>Artículo 67°. Morena se sostendrá fundamentalmente de sus propios integrantes, quienes, salvo situaciones de desempleo o pobreza extrema, los menores de edad y los residentes en el extranjero, contribuirán con el equivalente a un peso diario, de conformidad con el reglamento respectivo. En el caso de legisladores o representantes populares electos por morena, éstos deberán aportar el equivalente entre el cinco y el diez por ciento (...)</p> <p>La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional es el órgano responsable de la administración del patrimonio de morena, de sus recursos financieros y la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral.</p>	<p>precampaña y campaña a que se refiere la legislación electoral, a nivel nacional, con el apoyo de los Comités Ejecutivos Estatales.</p>			
<p>Artículo 68°. Los recursos que, en su caso, reciba MORENA como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la legislación electoral vigente deberán ser utilizados exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de MORENA, (...)</p>	<p>Artículo 68°. Los recursos que, en su caso, reciba morena como prerrogativas otorgadas al partido de acuerdo con la legislación electoral vigente, deberán ser utilizados exclusivamente en apoyo a la realización del programa y plan de acción de morena, (...)</p> <p>En la programación y distribución de los tiempos del Estado en Radio y Televisión, se debe observar el principio de no discriminación entre géneros. Para ello, se garantizará a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el tiempo de radio y TV no menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo. Otorgar de igual manera no menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
		<p>Artículo 163, numeral 3 de la LGPE; Artículo 25, numeral 1, inciso w), de la LGPP; y, Artículo 12, párrafo segundo de los Lineamientos. Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y Artículo 12, párrafo segundo, y 14, fracción XIV y XV de los Lineamientos.</p>		<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
		<p>Artículo 41, Base I,</p>		

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	<p>Conforme lo determina la Ley, se deberán elaborar y entregar informes donde se dé cuenta de la aplicación de las prerrogativas para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p> <p>Se deberán aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme se determina en este Estatuto.</p>	<p>párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p> <p>Artículos 19, primer párrafo; y 22 de los Lineamientos.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	<p>En cumplimiento de los Lineamientos</p>
<p>Artículo 69°. Para ser registrado como candidato o candidata externo a puestos de elección popular, la persona que acepte dicha representación de MORENA deberá aportar al partido el equivalente al (...)</p>	<p>Artículo 69°. Para obtener el registro como candidato o candidata externo a puestos de elección popular, la persona que acepte dicha representación de morena deberá aportar al partido el equivalente al (...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>Artículo 70°. No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de MORENA para la realización de sus tareas en nuestro partido. (...)</p>	<p>Artículo 70°. No se considerará como salario, ni incluirá prestaciones individuales, la aportación económica que reciba cualquier dirigente de morena o equiparado para la realización de sus tareas en nuestro partido. (...)</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá cumplir con la presentación de informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, que señala la legislación electoral vigente.	La Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer los criterios de austeridad y eficacia en el gasto al que deberán apegarse todas instancias del partido a nivel nacional. Asimismo , cumplirá con la presentación de informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña, que señala la legislación electoral vigente.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
CAPÍTULO OCTAVO: De la reforma de los documentos básicos.	CAPÍTULO OCTAVO: De la reforma de los documentos básicos.			
Artículo 71°. La reforma a los documentos básicos requerirá la aprobación de un Congreso Nacional ordinario o extraordinario. Podrán proponer su reforma los distintos órganos de MORENA, los Protagonistas del cambio verdadero (...)	Artículo 71°. La reforma a los documentos básicos requerirá la aprobación de un Congreso Nacional ordinario o extraordinario. Podrán proponer su reforma los distintos órganos de morena , los Protagonistas del cambio verdadero (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
CAPÍTULO NOVENO: Del Instituto Nacional de Formación Política de MORENA	CAPÍTULO NOVENO: Del Instituto Nacional de Formación Política de morena	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 72°. Es responsabilidad de MORENA formar y capacitar política, ideológica y éticamente (...)	Artículo 72°. Es responsabilidad de morena formar y capacitar política, ideológica y éticamente (...)	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
La capacitación y formación del instituto incluirá, de forma transversal, un enfoque en materia de género, igualdad sustantiva	La capacitación y formación del instituto incluirá, de forma transversal, un enfoque en materia de género, igualdad sustantiva			

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
entre hombres y mujeres y no discriminación y será ejercida por el Instituto en términos del artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.	entre hombres y mujeres, no discriminación, de erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la creación de mecanismos con el mismo fin y será ejercida por el Instituto en términos del artículo 51 numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.	Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.		En cumplimiento de los Lineamientos
	Los mecanismos de capacitación y formación que implemente el Instituto deberán promover el liderazgo político de las mujeres mediante el desarrollo de actividades tales como cursos, talleres, capacitaciones, conferencias o mecanismos impresos para estos fines.	Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.		En cumplimiento de los Lineamientos
	El Instituto deberá llevar a cabo campañas de capacitación, por medios físicos, digitales o impresos, dirigidos a las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, en materia de prevención y erradicación de conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.		En cumplimiento de los Lineamientos
Artículo 73°. El Instituto Nacional de Formación Política es un órgano que gozará de autonomía en su funcionamiento y gestión, cuyo objetivo general será informar, compartir, difundir y preservar los	Artículo 73°. El Instituto Nacional de Formación Política es un órgano que gozará de autonomía en su funcionamiento y gestión, cuyo objetivo general será promover la revolución de conciencias,	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
valores de amor a la Patria, (...) por legítimo que sea. Será dirigido por un Consejo interno (...)	informar, compartir, difundir y preservar los valores de amor a la Patria, (...) por legítimo que sea, asimismo, coordinará las actividades de formación y capacitación política; la realización de estudios y análisis de la realidad nacional; y promover el debate sobre los temas necesarios para continuar con la transformación. Será dirigido por un Consejo interno (...)			
	El nombramiento de la Presidencia del Instituto será propuesto por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, para su aprobación por parte de dicho Comité. La Presidencia del Instituto nombrará a los integrantes de su Consejo.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
Artículo 74°. Para la ejecución de sus funciones contará con el cincuenta por ciento de las prerrogativas locales y federales del Partido que serán administradas por la Comisión creada para tal efecto.	Artículo 74°. Las actividades del Instituto de Formación Política serán una prioridad en el destino de las prerrogativas que obtenga el partido a nivel nacional. El Instituto deberá presentar a la Secretaría de Finanzas un proyecto de presupuesto anual, para el financiamiento de sus actividades, que deberá ser respetado en sus términos y	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
	no podrá ser modificado por la instancia ejecutora.			
	<p>Artículo 75°. El Instituto Nacional de Formación Política será responsable de las relaciones y política internacional, en coordinación con la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional. Podrá suscribir convenios, establecer alianzas y realizar intercambios con otros institutos políticos nacionales o extranjeros con afinidad ideológica; con instituciones mexicanas o internacionales, centros de investigación y universidades, así como las colaboraciones que considere necesarias, con la finalidad de fortalecer el modelo de formación política de morena.</p> <p>Estas acciones se realizarán de conformidad con el plan de trabajo que se establezca, así como con el enfoque teórico práctico del instituto.</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Las adiciones, derogaciones y reformas al presente Estatuto, entrarán en vigor en términos de lo que establezca la legislación aplicable. Quedan</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Las adiciones, derogaciones y reformas al presente Estatuto, entrarán en vigor al momento de su aprobación por el III Congreso Nacional Ordinario para la Unidad y Movilización.</p>	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>Insustituentes todas las normas que se opongan a la presente reforma. (...)</p> <p>Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional y a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar las observaciones y precisiones que realice el INE respecto a las modificaciones al presente Estatuto.</p>	<p>Quedan insustituentes todas las normas que se opongan a la presente reforma (...)</p> <p>Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar las observaciones, redacción y precisiones que realice la autoridad administrativa electoral respecto a las modificaciones al presente Estatuto, así como las que correspondan ante una posible reforma electoral.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>OCTAVO.- El Comité Ejecutivo Nacional emitirá normas, lineamientos y reglamentos que deriven de la presente reforma conforme al siguiente calendario:</p>	<p>SEGUNDO. El Consejo Nacional deberá nombrar dentro de los siguientes 30 días, una comisión, de acuerdo con el artículo 39° de este Estatuto, encargada de elaborar el Proyecto de Nación para profundizar la Transformación 2024-2030. Las y los aspirantes a la candidatura a la presidencia de la República para dicho periodo, deberán comprometerse con este proyecto como requisito estrictamente indispensable para ser consideradas o considerados en el proceso de encuestas que en su momento será previsto en la convocatoria que emita el Comité Ejecutivo Nacional para definir dicha candidatura.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE		TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
PERIODO	ACTIVIDAD				
20 de septiembre de 2018 al 20 de agosto de 2019	Proceso de credencialización de los Protagonistas del Cambio de agosto de 2019 de contar con un padrón confiable y completo para la realización de la elección interna.				
20 de agosto de 2018 al 20 de agosto de 2019	Revisión de la integración y fortalecimiento de Comités de Protagonistas del cambio Verdadero				
20 de agosto de 2019 al 20 de noviembre de 2019	Proceso electivo para la renovación de órganos de MORENA.				
	SEGUNDO.- Atendiendo a las condiciones extraordinarias y transitorias que hoy vive MORENA, frente a la renovación de órganos estatutarios y teniendo en cuenta que se ha triunfado en varias gubernaturas, obtenido mayorías en el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y en al menos diecisiete Congresos Estatales; así como la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; siendo además que	TERCERO. Se prorroga la vigencia de las funciones de las personas que ocupan la Presidencia y Secretaría General del Partido hasta el 31 de octubre de 2024, lo anterior para garantizar que el partido continúe de manera ininterrumpida sus tareas de organización durante los procesos electorales concurrentes en 2023-2024.	Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP	En ejercicio de su libertad de autoorganización	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>septiembre iniciarán los procesos electorales en los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas y que es necesario contar con un padrón confiable debidamente credencializado con fotografía; así como la necesaria instrumentación de un proceso de capacitación y formación para quienes integren los órganos internos y los gobiernos emanados de MORENA, frente a la nueva situación política de un régimen basado en la austeridad republicana y el combate a la corrupción, lucha reconocida en los documentos básicos de MORENA, resulta razonable fortalecer a MORENA como partido movimiento, por lo que es menester prorrogar las funciones de los órganos de conducción, dirección y ejecución contemplados en el artículo 14 Bis del Estatuto al 20 de noviembre de 2019.</p>	<p>CUARTO. Los efectos del acuerdo INE/CG583/2022, serán adoptados una vez que la Sala Superior del TEPJF resuelva en definitiva. Se faculta a la representación de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para subsanar, integrar las observaciones y precisiones derivadas</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2º y 3º de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los
Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena morena

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>TERCERO.- En términos de lo establecido en el Capítulo Noveno, se crea el Instituto Nacional de Formación Política de MORENA, que contará con el cincuenta por ciento de las prerrogativas locales y federales del Partido a partir del ejercicio de 2019. El Instituto presentará un programa de trabajo y sus lineamientos al Consejo Nacional de MORENA. Los nombramientos del Presidente del Instituto, los integrantes de su Consejo y la Comisión que habrá de administrar los recursos, serán propuestos por la Presidencia al Comité Ejecutivo Nacional y se informará al Consejo Nacional.</p>	<p>Derogado</p> <p>del pronunciamiento que eventualmente emita el referido órgano jurisdiccional.</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>CUARTO.- Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional para proponer al Consejo Nacional los criterios para instrumentar el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 6° Bis.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>QUINTO.- Con base en lo establecido en el transitorio SEGUNDO la credencialización con fotografía estará a cargo de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena *morena*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
<p>SEXTO.- Conforme a las consideraciones del transitorio SEGUNDO y en términos del artículo 14 Bis del Estatuto los órganos de conducción, dirección y ejecución, serán electos entre el 20 de agosto y el 20 de noviembre de 2019 para un periodo de 3 años. El Congreso Nacional con funciones electivas, se llevará a cabo el 20 de noviembre de 2019. Dichos órganos tendrán que ser integrados bajo el principio de paridad de género, y lo comenzará a computarse a partir de la nueva integración paritaria en 2019. Derivado de lo anterior y hasta el 20 de noviembre de 2019, en caso de ausencias de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Estatales, el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de su Presidencia, nombrará delegados/as en términos de lo establecido en el artículo 38 del presente Estatuto. Dicha determinación se informará al Consejo Nacional o estatal según corresponda.</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	
<p>SÉPTIMO.- El Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia</p>	<p>Derogado</p>	<p>Artículo 41, Base I, párrafos 2° y 3° de</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización</p>	

Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado:

Morena **morena**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	AUTO-ORGANIZACIÓN	LINEAMIENTOS DE VPMRG
propondrán e instrumentarán un protocolo de prevención, atención, sanción y reparación del daño en caso de violencia contra las mujeres al interior de MORENA.		CPEUM; y Artículo 39 de la LGPP		

Cumplimiento a

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

Dirección de Promociones y Partidos Políticos
Modificación Documentos Básicos 2021 – 2022

DEPPP-DPPF-JTJyND

Morena

ANEXO SIETE

I. Declaración de Principios

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>I. GENERALIDADES</p> <p>a. Establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los Tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.</p>	<p>Artículo 443, numeral 1, inciso o) LOIPE; Artículo 37, numeral 1, inciso f), LGPP, y Artículo 10, de los Lineamientos.</p>	<p>Párrafo décimo primero.</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>
<p>b. Señalar que deberán actuar en cumplimiento de sus obligaciones generales en materia de derechos humanos, así como con perspectiva de género y deberán atender a la interseccionalidad.</p>	<p>Artículos 2, fracciones I y IX, y 3, de los Lineamientos.</p>	<p>Párrafo décimo segundo.</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>
<p>III. CAPACITACIÓN (prevenir)</p> <p>c. La obligación de promover la participación política de las mujeres, en igualdad de oportunidades, para establecer liderazgos políticos.</p>	<p>Artículos 25, numeral 1 inciso s) y 37, numeral 1, inciso e), LGPP y Artículo 14 de los Lineamientos.</p>	<p>Párrafo décimo tercero.</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>
<p>III. CANDIDATURAS (erradicar)</p> <p>d. Establecer que se garantizarán procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones. Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito político.</p>	<p>Artículos 23, numeral 1, inciso e) y 25, numeral 1 inciso e), LGPP, y Artículo 1, segundo párrafo de los Lineamientos.</p>	<p>Párrafos décimo primero y décimo tercero.</p>	<p>Cumple El partido político promoverá y observará el principio de paridad, tanto en los cargos del partido como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a lo que definen la Constitución y la ley electoral vigente. Por ello, morena manifiesta su compromiso con las mujeres de garantizar procesos internos para seleccionar candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones; garantizando el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de violencia, mediante mecanismos para la prevención, atención, sanción, reparación y</p>

ANEXO SIETE

Cumplimiento a
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

Morena

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PARRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
IV. RADIO Y TV (propaganda política) (prevenir, erradicar) e. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Artículo 163, numeral 3 LGPE; Artículos 25, numeral 1, inciso w) y 37, numeral 1, inciso q) ; LGPP; y Artículo 14 de los Lineamientos.	Párrafo décimo tercero.	erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y asegurando condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito político. Cumple Lo señala expresamente.
V. ORGANOS ESTADUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar) f. Establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde con lo previsto en las leyes aplicables. Para lo cual podrán retomar de manera enunciativa las acciones que establecen los lineamientos en su artículo 14.	Artículo 37, numeral 1, inciso g), LGPP; y Artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.	Párrafo décimo primero.	Cumple El partido político señala que establecerá mecanismos de sanción para quienes ejerzan violencia política en contra de ellas, citándose a las leyes aplicables en esta materia.

II. Programa de Acción

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PARRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
I. GENERALIDADES a. Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política, y formar liderazgos políticos y/o planes de atención específicos y concretos destinados a promover la participación política de las militantes (sive de apoyo lo establecido en el artículo 14 de los lineamientos, capacitación).	Artículo 443, numeral 1, inciso e) LGPE; Artículo 38, numeral 1, inciso e), LGPP; y Artículos 11, y 14 de los Lineamientos.	Párrafo décimo cuarto.	Cumple Dentro de los mecanismos para el acceso de las mujeres a la actividad política, se encuentra garantizar al interior del partido político el principio de paridad de género y luchará por el reconocimiento de los derechos plenos de las mujeres, conforme a lo que definen las leyes electorales y acatando

Cumplimiento a

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

DEPPR-DPPPF-UTICyND

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
b.	Señalar los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	Artículo 11 de los Lineamientos.	<p>expresamente lo que disponga el texto constitucional.</p> <p>Cumple El partido político reconoce la lucha por los derechos plenos de las mujeres, de manera que reivindica la paridad y la participación social, la seguridad y la vida libre de violencia para todas las mujeres en todos los ámbitos.</p>
c.	Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG.	Artículo 18, segundo párrafo de los Lineamientos.	<p>Cumple El partido político manifiesta su obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para instituir parámetros que le permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, y las medidas que resulten necesarias para protección de los derechos de las mujeres.</p>
II. CAPACITACIÓN (preventir)			
d.	Promover la capacitación política de su militancia.	Artículo 38, numeral 1, inciso d) LGPP, y Artículo 14 de los Lineamientos.	<p>Cumple Morena establece que se realizarán capacitaciones a cargo del órgano facultado para dotar de las herramientas y conocimientos a quienes participen, programas que estarán enfatizados al sistema político electoral con finalidades concretas como el ámbito gubernamental y partidario, para</p>

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>III. CANDIDATURAS (erradicar)</p> <p>e. Establecer un mecanismo para garantizar la paridad de género en candidaturas, y preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales.</p>	<p>Artículo 38, numeral 1, incisos d) y f), LGPP, y Artículo 14 de los Lineamientos.</p>	<p>Párrafo décimo sexto.</p>	<p>Cumple</p> <p>Se prevé que la participación política de las mujeres en Morena en todo momento se regirá por el principio de paridad de género, por lo que se sancionará con perspectiva de género e interseccionalidad cualquier conducta u omisión que se considere VPMRG.</p>
<p>IV. RADIO Y TV (propaganda política) (prevenir, erradicar)</p> <p>f. Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.</p>	<p>Artículo 163, numeral 3 LGIPE; Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP, y Artículo 14 de los Lineamientos.</p>	<p>Párrafo décimo octavo</p>	<p>Cumple</p> <p>Se prevé que las mujeres dentro de Morena gozarán a su favor de propaganda política-electoral en cualquier medio, ya sea impreso, digital o de Radio y Televisión, libre de estereotipos, paritarios y elaborados con perspectiva de género.</p>
<p>V. ORGANOS ESTADUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)</p> <p>g. Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. (Sirve de apoyo lo establecido en el artículo 14 de los Lineamientos)</p>	<p>Artículo 38, numeral 1, inciso d), LGPP, y 11, 14 y 20 de los Lineamientos.</p>	<p>Párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo</p>	<p>Cumple</p> <p>El partido político contará con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG, entre ellos:</p>

Cumplimiento a

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

DEPPR-DPPF-UTIGyND

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar la paridad de género en los procesos internos de selección de candidaturas y los órganos de dirección; • Realizar capacitaciones a cargo del órgano facultado para dotar de las herramientas y conocimientos a quienes participen; programas que estarán enfatizados al sistema político electoral con finalidades concretas como el ámbito gubernamental y partidario, para otorgarles espacios de favorecedores a su género, los cuales estarán formalizados en talleres, cursos, campañas; • Se sancionará con perspectiva de género e interseccionalidad cualquier conducta u omisión que se considere VPMIRG. Los mecanismos

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
			<p>serán, entre otros, la alternancia en la postulación de cargos de elección popular y dentro del partido;</p> <ul style="list-style-type: none"> Se reconoce la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondientes para establecer parámetros que le permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, y las medidas que resulten necesarias para protección de los derechos de las mujeres; Las mujeres al interior del partido político gozarán a su favor de propaganda política-electoral en cualquier medio, ya sea impreso, digital o de Radio y Televisión, libre de estereotipos, paritarios y elaborados con perspectiva de género.

Cumplimiento a
Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

DEPPP-DPPF-UTIG/ND

Morena

ANEXO SIETE

III. Estatutos

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>I. GENERALIDADES</p> <p>a. Rendición de cuentas</p> <p>a. Determinar el órgano responsable para emitir, aprobar y en su caso presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, incisos I y V), LGPP, y Artículos 12, segundo párrafo, 15 y 16 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso k)</p>	<p>Cumple Morena establece que la Secretaría de Mujeres será la instancia responsable para emitir, aprobar y en su caso presentar el programa anual de trabajo y el informe anual sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.</p>
<p>b. Obligaciones de los militantes</p> <p>a. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGJPE; Artículo 25, numeral 1, inciso I), LGPP; y Artículo 20, fracción IV de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 6, párrafo primero, inciso a)</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>
<p>c. De los derechos de las víctimas de VPMRG</p> <p>c. Garantizar a las víctimas de VPMRG que el acceso a la justicia será pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respecto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso.</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso I), LGPP, y Artículos 20, 21, fracciones IV, IX y XI, y 24, fracciones V, VI, VII, IX, X y XII de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 2, párrafo primero, inciso g)</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>
<p>d. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.</p>	<p>Artículo 24, fracciones II y III de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso k), fracción VI</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>
<p>e. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensoras y defensores que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 24, fracción IV de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49, inciso u)</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>➤ Del concepto de VPMRG</p> <p>f. Hacer suyo el concepto de VPMRG "es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo."</p>	<p>Artículo 5 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso a)</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente como parte de las directrices y bases generales a las que debe de apegarse la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tratándose de quejas relacionadas con actos de VPMRG.</p>
<p>➤ De los principios para atender a las víctimas VPMRG</p> <p>g. Para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberán sujetarse a los siguientes principios y garantías:</p> <p>I. Buena fe II. Debido proceso: III. Dignidad: IV. Respeto y protección de las personas: V. Coadyuvancia: VI. Confidencialidad: VII. Personal cualificado: VIII. Debida diligencia:</p>	<p>Artículo 9 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículos 49 Ter, inciso b) y 54, párrafo séptimo</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>
<p>➤ De los agentes que generan VPMRG</p> <p>h. Señalar que la VPMRG se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o aliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGPE; Artículos 5, tercer párrafo; y 7 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso c)</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente como parte de las directrices y bases generales a las que debe de apegarse la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tratándose de quejas relacionadas con actos de VPMRG.</p>
<p>➤ De las conductas constitutivas de VPMRG</p> <p>i. Señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, y 442 Bis, numeral 1 LGPE; Artículo 6 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso d)</p>	<p>Cumple Morena enuncia un catálogo de veintidós conductas constitutivas de VPMRG, entre las que destacan: incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; restringir o anular el derecho al</p>

Cumplimiento a

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

DEPPP-DPPF-UTJGND

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>II. CAPACITACIÓN (prevenir)</p> <p>J. La creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>Artículo 73 numeral 1, inciso d), LGPP; y Artículo 14, fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos.</p>	<p>Artículos 3, párrafo primero, inciso g); 5, párrafo primero, inciso j); 13 Bis, párrafo segundo y 38, párrafo octavo, inciso f); 72, párrafos segundo, tercero y cuarto</p>	<p>voto libre y secreto de las mujeres; u obsolescencia de sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y cívicas, en razón de género, ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.</p>
			<p>Cumple</p> <p>Morena dispone que uno de sus fundamentos como partido político será erradicar de la vida política aquellos actos constitutivos de VPMRG.</p> <p>Asimismo, dicho instituto político señala como mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Todas las mujeres afiliadas tendrán el derecho de ejercer sus derechos libres de cualquier forma de violencia. • En lo relativo a la transparencia de la información deberá cumplir con lo mandado por la normatividad en materia de VPMRG; • La Secretaría de Mujeres promoverá la defensa de los derechos de las mujeres, impulsará su participación política y el derecho a una vida libre de violencias; y

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>III. CANDIDATURAS (erradicar)</p> <p>k. Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Paridad en la selección y postulación de candidaturas; 	<p>Artículos 3, numeral 3 y 4; 23, numeral 1, inciso e); y 44, numeral 1, inciso b), fracción III LGPP, y</p>		<ul style="list-style-type: none"> • La capacitación que brinde el Instituto Nacional de Formación Política incluirá, de forma transversal, un enfoque en materia de género, igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, no discriminación, de erradicación de la VPMRG, así como la creación de mecanismos con el mismo fin. <p>Los mecanismos de capacitación y formación que implemente dicho Instituto deberán promover el liderazgo político de las mujeres mediante el desarrollo de actividades tales como cursos, talleres, capacitaciones, conferencias o mecanismos impresos para estos fines.</p> <p>Asimismo, el referido Instituto deberá llevar a cabo campañas de capacitación, por medios físicos, digitales o impresos, dirigidos a las y los Protagonistas del Cambio Verdadero, en materia de prevención y erradicación de conductas que constituyan VPMRG.</p>
		<p>Artículos 44, párrafo primero, inciso u); 46, párrafo primero, inciso i)</p>	<p>Cumple</p> <p>Para garantizar la ampliación de espacios políticos para la participación de las mujeres a partir de los resultados históricos que se han tenido, Morena asegurará la</p>

Cumplimiento a

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

Morena

ANEXO SIETE

DEPPP-DPPF-UTJ/IND

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>• Etapas procesales de selección (garantiza entre otros la paridad).</p> <p>a. Del 3 de 3 contra la violencia</p> <p>l. Solicitar a las y los aspirantes a una candidatura firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el lineamiento.</p> <p>m. Señalar que, tratándose de candidaturas, ya sea por parte del partido o coalición a la que pertenece, se verificará en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género que las personas candidatas no se encuentren condenadas por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.</p> <p>n. Establecer en sus plataformas políticas, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política en razón de género.</p>	<p>Artículo 14, fracción II de los Lineamientos.</p> <p>Artículos 14, fracción XVII, y 32 de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 14, fracción XVII de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 14, fracción XIII de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 46, párrafo primero, inciso c)</p> <p>Artículo 46, párrafo primero, inciso n)</p> <p>Artículo 42, párrafo tercero, inciso c).</p>	<p>paridad como la definían la Constitución y las leyes, con base en la aplicación de manera armónica de la estrategia electoral y los criterios que asegure la posibilidad de triunfo en las próximas elecciones de las 32 entidades federativas. Para tales efectos, la Comisión Nacional de Elecciones realizará los ajustes necesarios para garantizar la representación equitativa de géneros y las acciones afirmativas que señala la ley para las candidaturas.</p> <p>Cumple</p> <p>Se prevé que la Comisión Nacional de Elecciones tendrá la facultad de analizar la documentación presentada por las personas aspirantes dentro de la cual se encontrará un escrito firmado de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran condenados por delito de VPMRG, violencia familiar, y/o doméstica; delitos sexuales; y/o no se es deudor alimentario;</p> <p>Cumple</p> <p>Se establece que la Comisión Nacional de Elecciones deberá verificar, tratándose de candidaturas, que las personas aspirantes no se encuentren condenadas por delito de VPMRG inscritas dentro del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p>Cumple</p> <p>Se prevé que las plataformas políticas establecerán planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la Violencia</p>

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
IV. RADIO Y TV (propaganda política, campañas) (prevenir, erradicar)			Política contra las Mujeres en Razón de Género.
o. Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado en radio y televisión.	Artículo 163, numeral 3 LGPE; Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y, Artículo 12, párrafo, segundo de párrafo, segundo de los Lineamientos.	Artículo 68, párrafo segundo	Cumple El partido político dispone que en la programación y distribución de los tiempos del Estado en Radio y Televisión, se debe observar el principio de no discriminación entre géneros.
p. Garantizar a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el tiempo de radio y TV no menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo.	Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y, Artículo 12, párrafo segundo; y, 14, fracción XIV y XV de los Lineamientos.	Artículo 68, párrafo segundo	Cumple Morena garantizará a las mujeres titulares de candidaturas dentro de las campañas políticas para el poder Legislativo (federal o local) y ayuntamiento o alcaldías el tiempo de radio y TV no menor al 40% del tiempo destinado por cada partido o coalición al total de las candidaturas en dicho cargo. Asimismo, otorgar de igual manera no menos del 40% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.
q. Prohibir o abstenerse de incluir en sus actividades, campañas y propaganda electoral, elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 25, numeral 1, inciso w), LGPP; y, Artículo 14, fracción XVI de los Lineamientos.	Artículo 2, párrafo primero, inciso g)	Cumple Es un compromiso para el partido político, que en la política, diseño, elaboración y publicidad de la comunicación institucional y propaganda política electoral no se integrarán elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar VPMRC.
V. ORGANOS ESTATUTARIOS (prevenir, atender, sancionar y reparar)			
➤ Paridad de Género r. En la integración de los órganos intrapartidarios y comités, se deberá garantizar el principio de paridad de género en todos los ámbitos y niveles;	Artículos 3, numeral 3 y 4; 25, numeral 1, inciso s); 43, numeral 3; 44, numeral 1, inciso b); fracción II, LGPP; y, Artículos 12 y	Artículos 2, inciso o); 7, 14, párrafo cuarto, inciso h), párrafo segundo; 27 y 31, párrafo quinto	Cumple Lo señala expresamente.

Cumplimiento a

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

DEPPP-DPPP-UTIOyMD

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>➤ Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres</p> <p>s. Será el responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.</p>	<p>14, fracciones I y III de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 39, numeral 1, inciso f), LGPP, y fracción I</p> <p>Artículos 8 y 14 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículos 32, párrafo tercero, inciso j) y 49 Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción I</p>	<p>Cumple Se prevé que la Secretaría de Mujeres será la encargada de la implementación y coordinación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la VPMRG.</p>
<p>t. Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres.</p>	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de la LGPP.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción II</p>	<p>Cumple Morena reconoce que la Secretaría de Mujeres establecerá los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.</p>
<p>➤ Establecer y/o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas</p> <p>u. Determinar al órgano encargado de proporcional asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG.</p> <p>(puede ser parte del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres o en su caso estar en coordinación con ellos.)</p>	<p>Artículos 8, 17, segundo párrafo, y 19, primer párrafo de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción III</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente como parte de las facultades de la Secretaría de Mujeres.</p>
<p>v. Señalar que, dicha instancia canalizará a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, u otras instancias correspondientes.</p>	<p>Artículo 19, segundo párrafo de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción IV</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente como parte de las facultades de la Secretaría de Mujeres.</p>
<p>w. Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.</p>	<p>Artículo 20, fracción VII, 24 fracción VIII de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción V</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente como parte de las facultades de la Secretaría de Mujeres.</p>
<p>x. Establecer que dicho órgano debe contar con presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>	<p>Artículos 19, primer párrafo; y 22 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción VII y 68, párrafo cuarto</p>	<p>Cumple Se señala expresamente que la Secretaría de Mujeres contará con los recursos correspondientes para cumplir con eficacia las disposiciones sobre VPMRG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>
<p>➤ Reforzar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución</p> <p>y. Establecer que en ningún caso de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá la conciliación y mediación.</p>	<p>Artículo 26 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso e)</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>a. Del órgano encargo de impartir justicia en materia de VPMRG¹</p> <p>z. Contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.</p>	<p>Artículo 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e) y 46 numeral 3, 48, numeral 1, inciso a) LGPP.</p>	<p>Artículo 49, párrafo primero, inciso s)</p>	<p>Cumple Morena señala que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, por lo que emitirá sus resoluciones con perspectiva de género e interseccionalidad.</p>
<p>aa. Establecer que dicho órgano debe contar con presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>	<p>Artículo 22 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículos 49, párrafo segundo y 68, párrafo cuarto</p>	<p>Cumple Se señala expresamente que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia contará con los recursos correspondientes para cumplir con eficacia las disposiciones sobre VPMRG, los cuales no podrán obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.</p>
<p>bb. Establecer procedimientos de quejas y denuncias en materia de VPMRG, (o procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género).</p>	<p>Artículos 12, 17, segundo párrafo, 18, 20 y 21 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículos 49 Ter, inciso g) y 53, párrafo primero, inciso i)</p>	<p>Cumple Morena establece que todas las conductas constitutivas de VPMRG serán sancionadas mediante un procedimiento sancionador electoral cuya competencia para resolver corresponde a la Comisión Nacional de Justicia.</p>
<p>cc. Establecer dentro de los requisitos para la presentación de quejas o denuncias cuando menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La utilización de medio tecnológicos. • Poner a disposición de público en general en su página Web, formatos para la presentación de estas (con lenguaje claro, incluyente) 	<p>Artículos 18 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso g), fracción III</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>
<p>dd. Señalar que las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.</p>	<p>Artículos 2, fracción XXV; y 21, fracción V de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso g), fracción IV</p>	<p>Cumple Lo señala expresamente.</p>

¹ Se refiere al órgano de decisión colegiada UNISTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

Cumplimiento a

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

Morena

ANEXO SIETE

DEPP-DRPP-UJTOyND

Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
Modificación Documentos Básicos 2021 – 2022

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
ee. Señalar que cuando las quejas y denuncias relacionadas con VPMRG se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.	Artículo 21, fracción II de los Lineamientos.	Artículo 49 Ter, inciso f)	Cumple Lo señala expresamente como parte de las atribuciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
➤ Obligaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria			
ff. Deberán llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de las mismas.	Artículos 16, tercer párrafo, y 21, fracción I de los Lineamientos.	Artículo 49, párrafo primero, inciso s)	Cumple Lo señala expresamente como parte de las atribuciones de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
gg. Si advierten que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberán remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.	Artículo 21, fracción III de los Lineamientos.	Artículo 49 Ter, inciso f)	Cumple Lo señala expresamente.
hh. Señalar que las resoluciones del órgano de justicia intrapartidaria serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.	Artículos 3, 13 y 17, primer párrafo de los Lineamientos.	Artículo 49, párrafo primero, inciso s)	Cumple El partido político dispone que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia emitirá sus resoluciones con perspectiva de género e interseccionalidad.
ii. Informará a la víctima de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política en razón de género.	Artículo 17, párrafo cuarto de los Lineamientos.	Artículo 49 Ter, inciso f)	Cumple Lo señala expresamente.
➤ Facultades			
jj. Podrá iniciarse el procedimiento de manera dicosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.	Artículos 21, fracción VI, y 25 de los Lineamientos.	Artículo 49 Ter, inciso g), fracción II	Cumple Lo señala expresamente.
kk. En la investigación de los hechos, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos. Asimismo, deberá establecer el órgano o encargado de realizar dicha investigación.	Artículo 21, fracción VIII de los Lineamientos.	Artículo 49 Ter, inciso g), fracción X	Cumple En la investigación de los hechos que realice la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos.
ll. Emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su	Artículos 8, 21, fracción X, y 29, último párrafo de los Lineamientos.	Artículos 49 Ter, incisos h) e i)	Cumple La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia tendrá la facultad de dictar medidas

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia intrapartidaria.</p> <p>mm. Los procedimientos tendrán como mínimo, así como la determinación de requisitos, plazos y medidas para tales efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instancia de acompañamiento 2. Presentación y recepción de quejas y/o denuncias 3. Procedimiento de oficio 4. Etapa de investigación de los hechos 5. Instancia de resolución 6. Sanciones y medidas de reparación 7. Medidas cautelares y de protección <p>➤ Medidas cautelares nn. Prever medidas cautelares.</p>	<p>Artículo 8 (y demás artículos relacionados) y Capítulo V de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción III; Instancia de acompañamiento. Artículo 49 Ter, inciso g), fracción III; Presentación de quejas y denuncias. Artículo 49 Ter, inciso g), fracción II; Procedimiento de oficio. Artículo 49 Ter, inciso g), fracción X; Etapa de investigación de los hechos. Artículo 49, párrafo primero, inciso g); instancia de resolución. Artículo 64, último párrafo; Sanciones. Artículo 49 Ter, inciso j); Medidas de reparación Artículo 49 Ter, inciso h); Medidas cautelares. Artículo 49 Ter, inciso i); Medidas de protección.</p>	<p>cautelares y de protección en favor de las víctimas de VPMRG.</p> <p>Cumple Morena cumple dichos requisitos en los artículos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 49 Ter, inciso k), párrafo segundo, fracción III; instancia de acompañamiento. • Artículo 49 Ter, inciso g), fracción III; Presentación de quejas y denuncias. • Artículo 49 Ter, inciso g), fracción II; Procedimiento de oficio. • Artículo 49 Ter, inciso g), fracción X; Etapa de investigación de los hechos. • Artículo 49 Ter, inciso j); Medidas de reparación • Artículo 49 Ter, inciso h); Medidas cautelares. • Artículo 49 Ter, inciso i); Medidas de protección. <p>Cumple Se precisa que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá dictar como medidas cautelares: relajar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona, agresora</p>

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>➤ Medidas de protección oo. Establecer medidas de protección.</p>	<p>Artículos 2, fracción XVII; 30 y 31 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter, inciso i)</p>	<p>cuando así lo determine la gravedad del acto; y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.</p> <p>Cumple Morena señala que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá dictar como medidas de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; • Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como aliada, o al lugar donde se encuentre; • La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella; • Solicitar a la autoridad civil la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y • Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.
<p>➤ Sanciones pp. Sancionar a quien o quienes ejerzan VPMRG, señalando de manera directa las sanciones correspondientes.</p>	<p>Artículos 442, numeral 2, 442 Bis, numeral 1, 456 LOIPE; Artículos 17, 21, fracción XII y</p>	<p>Artículo 64, último párrafo</p>	<p>Cumple Los actos constitutivos de VPMRG al interior de Morena serán sancionados con la suspensión de derechos partidarios de la persona agresora o la cancelación de su</p>

Cumplimiento a

Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género

DEPPP-DPPF-UTIGyND

Morena

ANEXO SIETE

DISPOSICIÓN	FUNDAMENTO	PÁRRAFO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIONES
<p>Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta.</p>	<p>27 de los Lineamientos.</p>		<p>registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.</p>
<p>➤ Medidas de reparación qq. Señalar medidas de Reparación del Daño.</p>	<p>Artículos 163, numeral 3, y 463 Ter. LGIPE; Artículos 21, fracción XIII; 24, fracción XI; y 28 de los Lineamientos.</p>	<p>Artículo 49 Ter. (inciso j)</p>	<p>Cumple El instituto político refiere que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá dictar como medidas de reparación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reparación del daño de la víctima; • Restitución del cargo o comisión del partido de la que hubiera sido removida; • Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia; • Discutpa pública; y • Medidas de no repetición.

Esta normatividad fue impresa en diciembre de 2022
en la Dirección General de Documentación
del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.